

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de julio de 1997, Tomo DXXVI	2
---	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se modifican los artículos segundo y tercero fracción II de la autorización otorgada a Seguros La Territorial, S.A., Grupo Financiero Sofimex, para suprimir la operación de reafianzamiento, ampliar su objeto e incrementar su capital social	26
--	----

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Aviso por el que se dan a conocer al público en general, el Instructivo General para obtener la Licencia Ambiental Unica, el Formato de solicitud de Licencia Ambiental Unica para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el Formato de Cédula de Operación para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal	27
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	60
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	60
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	60

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 590/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Puente Grande, Municipio de Tonalá, Jal.	61
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 184/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado El Conchal, Municipio de Culiacán, Sin.	67

AVISOS

Judiciales y generales	73
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Desarrollo Social 1997 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Baja California	83
--	----

SECRETARIA DE ENERGIA

Norma Oficial Mexicana NOM-025/2-NUCL-1996, Requisitos para equipo de radiografía industrial. Parte 2: Operación	97
--	----

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Norma Oficial Mexicana NOM-114-SCFI-1995, Gatos hidráulicos tipo botella-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba	102
--	-----

Aviso relativo a la primera solicitud de revisión ante un Panel de la 8a. revisión administrativa de las importaciones de utensilios de cocina porcelanizados de México	108
---	-----

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-026-1997-SCFI	109
---	-----

Relación de Patrones Nacionales de Medición	109
---	-----

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 28/97	117
---	-----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-046-SCT2/1995, Características y especificaciones para la construcción y reconstrucción de los contenedores cisterna destinados al transporte multimodal de gases licuados a presión no refrigerados	117
---	-----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ciprés, Municipio de Villa Corzo, Chis.	133
--	-----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Plan de Higo, Municipio de Villa Corzo, Chis.	134
---	-----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nor Zuiza, Municipio de Villa Corzo, Chis.	134
--	-----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Dos Hermanos, Municipio de Villa Corzo, Chis.	135
---	-----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción Las Peñitas, Municipio de Villaflores, Chis.	135
---	-----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Casaltic Fracc., Municipio de Villa las Rosas, Chis.	136
--	-----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Casaltic, Municipio de Villa las Rosas, Chis.	137
---	-----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DXXVI JULIO 1997

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, que correspondan a los partidos políticos con base en los resultados que obtengan en la jornada electoral del 6 de julio de 1997

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las solicitudes presentadas por diversas personas y organizaciones para acudir al País en calidad de Visitantes Extranjeros, en ocasión del Proceso Electoral Federal de 1997

4 Jul.- No. 4.- 2

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el sistema para la recolección de sobrantes de líquido indeleble para la verificación muestral de sus características y autenticidad, por el que se expiden lineamientos para constatar que las listas nominales definitivas con fotografía utilizadas durante la jornada electoral son idénticas a las que fueron entregadas en su oportunidad a los Consejos Locales y Distritales y a los partidos políticos, y por el que se disponen diversas medidas para verificar que las boletas electorales que se utilicen durante la jornada electoral son idénticas a las que aprobó el Consejo General

4 Jul.- No. 4.- 37

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa al Coordinador Ejecutivo que cubrirá la vacante de dicho cargo en el Consejo Distrital Local correspondiente al V Distrito Electoral Local del Distrito Federal

4 Jul.- No. 4.- 15

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el plazo para la destrucción de la documentación electoral a la conclusión del Proceso Electoral Federal de 1997

4 Jul.- No. 4.- 41

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen lineamientos para la destrucción de la documentación electoral a la conclusión del Proceso Electoral Local de 1997, en el Distrito Federal

4 Jul.- No. 4.- 42

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se determinan las bases generales para la sustitución y alternancia de Presidentes y Secretarios en los Consejos Distritales Locales del Distrito Federal durante la sesión permanente de cómputo

4 Jul.- No. 4.- 45

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la cancelación de registro de candidaturas de los partidos políticos y sustitución de candidato

11 Jul.- No. 9.- 2

Acuerdo del Consejo General sobre las solicitudes de sustitución de candidatos presentadas por los partidos políticos y, en su caso, cancelación de registro de candidaturas

4 Jul.- No. 4.- 17

Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran el Gobierno del Estado libre y soberano de Quintana Roo y el Instituto Federal Electoral, para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha Entidad Federativa

8 Jul.- No. 6.- 2

Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran el Gobierno del Estado de Durango y el Instituto Estatal Electoral de Durango con el Instituto Federal Electoral, para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha Entidad Federativa

1 Jul.- No.- 1.- 2

Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato con el Instituto Federal Electoral, con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha Entidad Federativa

1 Jul.- No.- 1.- 7

Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran el Gobierno del Estado de Guerrero y el Instituto Federal Electoral, para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha Entidad Federativa

1 Jul.- No.- 1.- 12

Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran el Gobierno del Estado de Hidalgo y el Instituto Federal Electoral, para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha Entidad Federativa

1 Jul.- No.- 1.- 18

Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran el Gobierno del Estado de Michoacán y el Instituto Federal Electoral, para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha Entidad Federativa

1 Jul.- No.- 1.- 28

Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran el Gobierno del Estado de Nayarit y el Consejo Estatal Electoral del Estado con el Instituto Federal Electoral, para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha Entidad Federativa

1 Jul.- No.- 1.- 39

Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Instituto Federal Electoral, para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha Entidad Federativa

2 Jul.- No. 2.- 2

Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran el Gobierno del Estado de Puebla y el Instituto Federal Electoral, para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha Entidad Federativa

2 Jul.- No. 2.- 7

Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran el Gobierno del Estado de Querétaro y el Instituto Electoral de Querétaro con el Instituto Federal Electoral, para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha Entidad Federativa

2 Jul.- No. 2.- 12

Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y el Instituto Federal Electoral, para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha Entidad Federativa

2 Jul.- No. 2.- 18

Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran el Gobierno del Estado de Sinaloa y el Instituto Federal Electoral, para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha Entidad Federativa

2 Jul.- No. 2.- 23

Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran el Gobierno del Estado de Sonora y el Instituto Federal Electoral, para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha Entidad Federativa

2 Jul.- No. 2.- 28

Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran el Gobierno del Estado de Tabasco y el Instituto Federal Electoral, para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha Entidad Federativa

2 Jul.- No. 2.- 33

Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran el Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Instituto Federal Electoral, para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha Entidad Federativa

2 Jul.- No. 2.- 38

Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran el Gobierno del Estado de Tlaxcala y el Instituto Federal Electoral, para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha Entidad Federativa

2 Jul.- No. 2.- 44

Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran el Gobierno del Estado de Veracruz-Llave y el Instituto Federal Electoral, para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha Entidad Federativa

2 Jul.- No. 2.- 49

Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran el Gobierno del Estado de Zacatecas y el Instituto Federal Electoral, para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha Entidad Federativa

2 Jul.- No. 2.- 54

Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran el Poder Ejecutivo del Estado de México y el Instituto Federal Electoral, para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha Entidad Federativa

1 Jul.- No.- 1.- 23

Convenio de Apoyo y Colaboración que en materia electoral celebran el Gobierno del Estado de Morelos y el Instituto Estatal Electoral con el Instituto Federal Electoral, para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en dicha Entidad Federativa

1 Jul.- No.- 1.- 34

Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los informes anuales de los partidos políticos sobre sus ingresos y gastos correspondientes al ejercicio de 1996

28 Jul.- No. 20.- 17

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se imponen sanciones a los partidos políticos con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de sus informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio de 1996

28 Jul.- No. 20.- 2

**PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION**

Decreto por el que se concede autorización al Ciudadano Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 23 al 25 de julio de 1997, a fin de realizar una visita de trabajo a la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América

21 Jul.- No. 15.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Círculo de Iglesias Evangélicas del Reino de Cristo, como Asociación Religiosa

14 Jul.- No. 10.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Apostólica Central de México de la Fe en Jesús, como Asociación Religiosa

30 Jul.- No. 22.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Misioneras del Espíritu Santo y La Sagrada Familia, como Asociación Religiosa

- 14 Jul.- No. 10.- 3
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe Reina de América en Fco. I. Madero, Coah., como Asociación Religiosa
- 30 Jul.- No. 22.- 2
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Rescue Missions de México, como Asociación Religiosa
- 30 Jul.- No. 22.- 3
Extracto de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por catorce entidades de organización autónoma dentro de la Convención Nacional Bautista de México, A.R., como Asociaciones Religiosas
- 15 Jul.- No. 11.- 2
Índice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de junio de 1997, Tomo DXXV
- 15 Jul.- No. 11.- 57

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Mónica Ma. Guadalupe Moya Flores, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en la Ciudad de México
30 Jul.- No. 22.- 6
- Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Sofía Elena Hernández Robert, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en la Ciudad de México
21 Jul.- No. 15.- 4
- Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Roberto Rosales Salazar y Raúl Rubén Rosales Salazar, para prestar servicios en el Consulado General de Colombia en México
30 Jul.- No. 22.- 7
- Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Actuario Enrique Vilatela Riba, Director General del Banco Nacional de Comercio Exterior, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de Japón
8 Jul.- No. 6.- 8
- Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República del Paraguay
29 Jul.- No. 21.- 2
- Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Francisco Javier Vargas Guajardo, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federativa del Brasil
21 Jul.- No. 15.- 3
- Decreto por el que se concede permiso al ciudadano General de Brigada D.E.M. Roberto Miranda Sánchez, Jefe del Estado Mayor Presidencial, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Venezuela
30 Jul.- No. 22.- 5
- Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Guillermo Fernández García, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de Italia
8 Jul.- No. 6.- 8
- Decreto por el que se concede permiso al ciudadano José Manuel Jurado Parres, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de Bolivia, en Guadalajara, Jal.
21 Jul.- No. 15.- 4
- Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Francisco Javier Garza Zambrano, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Venezuela
30 Jul.- No. 22.- 4
- Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Licenciado José Angel Gurría Treviño, Secretario de Relaciones Exteriores, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de El Salvador
21 Jul.- No. 15.- 2
- Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Juan Antonio Mateos Cícero, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Venezuela
30 Jul.- No. 22.- 4
- Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Manuel José Morodo Fernández, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Venezuela
30 Jul.- No. 22.- 6
- Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Licenciado Oscar Espinosa Villarreal, Jefe del Departamento del Distrito Federal, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Venezuela
21 Jul.- No. 15.- 3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Licenciado Sergio Eduardo Contreras Pérez, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Italiana

8 Jul.- No. 6.- 8

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Luis Enrique Mateo Franco Díaz de León, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Venezuela

8 Jul.- No. 6.- 9

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Rafael Tovar y de Teresa, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Presidente de la República Francesa

30 Jul.- No. 22.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Teniente Coronel de Infantería D.E.M. José Francisco Florentino Morales Cázares, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Venezuela

30 Jul.- No. 22.- 5

Oficio mediante el cual se informa el nombramiento del señor Zhang Lianjia, como Vicecónsul de China en Tijuana, B.C.

15 Jul.- No. 11.- 3

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión de la señora Nubia Isabel Gómez Pérez, Cónsul de Colombia en Monterrey

15 Jul.- No. 11.- 3

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión del señor Douglas A. Koneff, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Matamoros

15 Jul.- No. 11.- 3

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aclaración al Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 30 de junio de 1997

4 Jul.- No. 4.- 53

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a la enajenación de gasolinas y diesel, correspondiente al mes de mayo de 1997

25 Jul.- No. 19.- 2

Acuerdo mediante el cual se modifica la base I de la autorización otorgada a Factor Fin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por cambio de denominación social

25 Jul.- No. 19.- 5

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada a Afianzadora Invermexico, S.A., Grupo Financiero Invermexico, por aumento de su capital social

25 Jul.- No. 19.- 6

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Multiva Grupo Financiero, por aumento a su capital social

9 Jul.- No. 7.- 2

Acuerdo mediante el cual se modifican las fracciones I, II y III del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Bancen, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

9 Jul.- No. 7.- 2

Acuerdo mediante el cual se modifican los artículos segundo y tercero fracción II inciso a) de la autorización otorgada a Colonial Penn de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., por ampliación de su objeto social y aumento de su capital mínimo fijo

29 Jul.- No. 21.- 2

Acuerdo mediante el cual se otorga autorización a Pensiones Comercial América, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros, en los términos que se indican

1 Jul.- No.- 1.- 45

Acuerdo mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Bosa Mexicana de Descuentos, S.A. de C.V., para operar como empresa de factoraje financiero

4 Jul.- No. 4.- 47

Acuerdo mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Liquidez Inmediata Factorizada, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para operar como empresa de factoraje financiero

14 Jul.- No. 10.- 3

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Colima

- 30 Jul.- No. 22.- 7
Circular 10-146 BIS 1, mediante la cual se modifica el título y se adiciona un segundo párrafo a la regla primera de la diversa 10-146, expedida el 18 de junio de 1991
- 30 Jul.- No. 22.- 11
Circular 11-22 BIS 1, del 23 de agosto de 1996, mediante la cual se reforma la disposición quinta de la Circular 11-22, expedida el 8 de marzo de 1993
- 14 Jul.- No. 10.- 8
Circular 11-22 BIS 2, del 17 de junio de 1997, mediante la cual se adiciona un segundo párrafo a la disposición décima de la Circular 11-22, expedida el 8 de marzo de 1993
- 14 Jul.- No. 10.- 9
Circular 11-22 Bis 3, dirigida a las sociedades emisoras de acciones inscritas o que soliciten su inscripción en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios
- 21 Jul.- No. 15.- 5
Circular CONSAR 17-1, Reglas generales que establecen los requisitos mínimos que deberán reunir los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva para su registro ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
- 29 Jul.- No. 21.- 4
Circular S-22.2 mediante la cual se dan a conocer las hipótesis técnicas para los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social
- 17 Jul.- No. 13.- 2
Circular S-22.4 mediante la cual se da conocer la documentación contractual para los beneficios básicos de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social
- 24 Jul.- No. 18.- 2
Decreto por el que se reforma el diverso de Apoyo Adicional a los Deudores del Fisco Federal
- 31 Jul.- No. 23.- 2
Extracto de la Resolución, mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal número 852, expedida a favor de Jorge Díaz Rodríguez, misma que quedo firme por ejecutoria de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación
- 4 Jul.- No. 4.- 53
Reglas de la Reserva de Fianzas en vigor complementaria por calidad de Reaseguradoras Extranjeras
- 30 Jul.- No. 22.- 12
Reglas para la constitución e incremento de la reserva de previsión de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros
- 4 Jul.- No. 4.- 48
Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una sociedad de información crediticia que se denominará Dun & Bradstreet, S.A.
- 7 Jul.- No. 5.- 2
Resolución por la que se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Ford Credit de México, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial, conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito
- 1 Jul.- No.- 1.- 46
Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Banco Alianza, S.A., para constituirse y operar como institución de banca múltiple
- 28 Jul.- No. 20.- 72
Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., para constituirse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado
- 11 Jul.- No. 9.- 7
Resolución por la que se modifica la totalidad de los artículos de la autorización otorgada a GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero
- 28 Jul.- No. 20.- 72
Resolución por la que se modifican los artículos segundo y sexto de la autorización otorgada a Fuji Bank (México), S.A., para constituirse y operar como institución de banca múltiple filial
- 30 Jul.- No. 22.- 8
Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a GE Capital Financiamiento de Infraestructura, S.A. de C.V., para constituirse y operar como una sociedad financiera de objeto limitado filial
- 30 Jul.- No. 22.- 9
Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a GE Capital Financiamiento al Consumo, S.A. de C.V., para constituirse y operar como una sociedad financiera de objeto limitado filial
- 30 Jul.- No. 22.- 10

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a GE Capital Financiamiento Corporativo, S.A. de C.V., para constituirse y operar como una sociedad financiera de objeto limitado filial

29 Jul.- No. 21.- 3

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a Global, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

14 Jul.- No. 10.- 7

Resolución que determina la composición metálica de la parte central de la moneda de diez pesos

15 Jul.- No. 11.- 3

Segunda Resolución que adiciona a la de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1997, y anexos 4, 5 y 6

(Segunda Sección)

25 Jul.- No. 19.- 1

Tasas de recargos para el mes de julio de 1997

4 Jul.- No. 4.- 53

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Desarrollo Social 1997 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Campeche

23 Jul.- No. 17.- 2

Convenio de Desarrollo Social 1997 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Jalisco

23 Jul.- No. 17.- 15

Convenio de Desarrollo Social 1997 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Nayarit

22 Jul.- No. 16.- 2

Convenio de Desarrollo Social 1997 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Puebla

22 Jul.- No. 16.- 14

Convenio de Desarrollo Social 1997 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Sonora

22 Jul.- No. 16.- 26

Convenio de Desarrollo Social 1997 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Zacatecas

11 Jul.- No. 9.- 8

Convenio de Desarrollo Social 1997 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Quintana Roo

8 Jul.- No. 6.- 9

Convenio de Desarrollo Social 1997 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Morelos

7 Jul.- No. 5.- 3

Convenio de Desarrollo Social 1997 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Michoacán

4 Jul.- No. 4.- 54

Convenio de Desarrollo Social 1997 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Coahuila

3 Jul.- No. 3.- 2

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Acuerdo de Coordinación en Materia Forestal que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Estado de Morelos

15 Jul.- No. 11.- 4

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Gobierno del Estado de Querétaro, con el objeto de transferir a este último, la administración del parque nacional El Cimatarío ubicado dentro de su territorio, así como llevar a cabo diversas acciones coordinadas que apoyen la restauración, conservación, desarrollo y vigilancia de dicha área natural protegida

24 Jul.- No. 18.- 18

Acuerdo mediante el cual se delega en favor del Presidente del Instituto Nacional de la Pesca, la facultad de realizar, por el ejercicio fiscal de 1997, obra pública de conservación y mantenimiento

(Segunda Sección)

21 Jul.- No. 15.- 1

Acuerdo por el que se establece el calendario para la captura, transporte y aprovechamiento racional de aves canoras y de ornato, para la temporada 1997-1998

18 Jul.- No. 14.- 2

Acuerdo Secretarial por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jal., la superficie de 21,650.95 m², de zona federal marítimo terrestre, localizada en el malecón de Puerto Vallarta, entre el río Cuale y la calle 31 de Octubre, Municipio de Puerto Vallarta, Jal., así como las construcciones existentes en la misma, con el objeto de que la utilice para paseo peatonal y remodelación del equipamiento existente en el malecón

24 Jul.- No. 18.- 16

Modificación a la Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 31 de diciembre de 1993

30 Jul.- No. 22.- 16

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, publicada el 31 de diciembre de 1993

1 Jul.- No.- 1.- 47

Norma Oficial Mexicana NOM-005-CNA-1996, Fluxómetros-Especificaciones y métodos de prueba

25 Jul.- No. 19.- 7

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-013-RECNAT-1997, Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies *Pinus sylvestris*, *Pseudotsuga menziesii* y del género *Abies*

7 Jul.- No. 5.- 17

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-014-RECNAT-1997, Que regula sanitariamente la importación de paletas (tarimas), paletas-cajas, otras plataformas para carga y diversos envases de madera nueva y usada

(Segunda Sección)

21 Jul.- No. 15.- 2

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAP/SAGAR-1997, Que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales

(Segunda Sección)

21 Jul.- No. 15.- 6

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-004-CNA-1996, Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general, publicado el 9 de octubre de 1996

24 Jul.- No. 18.- 23

SECRETARIA DE ENERGIA

Decreto por el que se modifica el Programa de Desarrollo y Reestructuración del Sector de la Energía 1995-2000

21 Jul.- No. 15.- 6

Decreto que reforma el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

25 Jul.- No. 19.- 13

Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía

30 Jul.- No. 22.- 30

Norma Oficial Mexicana NOM-012-NUCL-1995, Requerimientos y calibración de monitores de radiación ionizante

16 Jul.- No. 12.- 2

Norma Oficial Mexicana NOM-015-ENER-1997, Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado

11 Jul.- No. 9.- 22

Norma Oficial Mexicana NOM-027-SEDG-1996, Controles primarios y controles programadores de seguridad contra falla de flama para quemadores de gas natural, gas L.P., diesel o combustóleo, con detección de flama por medios electrónicos (fotoceldas, fototubos o por detección de la ionización de la flama)

16 Jul.- No. 12.- 10

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-001/2-SEDG-1997, Plantas de almacenamiento para gas L.P. Sistema de protección por medio de envolvente termo-mecánica para tanques de almacenamiento. Diseño y construcción

	25 Jul.- No. 19.- 16
Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-029-NUCL-1997, Límites de actividad para bultos tipo E	
	25 Jul.- No. 19.- 28
Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-030-NUCL-1997, Límites de actividad para el transporte de materiales radiactivos de baja actividad específica (BAE) y objetos contaminados en la superficie (OCS)	
	28 Jul.- No. 20.- 75
Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-011-ENER-1996, Eficiencia energética de acondicionadores de aire tipo central. Límites, métodos de prueba y etiquetado, publicado el 26 de julio de 1996	
	28 Jul.- No. 20.- 73
Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-015-ENER-1997, Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado, publicado el 10 de febrero de 1997	
	1 Jul.- No.- 1.- 49
SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL	
Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas	
	21 Jul.- No. 15.- 86
Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los aranceles-cuota mínimos para importar exentas de arancel en 1997, grasas y aceites animales, originarias de los Estados Unidos de América y Canadá	
	1 Jul.- No.- 1.- 51
Acuerdo mediante el cual se sujeta a la mercancía comprendida en la fracción arancelaria 0210.12.01 a la tasa que se indica	
	1 Jul.- No.- 1.- 53
Acuerdo por el que se aprueban el formato de solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones y los instrumentos que acreditan su expedición	
	16 Jul.- No. 12.- 26
Acuerdo por el que se da a conocer el arancel-cuota mínimo para exportar con arancel preferencial en 1997, harina de maíz	
	16 Jul.- No. 12.- 25
Acuerdo por el que se da a conocer el arancel-cuota mínimo para importar exento de arancel en 1997, huevo fresco, incluso fértil, originario de los Estados Unidos de América	
	17 Jul.- No. 13.- 6
Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 1997, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio	
	2 Jul.- No. 2.- 60
Acuerdo por el que se dan a conocer las restricciones y niveles de consulta para exportar a los Estados Unidos de América, en 1997, bienes textiles y prendas de vestir no originarios	
	10 Jul.- No. 8.- 2
Acuerdo por el que se dan a conocer los aranceles-cuota mínimos para importar con la preferencia arancelaria establecida en 1997, queso tipo egmont, cera de carnauba, pollitos vivos, malta, maíz y puros	
	15 Jul.- No. 11.- 11
Acuerdo por el que se dan a conocer los aranceles-cuota mínimos para importar con arancel preferencial en 1997, raíces de yuca; avena, excepto para siembra; sorgo para grano; maíz mondado, perlado, troceado o quebrantado; habas de soja; paja y cascabillo de cereales; alfalfa; las demás semillas; preparaciones a base de productos lácteos; y residuos del cernido de la molienda o de otros tratamientos al maíz	
	10 Jul.- No. 8.- 4
Acuerdo por el que se dan a conocer los aranceles-cuota mínimos para exportar con arancel preferencial en el periodo octubre 1996-septiembre 1997, azúcar y productos con contenido de azúcar	
	8 Jul.- No. 6.- 25
Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria en 1997, conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia	
	8 Jul.- No. 6.- 26
Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria en 1997, conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela	
	8 Jul.- No. 6.- 28

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria en 1997, conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica

8 Jul.- No. 6.- 30

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria en 1997, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte

8 Jul.- No. 6.- 32

Acuerdo que da a conocer la cámara de industria que se indica, autorizada para captar la información correspondiente al Sistema de Información Empresarial Mexicano, así como aquéllas cuya autorización ha sido modificada

7 Jul.- No. 5.- 36

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento del público en general el cambio de razón social de Almacenadora, S.A., unidad de verificación de información comercial para la Norma Oficial Mexicana que se indica, acreditada ante esta Secretaría

10 Jul.- No. 8.- 6

Aviso por el cual se solicitan peticiones para incluir productos en las negociaciones de aceleración de la desgravación arancelaria en el marco de los Tratados de Libre Comercio suscritos por México con las Repúblicas de Costa Rica, Colombia, Venezuela y Bolivia

16 Jul.- No. 12.- 42

Aviso relativo a la primera solicitud de revisión ante un Panel de la 4a. revisión administrativa de las importaciones de Cemento Gray Portland y Cemento Clinker de México

17 Jul.- No. 13.- 8

Aviso relativo a la primera solicitud de revisión ante un Panel de la 5a. revisión administrativa de las importaciones de Cemento Gray Portland y Cemento Clinker de México

17 Jul.- No. 13.- 8

Declaratoria de vigencia de la Norma NMX-F-550-1997-SCFI

17 Jul.- No. 13.- 9

Declaratoria de vigencia de la Norma NMX-S-017-1996-SCFI

16 Jul.- No. 12.- 41

Declaratoria de vigencia de las normas NMX-B-257-1997-SCFI, NMX-B-264-1997-SCFI y NMX-B-272-1997-SCFI

17 Jul.- No. 13.- 10

Listado de organismos nacionales acreditados ante esta Secretaría como unidades de verificación de instrumentos de medición para las normas oficiales mexicanas que se indican

21 Jul.- No. 15.- 18

Listado de organismos nacionales acreditados ante esta Secretaría como unidades de verificación de información comercial para la Norma Oficial Mexicana que se indica

10 Jul.- No. 8.- 7

Oficio mediante el cual se comunica del cese de efectos de habilitación por causa de fallecimiento, del ciudadano Carlos Salcido Argomedo como corredor público número 13 en el Distrito Federal, a partir del 27 de enero de 1997

1 Jul.- No.- 1.- 55

Oficio mediante el cual se otorga habilitación a la ciudadana Liliana del Rayo Rodríguez Sarmiento, para ejercer la función de corredor público con número 2 en la plaza del Estado de Durango

1 Jul.- No.- 1.- 54

Oficio mediante el cual se otorga habilitación al ciudadano Enrique José Mendoza Cámara, para ejercer la función de corredor público con número 5 en la plaza del Estado de Yucatán

18 Jul.- No. 14.- 22

Oficio mediante el cual se otorga habilitación al ciudadano Guillermo Caropresi Gómez, para ejercer la función de corredor público con número 5 en la plaza del Estado de Coahuila

1 Jul.- No.- 1.- 54

Oficio mediante el cual se otorga habilitación al ciudadano Jaime Antonio Reynes Manzur, para ejercer la función de corredor público con número 1 en la plaza del Estado de Tabasco

18 Jul.- No. 14.- 22

Oficio mediante el cual se otorga habilitación al ciudadano Jorge Marco Aurelio Martínez Romo, para ejercer la función de corredor público con número 3 en la plaza del Estado de Durango

18 Jul.- No. 14.- 23

Oficio mediante el cual se otorga habilitación al ciudadano Juan Manuel Barrera Martínez, para ejercer la función de corredor público con número 6 en la plaza del Estado de Coahuila

- 1 Jul.- No.- 1.- 54
Oficio mediante el cual se otorga habilitación al ciudadano Manuel José Rodríguez Villamil, para ejercer la función de corredor público con número 6 en la plaza del Estado de Yucatán
- 18 Jul.- No. 14.- 22
Oficio mediante el cual se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano Fernando Berenguel Alcántara, como corredor público número 33 en la plaza del Distrito Federal
- 18 Jul.- No. 14.- 23
Oficio mediante el cual se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como corredor público número 13 de la plaza del Estado de Jalisco, al ciudadano Jacinto Silva Rodríguez
- 1 Jul.- No.- 1.- 55
Oficio mediante el cual se otorga prórroga de licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano Alejandro Antonio Carcaño Martínez, como corredor público número 6 en la plaza del Estado de Puebla
- 18 Jul.- No. 14.- 23
Oficio mediante el cual se otorga prórroga de licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano José Germán Gutiérrez Yépiz, como corredor público número 3 en la plaza del Estado de Nayarit
- 18 Jul.- No. 14.- 24
Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa en hoja, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.51.01 y 7208.52.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias y procedentes de la Federación de Rusia y la República de Ucrania
- 23 Jul.- No. 17.- 29
Resolución preliminar de la revisión a la Resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria definitiva a las importaciones de herramientas, mercancías clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201, 8204, 8205 y 8206 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia
- 31 Jul.- No. 23.- 3
Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-093-SCFI-1994, Válvulas de relevo de presión (seguridad, seguridad-alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce, publicado el 8 de diciembre de 1995
- 16 Jul.- No. 12.- 33
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL
Decreto por el que se aprueba el programa sectorial de mediano plazo denominado Programa Agropecuario y de Desarrollo Rural 1995-2000
- (Segunda Sección)
11 Jul.- No. 9.- 1
Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres
- 16 Jul.- No. 12.- 43
Programa Agropecuario y de Desarrollo Rural 1995-2000
- (Segunda Sección)
11 Jul.- No. 9.- 2
Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-ZOO-1993, Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos
- (Segunda Sección)
11 Jul.- No. 9.- 79
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a las que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- 18 Jul.- No. 14.- 24
Convocatoria para el concesionamiento de la operación y explotación, de la vía corta Coahuila-Durango, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario y la venta, y arrendamiento de activos relacionados con las mismas, que en conjunto constituyen una unidad económica con fines productivos
- 31 Jul.- No. 23.- 10
Convocatoria para el concesionamiento de la operación y explotación, de la vía corta Nacozañi, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario y la venta, y arrendamiento de

activos relacionados con la misma, que en conjunto constituyen una unidad económica con fines productivos .

31 Jul.- No. 23.- 23

Convocatoria para el concesionamiento de la operación y explotación, de la vía corta Tijuana-Tecate, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario que en ella opera

31 Jul.- No. 23.- 36

Convocatoria pública internacional para la enajenación de las acciones representativas del 100% del capital social de la sociedad mercantil Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S.A. de C.V.

10 Jul.- No. 8.- 8

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 11,830.70 m2, ubicada en el Municipio de Calvillo, Ags., necesaria para la construcción de la carretera Tampico-Sánchez Román, tramo Aguascalientes-Calvillo

23 Jul.- No. 17.- 42

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 3,038.00 m2, ubicada en el Municipio de Chucándiro, Jal., necesaria para la construcción de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta), tramo Copándaro-La Barca

23 Jul.- No. 17.- 43

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 91.60 m2, ubicada en el Municipio de Zapotlanejo, Jal., necesaria para la construcción de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo

23 Jul.- No. 17.- 44

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 14,640.75 m2, ubicada en el Municipio de Ecuandureo, Jal., necesaria para la construcción del Entronque Ecuandureo, localizado en el Km=360+080 de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo

23 Jul.- No. 17.- 45

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 267,036.00 m2, ubicada en el Municipio de Mascota, Jal., necesaria para la construcción de la carretera Ameca-Mascota-Tomatlán, tramo Ameca-Mascota

23 Jul.- No. 17.- 47

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 3,710.00 m2, ubicada en el Municipio de Lagos de Moreno, Jal., necesaria para la construcción de la carretera León-Lagos-Aguascalientes, tramo León-Encarnación de Díaz

23 Jul.- No. 17.- 49

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 190,705.20 m2, ubicada en los municipios de San Juan de los Lagos y Lagos de Moreno, Jal., necesaria para la construcción de la carretera Zapotlanejo-Lagos de Moreno, tramo Jalostotitlán-San Juan de los Lagos

23 Jul.- No. 17.- 50

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 145,500.00 m2, ubicada en el Municipio de Zinapécuaro, Mich., necesaria para la construcción de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta), tramo Maravatío-Morelia-La Barca

23 Jul.- No. 17.- 55

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 44,958.40 m2, ubicada en el Municipio de San Gabriel Chilac, Pue., necesaria para la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca, tramo Tehuacán-Nochixtlán

23 Jul.- No. 17.- 56

Decreto por el que se expropian a favor de la Federación, las superficies que se indican, ubicadas en los municipios de Zapotlanejo, Ocotlán y Zapotlán del Rey, Jal., necesarias para la construcción de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo

23 Jul.- No. 17.- 52

Decreto por el que se habilita y modifica la habilitación de diversos puertos y terminales en el territorio nacional

21 Jul.- No. 15.- 22

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Comintermex, S.A. de C.V.

30 Jul.- No. 22.- 41

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Alejandro Díaz Romo

17 Jul.- No. 13.- 12

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Luis Arredondo García

- 16 Jul.- No. 12.- 49
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S.A. de C.V.
- 16 Jul.- No. 12.- 51
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Comunicación Efectiva, S.A. de C.V.
- 3 Jul.- No. 3.- 19
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Comintermex, S.A. de C.V.
- 30 Jul.- No. 22.- 38
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Alejandro Díaz Romo
- 17 Jul.- No. 13.- 10
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de José Luis Arredondo García
- 16 Jul.- No. 12.- 47
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S.A. de C.V.
- 16 Jul.- No. 12.- 53
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Comunicación Efectiva, S.A. de C.V.
- 3 Jul.- No. 3.- 17
Título de Concesión otorgado en favor de Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.
- 11 Jul.- No. 9.- 67

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

- Acuerdo Secretarial que tiene por objeto destinar al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un inmueble con superficie de 878.00 m², ubicado en la calle de Madero, esquina con Matamoros, en el Municipio de Acuña, Coah., para que continúe utilizándolo con instalaciones de oficinas de unidades administrativas a su cargo
- 8 Jul.- No. 6.- 34
Acuerdo Secretarial que tiene por objeto destinar al servicio de la Secretaría de Desarrollo Social una fracción con superficie de 432.38 m², que conforma la parte baja del inmueble ubicado en Calle 20, esquina con Calle 27, zona centro en la Ciudad del Carmen, Camp., para que continúe utilizándolo con instalaciones de oficinas de unidades administrativas a su cargo
- 8 Jul.- No. 6.- 35
Boletín número 138, relativos de precios de insumos para la construcción
- 7 Jul.- No. 5.- 61
Decreto por el que se desincorpora del dominio público de la Federación, el inmueble con superficie de 165-81-72 hectáreas, conocido como La Noria y su Anexo, ubicado en el Municipio de Tamuín, S.L.P., y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo a enajenarlo a título gratuito a favor del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FIRA), para el desarrollo de los fines que le son propios
- 21 Jul.- No. 15.- 26
Decreto por el que se desincorpora del dominio público de la Federación un predio denominado Parque El Paraíso, ubicado en el Municipio de El Mineral, El Chico, Hgo., y se autoriza al Instituto Mexicano del Petróleo para que lo enajene a título gratuito a favor del Gobierno de dicho Estado, a fin de que a su vez, lo enajene a particulares, para que éstos lo utilicen en la realización de un desarrollo turístico
- 1 Jul.- No.- 1.- 56
Decreto por el que se desincorporan del dominio público de la Federación, 9 fracciones de terreno con superficie total de 160,140.68 m², correspondientes a la ex-hacienda Santa Mónica, conocida como Loma de Castro, Edo. de Méx., y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo a enajenarla a título gratuito a favor del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx., para los fines que se indican
- 21 Jul.- No. 15.- 27
Oficio circular número SP/100/1644/97, dirigido a los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, relativo a la forma y términos en que deben ser enviadas a esta Secretaría, la convocatoria y bases de las licitaciones públicas que lleven a cabo

14 Jul.- No. 10.- 10

Oficio-Circular por el que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Entidades Federativas, que deberán de abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Aquaquim, S.A. de C.V.

31 Jul.- No. 23.- 48

Oficio-Circular por el que se comunica a las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como a las entidades federativas, que deberán de abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sociedad Cooperativa de Transportes de Café, Hule y sus Derivados del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano del Café, S.C.L.

18 Jul.- No. 14.- 25

Oficio-Circular por el que se comunica a las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como a las entidades federativas, que deberán de abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Transportes Venustiano Carranza, S.A. de C.V.

18 Jul.- No. 14.- 26

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Lista de libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional ciclo escolar 1997-1998

9 Jul.- No. 7.- 3

Relación de instituciones educativas que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, de los niveles educativos de preescolar, primaria, secundaria, secundaria técnica, normal y bachillerato general

(Segunda Sección)

28 Jul.- No. 20.- 1

SECRETARIA DE SALUD

Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, 1996

(Segunda Sección)

21 Jul.- No. 15.- 21

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Aguascalientes, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad

30 Jul.- No. 22.- 43

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Sonora con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad

29 Jul.- No. 21.- 20

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Tabasco con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad

25 Jul.- No. 19.- 30

Acuerdo número 141, por el que se determinan los establecimientos sujetos a aviso de funcionamiento

29 Jul.- No. 21.- 11

Aviso referente a la venta del primer suplemento para farmacias, droguerías, boticas y almacenes de depósito y distribución de medicamentos de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos

16 Jul.- No. 12.- 72

Continuación de las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1-1995, Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial

8 Jul.- No. 6.- 36

Convenio de Coordinación para la descentralización de los servicios de salud para la población abierta del Distrito Federal, que celebran las secretarías de Salud, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Gobierno del Distrito Federal, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud

3 Jul.- No. 3.- 21

Norma Oficial Mexicana NOM-141-SSA1-1995, Bienes y servicios. Etiquetado para productos de perfumería y belleza preenvasados

18 Jul.- No. 14.- 27

Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1-1995, Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial

9 Jul.- No. 7.- 28

Oficio por el que se instruye al Oficial Mayor del Ramo para que resuelva, en materia de obra pública, sobre las excepciones previstas en el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas

4 Jul.- No. 4.- 68

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-141-SSA1-1995, Bienes y servicios. Etiquetado para productos de perfumería y belleza preenvasados, publicado el 9 de julio de 1996

16 Jul.- No. 12.- 56

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1-1995, Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, publicado el 20 de septiembre de 1996

7 Jul.- No. 5.- 67

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Aclaración al Acuerdo mediante el cual se establece la Junta Especial número 55 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua; se modifica la jurisdicción territorial de la Junta Especial número 26 con residencia en Chihuahua, Chih., y se suprime la Junta Especial número 41, con residencia en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., publicado el 12 de junio de 1997

21 Jul.- No. 15.- 66

Acuerdo desregulatorio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

31 Jul.- No. 23.- 48

Acuerdo mediante el cual se establece la Junta Especial número 57 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Colima, Col.

24 Jul.- No. 18.- 24

Acuerdo que modifica el diverso mediante el cual se establece la Junta Especial número 55 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Ciudad Juárez, Chih., se modifica la jurisdicción territorial de la Junta Especial número 26 con residencia en Chihuahua, Chih., y se suprime la Junta Especial número 41, con residencia en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., publicado el 12 de junio de 1997

14 Jul.- No. 10.- 11

Convocatoria extraordinaria a los sindicatos de trabajadores y de patrones registrados, a los trabajadores libres y patrones independientes, para que el próximo día siete de agosto de mil novecientos noventa y siete, elijan a quienes los representarán ante la Junta Especial número 57 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Colima, Col.

25 Jul.- No. 19.- 37

Norma Oficial Mexicana NOM-121-STPS-1996, Seguridad e higiene para los trabajos que se realicen en las minas

21 Jul.- No. 15.- 29

Norma Oficial Mexicana NOM-122-STPS-1996, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para el funcionamiento de los recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas que operen en los centros de trabajo

18 Jul.- No. 14.- 34

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-121-STPS-1996, Seguridad e higiene para los trabajos que se realicen en las minas, publicado el 14 de abril de 1997

18 Jul.- No. 14.- 48

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-122-STPS-1996, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para el funcionamiento de los recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas que operen en los centros de trabajo, publicado el 23 de octubre de 1996

17 Jul.- No. 13.- 14

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo mediante el cual se aclara que el predio San Miguel, declarado como terreno nacional, se ubica en el Municipio de Comalcalco, Tab.

3 Jul.- No. 3.- 26

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sacrificio, Municipio de Ostuacán, Chis.

31 Jul.- No. 23.- 61

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Cumbres, Municipio de Ostuacán, Chis.

31 Jul.- No. 23.- 61

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José Borbotón, Municipio de Palenque, Chis.

31 Jul.- No. 23.- 62

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, Municipio de Palenque, Chis.

31 Jul.- No. 23.- 62

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sinaloa, Municipio de Las Margaritas, Chis.

30 Jul.- No. 22.- 53

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cipresal, Municipio de La Trinitaria, Chis.

30 Jul.- No. 22.- 53

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, Municipio de Motozintla, Chis.

30 Jul.- No. 22.- 54

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Perro de Agua, Municipio de Motozintla, Chis.

30 Jul.- No. 22.- 55

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Peña, Municipio de Motozintla, Chis.

30 Jul.- No. 22.- 55

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Vicente, Municipio de Motozintla, Chis.

30 Jul.- No. 22.- 56

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Argelia, Municipio de Ocozacoautla de Espinoza, Chis.

30 Jul.- No. 22.- 57

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santiago Buena Vista, Municipio de Ocozacoautla de Espinoza, Chis.

30 Jul.- No. 22.- 57

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Liberación San Juan de Dios, Municipio de Ocozacoautla de Espinoza, Chis.

30 Jul.- No. 22.- 58

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Soledad, Municipio de La Concordia, Chis.

29 Jul.- No. 21.- 28

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Valdivia, Municipio de La Concordia, Chis.

29 Jul.- No. 21.- 29

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio de Jesús, Municipio de La Concordia, Chis.

29 Jul.- No. 21.- 29

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Altamira hoy La Concepción, Municipio de La Libertad, Chis.

29 Jul.- No. 21.- 30

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José La Libertad, Municipio de Las Margaritas, Chis.

29 Jul.- No. 21.- 31

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Peña Blanca, Municipio de La Concordia, Chis.

28 Jul.- No. 20.- 78

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominada Quintana Roo, Municipio de La Concordia, Chis.

28 Jul.- No. 20.- 78

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominada Flores Magón, Municipio de La Concordia, Chis.

28 Jul.- No. 20.- 79

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Salto de Agua, Municipio de La Concordia, Chis.

28 Jul.- No. 20.- 80

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cuchilla, Municipio de La Concordia, Chis.

28 Jul.- No. 20.- 80

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Pinos, Municipio de La Concordia, Chis.

28 Jul.- No. 20.- 81

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. El Chilar, Municipio de Chicomuselo, Chis.

25 Jul.- No. 19.- 39

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Nube, Municipio de Francisco León, Chis.

25 Jul.- No. 19.- 39

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Canelar, Municipio de Francisco León, Chis.

25 Jul.- No. 19.- 40

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Limón, Municipio de Francisco León, Chis.

25 Jul.- No. 19.- 41

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Lucía, Municipio de Francisco León, Chis.

25 Jul.- No. 19.- 41

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Casas Viejas, Municipio de Frontera Comapala, Chis.

25 Jul.- No. 19.- 42

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Vela, Municipio de Arriaga, Chis.

24 Jul.- No. 18.- 25

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Paso de la Amistad, Municipio de Berriozábal, Chis.

24 Jul.- No. 18.- 25

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Gran Poder, Municipio de Cintalapa, Chis.

24 Jul.- No. 18.- 26

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Caracol, Municipio de Cintalapa, Chis.

24 Jul.- No. 18.- 27

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-54-63.90 hectáreas de agostadero de uso común, del ejido Los Reyes, municipio del mismo nombre, Mich.

(Reg.- 0388)

22 Jul.- No. 16.- 39

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-21-01 hectárea de riego de uso común, de terrenos del ejido San José de Gracia, Municipio de Ixtlán del Río, Nay.

(Reg.- 0389)

22 Jul.- No. 16.- 40

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 29-28-80 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Bolaños, Municipio de Querétaro, Qro.

(Reg.- 0390)

22 Jul.- No. 16.- 42

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 68-89-92.58 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado La Reforma, Municipio de Angostura, Sin.

(Reg.- 0391)

22 Jul.- No. 16.- 43

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 34-99-52 hectáreas de agostadero de uso común, del ejido Pericos, Municipio de Mocerito, Sin.

(Reg.- 0392)

22 Jul.- No. 16.- 45

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-49-28.62 hectáreas de temporal de uso común, del ejido Las Piedras, Municipio de Tihuatlán, Ver.

(Reg.- 0393)

22 Jul.- No. 16.- 47

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 30-53-92 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Fresnillo, municipio del mismo nombre, Zac.

(Reg.- 0394)

22 Jul.- No. 16.- 48

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 21-16-04.49 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Lázaro Cárdenas, Municipio de Campeche, Camp.

(Reg.- 0382)

21 Jul.- No. 15.- 67

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 99-56-84 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Villa Frontera, Municipio de Frontera, Coah.

(Reg.- 0383)

21 Jul.- No. 15.- 69

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 18-77-46.95 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad La Purísima, Municipio de Tepehuanes, Dgo.

(Reg.- 0384)

21 Jul.- No. 15.- 71

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-64-00 hectárea de riego de uso común, de terrenos del ejido Las Trojes, Municipio de Silao, Gto.

(Reg.- 0385)

21 Jul.- No. 15.- 73

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 126-77-20 hectáreas de agostadero de uso común, del ejido Coyuca de Catalán, municipio del mismo nombre, Gro.

(Reg.- 0386)

21 Jul.- No. 15.- 75

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-48-08.30 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Mateo Nopala, Municipio de Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx.

(Reg.- 0387)

21 Jul.- No. 15.- 77

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-09-05.68 hectáreas de riego, temporal y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Baños de Agua Caliente o Baños de Comanjilla, Municipio de Silao, Gto.

(Reg.- 0374)

10 Jul.- No. 8.- 12

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 82-90-00 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado El Colomo, Municipio de Ayutla, Jal.

(Reg.- 0375)

10 Jul.- No. 8.- 13

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-70-82.67 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado El Arrayán, Municipio de Ayutla, Jal.

(Reg.- 0376)

10 Jul.- No. 8.- 14

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-04-28 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Taimeo El Chico, Municipio de Zinapécuaro, Mich.

(Reg.- 0377)

10 Jul.- No. 8.- 16

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 12-56-14 hectáreas de riego de uso común, de terrenos ejidales del poblado El Letrero, Municipio de Múgica, Mich.

(Reg.- 0378)

10 Jul.- No. 8.- 17

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-76-52 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Luis Temalacayucan, Municipio de Tepanco de López, Pue.

(Reg.- 0379)

10 Jul.- No. 8.- 19

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 866-69-81 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Real de Alamitos, Municipio de Aldama, Tamps.

(Reg.- 0380)

10 Jul.- No. 8.- 20

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-53-11 hectárea de riego de uso común, de terrenos ejidales del poblado Joaquín y Anexos, Municipio de Tierra Blanca, Ver.

(Reg.- 0381)

10 Jul.- No. 8.- 21

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 967-55-11.31 hectáreas de riego, temporal y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Cruces, Municipio de Namiquipa, Chih.

(Reg.- 0366)

9 Jul.- No. 7.- 63

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 102-52-84 hectáreas de humedad y temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado San José de Solís, Municipio de Cd. Manuel Doblado, Gto.

(Reg.- 0367)

9 Jul.- No. 7.- 72

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-74-40 hectárea de temporal de uso individual, de terrenos ejidales del poblado Chalco, municipio del mismo nombre, Edo. de Méx.

(Reg.- 0368)

9 Jul.- No. 7.- 74

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-58-33 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos ejidales del poblado Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

(Reg.- 0369)

9 Jul.- No. 7.- 76

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 17-28-10 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado El Tejocote, Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.

(Reg.- 0370)

9 Jul.- No. 7.- 78

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-04-50 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Chihuahuita, Municipio de Ahome, Sin.

(Reg.- 0371)

9 Jul.- No. 7.- 80

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-37-60 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado Emigdio Ruiz Kilómetro 57, Municipio de Ahome, Sin.

(Reg.- 0372)

9 Jul.- No. 7.- 82

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-23-26 hectárea de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado Plan de los Libres, Municipio de Tezonapa, Ver.

(Reg.- 0373)

9 Jul.- No. 7.- 83

Resolución por la que se declara que es terreno nacional el predio innominado Polígono 1, Municipio de Degollado, Jal.

30 Jul.- No. 22.- 51

Resolución por la que se declara que es terreno nacional el predio innominado Polígono 2, Municipio de Degollado, Jal.

30 Jul.- No. 22.- 52

Aclaración a la Resolución definitiva referente a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, versión 1987, promovida por el ciudadano Eliseo Cerdeira Durán, publicada el 22 de abril de 1996.

21 Jul.- No. 15.- 83

Aclaración al Decreto por el que se autoriza al Departamento del Distrito Federal, a enajenar a título oneroso y fuera de subasta pública, el predio ubicado en la calle Humboldt número 35, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, D.F., en favor de El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., para ampliación de sus instalaciones, publicado el 18 de septiembre de 1995

2 Jul.- No. 2.- 61

Acuerdo por el que se asigna el nombre de Glorieta República de Filipinas, a la ubicada en Paseo de la Reforma y la calle Montañas Rocallosas

21 Jul.- No. 15.- 81

Acuerdo por el que se crea el Organismo Colegiado de Tesorería del Distrito Federal, para ejercer la facultad de declarar la prescripción de oficio de los créditos fiscales a favor del Distrito Federal

21 Jul.- No. 15.- 80

Acuerdo por el que se expide el listado de actividades riesgosas y altamente riesgosas, para la operación del Sistema de Verificación Empresarial

30 Jul.- No. 22.- 65

Acuerdo por el que se expiden los lineamientos a los que se sujetará la prestación de los servicios privados de seguridad en el Distrito Federal

30 Jul.- No. 22.- 59

Acuerdo por el que se modifica la denominación de la vía pública Ahuehuetes

21 Jul.- No. 15.- 82

Declaratoria de necesidad para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autobuses con itinerario fijo en las rutas del Grupo 13 que se indican

30 Jul.- No. 22.- 70

Declaratoria de necesidad para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autobuses con itinerario fijo en las rutas del Grupo 14 que se indican

30 Jul.- No. 22.- 72

Declaratoria de necesidad para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autobuses con itinerario fijo en las rutas de los Grupos 15 y 16 que se indican

30 Jul.- No. 22.- 74

Decreto por el que se autoriza al Departamento del Distrito Federal a enajenar a título oneroso y fuera de subasta pública el predio ubicado en Pozos número 34, colonia Valle Gómez, Delegación Venustiano Carranza, D.F., a favor de Vecinos Unidos de Pozos 34, A.C., para que consolide la propiedad total del mismo

9 Jul.- No. 7.- 85

Decreto por el que se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal

3 Jul.- No. 3.- 30

Decreto por el que se crea un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal

3 Jul.- No. 3.- 27

Decreto por el que se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en las colonias El Sifón, Ampliación El Sifón, El Triunfo y Magdalena Atlazolpa, ubicadas en la Delegación Iztapalapa, D.F., con superficie de 36,232.70 m², para la regularización de la tenencia de la tierra

14 Jul.- No. 10.- 12

Decreto por el que se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en las colonias Juventud Unida, Movimiento Organizado de Tlalpan y Rinconada del Mirador, ubicadas en la Delegación Tlalpan, D.F., con superficie de 90,259.45 m², para la regularización de la tenencia de la tierra

14 Jul.- No. 10.- 26

Decreto por el que se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en el Pueblo de la Candelaria, ubicado en la Delegación Coyoacán, D.F., con superficie de 28,371.832 m², para la regularización de la tenencia de la tierra

14 Jul.- No. 10.- 37

Decreto por el que se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en el barrio Zedec Lomas de Nativitas, ubicado en la Delegación Xochimilco, D.F., con superficie de 21,517.57 m², para la regularización de la tenencia de la tierra

(Segunda Sección)
11 Jul.- No. 9.- 81

Decreto por el que se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en la colonia Potrero San Bernardino, ubicada en la Delegación Xochimilco, D.F., con superficie de 11,347.90 m², para la regularización de la tenencia de la tierra

(Segunda Sección)
11 Jul.- No. 9.- 80

Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Metropolitana

9 Jul.- No. 7.- 86

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Acuerdo A/002/97 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen las reglas de organización y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial del Distrito Federal

3 Jul.- No. 3.- 34

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Aviso mediante el cual se comunica el otorgamiento de permiso de transporte de gas natural a la empresa Gasoductos de Chihuahua, S. de R.L. de C.V.

24 Jul.- No. 18.- 27

Aviso mediante el cual se comunica el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural para la zona geográfica de Saltillo, Ramos Arizpe y Arteaga, Coah.

3 Jul.- No. 3.- 40

Resolución por la que se determinan las zonas geográficas del Distrito Federal y del Valle Cuautitlán- Texcoco para fines de distribución de gas natural

2 Jul.- No. 2.- 62

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Convocatoria para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios de televisión y radio restringidos por microondas

25 Jul.- No. 19.- 43

Modificación a las Bases de Licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, publicadas el 30 de junio de 1997

4 Jul.- No. 4.- 68

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-151-SCT1-1997, Interfaz a redes públicas para equipos terminales

17 Jul.- No. 13.- 24

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia y voto particular, respectivo, relativos a la controversia constitucional número 56/96, promovida por Germán Fernández Aguirre, en su carácter de Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal y en representación del ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jal.

(Segunda Sección)
14 Jul.- No. 10.- 1

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General número 21/1997, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del plazo para que los asuntos de nuevo ingreso correspondan al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Coatzacoalcos

10 Jul.- No. 8.- 23

Resultado con los nombres de los aspirantes vencedores, acordado en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal de catorce de julio de mil novecientos noventa y siete, que se obtuvo con motivo del segundo concurso interno de oposición que por Acuerdo General número 14/1997 se convocó para la designación de magistrados de Circuito

16 Jul.- No. 12.- 72

BANCO DE MEXICO

Aclaración a la reforma al acuerdo de adscripción de las unidades administrativas del Banco de México, publicada el 24 de julio de 1997

	(Tercera Sección)
	28 Jul.- No. 20.- 2
Convocatoria de subasta de derechos sobre créditos para financiar viviendas	10 Jul.- No. 8.- 26
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares)	14 Jul.- No. 10.- 68
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP)	25 Jul.- No. 19.- 46
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS)	25 Jul.- No. 19.- 46
Costo porcentual promedio de captación (CPP)	25 Jul.- No. 19.- 46
Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de junio de 1997	4 Jul.- No. 4.- 70
Índice nacional de precios al consumidor	(Tercera Sección)
	28 Jul.- No. 20.- 2
Índice nacional de precios al consumidor	10 Jul.- No. 8.- 26
Índice nacional de precios al consumidor	25 Jul.- No. 19.- 45
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 25 de julio de 1997	30 Jul.- No. 22.- 78
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 18 de julio de 1997	23 Jul.- No. 17.- 60
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 11 de julio de 1997	16 Jul.- No. 12.- 75
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 4 de julio de 1997	9 Jul.- No. 7.- 91
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 27 de junio de 1997	2 Jul.- No. 2.- 69
Intermediarios autorizados por el Banco de México para actuar como intermediarios en los mercados de derivados extrabursátiles	17 Jul.- No. 13.- 56
Modificación a la convocatoria de subasta de derechos sobre créditos para financiar vivienda	14 Jul.- No. 10.- 68
Reforma al acuerdo de adscripción de las unidades administrativas del Banco de México	24 Jul.- No. 18.- 31
Reformas y adición al Reglamento Interior del Banco de México	24 Jul.- No. 18.- 30
Sustitución de algunos productos y servicios del índice nacional de precios al consumidor	25 Jul.- No. 19.- 47
Sustitución de algunos productos y servicios del índice nacional de precios al consumidor	4 Jul.- No. 4.- 73
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	(Segunda Sección)
	11 Jul.- No. 9.- 96
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	(Tercera Sección)
	28 Jul.- No. 20.- 2
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	1 Jul.- No.- 1.- 58
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	10 Jul.- No. 8.- 25

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	14 Jul.- No. 10.- 68
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	15 Jul.- No. 11.- 15
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	16 Jul.- No. 12.- 75
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	17 Jul.- No. 13.- 55
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	18 Jul.- No. 14.- 56
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	2 Jul.- No. 2.- 69
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	21 Jul.- No. 15.- 84
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	22 Jul.- No. 16.- 51
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	23 Jul.- No. 17.- 60
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	24 Jul.- No. 18.- 29
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	25 Jul.- No. 19.- 45
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	29 Jul.- No. 21.- 32
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	3 Jul.- No. 3.- 41
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	30 Jul.- No. 22.- 78
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	31 Jul.- No. 23.- 64
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	4 Jul.- No. 4.- 70
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	7 Jul.- No. 5.- 92
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	8 Jul.- No. 6.- 38
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	9 Jul.- No. 7.- 91
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio	31 Jul.- No. 23.- 64
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio	24 Jul.- No. 18.- 30
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio	17 Jul.- No. 13.- 56
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio	10 Jul.- No. 8.- 25
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio	3 Jul.- No. 3.- 41
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional (antes Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria)	(Todos los días hábiles del mes)
Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	(Todos los días hábiles del mes)
Valor de la unidad de inversión	10 Jul.- No. 8.- 26
Valor de la unidad de inversión	25 Jul.- No. 19.- 46

Acuerdo por el que se adiciona, con un segundo párrafo, el artículo 26 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios

7 Jul.- No. 5.- 92

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aclaración a los Reglamentos para el Pago de Cuotas del Seguro Social, de Afiliación, de la Seguridad Social para el Campo, del Recurso de Inconformidad, del Seguro de Salud para la Familia, y para la Imposición de Multas por Infracción a las Disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, publicados el 30 de junio de 1997

1 Jul.- No.- 1.- 59

Acuerdo número 183/97, por el que se autorizan los formatos que en él se indican

8 Jul.- No. 6.- 39

Acuerdos números 267/97 y 268/97 del H. Consejo Técnico tomados en la sesión del día 11 de junio de 1997

18 Jul.- No. 14.- 56

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

(martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifican los artículos segundo y tercero fracción II de la autorización otorgada a Seguros La Territorial, S.A., Grupo Financiero Sofimex, para suprimir la operación de reafianzamiento, ampliar su objeto e incrementar su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-2760.- 731.1/33612.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución para suprimir la operación de reafianzamiento, ampliar su objeto e incrementar su capital social.

Seguros La Territorial, S.A.

Grupo Financiero Sofimex

Av. Revolución No. 1586

Col. San Angel, C.P. 01000

Ciudad.

En virtud de que esta Secretaría mediante oficio 366-IV-2759 de esta misma fecha, otorgó aprobación a la reforma acordada a los artículos segundo y sexto de sus estatutos sociales a fin de suprimir de su objeto social la operación de reafianzamiento, incluir en la de accidentes y enfermedades, los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud, y en la de daños, el de terremoto y otros riesgos catastróficos, así como incrementar su capital social de \$36'000,000.00 a \$48'000,000.00, contenidas en el testimonio de la escritura número 70,512 del 30 de abril pasado, otorgada ante la fe del licenciado José Ignacio Senties Laborde, titular de la Notaría número 98, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 104 de la que es titular el licenciado Julio Senties García, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría, con fundamento en los artículos 5o. y 7o. fracciones II, incisos a), b) y c), y III, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y considerando lo dispuesto en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifican los artículos segundo y tercero fracción II de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-3904 del 9 de agosto de 1990, modificado con diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-2628 del 19 de julio de 1993, 102-E-366-DGSV-I-B-a-2624 del 14 de julio de 1995 y 366-IV-5264 del 4 de octubre de 1996, que faculta a Seguros La Territorial, S.A., Grupo Financiero Sofimex, para realizar operaciones de seguros de vida de accidentes y enfermedades, así como de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro y diversos, así como para practicar operaciones de reafianzamiento, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros está facultada para practicar operaciones de seguros de vida, de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud, así como de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y

transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos.

ARTICULO TERCERO.-.....

II.- El capital social será de \$48'000,000.00 (cuarenta y ocho millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de junio de 1997.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 10567)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

AVISO por el que se dan a conocer al público en general, el Instructivo General para obtener la Licencia Ambiental Unica, el Formato de solicitud de Licencia Ambiental Unica para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el Formato de Cédula de Operación para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

GUILLERMO GUERRERO VILLALOBOS y GABRIEL QUADRI DE LA TORRE, Director General de la Comisión Nacional del Agua y Presidente del Instituto Nacional de Ecología, respectivamente, órganos administrativos desconcentrados dependientes de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 37 y 54 del Reglamento Interior de la citada Secretaría, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Unica, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de abril de 1997, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

Aviso por el que se dan a conocer al público en general, el Instructivo General para obtener la Licencia Ambiental Unica, el Formato de solicitud de Licencia Ambiental Unica para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el Formato de Cédula de Operación para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal, mismos que se acompañan como anexos del presente Aviso.

El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Guillermo Guerrero Villalobos**.- Rúbrica.- El Presidente del Instituto Nacional de Ecología, **Gabriel Quadri de la Torre**.- Rúbrica.

INSTRUCTIVO GENERAL

I. INTRODUCCION

El 11 de abril de 1997 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo mediante el cual se establecen los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Unica (LAU), mediante un solo trámite, así como la actualización de la información de emisiones contaminantes mediante una Cédula de Operación. En cumplimiento de dicho Acuerdo, el Instituto Nacional de Ecología (INE), en coordinación con la Comisión Nacional del Agua (CNA), dará trámite a la Solicitud de Licencia y recibirá en el primer cuatrimestre de cada año la Cédula de Operación, conforme al calendario establecido para el efecto. El objetivo de este Instructivo es orientar al responsable del establecimiento industrial sobre dichos trámites y su realización, así como proporcionarle información para requisitar los formatos respectivos. La LAU y la Cédula forman parte del Sistema Integrado de Regulación y Gestión Ambiental de la Industria (SIRG) que promueve la SEMARNAP como parte de la nueva política ambiental hacia el sector.

1. Licencia Ambiental Unica (LAU)

La LAU es un instrumento de regulación directa, por establecimiento industrial, que permite coordinar en un solo proceso la evaluación, dictamen y seguimiento de obligaciones y trámites que en materia ambiental corresponden a los establecimientos industriales de jurisdicción federal. Abarca tanto trámites relacionados con los servicios hidráulicos que proporciona la CNA, como de impacto ambiental, riesgo, emisiones a la atmósfera, y generación y manejo de residuos peligrosos que corresponden al INE. La LAU

se emite por única vez y sólo deberá renovarse en el caso de cambio de localización del establecimiento o de giro industrial. Aumentos de producción o cambio de razón social requieren únicamente de actualización.

La LAU está dirigida a establecimientos industriales nuevos o que necesitan regularizarse. Sin embargo, aquellos que ya cumplen con sus obligaciones podrán solicitar su cambio a la LAU en los siguientes casos:

- De manera voluntaria al cumplir trámites periódicos y eventuales o en el momento que así lo deseen.
- Como resultado de la promoción de la LAU por parte de las autoridades y cámaras industriales.
- Como prerrequisito para incorporarse al Programa Voluntario de Gestión Ambiental (PVG) del SIRG.

Nota: El PVG está dirigido a quienes cuentan con la LAU. Su propósito es contribuir a desarrollar la gestión ambiental como parte del proceso administrativo total de cada establecimiento industrial y lograr así una protección integral, continua y creciente del medio ambiente. Privilegia la prevención a lo largo de la cadena productiva antes que el equipo de control, así como la cooperación interindustrial y con la comunidad. Se basa en la iniciativa de cada empresa y puede incorporar enfoques diversos, tales como EMAS, Responsabilidad Integral, Calidad Total e ISO-14000. En casos de cumplimiento certificado, la autoridad ambiental podrá otorgar un reconocimiento al establecimiento, así como promover la concesión de incentivos económicos especiales.

Características de la LAU

- Unica por establecimiento industrial.
- Integra: Evaluación de Impacto Ambiental.
Estudio de Riesgo.
Emisiones Atmosféricas.
Residuos Peligrosos.
Servicios Hidráulicos.
- Participan establecimientos nuevos o que necesitan regularizarse.
- Pueden participar también quienes así lo soliciten vía relicenciamiento.
- Se emite por única vez. Deberá renovarse por cambio de giro o de localización.

2. Cédula de Operación Anual

La Cédula de Operación, en correspondencia con el enfoque de la LAU, se constituye en un reporte anual multimédios relativo a la emisión y transferencia de contaminantes ocurridas en el año calendario anterior. Su presentación forma parte de las obligaciones fijadas en la Licencia de Funcionamiento y la Licencia Ambiental Unica. Se presenta por establecimiento industrial, tanto para actualizar su operación y facilitar su seguimiento por parte de la autoridad ambiental, como para ofrecer información actualizada que contribuya a la definición de políticas ambientales por regiones prioritarias o a nivel nacional. La Cédula deberá entregarse en el primer cuatrimestre de cada año de acuerdo al calendario establecido.

La Cédula contempla la siguiente información básica:

- Cantidades de emisión y transferencia de las sustancias a los diferentes medios (aire, agua, suelos).
- Cantidades de transferencia de las sustancias fuera del establecimiento sea para su tratamiento, reciclaje, reuso, disposición final o incineración.
- Actividades de control y prevención de la contaminación y proyección de los volúmenes de contaminación para el siguiente periodo de reporte.
- Información sobre métodos de tratamiento *in situ*.

Dado el enfoque multimédios de la Cédula, del análisis de la misma la empresa podrá derivar prioridades en materia de procesos que promuevan el uso de *tecnologías limpias* y la detección de problemas ambientales específicos ocasionados por la transferencia entre medios de los contaminantes. Ello le permitirá ampliar el concepto de lo que actualmente se conoce como tecnologías de control e incorporar la consideración de la necesidad de sustitución de materias primas y sustancias peligrosas, el cambio o modernización de procesos, la racionalización del uso del agua y la energía, la utilización de mejores combustibles y el reciclaje de residuos o subproductos.

Además, la Cédula hará posible integrar un Inventario de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (IETC). Dicho inventario es uno de los componentes del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA). A través del IETC se podrán conocer las emisiones y transferencia de contaminantes prioritarios en relación con sectores claves de la economía a nivel municipal, estatal y nacional.

La quinta sección de la Cédula, que será la base de integración del IETC, fue estructurada a nivel de sustancias, ya que sólo a este nivel es posible realizar un seguimiento adecuado de la trayectoria de los

contaminantes (formación, transporte y disposición final). Las sustancias que deben reportarse en la Cédula (Tabla 18 del Anexo 4 de este Instructivo) se seleccionaron con base en dos fuentes básicas de información, las listas de sustancias empleadas en otros países y la normatividad ambiental mexicana. El protocolo de selección fue revisado y aprobado por el Grupo Nacional Coordinador del Reporte de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), el que habrá de revisarlo periódicamente.

Características de la Cédula

- Genera información anual multimédios sobre la emisión y transferencia de contaminantes.
- Da seguimiento a la operación del establecimiento.
- Actualiza las bases de licenciamiento.
- Apoya la toma de decisiones en materia de protección ambiental.
- Contribuye a la formulación de criterios y políticas ambientales.

II. ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES QUE REQUIEREN LAU

Conforme a los artículos 4o., 5o. fracción XII, 7o. fracción III, 8o. fracción III, 9o. y 111 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), los establecimientos industriales que requieren la LAU se encuentran comprendidos en los siguientes sectores:

1. Petróleo
2. Petroquímica
3. Química
4. Pinturas y tintas
5. Siderúrgica
6. Metalúrgica
7. Automotriz
8. Celulosa
9. Papel
10. Cemento
11. Cal
12. Asbesto
13. Vidrio
14. Generación de energía eléctrica
15. Tratamiento de residuos peligrosos

Además, conforme a los artículos 5o. fracciones VI, VII, X y XI, 28 fracciones II, III y IV, 109 bis1, 147, 151 y 151 bis de la LGEEPA, y los artículos 86, 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales, el trámite de la LAU que realicen dichos establecimientos incluirá también, en su caso, la solicitud de Permiso de Descarga de Aguas Residuales a aguas y bienes nacionales ante la CNA, así como la solicitud de Autorización de Impacto Ambiental y Riesgo y/o el Registro como Generador de Residuos Peligrosos.

Finalmente, conforme a los artículos 5o. fracciones II, III, IV y XX de la LGEEPA, y el artículo 11 del Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, también corresponde el trámite de la LAU en el caso de:

- Las instalaciones, obras o actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Los parques industriales localizados en bienes del dominio público de la Federación, en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales.
- Las obras o actividades localizadas en una entidad federativa, cuyas emisiones a la atmósfera contaminen o afecten el equilibrio ecológico de otra u otras entidades federativas, cuando así lo determine la Secretaría o lo solicite a la Federación la entidad afectada.
- Las obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países.
- Los sitios ocupados por todas las instalaciones de las terminales de transporte público federal, terrestre, aéreo y acuático.
- Aquellas que por su naturaleza y complejidad requieran la intervención federal.

El detalle de los subsectores específicos a considerarse se encuentra listado en el Anexo 2 de este Instructivo.

III. PROCEDIMIENTO INTEGRADO DE TRAMITES

El trámite de la LAU está previsto para establecimientos industriales que van a ser construidos o a instalarse por primera vez o que, estando en funcionamiento, necesitan regularizarse. Para ello deberán acudir a alguna de las ventanillas de trámites previstas para el efecto, sean del INE, la CNA o las

Delegaciones de la SEMARNAP en los Estados, como aquellas otras que se sumen al Sistema Integrado de Regulación y Gestión Ambiental (SIRG). Existen además opciones para establecimientos que busquen actualizarse o relicenciarse. El trámite de la Cédula de Operación es obligatorio para establecimientos que cuentan con la LAU o la Licencia de Funcionamiento. El procedimiento cubre tres fases:

1. Fase de Inicio

La empresa

Inicia el proceso ante la ventanilla de trámites. Este puede incluir, en su caso, trámites relacionados con:

- Permiso de descarga de aguas residuales y, en su caso, otros trámites relacionados con aguas nacionales y bienes públicos inherentes.
- Autorización de Impacto Ambiental.
- Estudio de Riesgo.
- Registro como Generador de Residuos Peligrosos.
- Autorización como Tratador de Residuos Peligrosos.
- Autorización de Emisiones a la Atmósfera.

La ventanilla de trámites

Entrega al gestor o promovente los formatos respectivos según sean los trámites a realizar:

- Solicitud de Licencia Ambiental Unica.
- Solicitud Unica de Servicios Hidráulicos.
- Instructivo de Informe Preventivo o de Manifestación de Impacto Ambiental.
- Instructivo de Estudio de Riesgo.

La empresa

Requisita los documentos, si procede elabora los estudios correspondientes y los presenta ambos a la ventanilla en original y el número de copias especificado, acompañados del o los comprobantes del pago de derechos que correspondan.

La ventanilla de trámites

Recibe el trámite, asigna al establecimiento industrial el Número de Registro Ambiental mediante el cual se identificará para cualquier trámite o consulta, y envía el expediente a las áreas competentes.

Nota. El Número de Registro Ambiental se compone de doce dígitos, de ellos son significativos el código ambiental, referido a la actividad del establecimiento industrial y los códigos de su localización por municipio o delegación y entidad federativa. Los códigos se basan en los listados que utiliza el INEGI.

Las áreas competentes

Integran el expediente, contando con diez días hábiles en el caso de la Manifestación de Impacto Ambiental o veinte días hábiles en el caso de Servicios Hidráulicos. Transcurrido este tiempo, el trámite se dará por bien recibido y sólo podrán solicitar información adicional aclaratoria. Acto seguido proceden al análisis de la documentación y emiten dictamen o resolución dentro de los plazos establecidos por la Ley de Aguas Nacionales, la LGEEPA y sus reglamentos. El INE consolida los dictámenes y resoluciones y, si son favorables, emite la LAU, que irá acompañada, según el caso, de los títulos, registros, permisos y autorizaciones respectivas, firmados por la autoridad competente. Finalmente, envía la documentación a la ventanilla de trámites en la cual se inició el proceso.

La ventanilla de trámites

Previa identificación y presentación del o los comprobantes de pago de derechos que correspondan, entrega al gestor o promovente la LAU y sus anexos.

2. Fase de Operación Inicial

La empresa

Con base en la Autorización de Impacto Ambiental contenida en la LAU, si es el caso, realiza la obra o instalación y notifica al INE la fecha de su finalización. Por igual, le notifica la fecha de inicio de operaciones, a partir de la cual contará, si es el caso y según lo estipule la LAU, con un periodo provisional de hasta seis meses para la puesta a punto de los procesos, maquinaria y equipos, a fin de garantizar que la operación del establecimiento cumpla con los requerimientos legales aplicables y las condiciones establecidas en la Licencia y sus anexos. Además, realiza las pruebas, mediciones y protocolos a que esté obligada, según sea el caso:

- Inventario de Emisiones.
- Muestreo y Análisis de Aguas Residuales.
- Protocolo de Pruebas de tratamiento de residuos peligrosos; el protocolo deberá ser autorizado previamente por el INE.

Cumplido el periodo inicial, la empresa entrega a la ventanilla de trámites los resultados alcanzados.

La ventanilla de trámites

Recibe los documentos y los envía a las áreas competentes.

Las áreas competentes

Si es el caso, emiten dictamen y, una vez consolidada la resolución respectiva, la envían a la ventanilla de trámites para su notificación a la empresa.

La ventanilla de trámites

Entrega al interesado la resolución.

La empresa

Si es el caso, realiza las acciones y/o modificaciones requeridas en la resolución.

3. Fase de Operación Continua**La empresa**

Presenta en el primer cuatrimestre de cada año la Cédula de Operación del establecimiento industrial conforme al formato y el calendario establecidos.

La ventanilla de trámites

Recibe la Cédula y la envía a las áreas competentes.

Las áreas competentes

Con base en el análisis de la Cédula podrán modificar las condicionantes de la LAU. Si es este caso, emiten dictamen y, una vez consolidada la resolución respectiva, se envía a la ventanilla de trámites para su notificación a la empresa.

La ventanilla de trámites

Entrega al interesado la resolución.

La empresa

Si es el caso, realiza las acciones y/o modificaciones requeridas en la resolución. En cualquier caso, presenta cada año la Cédula de Operación respectiva.

IV. ANEXOS

Para requisitar la Solicitud de la LAU y la Cédula, deberá tenerse en cuenta la siguiente información:

- Glosario de términos utilizados en los formatos de la Cédula de Operación y de Solicitud de la LAU.
- Sectores y subsectores industriales que deberán tramitar la LAU.
- Diagrama general de funcionamiento del establecimiento industrial.
- Catálogo general de información solicitada en los formatos de la Cédula y la LAU.
- Métodos de estimación de emisiones contaminantes a reportar en la Cédula.

1. Glosario de términos

Algunos términos fueron extraídos de la LGEEPA y la Ley de Aguas Nacionales, además de otros que aparecen en los reglamentos y normas correspondientes; estos últimos se señalan con un asterisco (*). Se incluyen también varios términos complementarios, que se señalan con doble asterisco (**). El objetivo de este glosario es uniformizar la comprensión y criterios para el llenado de los formatos de la Cédula y la LAU.

Actividad altamente riesgosa (*): Aquella acción, proceso u operación de fabricación industrial, distribución y ventas, en que se encuentren presentes una o más sustancias peligrosas, en cantidades iguales o mayores a su cantidad de reporte, establecida en los listados publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992, que al ser liberadas por condiciones anormales de operación o externas pueden causar accidentes.

Aguas nacionales: Las aguas propiedad de la Nación en los términos del párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aguas residuales (*): Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarios, domésticos y, en general, de cualquier otro uso.

Almacenamiento (*): Acción de retener temporalmente residuos en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos.

Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Año de reporte ():** Año calendario (1 de enero al 31 de diciembre) anterior a la fecha de reporte.

Confinamiento controlado (*): Obra de ingeniería para la disposición final de residuos peligrosos, que garantiza su aislamiento definitivo.

Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o al actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

Contingencia ambiental: Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

CRETIB (*): Código de clasificación de las características que contienen los residuos peligrosos. Se forma con las iniciales de: Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológico-Infecioso.

Cuerpo receptor (*): La corriente o depósito natural de agua, presas, cauces, zonas marinas o bienes nacionales donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas pudiendo contaminar el suelo o los acuíferos.

Depósito al aire libre: Depósito temporal de material sólido o semisólido, dentro de los límites del establecimiento, pero al descubierto.

Descarga (*): La acción de depositar, verter, infiltrar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor.

Disposición final (*): Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente.

Emisión contaminante ():** La descarga directa o indirecta de toda sustancia o energía, en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o al actuar en cualquier medio altere o modifique su composición y condición natural.

Equipo de combustión ():** Es la fuente emisora de contaminantes a la atmósfera generados por la utilización de algún combustible fósil, sea sólido, líquido o gaseoso.

Establecimiento industrial ():** Es la unidad productiva, asentada en un lugar de manera permanente, que realiza actividades de transformación, procesamiento, elaboración, ensamble o maquila (total o parcial), de uno o varios productos.

Fuente fija (*): Es toda instalación establecida en un solo lugar que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

Gasto de emisión ():** Cantidad total emitida en volumen (gasto volumétrico) o masa (gasto másico), por unidad de tiempo. Por ejemplo, l/min, m³/seg, kg/hr, etc.

Generador de residuos peligrosos (*): Persona física o moral que como resultados de sus actividades produzca residuos peligrosos.

Gestor o promotor ():** La persona que realiza de manera directa el trámite de Licencia Ambiental Unica. Acudirá ante la ventanilla de trámites mediante carta poder firmada por la empresa que solicita la Licencia. Deberá contar con conocimientos básicos de la operación de la planta.

Impacto ambiental (*): Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o la naturaleza.

Incineración (*): Método de tratamiento que consiste en la oxidación de los residuos, vía combustión controlada.

Insumos directos ():** Aquellos que son adicionados a la mezcla de reacción durante el proceso productivo o de tratamiento.

Insumos indirectos ():** Aquellos que no participan de manera directa en los procesos productivos o de tratamiento, no forman parte del producto y no son adicionados a la mezcla de reacción, pero son empleados dentro del establecimiento en los procesos auxiliares de combustión (calderas de servicio), en los talleres de mantenimiento y limpieza (como lubricantes para motores, material de limpieza), en los laboratorios, etc.

Manifestación de impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

Material peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas.

Método de estimación ():** Es el método empleado para la estimación de las cantidades reportadas. Esto es: medición directa, balance de materiales, empleo de factores de emisión, etc.

Número de Registro Ambiental ():** Código mediante el cual la autoridad ambiental identifica a cada establecimiento industrial de acuerdo al giro y localización del mismo. Deberá ser citado en los distintos trámites y consultas que realice el interesado.

Número equivalente de empleados ():** Un empleado de tiempo completo es aquel que trabaja 2000 horas al año. Para calcular los empleados equivalentes se debe sumar el total de horas trabajadas por empleados, vendedores, obreros y personal de apoyo durante el año calendario y dividir entre 2000.

Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

Proceso ():** Cualquier operación o serie de operaciones que involucra una o más actividades físicas o químicas mediante las que se provoca un cambio físico o químico en un material o mezcla de materiales. También se le conoce como proceso productivo.

Programa para la Prevención de Accidentes ():** Es el programa formado por los planes, procedimientos, organización, recursos y acciones para proteger a la población y sus bienes, así como al ambiente y sus ecosistemas, de los accidentes que pudieran ser ocasionados en la realización de actividades altamente riesgosas.

Protección ambiental: Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro.

Punto de consumo ():** Todo equipo, maquinaria o etapa de un proceso o servicio auxiliar donde se consumen materias primas o energéticos.

Punto de emisión y/o generación ():** Todo equipo, maquinaria o etapa de un proceso o servicio auxiliar donde se generan y/o emiten contaminantes. Pueden existir varios puntos de emisión que compartan un punto final de descarga (chimenea, tubería de descarga, sitio de almacenamiento de residuos) y, en algún caso, un punto de emisión poseer puntos múltiples de descarga; en cualquiera de estos casos el punto de emisión hace referencia al proceso o equipo de proceso en que se origina el contaminante de interés.

Reciclaje (*): Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos.

Recolección: Acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o reuso o a los sitios para su disposición final.

Responsable de la empresa para atención al público ():** Es el representante del establecimiento autorizado para responder preguntas, y/o aclarar las dudas que puedan surgir al público sobre la información proporcionada por la industria en la Cédula de Operación Anual. Puede ser el representante legal, el responsable técnico o cualquier otra persona debidamente acreditada para ello ante el INE.

Representante legal ():** El gerente o quien represente legalmente a la empresa. Como tal es el responsable de la información vertida en la Solicitud de Licencia y en la Cédula de Operación Anual.

Responsable técnico ():** La persona designada por la empresa para requisitar la Solicitud de Licencia o la Cédula de Operación Anual y garantizar que la información proporcionada sea fidedigna y completa.

Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso.

Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

Reuso (*): Proceso de utilización de los residuos peligrosos que ya han sido tratados y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación u otros usos.

Sistema de alcantarillado (*): Es el conjunto de dispositivos y tuberías instalados con el propósito de recolectar, conducir y depositar en un lugar determinado las aguas residuales que se generan o se captan en una superficie donde haya zona industrial, población o comunidad en general.

Transferencia ():** Es el traslado de contaminantes a otro lugar que se encuentra físicamente separado del establecimiento que reporta. Incluye entre otros: **a)** Descarga de aguas residuales al alcantarillado público; **b)** Transferencia para reciclaje, recuperación o regeneración; **c)** Transferencia para recuperación de energía fuera del establecimiento; y **d)** Transferencia para tratamientos como neutralización, tratamiento biológico, incineración y separación física.

Tratador de residuos peligrosos ():** Persona física o moral que, como parte de sus actividades, opera servicios para el tratamiento, reuso, reciclaje, incineración o disposición final de residuos peligrosos.

Tratamiento (*): Acción de transformar los residuos, por medio de la cual se cambian sus características.

Tratamiento en suelos ():** Es un método de disposición en el cual un residuo sólido o semisólido, que contiene sustancias contaminantes, es incorporado al suelo para que sea degradado por microorganismos.

Unidad de reporte ():** Unidad de medida (longitud, masa, volumen, etc.) mediante la cual se reportan las cantidades que se solicitan en los formatos de trámite. Se recomienda emplear unidades del Sistema Métrico Decimal, tales como: toneladas (t) o kilogramos (kg) las unidades de peso; en metros cúbicos (m³) las unidades de volumen; en metros por segundo (m/seg) las unidades de velocidad del flujo de los gases; en joules (kg - m/seg) las unidades de energía.

Zona de jurisdicción federal (*): Son las señaladas en las disposiciones aplicables, especialmente:

- a)** Los sitios ocupados por las instalaciones de las terminales de transporte público federal, terrestre, aéreo y acuático; **b)** Los parques industriales localizados en bienes del dominio público de la Federación; y **c)** La Zona Federal Marítimo Terrestre.

VER IMAGEN 18AG-01.BMP

2. Sectores y subsectores industriales que deberán tramitar la LAU

Este listado se hizo con base en la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos (CMAP) que utiliza el INEGI. Al Código CMAP -de seis dígitos- se asocia el Código Ambiental (CA) -de dos dígitos- utilizado para generar el Número de Registro Ambiental. Cuando no existe código CMAP se indica como *S/C (sin código). Las anotaciones entre paréntesis aclaran la aplicación que se hace de dicho listado en el caso de la LAU.

INDUSTRIA DEL PETROLEO

CMAP	CA	SUBSECTOR
220000	10	Extracción de petróleo crudo y gas natural.
* S/C	M4	Operaciones de mantenimiento de instalaciones, ductos y gasoductos.

INDUSTRIA PETROQUIMICA

CMAP	CA	SUBSECTOR
351100	5G	Fabricación de productos petroquímicos básicos.
353000	67	Refinación de petróleo.

INDUSTRIA QUIMICA

CMAP	CA	SUBSECTOR
351211	5H	Fabricación de productos químicos básicos orgánicos.
351212	5I	Fabricación de productos químicos básicos inorgánicos.
351213	5J	Fabricación de colorantes y pigmentos.
351214	5K	Fabricación de gases industriales.
351215	5L	Fabricación de aguarrás y brea o colofonia.
351221	5N	Fabricación de fertilizantes.
351222	5P	Mezcla de insecticidas y plaguicidas. (Incluye la fabricación de plaguicidas orgánicos e inorgánicos).
351231	5Q	Fabricación de resinas sintéticas y plastificantes.
351232	5R	Fabricación de hule sintético o neopreno.
351300	5S	Fabricación de fibras químicas.
352100	5T	Fabricación de productos farmacéuticos. (No incluye empaçado).
352221	5V	Fabricación de perfumes, cosméticos y similares. (No incluye fabricación a base de mezclas).
352222	5W	Fabricación de jabones, detergentes y dentríficos.
352231	5X	Fabricación de adhesivos, impermeabilizantes y similares.
352233	5Z	Fabricación de cerillos.
352234	60	Fabricación de películas, placas y papel sensible para fotografía.
352236	62	Fabricación de explosivos y fuegos artificiales. (No incluye estos últimos).
352237	63	Fabricación de limpiadores, aromatizantes y similares. (Sólo incluye fabricación de sustancias básicas para su elaboración).
352238	64	Fabricación de aceites esenciales.
354001	68	Fabricación de coque y otros derivados del carbón mineral.
354002	69	Elaboración de aceites lubricantes y aditivos.
355001	6B	Fabricación de llantas y cámaras.
355003	6D	Fabricación de piezas y artículos de hule natural o sintético. (No incluye troquelado).
356003	6G	Fabricación de productos diversos de P.V.C -vinilo-.
356006	6J	Fabricación de piezas industriales moldeadas con diversas resinas y los empaques de poliestireno expandible.
356009	6M	Fabricación de espumas uretánicas y sus productos.

INDUSTRIA DE PINTURAS Y TINTAS

CMAP	CA	SUBSECTOR
352210	5U	Fabricación de pinturas, barnices, lacas y similares.
352232	5Y	Fabricación de tintas para impresión y escritura.

INDUSTRIA SIDERURGICA

CMAP	CA	SUBSECTOR
371001	7D	Fundición primaria de hierro.
371002	7E	Fabricación de ferroaleaciones.
371003	7F	Fabricación de acero.
371004	7G	Fundición de piezas de hierro y acero.
371006	7I	Fabricación de laminados de acero.
371007	7J	Fabricación de tubos y postes de acero.

371008	7K	Fabricación de otros productos de acero.
INDUSTRIA METALURGICA		
CMAP	CA	SUBSECTOR
231000	11	Extracción y/o beneficio de minerales de hierro. (Sólo incluye el beneficio).
232001	12	Extracción y/o beneficio de minerales con alto contenido de oro, plata y otros minerales y metales preciosos. (Sólo incluye el beneficio).
232002	13	Extracción y/o beneficio de minerales de mercurio y antimonio. (Sólo incluye el beneficio).
232003	14	Extracción y/o beneficio de minerales industriales con alto contenido de plomo y zinc. (Sólo incluye el beneficio).
232004	15	Extracción y/o beneficio de minerales con alto contenido de cobre. (Sólo incluye el beneficio).
232006	17	Extracción y/o beneficio de otros minerales metálicos no ferrosos. (Sólo incluye el beneficio).
372001	7L	Fundición y/o refinación de metales no ferrosos.
372002	7M	Laminación, extrusión y/o estiraje de metales no ferrosos.
372003	7N	Fundición y/o refinación de cobre y sus aleaciones.
372004	7P	Laminación, extrusión y/o estiraje de cobre y sus aleaciones.
372005	7Q	Fundición, laminación, extrusión, refinación y/o estiraje de aluminio.
372007	7S	Fabricación de soldadura a base de metales no ferrosos.
* S/C	LJ	Fundición de chatarra de hierro, de aluminio, de bronce, de plomo y otros materiales metálicos.
381100	7T	Fundición y moldeo de piezas metálicas.
381401	7Z	Fabricación y reparación de utensilios agrícolas y herramientas de mano sin motor. (Sólo incluye con proceso de fundición).
381412	8A	Galvanoplastia en piezas metálicas.
383107	8Z	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.
390002	A2	Acuñaación de monedas. (Incluye monedas conmemorativas).
* S/C	LK	Fabricación y ensamble de maquinaria y equipo para uso industrial.
INDUSTRIA AUTOMOTRIZ		
CMAP	CA	SUBSECTOR
384110	9G	Fabricación y ensamble de automóviles y camiones. (Incluye tractocamiones).
384122	9I	Fabricación de motores y sus partes de automóviles y camiones. (No incluye autopartes).
384201	9N	Fabricación y reparación de embarcaciones.
384202	9P	Fabricación y reparación de equipo ferroviario. (Incluye máquinas y carros, trolebuses, tranvías y trenes ligeros).
384203	9Q	Fabricación y ensamble de motocicletas, bicicletas y similares. (No incluye bicicletas).
382102	8C	Fabricación, ensamble y reparación de tractores, maquinaria e implementos agrícolas. (No incluye reparación ni implementos).
INDUSTRIA DE CELULOSA		
CMAP	CA	SUBSECTOR
341010	55	Fabricación de celulosa. (Incluye celulosa química, pasta mecánica de madera, otras celulosas).
INDUSTRIA DEL PAPEL		
CMAP	CA	SUBSECTOR
341021	56	Fabricación de papel. (Incluye papeles para escritura e impresión, cartulinas para escritura e impresión, papeles para empaque y embalaje, papel sanitario y facial, papeles para uso especial, papel incluso satinado, engomado y laminado, así como laminado fuera de la maquilación).
341022	57	Fabricación de cartón y cartoncillo. (Sólo incluye la fabricación con celulosa virgen).
INDUSTRIA DEL CEMENTO		
CMAP	CA	SUBSECTOR
369111	73	Fabricación de cemento hidráulico.
INDUSTRIA DE LA CAL		
CMAP	CA	SUBSECTOR
369112	74	Elaboración de cal.
369113	75	Elaboración de yeso y sus productos. (No incluye estos últimos).
INDUSTRIA DEL ASBESTO		
CMAP	CA	SUBSECTOR
369124	79	Fabricación de productos de asbesto-cemento. (Incluye láminas, tinacos, tuberías y conexiones de asbesto-cemento y tela de hilo de asbesto).
* S/C	LM	Autopartes para transportes fabricadas con asbesto. (Incluye clutch, frenos y juntas).
* S/C	LN	Fabricación de ropa de protección para fuego y calor.
* S/C	LP	Fabricación de otros productos que usen asbesto para su elaboración.
INDUSTRIA DEL VIDRIO		
CMAP	CA	SUBSECTOR

362011	6W	Fabricación de vidrio plano, liso, moldeado y labrado.
362013	6Y	Fabricación de fibra de vidrio y sus productos.
362021	6Z	Fabricación de envases y ampollitas de vidrio.
362022	70	Fabricación de productos diversos de vidrio y cristal refractario y técnico.
INDUSTRIA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA		
CMAP	CA	SUBSECTOR
* S/C	LR	Termoeléctricas. Incluye las instalaciones que usan cualquier tipo de combustibles fósiles, líquidos, sólidos o gaseosos.
* S/C	LS	Generación de energía eléctrica por procedimientos no convencionales contaminantes.
INDUSTRIA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS		
CMAP	CA	SUBSECTOR
* S/C	LT	Incineración de residuos peligrosos.
* S/C	LU	Tratamiento físico de residuos peligrosos.
* S/C	LV	Tratamiento físico-químico de residuos peligrosos.
* S/C	LW	Tratamiento biológico de residuos peligrosos.
* S/C	LX	Tratamiento térmico de residuos peligrosos.
* S/C	LY	Incineración de combustibles alternos.
* S/C	LZ	Manejo integral para la preparación de combustibles alternos.
* S/C	M0	Tratamiento <i>in situ</i> de residuos peligrosos.
* S/C	M1	Otros tratamientos.
* S/C	M2	Reciclaje de metales.
* S/C	M3	Reciclaje de lubricantes usados.
* S/C	M4	Reciclaje de solventes sucios.
* S/C	M5	Reuso y reacondicionamiento de tambores.
* S/C	M6	Centros integrales de manejo de residuos peligrosos.

3. Diagrama General de Funcionamiento y Tabla de Puntos de Consumo, Generación y/o Emisión

Tanto en la solicitud de la LAU como en la Cédula de Operación, si es el caso, se pide la presentación de un *Diagrama general de funcionamiento* del establecimiento industrial. Para presentar dicho diagrama hay dos modalidades previstas, como sigue:

Modalidad 1

Sobre el *diagrama de planta* se identifican y numeran en forma secuencial los puntos de consumo, generación y emisión existentes. En este ejemplo, para propósitos ilustrativos, dentro de cada bloque aparece el nombre de una operación, proceso unitario o actividad del establecimiento industrial, ya que se ha supuesto que a cada uno de estos sólo corresponde un punto de consumo, generación y/o emisión (maquinaria, equipo o etapa). Cuando esto no suceda, deberá emplearse la modalidad 2.

VER IMAGEN 18AG-02.BMP

La información ilustrada en este diagrama deberá también ser entregada en forma tabular de acuerdo al formato siguiente:

Tabla de puntos de consumo, generación y/o emisión

Número de punto		Nombre del proceso, operación, equipo o maquinaria.	Entradas				Emisiones y transferencias			
Modalidad 1	Modalidad 2		Insumo directo	Insumo indirecto	Agua	Energía	Aire	Agua	Residuos sólidos	Residuos peligrosos
1	1	Formulación	X							
2	2	Mezclado					X		X	
3	3	Tamizado					X		X	
4	4	Amoniación		X			X		X	
5	5	Estabilización		X			X			X
6	6	Aglomeración				X	X		X	
7	7	Secado				X	X		X	
	8	Caldera principal			X	X	X			
	9	Caldera de apoyo			X	X	X			
8	9	Enfriamiento					X		X	
9	10	Clasificación					X		X	
10	11	Almacenamiento							X	
11	12	Trituración						X	X	
12	13	Rociado			X		X	X	X	
13	14	Clasificación					X		X	
14	15	Almacenamiento					X		X	
15	16	Empaque					X		X	
16	17	Servicios y Admón.			X	X	X	X	X	
	18	Cocina			X	X	X	X	X	
	19	Baños			X	X	X	X	X	
17	19	Planta de tratamiento1	X					X		X

¹ Puede ser planta de tratamiento de aguas residuales o de acondicionamiento de agua para procesos industriales.

Modalidad 2

En el caso en el cual no correspondan, uno a uno, las operaciones, procesos unitarios o actividades del establecimiento con los puntos de consumo, generación o emisión (reactores, equipos, almacenes, etc.), se deberá reportar (como un bloque y con numeración propia) cada uno de estos puntos. Este diagrama podrá ser una modificación del *diagrama de planta* y se podrá indicar o no las direcciones de flujo (ver la modalidad anterior). Esto es:

VER IMAGEN 18AG-03.BMP

En este ejemplo se supone que existen dos calderas (con una chimenea cada una), dentro del proceso de secado a base de vapor, y que el área de servicios cuenta con dos puntos de emisión al aire: un horno para la cocina y una caldera para los baños. Por tanto, la tabla de puntos de consumo, generación y emisión varía ligeramente del caso anterior (ver numeración de puntos de emisión en la segunda columna de la tabla anterior).

Nota. Para el caso en el cual la industria agrupe varias operaciones, procesos unitarios u otras actividades dentro de una misma sección o nave del establecimiento y todas ellas poseen el mismo conducto de emisión final (chimenea, tubería de descarga) o compartan el mismo almacén de residuos peligrosos, no deberán agruparse en el diagrama general de funcionamiento, ya que esto impediría identificar las condiciones de operación de cada proceso. Lo anterior puede producir que varios puntos de consumo o emisión correspondan a un mismo número de ducto o chimenea (tabla 2.2.2 del formato de Cédula y tabla 2.3 del formato de Solicitud LAU) o número de descarga (tabla 3.2.2 del formato de Cédula), situación aceptable y prevista.

4. Catálogo General de la Información Solicitada en los Formatos

Las tablas contenidas en este Catálogo General deberán ser empleadas para el llenado, tanto de la Solicitud de Licencia Ambiental Unica (LAU), como de la Cédula de Operación Anual, según las indicaciones que aparecen en los formatos respectivos.

TABLA 1. CLAVES DE ESTADO FISICO

Clave	Estado físico	Clave	Estado físico
G	Gaseoso (gases, vapores, partículas dentro de una corriente gaseosa)	LN	Líquido no acuoso
LA	Líquido acuoso	S	Sólido y semisólido

TABLA 2. CLAVES DE FORMA DE ALMACENAMIENTO

Clave	Tipo de almacenamiento	Clave	Tipo de almacenamiento
GT	A granel bajo techo	BP	En bolsa plástica
GI	A granel a la intemperie	CP	En contenedor plástico
TT	En tolva	OF	Otras formas (especifique)
CM	En contenedor metálico		

TABLA 3. CLAVES DE METODO DE ESTIMACION

Clave	Método
M	Medición directa o monitoreo
H	La estimación se hace aproximando datos medidos históricamente de esa emisión o de un proceso semejante
C	Balance de materiales (entrada y salida de sustancia)
E	Factores de emisión, tales como los que relacionan la cantidad de emisión al tipo de equipo y a la cantidad de producción
I	Cálculos de ingeniería
O	Otros métodos, como empleo de modelos matemáticos de emisión

TABLA 4. CLAVES DE TIPO DE DESCARGA

Clave	Tipo de descarga	Clave	Tipo de descarga
PP	De proceso productivo	SE	De sistemas de enfriamiento
SA	De servicios (incluye administración)	AP	Agua pluvial
TA	De tratamiento de aguas residuales	CM	Corrientes mezcladas
PS	De proceso y servicios	AA	De acondicionamiento de agua para procesos industriales

TABLA 5. CLAVES DE TRATAMIENTO BIOLÓGICO (TB)

Clave	Método	Clave	Método
TB1	Aerobio	TB3	Facultativo
TB2	Anaerobio		

TABLA 6. CLAVES DE TRATAMIENTO FÍSICO Y FÍSICOQUÍMICO (TF)

Clave	Método	Clave	Método
TF1	Homogeneización	TF14	Osmosis inversa
TF2	Sedimentación	TF15	Intercambio iónico
TF3	Sedimentación y clarificación	TF16	Despunte (aire)
TF4	Filtración	TF17	Despunte (vapor)
TF5	Espesado de lodos	TF18	Otro tipo de despunte
TF6	Flotación con aire	TF19	Lixiviación ácida
TF7	Desgrasado/desnatado	TF20	Extracción con solventes
TF8	Ruptura térmica de emulsión	TF21	Remoción de nitrógeno y fósforo
TF9	Ruptura química de emulsión	TF22	Desinfección con rayos ultravioleta
TF10	Otro tipo de ruptura de emulsión	TF23	Cribado
TF11	Otro tipo de separaciones en fase líquida	TF24	Desmenuzado
TF12	Adsorción (carbón activado)	TF25	Desarenización
TF13	Otro tipo de adsorción	TFO	Otros tratamientos (especifique)

TABLA 7. CLAVES DE TRATAMIENTO QUIMICO (TQ)

Clave	Método	Clave	Método
TQ1	Precipitación química (cal o sosa)	TQ7	Oxidación de cianuros (cloración alcalina)
TQ2	Precipitación química (sulfuro)	TQ8	Oxidación de cianuros (electroquímica)
TQ3	Otro tipo de precipitaciones químicas	TQ9	Otro tipo de oxidación de cianuros
TQ4	Neutralización	TQ10	Oxidaciones generales incluyendo desinfección (cloración)
TQ5	Reducción del cromo	TQ11	Oxidaciones generales incluyendo desinfección (ozonación)
TQ6	Tratamiento de complejos metálicos (otros diferentes al ajuste de pH)	TQ0	Otros tratamientos (especifique)

TABLA 8. CLAVES DE IDENTIFICACION DE RESIDUOS PELIGROSOS

Categoría	Tipo	Clave	Categoría	Tipo	Clave
Solventes	Orgánicos	S1	Lodos	Tratamiento de aguas negras	L1
	Organoclorados	S2		Tratamiento de aguas de proceso	L2
Aceites gastados	Lubricantes	O1	Sólidos	Galvanoplastia	L3
	Solubles	O2		Templados	L4
	Hidráulicos	O3		Proceso de pinturas	L5
	Otros (especifique)	O4		Aceitosos	L6
Sustancias corrosivas	Acidos	C1	Sólidos	Otros (especifique)	L7
	Alcalis	C2		Textil, piel, asbestos, etc.	So1
Líquidos residuales de proceso	Corrosivos	LR1	Sólidos	Automotriz	So2
	No corrosivos	LR2		Tortas de filtrado	So3
Breas	Catalíticas	B1	Varios		So4
	De destilación	B2	Escorias	Finas	E1
	Otras (especifique)	B3	Otros (especifique)	Granulares	E2

TABLA 9. CLAVES DE TRATAMIENTO DE CORRIENTES GASEOSAS (TG)

Clasificación	Método	Clave	Clasificación	Método	Clave
Control de partículas	Sedimentación gravitacional	TG1	Control de gases	Absorción húmeda	TG7
	Impacto por centrifugación	TG2		Adsorción en seco	TG8
	Impacto por inercia	TG3		Combustión directa	TG9
	Intercepción directa	TG4		Incineración térmica	TG10
	Difusión	TG5		Oxidación catalítica	TG11
	Precipitación electrostática	TG6		Otros tratamientos (especifique)	TGO

TABLA 10. CLAVES PARA INCINERACION Y OTROS TRATAMIENTOS TERMICOS (TT)

Clave	Método	Clave	Método
TT1	Inyección de líquido	TT8	Infrarrojo
TT2	Horno rotatorio con unidad de inyección de líquido	TT9	Vaho/vapor
TT3	Otros hornos rotatorios	TT10	Destructor pirolítico
TT4	Horno de dos etapas	TT11	Oxidación con aire húmedo
TT5	Horno de hogar fijo	TT12	Secado térmico/deshidratación

TT6	Horno de hogar múltiple	TTO	Otro tipo de incineraciones o tratamientos térmicos (especifique)
TT7	Horno de lecho fluidificado		

TABLA 11. CLAVES PARA PROCESOS DE SOLIDIFICACION Y ESTABILIZACION (SS)

Clave	Método	Clave	Método
SS1	Procesos de cementación (incluyendo silicatos)	SS4	Técnicas termoplásticas
SS2	Otro tipo de procesos puzolánicos (incluyendo silicatos)	SS5	Solidificación/estabilización para ladrillos o tabiques
SS3	Procesos asfálticos	SSO	Otros procesos de solidificación

TABLA 12. CLAVES DE DISPOSICION FINAL

Método	Clave	Método	Clave
Confinamiento	D1	Depósitos al aire libre	D4
Rellenos sanitarios	D2	Otros métodos (especifique)	DO
Tratamiento en suelos	D3	Se desconoce	ND

TABLA 13. CLAVES RECUPERACION DE ENERGIA (RE)

Clave	Mediante	Clave	Mediante
RE1	Hornos rotatorios	RE3	Otros hornos
RE2	Calderas	REO	Otras formas (especifique)

TABLA 14. CLAVES PARA METODOS DE RECUPERACION DE SUSTANCIAS (RR)

Clave	Método	Clave	Método
	Recuperación de solventes y compuestos orgánicos:	RRM2	Intercambio iónico
RRS1	Destilación por lotes	RRM3	Osmosis inversa
RRS2	Evaporación en capa fina	RRM4	Lixiviado ácido
RRS3	Fraccionamiento	RRM5	Alta temperatura
RRS4	Extracción con solventes	RRM6	Fundición secundaria
RRSO	Otros métodos de recuperación de solventes y compuestos orgánicos (especifique)	RRMO	Otros métodos de recuperación de metales (especifique)
	Recuperación de metales:	RRA	Recuperación de ácidos
RRM1	Electrolítico	RRO	Otros métodos (especifique)

TABLA 15. CLAVES DE ALMACEN

Clave	Local		Material de construcción		Ventilación			Iluminación	
	Cerrado	Abierto	Inflamable	No inflamable	Natural	Forzada	Carente	A prueba de explosiones	No a prueba de explosiones
	LC	LA	MI	NI	VN	VF	VC	IE	IN

TABLA 16. CLAVES DE ACCIDENTES Y/O CONTINGENCIAS

Clave	Causa de la emisión	Clave	Causa de la emisión
DE	Derrames	EF	Emissiones fugitivas
EX	Explosiones	IN	Incendios
FU	Fugas	OT	Otros (especifique)

TABLA 17. CLAVES PARA REGIONES HIDROLOGICAS

Nombre	Clave	Nombre	Clave	Nombre	Clave
Baja California norte (Ensenada)	1	Ameca	14	Pánuco	26
Baja California centro oeste (El Vizcaíno)	2	Costa de Jalisco	15	Tuxpan-Nautla	27
Baja California suroeste (Magdalena)	3	Armería-Coahuayana	16	Papaloapan	28
Baja California noreste (Laguna Salada)	4	Costa de Michoacán	17	Coatzacoalcos	29
Baja California centro este (Santa Rosalía)	5	Balsas	18	Grijalva-Usumacinta	30
Baja California sureste (La Paz)	6	Costa Grande	19	Yucatán oeste (Campeche)	31
Río Colorado	7	Costa Chica-Río Verde	20	Yucatán norte (Yucatán)	32
Sonora norte	8	Costa de Oaxaca (Puerto Angel)	21	Yucatán este (Quintana Roo)	33
Sonora sur	9	Tehuantepec	22	Cuencas cerradas del norte (Casas Grandes)	34
Sinaloa	10	Costa de Chiapas	23	Mapimí	35
Presidio-San Pedro	11	Bravo	24	Nazas-Aguanaval	36
Lerma-Santiago	12	San Fernando Soto La Marina	25	El Salado	37
Huicicila	13				

TABLA 18. LISTA DE SUSTANCIAS

Sustancia	Clave	Sustancia	Clave	Sustancia	Clave
Acenafteno	83-32-9	Clordano	57-74-9	2,4 Dinitrotolueno	121-14-2
Acetaldehído	75-07-0	Clorobenceno	108-90-7	2,6 Dinitrotolueno	606-20-2
Acetamida	60-35-5	Clorodibromometano	124-48-1	Dinitrotolueno (mezcla de isómeros)	25321-14-6
Acrilamida	79-06-1	Cloroformo	67-66-3	4,6 Dinitro-o-cresol	534-52-1
Acilonitrilo	107-13-1	Clorometano	74-87-3	1,4 Dioxano	123-91-1
Acroleína	107-02-8	1 Cloro, 4 nitrobenceno	100-00-5	Dióxido de cloro	10049-04-4
Aldrín	309-00-2	Clorpirifos	2921-88-2	Disulfuro de carbono	75-15-0
Alfa-clorotolueno	100-44-7	Cloruro de metileno	75-09-2	Endosulfán I	959-98-8
Alfa-hexaclorociclohexano	319-84-6	Cloruro de vinilo	75-01-4	Endrín	72-20-8
4 Aminobifenilo	92-67-1	2,4 D (ácido 2,4 diclorofenoxiacético)	94-75-7	Epiclorhidrina	106-89-8
4 Aminoazobenceno	60-09-3	DDT	50-29-3	Estireno	100-42-5
Anilina	62-53-3	Diazinon	333-41-5	Etanol	64-17-5
Aroclor 1016	12674-11-2	1,2 Dibromo 3 cloropropano	96-12-8	Etilbenceno	100-41-4
Aroclor 1242	53469-21-9	Dibromuro de etileno	106-93-4	Etilen tiourea	96-45-7
Aroclor 1260	11096-82-5	Dibutil ftalato	84-74-2	Etilmetilcetona	78-93-3
Asbesto	1332-21-4	1,2 Diclorobenceno	95-50-1	2 Etoxietanol	110-80-5
Benceno	71-43-2	1,3 Diclorobenceno	541-73-1	Fenol	108-95-2
Bencidina	92-87-5	1,4 Diclorobenceno	106-46-7	Formaldehído	50-00-0
Bifenilo	92-52-4	3,3' Diclorobencidina	91-94-1	Heptacloro	76-44-8
Bióxido de carbono	124-38-9	1,4 Dicloro 2 buteno	764-41-0	Heptacloro epóxido	1024-57-3
Bis (2 cloro, 1 metil etil) éter	108-60-1	1,2 Dicloro 3 buteno	760-23-6	Hexacloro-1,3 butadieno	87-68-3
Bis (clorometil) éter	542-88-1	1,2 Dicloroetano	107-06-2	Hexaclorobenceno	118-74-1
Bis (2 cloroetil) éter	111-44-4	1,1 Dicloroetileno	75-35-4	Hexaclorociclopentadieno	77-47-4
Bis (2 etilhexil) ftalato	117-81-7	Diclorodifluorometano	75-71-8	Hexacloroetano	67-72-1
Boro	7440-42-8	2,4 Diclorofenol	120-83-2	Hidracina	302-01-2
1 Bromo, 2 cloroetano	107-04-0	1,2 Dicloropropano	78-87-5	Isobutanol	78-83-1
Bromodiclorometano	75-27-4	1,3 Dicloropropeno	542-75-6	Lindano	58-89-9
Bromoformo	75-25-2	Dieldrin	60-57-1	Malatión	121-75-5
Bromometano	74-83-9	1,2 Difenilhidracina	122-66-7	Manganeso	7439-96-5
Bromuro de vinilo	593-60-2	2,4 Dimetilfenol	105-67-9	M-Cresol	108-39-4
1,3 Butadieno	106-99-0	2,6 Dimetilfenol	576-26-1	Metacrilato de metilo	80-62-6
Butil bencil ftalato	85-68-7	Dimetil fenol (mezcla de isómeros)	1300-71-6	Metano	74-82-8
Captán	133-06-2	2,4 Dinitrofenol	51-28-5	Metil mercurio	22967-92-6

TABLA 18. LISTA DE SUSTANCIAS (continuación)

4,4' Metilen bis (2 cloroanilina)	101-14-4	Oxido de etileno	75-21-8	Tetracloruro de carbono	56-23-5
4,4' Metilen bis (n,n-dimetil) anilina	101-61-1	Oxido de tributilestaño	56-35-9	Tetraetilo de plomo	78-00-2
Metil-isobutil-cetona	108-10-1	Oxido nitroso	10024-97-2	Tetraóxido de osmio	20816-12-0
2 Metilpiridina	109-06-8	Paratión	56-38-2	Tiourea	62-56-6
Metoxicloro	nd	Paratión metílico	298-00-0	Tiram	137-26-8
Monóxido de carbono	630-08-0	P-cresol	106-44-5	2,4-Toluendiisocianato	584-84-9
Naftaleno	91-20-3	Pentaclorodibenzofurano	30402-15-4	Toluen diisocianatos (mezcla de isómeros)	26471-62-5
2 Naftilamina	91-59-8	Pentaclorodibenzo-p-dioxina	36088-22-9	Tolueno	108-88-3
N-dodecano	112-40-3	Pentacloroetano	76-01-7	Toxafeno (canfeno clorado técnico)	8001-35-2
Nitrobenceno	98-95-3	Pentaclorofenol	87-86-5	Tri-butil-estaño	688-73-3
4 Nitrobifenilo	92-93-3	Piridina	110-86-1	1,2,4- Triclorobenceno	120-82-1
4 Nitrofenol	100-02-7	Quinoleína	91-22-5	1,1,1-Tricloroetano	71-55-6
2 Nitropropano	79-46-9	Silvex (ácido 2,4,5-triclorofenoxipropiónico)	93-72-1	1,1,2-Tricloroetano	79-00-5
N-nitrosodifenilamina	86-30-6	Sulfuro de hidrógeno	7783-06-4	Tricloroetileno	79-01-6

N-nitrosodimetilamina	62-75-9	2,3,7,8-Tetracloro dibenzo-p-dioxina	1746-01-6	2,4,5-Triclorofenol	95-95-4
N-nitroso-di-n-propilamina	621-64-7	2,3,7,8-Tetracloro dibenzofurano	51207-31-9	2,4,6-Triclorofenol	88-06-2
4-Nitrosomorfolina	59-89-2	1,1,1,2-Tetracloroetano	630-20-6	Triclorofluorometano	75-69-4
O-anisidina	90-04-0	1,1,2,2-Tetracloroetano	79-34-5	Trifuralin	1582-09-8
O-cresol	95-48-7	1,1,2,2-Tetracloroetileno	127-18-4	1,2,4-Trimetilbenceno	95-63-6
Octacloroestireno	29082-74-4	2,3,4,5-Tetraclorofenol	4901-51-3	Warfarina	81-81-2
O-fenilfenol	90-43-7	2,3,4,6-Tetraclorofenol	58-90-2		
Hydrocarburos aromáticos policíclicos (HAP's) ¹	CHP01	Compuestos de cobalto (sales inorgánicas solubles) ³	CCM05	Compuestos de plomo (en todas sus formas excepto la alquílica) ³	CCM11
Nitro-hidrocarburos aromáticos policíclicos ²	CHP02	Compuestos de cobre (sales inorgánicas) ³	CCM06	Compuestos de selenio ³	CCM12
Compuestos de arsénico inorgánico ³	CCM01	Compuestos de cromo ³	CCM07	Compuestos de uranio ³	CCM13
Compuestos de bario ³	CCM02	Compuestos de mercurio (inorgánico y elemental) ³	CCM08	Compuestos de zinc (inorgánico, respirable, soluble) ³	CCM14
Compuestos de berilio	CCM03	Compuestos de níquel (inorgánico, respirable o soluble) ³	CCM09	Compuestos de cianuro ⁴	COC01
Compuestos de cadmio (sales inorgánicas, respirables o solubles) ³	CCM04	Compuestos de plata (sales inorgánicas solubles) ³	CCM10		

5. Métodos de Estimación de Emisiones Contaminantes

La medición directa es la mejor forma de conocer la cantidad total de emisiones de una industria. Sin embargo, para un gran número de casos no es posible realizarla, por lo que debe recurrirse a una estimación indirecta de la emisión y transferencia de los contaminantes requeridos en la Solicitud de Licencia Ambiental Unica y la Cédula de Operación Anual.

Es práctica común dentro del sector industrial evaluar el gasto de algunas corrientes y la composición de las mismas, en ciertas partes del proceso, mediante estimaciones indirectas a partir de otros parámetros de fácil medición (temperatura, presión, etc.) o balances de materiales, por lo que el empleo de tales técnicas se considera adecuado para la estimación de emisiones contaminantes.

Debe recordarse que aquellas sustancias para las que existen normas específicas deberán ser medidas de acuerdo con los métodos y, en su caso, periodicidad, establecidos en las normas correspondientes, esto es:

Norma	Sustancia	Norma	Sustancia
NOM-085-ECOL-1994 (Atmósfera)	Dióxido de azufre	NOM-052-ECOL-1993	Heptacloro
	Oxidos de nitrógeno	NOM-053-ECOL-1993 (Residuos peligrosos)	Hexaclorobenceno
	Bióxido de carbono		Hexacloro-1,3 butadieno
NOM-001-ECOL-1996 ¹ (Agua)	Monóxido de carbono		Hexacloroetano
	Compuestos de arsénico		Isobutanol
	Compuestos de cadmio		Lindano
	Compuestos de cianuro		Metoxicloro
	Compuestos de cobre		Nitrobenceno
	Compuestos de cromo		Pentaclorofenol
	Compuestos de mercurio		Piridina
	Compuestos de níquel		Silvex
	Compuestos de plomo		1,1,1,2 Tetracloroetano
	Compuestos de zinc		1,1,2,2 Tetracloroetano
NOM-052-ECOL-1993	Acido 2,4		Tetracloroetileno
	diclorofenoxiacético		
NOM-053-ECOL-1993 (Residuos peligrosos)	Acrilonitrilo		2,3,4,6 Tetraclorofenol
	Benceno		Tetracloruro de carbono
	Bis(2-cloroetil)eter		Tolueno

¹ Incluye las sustancias siguientes: 7,12-dimetilbenzo [a]antraceno, Benzo[e]pireno, Dibenzo[a,j]acridina, 7H-dibenzo [c,g]carbazol, Benzo[g,h,i]perileno, Dimetilnaftaleno, Antraceno, Benzo[j]fluoranteno, Fenantreno, Benzo [a]antraceno, Benzo[k]fluoranteno, Fluoranteno, Benzo[a]fluoreno, Criseno, Indeno[1,2,2-c,d]pireno, Benzo[a]pireno, Dibenzo[a,h]acridina, Perileno, Benzo[b]fluoranteno, Dibenzo[a,h]antraceno, Pireno, Benzo[b]fluoreno, Dibenzo[a,i]pireno.

² Incluye al 1,6-dinitropireno y 1,8-dinitropireno

³ Incluye cualquier sustancia que contenga este elemento, como parte de su estructura.

⁴ Incluye compuestos con fórmula X⁺ CN⁻, donde X es H⁺ u otro grupo que puede disociarse; por ejemplo: KCN o Ca(CN)₂.

Clordano	Toxafeno
Clorobenceno	1,1,1 Tricloroetano
Cloroformo	1,1,2 Tricloroetano
Cloruro de metileno	1,1,2 Tricloroetileno
Cloruro de vinilideno	2,4,5 Triclorofenol
M-cresol	2,4,6 Triclorofenol
O-cresol	Compuestos de arsénico
P-cresol	Compuestos de bario
1,2 Ddclorobenceno	Compuestos de cadmio
1,4 Diclolorobenceno	Compuestos de cobre
1,2 Dicloloroetano	Compuestos de cromo + VI
1,1 Dicloloroetileno	Compuestos de mercurio
2,4 Dinitrotolueno	Compuestos de níquel
Disulfuro de carbono	Compuestos de plata
Endrín	Compuestos de plomo
Etilmetilcetona	Compuestos de selenio
Fenol	

En el caso de emisión de las sustancias arriba listadas, el establecimiento deberá reportar en la Cédula de Operación los datos obtenidos como resultado de la aplicación de la norma correspondiente. Sin embargo, para reportar la emisión o transferencia de una sustancia para la cual no exista norma, o se emita a un medio diferente al de esa normatividad, se deberá seleccionar el método de estimación más adecuado.

A continuación se describen brevemente las técnicas de estimación aceptadas para evaluar las emisiones de las sustancias sujetas a reporte (ver Tabla 18 del Anexo 4 de este Instructivo). Además, considerando que los datos de emisión solicitados en la Cédula son datos anuales de operación, se deberá elegir entre el reporte de la concentración promedio de emisión (que será asociado al gasto promedio de operación que se reporta) o la cuantificación del total de la emisión anual de la sustancia. Para cualquiera de estos casos las observaciones siguientes son procedentes:

Medición directa o monitoreo

La medición directa de la sustancia que se reporta es el método más confiable de evaluación para el reporte de emisiones, por lo que deberá utilizarse siempre que sea posible.

Factores de emisión

Los factores de emisión empleados deberán ser de dominio público, si son de aplicación general, o bien haber sido desarrollados para el proceso específico que se reporta, en cuyo caso la memoria de cálculo empleada y el registro de mediciones realizadas para su obtención deberán conservarse y ponerse a disposición del INE (si lo solicita) para su aprobación.

Estimación mediante datos históricos

Cuando se tienen valores ocasionalmente medidos de la emisión de una sustancia (composición de gases emitidos a la atmósfera, caracterización de descargas de aguas residuales o análisis CRETIB, incluyendo composición de residuos peligrosos) es posible emplear estos datos para estimar la concentración promedio de dicha sustancia en los gastos de emisión o el total emitido durante el año de reporte. Los datos empleados pueden pertenecer a otro año de reporte, si las condiciones de operación no han variado, o bien a otro proceso industrial que pueda justificarse plenamente sea similar al proceso que se reporta.

Balance de materiales

Este deberá ser realizado por personal técnico capacitado y la memoria de cálculo respectiva deberá presentarse al INE en caso de que éste así lo solicite.

Cálculos de ingeniería

Los monogramas y formulación empírica para el cálculo de emisiones clasificadas dentro de este rubro deberán ser evaluados por personal técnico calificado y acompañados de una justificación por escrito de su aplicación para la sustancia y proceso que se reporta, la cual será presentada al INE (si lo solicita) para su aprobación.

Modelos matemáticos de emisión

El empleo de modelos programados para sistemas de cómputo en los cuales se realizan balances de materiales, cálculos con parámetros empíricos o estimaciones con el apoyo de sistemas expertos, para la evaluación de las emisiones reportadas podrá realizarse siempre y cuando su aplicación esté debidamente justificada por el personal técnico de la industria en un escrito que sea presentado al INE (si lo solicita) para su aprobación.

Cada uno de los métodos arriba mencionados poseen ventajas y desventajas técnicas y económicas que la propia industria deberá considerar para su aplicación. Pero, en términos generales, el INE establece el siguiente orden jerárquico:

Orden jerárquico	Método de estimación	Clave del método de estimación*
1	Medición directa o monitoreo	M
2	Factores de emisión	E
3	Estimación mediante datos históricos	H
4	Balance de materiales	C
5	Cálculos de ingeniería	I
6	Modelos matemáticos de emisión	O

* De acuerdo con la Tabla 3 del Catálogo General.



SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL UNICA PARA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES DE JURISDICCION FEDERAL

Formato LAU

PARA SER LLENADO POR INE-SEMARNAP	
1) SOLICITUD NUMERO:	2) NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL:
3) RECIBIDO POR:	
Nombre y firma	(Sello con fecha de recibido)
4) ENVIAR A: CNA () ¹ DGOEIA () ² DGMRYAR () DGGIA (¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.) DGRA (¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.)	

¹ Incluye Solicitud Unica de Servicios Hidráulicos.

² Incluye Informe Preventivo o Manifestación de Impacto Ambiental y, en su caso, Estudio de Riesgo.

En cumplimiento de los artículos 5o. fracciones VI, VIII, X, XI y XII; 28 fracciones II, III y IV; 30, 31, 109 bis, 109 bis1, 111 bis, 147, 151 y 151 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); los artículos 86, 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales; los artículos 6o. y 7o. del Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental; los artículos 11, 18 y 19 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y los artículos 8 y 10 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Residuos Peligrosos; así como el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 11 de abril de 1997, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) expedirá una Licencia Ambiental Unica, la empresa que represento proporciona a esa dependencia la siguiente información para solicitar se le expida la referida Licencia en calidad de:

Establecimiento nuevo () Regularización () Actualización () Relicenciamiento ()

PARA SER LLENADO POR EL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	
5) LUGAR Y FECHA DE LLENADO DE LA SOLICITUD:	
Día: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Mes: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Año: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Nombre y firma del representante legal
Declaramos que la información contenida en esta solicitud y sus anexos es fidedigna. En el caso de omisión o falsedad en la información, la SEMARNAP podrá invalidar el trámite y/o aplicar las sanciones correspondientes.	Nombre y firma del responsable técnico

QUIEN DEBE REALIZAR ESTE TRAMITE:

La Licencia Ambiental Unica debe ser solicitada por:

- 1) Establecimientos industriales nuevos.
- 2) Establecimientos industriales que no tienen Licencia de Funcionamiento. La empresa deberá regularizarse de inmediato ante el INE.

También podrá ser solicitada a conveniencia del interesado en el caso de:

- 3) Establecimientos industriales que cuentan con Licencia de Funcionamiento o Licencia Ambiental Unica, pero requieren su actualización por modificación o cambios de proceso o de equipos que generan más contaminantes. La empresa presentará únicamente la información relacionada con dichas modificaciones.
- 4) Establecimientos industriales que cuentan con Licencia de Funcionamiento pero necesitan la Licencia Ambiental Unica. La empresa deberá justificar por escrito tal necesidad (por gestión de crédito, por licitación pública, por requisitos de comercialización, etc.) y ratificar que no ha modificado las condiciones de operación y funcionamiento autorizadas, proporcionando los números de Oficios, Autorizaciones, Permisos, etc. que le han sido otorgados, y las fechas en que fueron emitidos.

RESTRICCIONES:

- 1) Establecimientos industriales de jurisdicción federal en materia de Impacto Ambiental y, en su caso, Riesgo, que soliciten la Licencia Ambiental Unica, se hayan instalado después del 7 de junio de 1988 y no cuenten con autorización en la materia, deberán regularizarse ante el INE.
- 2) Establecimientos industriales que prestan servicios de tratamiento de residuos peligrosos. La Licencia les será expedida con la condición expresa de solicitar la renovación anual de la autorización respectiva.
- 3) Esta solicitud aplica a establecimientos industriales de jurisdicción federal por lo que la información solicitada en el Apartado III, numerales 3.2 y 3.3, cuando sea de competencia estatal o municipal, sólo será utilizada a título informativo.

INSTRUCCIONES DE LLENADO:

Para llenar esta solicitud se deberán emplear los datos de las tablas proporcionadas en el Anexo 4 del Instructivo General, además de seguir las siguientes indicaciones:

- 1) Se llenará un formato de solicitud de licencia por establecimiento.
- 2) El formato deberá llenarse a máquina o letra de molde legible con tinta azul o negra. El usuario podrá solicitar en diskette el formato de Solicitud de Licencia ante la Ventanilla de Trámites.
- 3) En el caso de establecimiento nuevo o regularización, la Solicitud de Licencia se entregará en original y tres copias, encuadradas con pastas o en folders. En el caso de generar residuos peligrosos o prestar servicios de tratamiento de los mismos, se requiere una copia adicional.
- 4) En el caso de actualización o relicenciamiento se requiere únicamente original y dos copias.
- 5) En caso de no tener la información que se solicita deberá indicarse ND (No Disponible).
- 6) En el caso que la información no se aplique se indicará NA (No Aplica).
- 7) En caso que los espacios previstos no sean suficientes para vaciar la información solicitada, deberán usarse hojas adicionales siguiendo el modelo del rubro respectivo.
- 8) El Diagrama general de funcionamiento y la Tabla de puntos de consumo, generación y/o emisión solicitados como parte de la descripción del proceso, deberá elaborarse de acuerdo a los ejemplos incluidos en el Anexo 3 del Instructivo General.

DATOS DE REGISTRO

1) NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA QUE SOLICITA EL TRAMITE :	
RFC (Anexar copia):	2) CAMARA A LA QUE PERTENECE Y NUMERO DE REGISTRO:

3) ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL ESTABLECIMIENTO PARA EL QUE SE REALIZA EL TRAMITE (Presentar documento probatorio):⁵	CLAVE CMAP:⁶	CLAVE AMBIENTAL: 2
---	--------------------------------	-------------------------------

4) DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO (Anexar croquis, ver página siguiente): Parque o Puerto Industrial () Especifique cual: _____

⁵ Por ejemplo, licencia estatal o municipal, documento de radicación de impuestos, alta en secretarías de Estado, licencia de uso de suelo u otro.

⁶ Clasificación Mexicana de Actividades y Productos (INEGI), la cual se obtiene del Apartado 2 del Instructivo General. De igual manera se procede en el caso de la Clave Ambiental (CA).

Centro Poblado ()	Calle: _____
No. Exterior y No. Interior o No. de Manzana y Lote: _____	Colonia: _____
Localidad (excepto D.F.): _____	Código Postal: _____
Municipio o Delegación: _____	Entidad Federativa: _____
Teléfonos: _____	Fax: _____ Correo Electrónico: _____

5) FECHA DE INICIO DE OPERACION: Día: <input type="text"/> <input type="text"/> Mes: <input type="text"/> <input type="text"/> Año: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		
6) NUMERO DE EMPLEADOS:	7) NUMERO DE OBREROS:	8) TURNOS DE TRABAJO (Indique las horas totales trabajadas): De lunes a viernes: ___ h/d; Sábado: ___ h/d; Domingo: ___ h/d; Total: ___ h/sem Otro (especifique): _____
9) ¿ES MAQUILADORA DE REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL? Si () No ()		10) ¿PERTENECE A UNA CORPORACION? Si () No () Indique cual: _____
11) PARTICIPACION DE CAPITAL: Sólo nacional () Sólo extranjero () Mayoría nacional () Mayoría extranjero ()		

12) NOMBRE DEL GESTOR O PROMOVENTE (Anexar carta poder en hoja membretada del establecimiento industrial):	RFC:
13) DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: Calle: _____ No. Exterior y No. Interior o No. de Manzana y Lote: _____ Colonia: _____ Localidad (excepto D.F.): _____ Código Postal: _____ Municipio o Delegación: _____ Entidad Federativa: _____ Teléfonos: _____ Fax: _____ Correo Electrónico: _____	

14) CROQUIS DE LOCALIZACION

Dibuje en esta hoja la manzana en que se localiza el establecimiento y dentro de ella el predio que éste ocupa. Escriba el nombre de las calles que rodean la manzana y especifique el tipo de zona (industrial, habitacional, etc.) a que corresponde el predio. Indique la distancia aproximada de las zonas habitacionales o centros de reunión más próximos, así como las líneas de alta tensión, gasoductos, pozos de abastecimiento, cuerpos de agua y/o líneas de conducción de agua potable. Se recomienda utilizar copia de planos oficiales en una escala que permita la localización adecuada de los datos que se solicitan; así también, indicar puntos de referencia para la localización del establecimiento, tales como centros comerciales, gasolineras, escuelas, otros establecimientos, etc. Si el establecimiento cuenta con la información, presente croquis georreferenciado, coordenadas geográficas y/o clave catastral.



COORDENADAS GEOGRAFICAS:		ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR:	CLAVE CATASTRAL:
Latitud Norte: grados	<input type="text"/> <input type="text"/>	minutos	<input type="text"/> <input type="text"/>
		segundos	<input type="text"/> <input type="text"/>
Longitud Oeste: grados	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	minutos	<input type="text"/> <input type="text"/>
		segundos	<input type="text"/> <input type="text"/>
		<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	metros

I. INFORMACION TECNICA GENERAL

1.1 ANTECEDENTES DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO

1.1.1 Si cuenta con autorización de Impacto Ambiental indique:

Modalidad: ⁷	No. de Oficio:	Fecha:	Emitida por:
		Día <input type="text"/> <input type="text"/> Mes <input type="text"/> <input type="text"/> Año <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	

1.1.2 Con base en el artículo 147 de la LGEEPA y el primero y segundo listado de actividades altamente riesgosas publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992, respectivamente, diga si la empresa maneja sustancias en las cantidades de reporte especificadas en dichos listados: SI () NO ()

1.1.3 En caso afirmativo, la empresa debió presentar Estudio de Riesgo y Programa para la Prevención de Accidentes (PPA). Indique el No. de Oficio _____ y fecha _____ del Dictamen de Riesgo emitido, así como el No. de Oficio _____ y fecha _____ de la aprobación del PPA.

En caso contrario, deberá realizar el trámite respectivo.

1.1.4 Si conforme a los artículos 28 fracciones II y IV, y 31 de la LGEEPA, se trata de una obra o actividad de competencia federal y no se ha solicitado la Autorización de Impacto Ambiental, el interesado deberá proceder a la presentación, según sea el caso, del Informe Preventivo o la Manifestación respectiva de acuerdo al instructivo correspondiente.

⁷ Especifique si presentó Informe Preventivo o Manifestación de Impacto Ambiental y modalidad utilizada (General, Intermedia o Específica).

1.1.5 Si conforme al artículo 7o. fracción XVI de la LGEEPA, se trata de una obra o actividad de competencia estatal y no se ha solicitado la Autorización de Impacto Ambiental, el interesado deberá proceder a la presentación, según sea el caso, del Informe Preventivo o la Manifestación respectiva de acuerdo al instructivo correspondiente.

1.2 CONTINGENCIAS

1.2.1 Con base en el artículo 19 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la empresa deberá anexar a la presente solicitud un Programa de Contingencias que contenga una descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que destinaría en el caso que ocurran emisiones de olores, gases, así como partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; asimismo para las situaciones de fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos y para controlar incendios y explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

1.2.2 Los establecimientos industriales de jurisdicción federal ubicados en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México (ZMCM) o en zonas del resto del país que cuenten con un Programa de Contingencias Ambientales instrumentado por la autoridad ambiental respectiva, deberán proponer un plan para participar en el mismo. El plan deberá contener las acciones específicas que se llevarán a cabo, conforme a los parámetros establecidos en el Programa, cuando dicha autoridad decreta la existencia de una contingencia ambiental.

1.3 DESCRIPCIÓN DE PROCESOS

Presente en anexo el o los diagramas de funcionamiento del establecimiento, incluyendo áreas de servicios y administración. Indique en ellos las operaciones unitarias del o los procesos que se realizan en la misma (almacenamiento de materias primas, transporte y alimentación de materias primas, proceso productivo, plantas de tratamiento de aguas, etc.) e indique los puntos donde se consumen combustibles, reciben insumos, se utiliza energía eléctrica y se emiten contaminantes a la atmósfera, se descargan aguas residuales al alcantarillado municipal, cuerpos de agua o bienes nacionales y en donde se generan residuos peligrosos. Así también, indique la ubicación de materiales y residuos peligrosos. Este diagrama será denominado en lo sucesivo *Diagrama general de funcionamiento* y deberá completarse con la *Tabla de puntos de consumo, generación y/o emisión*, conforme a lo que se indica en el Anexo 3 del Instructivo General.

1.4 EMISIONES CONTAMINANTES NO NORMADAS O ESPECIFICAS

Si la empresa emite compuestos orgánicos volátiles (COVs), polvos con asbesto, olores desagradables o metales pesados, deberá presentar en anexo un programa con las obras o acciones que realizará para disminuir dichas emisiones en un mínimo del 80%.

1.5 MATERIAS PRIMAS (No aplica para Tratadores de Residuos Peligrosos):

Nombre ⁸	Punto de consumo ⁹	Estado físico ¹⁰	Forma de almacenamiento ¹¹	Consumo anual	
				Cantidad ¹²	Unidad ¹³

1.6 PRODUCTOS (No aplica para Tratadores de Residuos Peligrosos):

Nombre del producto	Forma de almacenamiento ⁷	Capacidad instalada de producción		Producción anual	
		Cantidad	Unidad	Cantidad	Unidad

⁸ De preferencia indique tanto el nombre químico como el comercial y, de saberlo, el número de identificación del Chemical Abstracts Service (Número CAS).

⁹ **Punto de consumo.** Número correspondiente del Diagrama general de funcionamiento.

¹⁰ **Estado físico.** De acuerdo con tabla 1 del catálogo general.

¹¹ **Forma de almacenamiento.** De acuerdo con tabla 2 del catálogo general.

¹² **Cantidad.** Según la tabla en la que se solicite este dato, hace referencia al valor de consumo, emisión, transferencia, almacenamiento, etc., que se debe reportar.

¹³ **Unidad.** Puede ser cualquier unidad usada en el establecimiento. Se recomienda usar unidades del Sistema Métrico Decimal o, en su defecto, del Sistema Inglés.

1.7 CONSUMO ENERGETICO

Puntos de consumo ¹⁴	Tipo de energía ¹⁵	Consumo anual	
		Cantidad	Unidad

1.8 COMBUSTIBLE(S) UTILIZADO(S)

Equipo de combustión	Capacidad		Tipo de quemador	Tipo de combustible	Punto de consumo	¿Se precalienta? ¹⁶	Consumo anual	
	Cantidad	Unidad					Cantidad	Unidad

II. CONTAMINACION ATMOSFERICA

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, proporcione los datos siguientes, tomando en cuenta que las tablas 2.1 y 2.2 son continuación la una de la otra:

2.1 PUNTOS DE EMISION DE CONTAMINANTES

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad	Punto de emisión ¹⁷	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)		Operación			Gasto de Emisión		Método de Estimación ¹⁸
		Cantidad	Unidad	Horas/día	Días/semana	Semanas/año	Cantidad	Unidad	

2.2 CONTAMINANTES POR MAQUINARIA, EQUIPO O ACTIVIDAD

Nombre	Cantidad	Unidad	Método de Estimación	Punto de Emisión	¿Emisión conducida? ¹⁹	Equipo o método de control	Eficiencia estimada del equipo ²⁰

2.3 DUCTOS DE EMISION

Número de ducto o chimenea ²¹	Punto de emisión	Altura (m) ²²	Diámetro interior (m)	Velocidad del flujo de gases (m/seg)	Temperatura de salida (°C)	Plataforma de muestreo ²³

¹⁴ **Punto de consumo.** Número correspondiente del Diagrama general de funcionamiento.

¹⁵ Indicar si la energía proviene de una toma de energía eléctrica (EE) o se genera internamente en el establecimiento mediante la quema de combustibles fósiles (CF) o de residuos combustibles (RC) o mediante otra modalidad de generación (OM).

¹⁶ Indicar Si o No.

¹⁷ **Punto de Emisión:** Número correspondiente al Diagrama general de funcionamiento.

¹⁸ **Método de Estimación:** De acuerdo a la tabla 3 del catálogo general.

¹⁹ Indique SI o NO. Si alguna emisión no es conducida, señale las razones técnicas de tal situación (anexar documento)

²⁰ Eficiencia del equipo de control para la reducción de contaminantes. Especificarlo en porcentaje.

²¹ Enumerar en forma progresiva.

²² Altura en metros de la chimenea o ducto de emisión, medida a partir del nivel del piso.

III. SERVICIOS HIDRAULICOS

3.1 AGUAS NACIONALES

Si el establecimiento requiere de permiso de descarga de aguas residuales o, en su caso, de algún otro trámite relacionado con aguas nacionales y bienes públicos inherentes, con fundamento en los artículos 29, 86, 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales, se deberá utilizar la Solicitud Unica de Servicios Hidráulicos de la Comisión Nacional del Agua (CNA). No obstante, proporcione los datos siguientes a título informativo.

3.2 DATOS GENERALES DE APROVECHAMIENTO DE AGUA

Tanto en el caso anterior (aguas nacionales), como si se toma agua de la red pública, indique:

Número de título de concesión o asignación ²⁴			
Fuente de extracción de agua:		Cantidad	Unidad
	Red de agua potable		
	Superficial		
	Subterránea		
	Salobre		
	Tratada (reuso)		
	Otras (especifique)		

3.3 DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

3.3.1 El establecimiento cuenta con permiso o registro de descarga: Si () No () En trámite ()

3.3.2 En caso afirmativo indique:

No. de Permiso o Registro: _____ ; Fecha: _____ ; Autoridad emisora: _____

3.3.3 Complete además la siguiente tabla²⁵:

Tipo de descarga ²⁷	Punto de emisión	Nombre y tipo del cuerpo receptor ²⁸	Gasto estimado		Frecuencia de la descarga ²⁹	Tratamiento <i>in situ</i>		
			Cantidad	Unidad		Clave ²⁶	Gasto tratado	
							Cantidad	Unidad

IV-A. GENERACION Y MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EL ESTABLECIMIENTO

De acuerdo a la NOM-052-ECOL-93, la empresa genera residuos peligrosos: Si () No ()

En el caso de que su respuesta sea afirmativa, proporcione los datos siguientes:

4.1 GENERACION Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

Punto de generación ³⁰	Identificación del residuo		Generación anual		Método de tratamiento o disposición	
	NOM-052-ECOL-93 ³¹	Clave ³²	Cantidad	Unidad	Clave ³³	Capacidad de tratamiento

²³ Indique SI o NO la posee.

²⁴ En el caso de no contar con título de concesión o asignación, anexar copia del comprobante de conexión a la red de agua potable.

²⁵ Debe reportar, tanto las descargas a cuerpos receptores nacionales, como al alcantarillado público.

²⁶ **Método de tratamiento.** De acuerdo con tablas 5, 6 y 7 del catálogo general.

²⁷ **Tipo de descarga.** De acuerdo con tabla 4 del catálogo general.

²⁸ Indicar si se trata de un río (R), lago (LO), laguna (LA), pantano (PO), presa (PA), canal de riego (CR), arroyo (A), mar (M), laguna costera (LC), estuario (EU), estero (EO), suelo (S), alcantarillado municipal (AM).

²⁹ Indicar si es continua (C), intermitente (I) o fortuita (F).

³⁰ **Punto de generación.** Número correspondiente al Diagrama general de funcionamiento.

³¹ Número de identificación del residuo según NOM-052-ECOL-93, indicando número de la tabla y anexo donde se encuentra listado, o clave CRETIB. Si el residuo no aparece en listas, se deberá anexar el análisis CRETIB correspondiente.

						Cantidad	Unidad

4.2 ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

Punto de generación ²⁶	Identificación del residuo		Almacenamiento ³⁴							
	NOM-052-ECOL-93 27	Clave 28	Forma ³⁵	Características del almacén ³⁶				Capacidad		Tiempo (días)
				Local	Material	Ventilación	Iluminación	Cantidad	Unidad	

4.3 TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS FUERA DEL ESTABLECIMIENTO³⁷

Si la empresa utiliza servicios para el tratamiento de sus residuos peligrosos, indique:

Punto de generación ²⁶	Identificación del residuo		Empresa tratadora de residuos peligrosos		Total transferido	
	NOM-052-ECOL-93 27	Clave 28	No. de Autorización ³⁸	Dirección	Cantidad	Unidad

IV-B. PRESTADOR DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS

En caso de prestar servicios de tratamiento de residuos peligrosos, proporcione los siguientes datos:

4.4 GENERADORES ATENDIDOS O POR ATENDER:

Número de Registro del Generador de Residuos Peligrosos ³⁹	Identificación del residuo		Total Manejado		Método de tratamiento o disposición ⁴²
	NOM-052-ECOL-93 ⁴⁰	Clave ⁴¹	Cantidad	Unidad	

³² **Clave del residuo peligroso** de acuerdo a la tabla 8 del catálogo general.

³³ **Clave del Método de tratamiento.** De acuerdo con tablas 5, 6, 7, 9,10, 11, 12, 13 y 14 del catálogo general.

³⁴ De conformidad a los artículos 14 al 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Residuos Peligrosos, anexe descripción detallada de la forma en que se almacenan los residuos y la ubicación del o los locales dentro del establecimiento, indicando las redes de drenaje y de agua existentes en el área de almacenamiento, así como descripción de las medidas de seguridad establecidas. En el caso de biológico-infecciosos atenerse a lo establecido en la NOM-087-ECOL-95.

³⁵ **Forma de almacenamiento.** De acuerdo con la tabla 2 del catálogo general.

³⁶ **Características del almacén.** De acuerdo con tabla 15 del catálogo general.

³⁷ El generador deberá contratar exclusivamente los servicios de empresas autorizadas por el INE para el manejo de residuos peligrosos (artículos 151 y 151 bis de la LGEEPA, así como 10 y 13 de su Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos).

³⁸ Anote el Número de Autorización para el tratamiento de residuos peligrosos otorgado por el INE a dicha empresa.

³⁹ El generador está obligado a contar con un número de registro (artículo 8 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Residuos Peligrosos).

⁴⁰ Número de identificación del residuo según NOM-052-ECOL-93, indicando número de la tabla y anexo donde se encuentra listado, o clave CRETIB. Si el residuo no aparece en listas, se deberá anexar el análisis CRETIB correspondiente.

⁴¹ **Clave del residuo peligroso** de acuerdo a la tabla 8 del catálogo general.

⁴² Anote la **clave del método de tratamiento** de acuerdo con las tablas 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del catálogo general.

4.5 MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS YA TRATADOS

Identificación del residuo		Método de tratamiento o disposición ³⁸	Total anual manejado		Personas físicas o morales que lo usan ⁴³	
NOM-052-ECOL-9335	Clave ³⁶		Cantidad	Unidad	Nombre	Dirección



CEDULA DE OPERACION PARA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES DE JURISDICCION FEDERAL DURANTE EL AÑO _____

Formato COA

PARA SER LLENADO POR INE-SEMARNAP	
1) TRAMITE NUMERO:	2) NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL:
3) RECIBIDO POR:	
_____ Nombre y firma	_____ (Sello con fecha de recibido)

En cumplimiento los artículos 5o. fracciones VI, XII y XVII, 109 bis, 1 y 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); los artículos 86, 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales; y conforme al Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Ecología (INE), expedirá una Licencia Ambiental Unica y solicitará anualmente una Cédula de Operación, la empresa que represento proporciona a esa dependencia la siguiente información relacionada con la operación anual de establecimiento amparado por el Número de Registro Ambiental: _____

PARA SER LLENADO POR EL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	
5) LUGAR Y FECHA DE LLENADO DE LA CEDULA:	
Día: <input type="text"/> <input type="text"/> Mes: <input type="text"/> <input type="text"/> Año: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	_____ Nombre y firma del representante legal
Declaramos que la información contenida en esta solicitud y sus anexos es fidedigna. En el caso de omisión o falsedad en la información, la SEMARNAP podrá invalidar el trámite y/o aplicar las sanciones correspondientes.	_____ Nombre y firma del responsable técnico

QUIEN DEBE REALIZAR ESTE TRAMITE:

Este formato deberá ser presentado por los establecimientos industriales que cuenten con Licencia Ambiental Unica o Licencia de Funcionamiento.

INSTRUCCIONES DE LLENADO:

⁴³ Identificación de las personas o establecimientos que adquieren residuos ya tratados para reuso o aprovechamiento.

Para llenar el formato se deberán emplear los datos de las tablas proporcionadas en el Catálogo General del Instructivo, además de seguir las siguientes instrucciones:

- 1) Se llenará un formato de cédula por establecimiento.
- 2) Este formato deberá llenarse a máquina o letra de molde legible con tinta azul o negra.
- 3) Los espacios correspondientes a datos del establecimiento que permanezcan igual a los reportados en la LAU (Licencia Ambiental Unica) o la última Cédula de Operación reportada, conforme al presente formato, no deberán llenarse. En caso de usar el reporte en formato magnético, verificar que los datos presentados con anterioridad y que éste recoge, no estén alterados.
- 4) La Cédula de Operación se entregará en original y copia y/o en formato magnético (disco flexible), acompañado de la carátula impresa y debidamente firmada por el representante legal y el responsable técnico.
- 5) En caso de no tener la información que se solicita deberá indicarse ND (No Disponible), y en caso de que la información sea nula se indicará con 0 (número cero). Si la información no aplica se indicará NA (No Aplica).
- 6) En caso que los espacios previstos en el formato impreso no sean suficientes para vaciar la información solicitada, deberán usarse hojas adicionales siguiendo el modelo del rubro respectivo.
- 7) El diagrama general de funcionamiento solicitado, deberá elaborarse de acuerdo al ejemplo incluido en el Anexo 3 del Instructivo General.
- 8) La sección V de la Cédula de Operación deberá llenarse sólo para las sustancias o categorías químicas que aparecen listadas en la Tabla 18 del Catálogo General del Instructivo.
- 9) Los establecimientos que empleen por primera vez este formato de Cédula de Operación deberán llenar, por única ocasión, como anexo, los Datos del Registro del formato de Solicitud de Licencia Ambiental Unica, páginas 3 y 4.

I. INFORMACION TECNICA GENERAL

Si el establecimiento emplea por primera vez este formato de reporte, deberá anotar en esta sección de la Cédula la información técnica general solicitada. Si el establecimiento cuenta con Licencia Ambiental Unica o ha empleado con anterioridad este formato de reporte, deberá anotar sólo las modificaciones introducidas en el año de reporte. Se recuerda que los cambios de Nombre o Razón Social, proceso y reducción o ampliación de la producción debieron notificarse en su oportunidad, a través de la ventanilla de trámites. En caso de cambio de domicilio o giro del establecimiento, la empresa debió tramitar una nueva Licencia y, por consiguiente, un nuevo Número de Registro Ambiental. En esta sección se reportarán, además, los datos anuales correspondientes a consumo de materia prima, combustible y producción.

1.1 CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

Fecha de aviso: Día Mes

1.2 CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL

Fecha de aviso: Día Mes Año

1.3 RESPONSABLE DE ATENCION AL PUBLICO¹

Nombre o Razón Social: _____		RFC: _____
Dirección. Calle: _____		
No. Exterior y No. Interior: _____	Colonia: _____	
Localidad (excepto D.F.): _____	Código Postal: _____	
Municipio o Delegación: _____	Entidad Federativa: _____	
Teléfonos: _____	Fax: _____	Correo Electrónico: _____

1.4 NUMERO EQUIVALENTE DE EMPLEADOS²:

1.5 RIESGO Y CONTIGENCIAS

1.5.1 Fecha en la que se presentó el último Estudio de Riesgo: Día Mes Año

1.5.2 Fecha de la última actualización del Programa de Prevención de Accidentes: Día Mes Año

1.5.3 Si procede, fecha en la que se actualizó el Programa de Contingencias: Día Mes Año

1.5.4 En caso de estar ubicado en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, o en una zona que cuente con Programa de Contingencias Ambientales, el establecimiento deberá reportar la fecha en la que presentó su Plan de Participación dentro del Programa:

¹ Datos del representante del establecimiento, autorizado para atender al público y aclarar la información proporcionada en esta Cédula.

² Dividir el número total de horas hombre (personal total del establecimiento) entre 2000 horas.

Día Mes Año **1.6 DESCRIPCION DE PROCESOS**

De ser necesario, por existir modificaciones en el establecimiento o emplear este formato por primera ocasión, elabore el *Diagrama general de funcionamiento* y la *Tabla de puntos de consumo, generación y/o emisión*, de acuerdo con el ejemplo incluido en el Instructivo General. El diagrama deberá incluir todas las áreas (producción, tratamiento de aguas residuales, manejo de residuos, servicios, etc.), en las cuales existan puntos de consumo de materia prima, agua o energía, o bien se generen, almacenen o emitan contaminantes.

1.7 MATERIAS PRIMAS (no aplica para tratadores de residuos peligrosos)

Nombre ³			Punto de consumo ⁴	Estado físico ⁵	Forma de almacenamiento ⁶	Consumo anual	
Comercial	Químico	Número CAS				Cantidad ⁷	Unidad ⁸

1.8 PRODUCTOS (no aplica para tratadores de residuos peligrosos)

Nombre del producto	Forma de almacenamiento ⁶	Capacidad instalada de producción		Producción anual	
		Cantidad ⁷	Unidad ⁸	Cantidad ⁷	Unidad ⁸

1.9 CONSUMO ENERGETICO

Puntos de consumo ⁹	Tipo de energía ¹⁰	Consumo anual	
		Cantidad ⁷	Unidad ⁸

1.10 COMBUSTIBLE(S) UTILIZADO(S)

Equipo de combustión	Capacidad		Tipo de quemador	Tipo de combustible	Punto de consumo ¹¹	¿Se precaliencia? ¹²	Consumo anual	
	Cantidad	Unidad					Cantidad	Unidad

II. CONTAMINACION ATMOSFERICA

³ De preferencia indique ambos nombres y, de saberlo, el número de identificación del Chemical Abstracts Service (Número CAS).

⁴ **Punto de consumo.** Número correspondiente al diagrama general de funcionamiento.

⁵ **Estado físico.** Las claves de estado físico deben consultarse en la Tabla 1 del catálogo general.

⁶ **Forma de almacenamiento.** De acuerdo a la Tabla 2 del catálogo general.

⁷ **Cantidad.** Según la tabla en la que aparece hace referencia al valor de consumo, emisión, transferencia, almacenamiento, etc.

⁸ **Unidad.** Puede ser cualquier unidad empleada comúnmente en el establecimiento. Se recomienda emplear unidades del Sistema Métrico Decimal o en su defecto del Sistema Inglés.

⁹ Cuando no se conozca el consumo energético por proceso el punto de consumo podrá estar referido al punto(s) de toma del establecimiento.

¹⁰ Indicar si la energía proviene de una toma de energía eléctrica (EE) o se genera internamente en el establecimiento mediante la quema de combustibles fósiles (CF), de residuos combustibles (RC) o mediante otra modalidad de generación (OM).

¹¹ Cuando no se conozca el consumo energético por proceso, el punto de consumo podrá estar referido al punto(s) de toma del establecimiento.

¹² Indicar Si o No.

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, proporcione los datos siguientes, cuando se emplee por primera vez este formato de reporte o cuando los datos del establecimiento sean diferentes de los reportados en la Licencia Ambiental Unica, el Inventario de Emisiones respectivo o la última Cédula de Operación:

2.1 PUNTOS DE EMISION DE CONTAMINANTES

Nombre de la máquina, equipo o actividad	Punto de emisión ¹³	Gasto de emisión		Método de estimación ¹⁴	Equipo o método de control	Eficiencia estimada del equipo de control ¹⁵
		Cantidad	Unidad			

2.2 DUCTOS DE EMISION

2.2.1 Si alguna emisión no es conducida, señalar las razones técnicas de tal situación (anexar documento).

2.2.2 Si existen ductos de emisión indique:

Número de ducto o chimenea ¹⁶	Punto de emisión ¹⁷	Altura (m) ¹⁸	Diámetro interior (m)	Velocidad del flujo de gases (m/seg)	Temperatura de salida (°C)	Plataforma de muestreo ¹⁹

2.3 EMISIONES A LA ATMOSFERA POR EQUIPOS DE COMBUSTION²⁰

2.3.1 Gases de combustión²¹

Punto de emisión	NOx			SO2			CO			HC ²²		
	Cantidad	Unidad	Método estimación ² ₃	Cantidad	Unidad	Método estimación	Cantidad	Unidad	Método estimación	Cantidad	Unidad	Método estimación

2.3.2 Partículas y exceso de aire²⁰

¹³ **Punto de emisión.** Número correspondiente al Diagrama general de funcionamiento.
¹⁴ **Método de estimación.** De acuerdo a la Tabla 3 del catálogo general, cuando no aplique norma.
¹⁵ Eficiencia del equipo de control para la reducción de contaminantes, en porcentaje.
¹⁶ Enumerar en forma progresiva.
¹⁷ **Punto de emisión.** Número correspondiente al Diagrama general de funcionamiento.
¹⁸ Altura en metros de la chimenea o ducto de emisión, medida a partir del nivel del piso.
¹⁹ Indique SI o NO la posee.
²⁰ Los valores reportados deberán cumplir con lo establecido por la NOM-085-ECOL-1994.
²¹ En el caso de aplicar la NOM-085-ECOL-1994, la industria deberá reportar aquí el valor promedio de las concentraciones medidas de gases de combustión, en ppm o emplear ésta para calcular emisión total anual. En caso contrario se deberá realizar un estimado de las emisiones e indicar el método empleado.
²² Si la industria cuenta con mediciones de hidrocarburos totales deberá reportar aquí el valor promedio en ppm o el total de emisiones anuales. De no ser así reportará la emisión estimada de hidrocarburos específicos en la parte cinco de esta cédula.
²³ Cuando la norma NOM-085-ECOL-1994 aplica, sólo podrá emplearse la medición directa. De lo contrario, especificar el método de estimación según la Tabla 3 del Catálogo General.

Punto de emisión	Partículas ²⁴			Densidad de humo	Exceso de aire % vol
	Cantidad	Unidad	Método estimación		

III. APROVECHAMIENTO DE AGUA Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

Cuando esta sea la primera ocasión en que emplea este formato o cuando los datos solicitados son diferentes de los reportados en la Solicitud de Licencia Ambiental Única o en la última Cédula de Operación, deberá proporcionar los siguientes datos con carácter informativo.

3.1 APROVECHAMIENTO ANUAL DE AGUA

Número de título de concesión o asignación ²⁵		
Fuente de extracción de agua:	Cantidad ⁷	Unidad ⁸
	Red de agua potable	
	Superficial	
	Subterránea	
	Salobre	
	Tratada (reuso)	
	Otra (especifique)	

3.2 DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

3.2.1 Modificaciones al permiso o registro de descarga autorizada

Número de permiso o registro descarga	
Número de certificado de modificación ante el Registro Público de Derechos del Agua (REPGA)	

3.2.2 Datos generales de descarga

Tipo de descarga ²⁶	Punto de emisión ²⁷	Número de descarga ²⁸	Región hidrológica ²⁹	Frecuencia de descarga ³⁰	Riesgo agrícola ³¹	Tratamiento <i>in situ</i>		
						Clave ³²	Cantidad	Unidad

3.2.3 Características de calidad de las descargas de aguas residuales³³

Parámetro	Número de descarga ³⁴							
Volumen anual (litros)								
Potencial de hidrógeno (pH)								

²⁴ En caso de aplicar la NOM-085-ECOL-1994, la industria deberá reportar el valor promedio de las concentraciones medidas en pgr/m³ o emplear ésta para calcular emisión total anual. En caso contrario se deberá realizar un estimado de las emisiones e indicar el método empleado.

²⁵ En el caso de no contar con título de concesión o asignación, anexar copia del comprobante de conexión a la red de agua potable.

²⁶ **Tipo de descarga.** Según la tabla 4 del catálogo general.

²⁷ **Punto de emisión.** Número correspondiente al Diagrama general de funcionamiento.

²⁸ Cuando proceda, establecer la relación entre los puntos de emisión identificados en el diagrama de puntos de consumo y emisiones del establecimiento y los números de descarga que aparecen en los trámites ante la Comisión Nacional del Agua.

²⁹ De acuerdo a la tabla 17 del catálogo general.

³⁰ Indicar si es continua (C), intermitente (I) o fortuita (F).

³¹ Indicar si este es restringido (R) o no restringido (N).

³² **Métodos de tratamiento.** De acuerdo a las tablas 5, 6 y 7 del catálogo general.

³³ Promedio anual en función del volumen. Valor estimado a partir de los datos presentados durante el año de reporte a las autoridades correspondientes (en caso de la CNA, emplear los valores de las declaraciones trimestrales por derecho de descargas).

³⁴ Anotar el número de descargas que aparece en el trámite realizado ante la Comisión Nacional del Agua.

³⁵ **Punto de generación.** Número correspondiente al Diagrama general de funcionamiento.

Temperatura (°C)								
Grasas y aceites (mg/1)								
Materia Flotante (presente o ausente)								
Sólidos sedimentables (ml/1)								
Sólidos suspendidos totales (mg/1)								
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) (mg/1)								
Nitrógeno total (mg/1)								
Fósforo total (mg/1)								
Coliformes fecales (NMP/100 ml)								
Huevos de helmintos (organismos/1)								

IV. GENERACION, TRATAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

De acuerdo a la NOM-052-ECOL-93, la NOM-053-ECOL-93 o en caso de prestar servicios de tratamiento de residuos peligrosos, los establecimientos industriales deberán proporcionar la siguiente información, cuando este formato sea utilizado por primera vez o cuando los datos solicitados sean diferentes de los reportados en la Licencia Ambiental Única o la última Cédula de Operación:

4.1 GENERACION Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

Punto de generación ³⁵	Identificación del residuo		Generación anual		Método de tratamiento y disposición		
	NOM-052-ECOL-93 ³⁸	Clave ³⁶	Cantidad	Unidad	Clave ³⁷	Capacidad de tratamiento	
						Cantidad	Unidad

4.2 ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

Punto de generación	Identificación del residuo		Almacenamiento ³⁹							
	NOM-052-ECOL-93 ⁴³	Clave ⁴⁰	Forma ⁴¹	Características del almacén ⁴²				Capacidad		Tiempo (días)
				Local	Material	Ventilación	Iluminación	Cantidad	Unidad	

4.3 TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS⁴⁴

Punto de generación	Identificación del residuo		Empresa tratadora ⁴⁵	Total transferido	
	NOM-052-ECOL/93	Clave		Cantidad	Unidad

³⁶ **Clave del residuo peligroso** de acuerdo a la tabla 8 del catálogo general.

³⁷ **Métodos de tratamiento o disposición.** De acuerdo a las tablas 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del catálogo general.

³⁸ Número de identificación del residuo según NOM-052-ECOL-93, indicando número de la tabla y anexo donde se encuentra listado o clave CRETIB. Si el residuo no aparece en listas, se deberá anexar el análisis CRETIB correspondiente.

³⁹ De conformidad a los artículos 14 al 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Residuos Peligrosos, anexe descripción detallada de la forma en que se almacenan los residuos y la ubicación del o los locales dentro del establecimiento, indicando las redes de drenaje y de agua existentes en el área de almacenamiento, así como las medidas de seguridad utilizadas.

⁴⁰ **Clave del residuo peligroso** de acuerdo a la tabla 8 del catálogo general.

⁴¹ **Forma de almacenamiento.** De acuerdo a la tabla 2 del catálogo general.

⁴² **Características del almacén.** De acuerdo con la tabla 15 del catálogo general.

⁴³ Número de identificación del residuo según NOM-052-ECOL-93, indicando número de la tabla y anexo donde se encuentra listado o clave CRETIB. Si el residuo no aparece en listas, se deberá anexar el análisis CRETIB correspondiente.

⁴⁴ El generador deberá contratar exclusivamente los servicios de empresas autorizadas por el INE para el manejo de residuos peligrosos (artículos 151 BIS de la LGEEPA y 10 del Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos).

⁴⁵ Anote el Número de Autorización para el tratamiento de residuos peligrosos otorgado por el INE.

4.4 EMPRESAS TRATADORAS DE RESIDUOS PELIGROSOS⁴⁶

Identificación del residuo		Método de tratamiento o disposición ⁴⁷	Total anual manejado	
NOM-052-ECOL/93	Clave		Cantidad	Unidad

V. EMISIONES Y TRANSFERENCIA ANUAL DE CONTAMINANTES LISTADOS

Esta sección deberá ser llenada por los establecimientos industriales que emitan o transfieran cualesquiera de las sustancias y categorías químicas listadas en la tabla 18 del catálogo general.

5.1 IDENTIFICACION Y USOS

Identificación del contaminante		Uso ⁵⁰	Punto de consumo o emisión ⁵¹	Cantidad	Unidad	Método de estimación ⁵²
Nombre ⁴⁸	Clave ⁴⁹					

5.1.1 Información requerida *sólo* para establecimientos que tratan residuos peligrosos y plantas de tratamiento de aguas residuales:

Identificación del contaminante		Identificación del generador ⁵³	Cantidad recibida	
Nombre	Clave		Cantidad	Unidad

5.2 EMISIONES CONTAMINANTES

Clave del	Al aire	Al agua	Al suelo
-----------	---------	---------	----------

⁴⁶ Esta sección sólo será llenada por empresas que prestan sus servicios como tratadoras de residuos peligrosos.

⁴⁷ **Clave del Método de tratamiento.** De acuerdo con tablas 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 del catálogo general.

⁴⁸ **Sustancias.** Nombre químico según la tabla 18 del catálogo general.

⁴⁹ **Clave** según tabla 18 del catálogo general.

⁵⁰ Indicar si se usó como insumo directo (ID), indirecto (II), permaneció en almacén (IA) o se generó en planta (EG) por algún proceso productivo, de tratamiento o de servicio.

⁵¹ **Punto de consumo o emisión.** Número correspondiente al Diagrama general de funcionamiento.

⁵² **Método de estimación.** De acuerdo con la tabla 3 del catálogo general.

⁵³ Número de Registro como Generador de Residuos Peligrosos otorgado por el INE.

contaminante ⁵⁴	Punto de emisión	Cantidad	Unidad	Método de estimación ⁵⁵	Número de descarga ⁵⁶	Cantidad	Unidad	Método de estimación	Punto de depósito ⁵⁷	Cantidad	Unidad	Método de estimación

5.2.1 Emisiones del contaminante a cualquier medio derivadas de accidentes y/o contingencias:

Clave del contaminante	Clave del evento ⁵⁸	Cantidad	Unidad	Método de estimación

5.3 TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES

5.3.1 Transferencia a establecimiento de tratamiento de residuos peligrosos o plantas de tratamiento de aguas residuales

Clave del contaminante ⁵⁹	Estado físico ⁶⁰	Empresa Manejadora ⁶¹	Clave de método de tratamiento o disposición ⁶²	Cantidad	Unidad	Método de estimación ⁶³

5.3.2 Transferencia al alcantarillado público

Clave del contaminante	Punto de emisión	Cantidad	Unidad	Método de estimación

⁵⁴ **Clave** según la tabla 18 del catálogo general.

⁵⁵ **Método de estimación.** De acuerdo con la tabla 3 del catálogo general.

⁵⁶ Anotar los números de descarga que aparecen en los trámites realizados ante la Comisión Nacional del Agua.

⁵⁷ Punto dentro del establecimiento en el cual se deposita para su tratamiento o disposición final el material contaminante.

⁵⁸ **Eventos.** Anotar la clave del evento de acuerdo a la tabla 16 del catálogo general.

⁵⁹ **Clave** según la Tabla 18 del catálogo general.

⁶⁰ **Estado físico.** Consultar la Tabla 1 del catálogo general.

⁶¹ Número de Registro Ambiental del establecimiento autorizado como manejador de residuos peligrosos.

⁶² **Métodos de tratamiento o disposición.** De acuerdo a las tablas 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del catálogo general.

⁶³ **Método de estimación.** De acuerdo con la tabla 3 del catálogo general.

de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$7.7646 M.N. (SIETE PESOS CON SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente
BANCO DE MEXICO
México, D.F., a 15 de agosto de 1997.

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo Director de Disposiciones de Banca Central Rúbrica.	Dr. José Quijano León Director de Operaciones Rúbrica.
--	---

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	14.40	Personas físicas	14.75
Personas morales	14.40	Personas morales	14.75
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	14.52	Personas físicas	15.29
Personas morales	14.52	Personas morales	15.29
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	14.42	Personas físicas	15.32
Personas morales	14.42	Personas morales	15.32

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 15 de agosto de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 15 de agosto de 1997.
BANCO DE MEXICO

Dr. Javier Cárdenas Rioseco Director de Intermediarios Financieros Rúbrica.	Lic. Héctor Tinoco Jaramillo Director de Disposiciones de Banca Central Rúbrica.
---	--

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 20.2800 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por Bancomer S.A., Confía S.A., Banco del Atlántico S.A., Banco Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Quadrum S.A., Banco Santander de Negocios México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., y Banca Promex S.A.

México, D.F., a 15 de agosto de 1997.
BANCO DE MEXICO

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo Director de Disposiciones de Banca Central Rúbrica.	Dr. José Quijano León Director de Operaciones Rúbrica.
--	---

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 590/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Puente Grande, Municipio de Tonalá, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 590/93, que corresponde al expediente número 4088, relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Puente Grande", Municipio Tonalá, Estado de Jalisco, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por Resolución Presidencial de treinta de abril de mil novecientos treinta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de septiembre del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 710-00-00 (setecientos diez) hectáreas de diferentes calidades que fueron entregadas a ciento cuarenta y dos campesinos capacitados mediante ejecución de nueve de febrero de mil novecientos treinta y cinco, cuyo deslinde material se realizó el catorce de abril de mil novecientos treinta y siete.

Por Resolución Presidencial dictada el once de octubre de mil novecientos cincuenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, se negó la ampliación solicitada por los campesinos del poblado en cuestión por falta de fincas susceptibles de afectación.

SEGUNDO. Por escrito de veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y dos, presentado ante la Oficialía de Partes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, un grupo de campesinos del poblado "Puente Grande", Municipio de Tonalá, Jalisco, solicitó al Gobernador del Estado ampliación de ejido, señalando como fincas de probable afectación las denominadas "El Potrero Negro" y "Potrero de la Cuchara".

TERCERO. La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo bajo el número 4088, el trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. La solicitud respectiva fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, número 1, tomo CCLXXX, el día veinticinco del mismo mes y año.

Por oficio número 2658 de dieciocho de noviembre del referido año, la Comisión Agraria Mixta ordenó al señor Irineo Estrada Hernández que investigara el aprovechamiento de las tierras del ejido y que llevara a cabo la formación del censo general de población del núcleo solicitante.

En asamblea general extraordinaria celebrada el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, fueron electos como Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo, David Aguila Llamas, J. Carmen Venegas Padilla y José Ramírez Pérez, a quienes el Secretario General de Gobierno del Estado expidió sus respectivos nombramientos el dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y tres.

Por oficio número 100 de doce de enero de mil novecientos ochenta y tres, la Comisión Agraria Mixta ordenó al ingeniero Héctor Sánchez Silva que efectuara los trabajos técnicos informativos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El catorce de enero de mil novecientos ochenta y cinco la Comisión Agraria Mixta ordenó al ingeniero Rubén Ramírez Coronado que realizara una investigación del aprovechamiento de las tierras dotadas al poblado solicitante.

CUARTO. El trece de diciembre de mil novecientos ochenta y dos el comisionado Irineo Estrada Hernández informó que del censo practicado resultaron treinta y cuatro campesinos capacitados.

El cuatro de abril de mil novecientos ochenta y tres, el ingeniero Héctor Sánchez Silva rindió informe en el que señaló que notificó a los propietarios de las fincas rústicas localizadas dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente y que realizó inspecciones oculares de los diversos predios, habiendo levantado setenta y dos cédulas de campo en las que anotó los datos esenciales de cada uno de los inmuebles investigados, tales como: nombre del predio, propietario, superficie, calidad de las tierras y colindancias generales. Respecto de la explotación de los mismos asentó que éstos se encontraban dedicados a la agricultura con cultivos de maíz, frijol, caña y avena, así como a la ganadería con ganado cebú y criollo.

Asimismo, el ingeniero Sánchez Silva adjuntó a su informe la documentación correspondiente a las fincas investigadas, consistente en escrituras de compraventa, croquis o planos y otras documentales que en fotocopias simples corren agregadas al expediente que se estudia. Igualmente informó que dentro del radio legal se localizaban terrenos de los ejidos definitivos de los poblados "Juanacatlán", "Puente Grande", "Los Laureles", "Tololotlán", "Jesús María", "Tateposco",

"Tonalá", "Zapotlanejo", "Sante Fe", "El Salitre", "Paredes" y "Estancia", correspondientes a los Municipios de Juanacatlán, El Salto, Tonalá y Zapotlanejo, del Estado de Jalisco.

El veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y cinco, el ingeniero Ramírez Coronado informó que las tierras dotadas al poblado "Puente Grande", ubicado en el Municipio de Tonalá, Jalisco, estaban totalmente aprovechadas conforme lo permitían las condiciones agrológicas de los suelos.

El veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, la Comisión Agraria Mixta en el Estado ordenó al ingeniero Héctor Sánchez Silva la práctica de trabajos técnicos complementarios, quien el cinco de noviembre de dicho año informó, respecto de los predios señalados por los solicitantes como de probable afectación, lo siguiente:

Predio rústico "Fracción del Potrero Negro", propiedad de Héctor Vidal Amézquita, con superficie de 5-47-57 (cinco hectáreas, cuarenta y siete áreas, cincuenta y siete centiáreas) de riego, el cual adquirió de Roberto Pérez Hernández y esposa el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno, según escritura número 173862, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, el veintisiete de agosto del mismo año, bajo el número 21 del folio 177 al 183 del libro 94 de la sección primera. Se encontró en explotación agrícola total, produciendo maíz, avena y hortalizas.

Predio "Potrero Prieto y El Tubo", propiedad de Jesús Muñoz Atilano, con superficie de 28-43-34 (veintiocho hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y cuatro centiáreas) de agostadero y temporal, el cual fue adquirido el veinte de diciembre de mil novecientos setenta y seis de Alberto Muñoz y Petra Atilano, inscrito bajo los números 80, 81, 82 y 83 del libro 2166 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco. Se encontró en explotación agrícola y ganadera, sembrado de maíz, frijol y con 52 (cincuenta y dos) bovinos.

Predio "Fracción del Potrero Negro", propiedad de Santiago y Víctor Muñoz Ramírez, con superficie de 21-32-81 (veintiuna hectáreas, treinta y dos áreas, ochenta y una centiáreas) de temporal y agostadero que adquirieron de Rodolfo Muñoz el cinco de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, inscrito bajo los números 26 y 27 del libro 708 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco. Se encontró en explotación agrícola y ganadera, cultivándose en los terrenos de temporal maíz, frijol, y en el agostadero se localizaron 100 (cien) bovinos.

Predio rústico "Mesa Blanca y Fracción de Potrero Negro", propiedad de Bibiano Nungaray Nungaray, correspondiente a la antigua hacienda de "La Aurora", con calidad de riego y temporal, con superficie total de 35-00-00 (treinta y cinco) hectáreas, obtenido de Felipe Castellano Gutiérrez, el veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y tres, inscrito el once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número 129 del libro 1741 del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco. Que habiendo realizado diversas operaciones de compraventa, en la actualidad le quedan 18-00-00 (dieciocho) hectáreas, que se encontraron en explotación agrícola con siembras de maíz y caña de castilla, así como garbanzo y trigo.

Predio "Potrero Negro", propiedad de María Mercedes Sepúlveda Ponce, con superficie de 70-77-47 (setenta hectáreas, setenta y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas) de temporal y agostadero que obtuvo de Josefina Ramos el treinta de octubre de mil novecientos treinta y cinco, inscrito el veintitrés de diciembre del mismo año, bajo el número 27 del libro 112 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco. Se encontró en explotación agrícola y ganadera sembrándose en los terrenos de temporal maíz, avena, camote y cebolla, en el cual también se localizaron 45 (cuarenta y cinco) bovinos.

Predio "El Salto y La Cuchara", propiedad de Clemente Sepúlveda Ponce con superficie de 8-58-00 (ocho hectáreas, cincuenta y ocho áreas) de temporal, adquirido de Rafael Anaya Rábago el veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, el veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, según inscripción número 40 del libro 1524 de la sección primera. Se encontró en explotación agrícola con siembras de maíz y cebada.

Predio "El Cerro y Mesa Grande" o "El Papantón", propiedad de Bertha González Flores, con superficie de 429-46-85 (cuatrocientas veintinueve hectáreas, cuarenta y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas) de agostadero cerril y monte alto, fue adquirido a Rosa María Alexander Silva y Celia Covarrubias López el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y seis. El comisionado manifestó que, según informes obtenidos por investigaciones en la región, su explotación era ganadera y forestal, sin embargo no encontró ganado pastando en los terrenos.

QUINTO. Por escrito de cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, Bertha González Flores, propietaria del predio "El Cerro y Mesa Grande" o "El Papantón", compareció al procedimiento a ofrecer pruebas y formular alegatos en defensa de su inmueble.

SEXTO. La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, negando la ampliación solicitada por no existir propiedades susceptibles de afectación dentro del radio legal.

SEPTIMO. El Gobernador del Estado dictó su Mandamiento el diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, confirmando en sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta. Dicho Mandamiento se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el veinticuatro de mayo del mismo año.

OCTAVO. Mediante oficio número 3960 de veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, el Delegado Agrario en el Estado de Jalisco pronunció su opinión en el mismo sentido del mandamiento gubernamental.

NOVENO. Mediante oficio número 2415 de veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho, el Consejero Agrario de la Sala Regional de Occidente del Cuerpo Consultivo Agrario solicitó al Delegado Agrario en el Estado de Jalisco que comisionara personal de su adscripción para que realizara trabajos técnicos informativos complementarios en los terrenos de los potreros denominados "El Cerro" y "Mesa Grande", que forman un solo predio conocido como "Potrero de los Indios" o "El Papantón", ubicado en la Municipalidad de Juanacatlán, Jalisco, con superficie de 467-69-00 (cuatrocientas sesenta y siete hectáreas, sesenta y nueve áreas).

Por oficio número 5571 de trece de octubre de mil novecientos noventa y dos, el Delegado Agrario en la Entidad Federativa de que se trata, encomendó al ingeniero Héctor Sánchez Silva la práctica de los referidos trabajos, quien el diez de diciembre del mismo año informó que la notificación dirigida a Bertha González Flores, propietaria del Terreno materia de investigación, se entregó a Cástulo Padilla Aceves, encargado de la finca en cuestión, quien se negó a firmar y a participar en dicha diligencia; por su parte, el Comité Particular Ejecutivo promovente, fue notificado personalmente. De lo antes relatado obran constancias glosadas a fojas 15 y 16 del expediente. Asimismo, el comisionado recabó documentación relacionada con el predio en estudio, específicamente fotocopia simple de la escritura pública 40037, otorgada el treinta de julio de mil novecientos noventa y dos, inscrita bajo partida número 5, libro 5131, primera sección del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco el dieciséis de noviembre del mismo año, mediante la cual se protocolizó la compraventa de los potreros denominados "El Cerro" y "Mesa Grande", que forman un solo paño conocido con el nombre de "Potrero de los Indios", con superficie registral de 467-69-00 (cuatrocientas sesenta y siete hectáreas, sesenta y nueve áreas), en favor de Adela y Amalia Navarro Palacios. El comisionado señaló en su informe que al efectuar el levantamiento topográfico de la finca en cuestión, resultó con una superficie analítica de 429-80-04 (cuatrocientas veintinueve hectáreas, ochenta áreas, cuatro centiáreas), de las que 208-60-01 (doscientas ocho hectáreas, sesenta áreas, una centiárea) son de agostadero susceptibles de cultivo y 221-20-03 (doscientas veintiuna hectáreas, veinte áreas, tres centiáreas) son de agostadero cerril con porciones de monte, las cuales encontró sin ningún tipo de explotación, hecho que hizo constar en el acta circunstanciada de veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos, levantada ante la presencia del Delegado Municipal de "Puente Grande", Municipio de Tonalá, Jalisco.

DECIMO. Mediante Oficio número 125 de cinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, el Consejero Agrario, Presidente de la Consultoría Regional de Occidente, ordenó al ingeniero Carlos Raúl Varela Ramírez que se trasladara al predio rústico denominado "El Cerro" y "Mesa Grande", que forman un solo predio conocido como "Potrero de los Indios" o "El Papantón", a fin de notificar a las actuales propietarias, Adela y Amalia Navarro Palacios, que quedaban sujetas al procedimiento de que se trata, y para que presentaran pruebas y ofrecieran los alegatos que consideraran pertinentes en defensa de su finca, dicho comisionado rindió informe el día diez del mismo mes y año, señalando que notificó debidamente a las citadas personas, cuyos acuses de recibo correspondientes corren agregados a fojas 71 y 72 del legajo 8 de los autos.

Por escrito de diez de marzo de mil novecientos noventa y tres, Adela y Amalia Navarro Palacios exhibieron ante el Consejero Agrario Presidente de la Consultoría Regional de Occidente, fotocopia simple de la escritura pública de propiedad número 40,037 tirada el treinta de julio de mil novecientos noventa y dos, por virtud de la cual adquirieron el inmueble de Bertha González Flores. Asimismo presentaron escrito de alegatos.

DECIMOPRIMERO. El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en sentido positivo el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, y por considerar integrado el expediente lo remitió a este Tribunal para su resolución definitiva.

DECIMOSEGUNDO. Por auto de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario; habiéndose registrado bajo el número 590/93, el auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

DECIMOTERCERO. El dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres comparecieron ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, por conducto de su apoderado legal, Adela y Amalia Navarro Palacios, a ofrecer las pruebas que detalla en el ocurso y a formular alegatos, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Que es de considerarse que en la especie se surte el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que de autos aparece que quedó plenamente comprobada la explotación de las tierras de cultivo y de las de uso común que posee el núcleo de que se trata; así como que se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 297, 304 y demás relativos del referido ordenamiento legal.

Que del estudio realizado se desprende que se dio cumplimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse formado el censo general y agropecuario del grupo solicitante del poblado "Puente Grande", Municipio de Tonalá, Jalisco habiendo resultado de tal empadronamiento treinta y cuatro campesinos que según la junta censal satisfacían los requisitos establecidos por los artículos 197 fracción II y 200 de la invocada ley, no obstante lo anterior, de la revisión efectuada al padrón agrario relativo se llegó a la conclusión de que María del Socorro Venegas y María Teresa Jasso no cumplen con los requisitos de capacidad exigidos, por dedicarse a las labores del hogar y no tener como ocupación habitual trabajar personalmente la tierra, por lo que en realidad solamente resultan tener capacidad jurídica individual en materia agraria los siguientes treinta y dos campesinos:

1. David Aguila Llamas,
2. J. Carmen Venegas P.,
3. José Ramírez Pérez,
4. Celio Castañeda P.,
5. Nemeccio Aguila O.,
6. Roberto Alvarez García,
7. J. Jesús Padilla V.,
8. J. Guadalupe Padilla,
9. Juan Aguila Orozco,
10. Francisco Venegas González,
11. Anselmo Fuentes Ll.,
12. José Landeros Mora,
13. Pascual Rojo,
14. Rafael Venegas,
15. José de la Mora,
16. José Fuentes Llamas,
17. J. Guadalupe Díaz González,
18. J. Jesús Fuentes Llamas,
19. J. Jesús Hernández,
20. Víctor M. Hernández,
21. J. Jesús Hernández,
22. Antonio Padilla D.,
23. Antonio Rojo Casillas,
24. J. Guadalupe Díaz Jasso,
25. Miguel Padilla Jasso,
26. Ramón Landeros B.,
27. Francisco Bañuelos de la T.,
28. Francisco Ramos Castañeda,
29. Rafael Nuño Venegas,
30. Rosalío Maldonado,
31. Francisco Aguila Orozco y
32. David Aguila.

TERCERO. Que del análisis de las constancias que obran en autos y en especial de los trabajos técnicos informativos substanciados en primera instancia por el ingeniero Héctor Sánchez Silva, quien rindió su informe el cuatro de abril de mil novecientos ochenta y tres y el complementario el cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, se llegó al conocimiento que dentro del área legal del núcleo solicitante se localizan terrenos de los ejidos definitivos de los poblados "Juanacatlán", "Puente Grande", "Los Laureles", "Tololotlán", "Jesús María", "Tateposco", "Tonalá", "Zapotlanejo", "Santa Fe", "El Salitre", "Paredes" y "Estancia", correspondientes a los Municipios de Juanacatlán, El Salto, Tonalá y Zapotlanejo, del Estado de Jalisco, así como setenta y un predios rústicos sujetos al régimen de propiedad particular que por su extensión, calidad de la tierra, régimen legal de propiedad y tipo de explotación a que están dedicados, constituyen pequeñas propiedades que cumplen con los requisitos previstos por los artículos 249, en relación con el 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es de estimarse que dichos inmuebles son inafectables para satisfacer necesidades agrarias.

Que respecto del predio rústico denominado "El Cerro" y "Mesa Grande", que forman un solo predio conocido como "Potrero de los Indios" o "El Papantón", el citado comisionado manifestó que

tenía una superficie de 429-46-85 (cuatrocientas veintinueve hectáreas, cuarenta y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas) y que por la calidad de su tierra se ubicaba dentro de los límites de la pequeña propiedad, no obstante dicho profesional cayó en contradicción al señalar que la explotación del inmueble era "...ganadera y forestal, sin haber encontrado ganado pastando en los terrenos...", agregando que dicha información la había obtenido de investigaciones realizadas en la región, de lo anterior se colige que el ingeniero comisionado no se constituyó personalmente en el predio, que tampoco lo recorrió y conoció en su totalidad, pues ni siquiera señaló en su informe las características de la vegetación imperante al momento de la inspección ni si encontró la tierra enmontada o no, por lo que es de estimarse que el documento que se analiza no está fundado ni motivado, razón por la que el ejecutivo local no tuvo por acreditada la causal de inexplotación y negó la ampliación solicitada por falta de fincas susceptibles de afectación dentro del radio legal del poblado promovente.

Que debido a las deficiencias antes citadas y con el objeto de substanciar debidamente el expediente de que se trata, el Consejero Agrario de la Sala Regional de Occidente del Cuerpo Consultivo Agrario ordenó, mediante oficio 2415 de veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho, la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios en los terrenos del predio "El Cerro" y "Mesa Grande", que forman un solo predio conocido como "Potrero de los Indios" o "El Papantón", habiendo comisionado el Delegado Agrario en el Estado para tal efecto al ingeniero Héctor Sánchez Silva, mediante oficio número 5571 del trece de octubre de mil novecientos noventa y dos, quien rindió su informe el diez de diciembre de dicho año, en el que manifestó que recorrió personalmente dicho predio, habiendo encontrado que la totalidad de la superficie estaba abandonada y sin ningún tipo de explotación ni agrícola ni ganadera por más de dos años consecutivos, sin que mediara causa justificada que lo impidiera; que comprobó, además, con el levantamiento practicado, que la superficie real analítica de la finca era de 429-80-04 (cuatrocientas veintinueve hectáreas, ochenta áreas, cuatro centiáreas) de las que 208-60-01 (doscientas ocho hectáreas, sesenta áreas, una centiárea) son terrenos de agostadero susceptibles de cultivo y 221-20-03 (doscientas veintiuna hectáreas, veinte áreas, tres centiáreas) son de agostadero cerril con porciones de monte y que para hacer constar la inexplotación de la superficie de que se constituye la finca en cuestión levantó un acta circunstanciada de veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos, la cual aparece certificada por la autoridad municipal del lugar.

Que de los documentos antes citados se advierte que la causal de inexplotación imputada al predio, se retrotrae al veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa, fecha en la que el inmueble referido aún era propiedad de Bertha González Flores, a quien el dos de noviembre de mil novecientos noventa y dos se notificó la realización de los trabajos técnicos antes citados por conducto de Cástulo Padilla Aceves, encargado de la finca denominada "Potrero de los Indios" o "El Papantón", quien se negó a firmar de recibida la referida providencia.

Ahora bien, de autos aparece que Bertha González Flores compareció al procedimiento mediante escrito de cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, al cual adjuntó las documentales consistentes en fotocopia simple del título que acreditaba su propiedad sobre el inmueble rústico de que se trata, así como un croquis del mismo, y formuló alegatos en el sentido de que, atendiendo a la calidad de las tierras, su finca era una pequeña propiedad inafectable. Al respecto es de estimarse que conforme a lo dispuesto por el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, hacen fe la existencia de los originales, por lo que se tiene como cierta la afirmación de que la finca de que se trata era de su propiedad y de ahí su interés jurídico, sin embargo, la compareciente ni siquiera intentó de alguna forma, demostrar la explotación ininterrumpida del inmueble en cuestión, para con ello desvirtuar la presunción de inexplotación que se le atribuyó.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente se conoce que el treinta de julio de mil novecientos noventa y dos, Bertha González Flores vendió la finca rústica de mérito a Adela y Amalia Navarro Palacios, de donde se colige que dicha enajenación se realizó en data posterior a la fecha en que se estableció la causal de inexplotación imputada a la misma, no obstante lo cual y en absoluto respeto a sus garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas por el artículo 14 constitucional, en relación con el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cinco de marzo de mil novecientos noventa y tres se notificó legalmente a dichas propietarias el procedimiento instaurado, con el objeto de que opusieran las excepciones y defensas que a sus intereses convinieran, debiendo probar que desde el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa había estado en explotación ininterrumpida el predio de su propiedad o en su defecto, adujeran, con los

elementos idóneos, la causa de fuerza mayor que hubiera impedido la explotación parcial o total de la finca que habían adquirido.

Así las cosas, por escrito de diez de marzo de mil novecientos noventa y tres, Adela y Amalia Navarro Palacios exhibieron ante el Consejero Agrario, Presidente de la Consultoría Regional de Occidente, fotocopia simple de la escritura pública de propiedad número 40,037 tirada el treinta de julio de mil novecientos noventa y dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, bajo el número 52 libro 5131, primera sección, el dieciséis de noviembre del mismo año, por virtud de la cual adquirieron el inmueble de Bertha González Flores, documental que al tenor del citado artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe de la existencia del original, y con la cual, se tiene a las oferentes acreditando su derecho de propiedad respecto del predio rústico denominado "Potrero de los Indios" o "El Papantón", pero con ella no consiguen desvirtuar la in explotación que se le atribuye.

Con relación a los alegatos ofrecidos por las referidas propietarias, mediante escrito del diez de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el sentido de que ignoraban si los propietarios anteriores habían mantenido sin explotación por más de dos años consecutivos el predio en cuestión, ya que lo habían adquirido el treinta de julio de mil novecientos noventa y dos, argumento con el que las oferentes pretendieron demostrar que apenas tenían escasos ocho meses de poseerlo y que les faltaría un año y cuatro meses para caer en el supuesto que se les atribuía y que en su oportunidad lo explotarían debidamente, es de considerarse que dichos alegatos constituyen la confesión y reconocimiento expreso de que el predio rústico de que se trata está abandonado y en cuanto a la manifestación relativa a que ignoraban si el mismo hubiese estado explotado por su anterior propietario, ésta debe conceptuarse únicamente como su dicho, sin valor alguno para desvirtuar la causal de afectación.

Respecto al alegato de las comparecientes en el sentido de que su predio, por tener una extensión de 467-69-00 (cuatrocientas sesenta y siete hectáreas, sesenta y nueve áreas) de terrenos de agostadero, debe considerarse como pequeña propiedad forestal y que era público y notorio que el inmueble era en sí mismo un cerro cubierto con arbustos y matorrales que sólo podía dedicarse para dicha vocación por tener en su mayoría árboles no maderables, es de señalarse que en la especie, no se trata de establecer si la superficie de dicha finca rebasa los límites fijados para la pequeña propiedad que establecen los artículos 249 en relación con el 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sino que existe la presunción fundada de que la superficie de tal finca se encontró sin ningún tipo de explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada, contra lo cual las comparecientes no aportaron prueba alguna para desvanecer tal imputación.

De autos aparece que el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, nuevamente comparecieron ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, por conducto de su apoderado legal, Adela y Amalia Navarro Palacios, a ofrecer las pruebas y a formular alegatos en defensa de su predio, respecto de lo cual debe decirse que, con fundamento en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, los asuntos en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, que se encontraran en trámite, pendientes de resolución, al momento de entrar en vigor el citado Decreto, se pondrían en estado de resolución y se turnarían debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, una vez que éste entrara en funciones, de donde se sigue que las pruebas ofrecidas y los alegatos formulados en el escrito que se analiza, no fueron presentados en el momento procesal oportuno, pues el expediente de mérito fue remitido por el Cuerpo Consultivo Agrario a este Tribunal en estado de resolución, para el solo efecto de que se pronunciara la sentencia que en derecho procediera, y que ahora se dicta.

No es óbice para llegar a la anterior conclusión, el que el último párrafo del artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios refiera que el Tribunal Superior Agrario subsanará la deficiencia en el caso de que no se hubiera observado la garantía de audiencia, toda vez que, en la especie, existió un absoluto respeto a las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas por el artículo 14 constitucional de los justiciables, tan es así que las actuales propietarias del predio "Potrero de los Indios" o "El Papantón" oportunamente comparecieron al procedimiento.

De lo anterior se concluye, que las tres propietarias comparecientes no desvirtuaron de ninguna forma la in explotación y abandono personal en que incurrieron respecto de su predio rústico, por un

término mayor de dos años consecutivos sin causa justificada, presunción que se confirma con el resultado obtenido por los diversos comisionados que investigaron el inmueble, cuyos informes constituyen prueba plena de los hechos afirmados en los mismos, habida cuenta que reúnen los requisitos exigidos para los documentos públicos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 129 en relación con el diverso 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia agraria.

CUARTO. Que es de revocarse el Mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, dictado en sentido negativo el diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de mayo del mismo año.

QUINTO. Que resulta procedente conceder, por concepto de primera ampliación de ejido, al poblado "Puente Grande", Municipio de Tonalá, Jalisco, una superficie total de 429-80-04 (cuatrocientas veintinueve hectáreas, ochenta áreas, cuatro centiáreas) que se tomarán íntegramente del predio rústico denominado "Potrero de los Indios" o "El Papantón", propiedad de Adela y Amalia Navarro Palacios, por las razones de in explotación señaladas en el tercer considerando. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Puente Grande", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de que se trata por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 429-80-04 (cuatrocientas veintinueve hectáreas, ochenta áreas, cuatro centiáreas) que se tomarán íntegramente del predio rústico denominado "Potrero de los Indios" o "El Papantón", propiedad de Adela y Amalia Navarro Palacios, afectable con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario, por las razones de in explotación señaladas en el tercer considerando, para beneficiar a los treinta y dos campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de la presente sentencia. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO. Se revoca el Mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco dictado el diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de mayo del mismo año.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquense al Gobernador del Estado de Jalisco, y a la Procuraduría Agraria; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, conforme al resuelto en esta sentencia; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Arely Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 184/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado El Conchal, Municipio de Culiacán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 184/96, que corresponde al expediente 2773/88, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Conchal", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de quince de octubre de mil novecientos ochenta (fojas 32, 33 y 34 del legajo II), se concedieron al poblado citado al rubro, por concepto de dotación de tierras 4,486-00-00 hectáreas, de agostadero de mala calidad, para beneficiar a treinta y siete campesinos capacitados, ejecutada el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta.

SEGUNDO.- Por escrito de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (foja 24 del legajo I), un grupo de campesinos del poblado "El Conchal", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, solicitó al Gobernador del Estado ampliación de ejido, señalando como fincas afectables el predio denominado "Loma y Tecomate", propiedad de la Compañía San Lorenzo Sugar Company Limited.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado el diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y seis, instauró el expediente respectivo, registrándolo bajo el número 2773/88 (foja 10 del legajo I).

CUARTO.- La solicitud de referencia fue publicada en el órgano oficial del Gobierno del Estado, el seis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, con el número 55 (fojas reverso de la 17 y 18, del legajo I).

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta mediante oficio 135 del cinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho, ordenó al topógrafo José Ramón Montes Ramírez, investigar si los terrenos que les fueron entregados al grupo gestor por concepto de dotación de tierras, estaban en explotación con el fin de darle seguimiento a la solicitud de ampliación; asimismo para que llevara a cabo una minuciosa investigación de los terrenos enclavados dentro del radio legal de afectación; quien rindió su informe el catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho, del que medularmente se desprende lo siguiente:

"Constituido en el poblado gestor en Compañía de las Autoridades Municipales y de un grupo de solicitantes, procedió a realizar la inspección ocular sobre la superficie que fue concedida por vía de Dotación de ejido al poblado de referencia, comprobando que dichos terrenos se encuentran en explotación agrícola habiendo extensiones de agostadero, pastando ganado bovino y caprino.

Posteriormente señala el comisionado, que se constituyeron en los terrenos que componen el Radio Legal de Afectación, encontrando que dentro de éste se encuentran los siguientes ejidos definitivos.

"EL HIGUERAL", primera y segunda Ampliación del "N.C.P.E. PLUTARCO ELIAS CALLES", "SOYATITA", "LA CRUZ II" y su Dotación Complementaria, "GRAL. GUADALUPE VICTORIA", "PENINSULA DE VILLAMOROS", "EL SINALOENSE", "COLONIA AGRICOLA Y GANADERA LA SINALOENSE", y el propio Ejido "EL CONCHAL". Así como también pequeñas propiedades en explotación agrícola y ganadera, encontrando además una superficie de aproximadamente 250-00-00 Has., de agostadero, ubicadas en el predio "LOMA Y TECOMATE", de ese mismo Municipio sin explotación alguna".

SEXTO.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Antonio Viera Barrón, Gabino Peñuelas Madrid y Quintín Arredondo González, con el carácter de Presidente, Secretario y Vocal, titulares; y como suplentes Florentino Peñuelas M., Raúl Guardado Pérez y Sergio Cerda Orozco, según asamblea general celebrada el catorce de junio de mil novecientos ochenta y ocho (fojas 27 y 28 del legajo I).

SEPTIMO.- El seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho, se giró oficio de notificación a la Asociación de la Pequeña Propiedad Agrícola, Ganadera y Forestal del Municipio de Culiacán, Sinaloa; asimismo se les notificó a los dueños y encargados de las fincas rústicas enclavadas dentro del radio legal del poblado que nos ocupa (fojas de la 36 a la 39 del legajo I).

OCTAVO.- Mediante oficio 259 de treinta de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (foja 26 legajo I), la Comisión Agraria Mixta, ordenó al topógrafo José Ramón Montes Ramírez la elaboración de los trabajos técnicos e informativos, a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien en el acta de clausura de los trabajos censales del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho, señaló la existencia de setenta y cinco habitantes, cuarenta y un jefes de hogar y catorce campesinos capacitados; posteriormente la propia Comisión mediante oficio 418 de veinte de octubre del mismo año (foja 136 del legajo I), designó al ingeniero Ascencio Pérez García, para realizar una supervisión a los trabajos realizados por la persona primeramente citada; comisionado que rindió informe el tres de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, del cual se desprende medularmente que una vez llevada a cabo la rectificación o ratificación censal, procedió a levantar el censo general agropecuario, el que arrojó un total de veintinueve habitantes, ocho jefes de hogar y veintidós campesinos capacitados (foja 137 del legajo I).

NOVENO.- El topógrafo José Ramón Montes Ramírez, el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho (fojas de la 29 a la 35 del legajo I), rindió informe en relación a los trabajos técnicos e informativos a que se refiere el resultando anterior, del que medularmente se desprende lo siguiente:

Que el radio legal de afectación lo constituyen los ejidos definitivos de "El Higueral", primera y segunda ampliación, "Guadalupe Victoria", "El Sinaloense", "Soyotita" y dotación complementaria del mismo, "Península de Villamoros", "La Cruz II", y dotación complementaria del mismo, el nuevo centro de población ejidal "Plutarco Elías Calles", "Colonia Agrícola y Ganadera Loma y Tecomate", "Colonia Agrícola y Ganadera La Sinaloense", el propio ejido "El Conchal", marismas inaprovechables en completo estado de salinidad, además de las siguientes pequeñas propiedades:

"LAURA BELTRAN DE ROJO.- Quien es propietaria de una superficie de 20-00-00 hectáreas de riego, ubicadas en el predio "PAREDONES", Sindicatura de El Dorado, en explotación Agrícola y debidamente delimitada con sus colindantes, esta finca la adquirió por contrato de donación pura y simple, según escritura Pública No. 495, volumen II de fecha 10 de octubre de 1972, e inscrita bajo la inscripción No. 191 del libro 313, sección I de fecha 21 de octubre de 1972.

JOSE FELIPE DE JESUS ROJO BELTRAN: Quien es propietario de una superficie de 20-00-00 hectáreas de riego, ubicadas en el predio "PAREDONES", Sindicatura de El Dorado, en explotación agrícola al riego. Esta finca la adquirió por contrato de donación pura y simple, según escritura Pública No. 493, volumen II, con fecha 10 de Octubre de 1972, y registrada bajo la inscripción No. 313 sección I de fecha 21 de octubre de 1972.

MIRNA YOLANDA ROJO BELTRAN: Quien es propietaria de una finca rústica con superficie de 20-00-00 hectáreas de riego, ubicadas en el predio "PAREDONES", las que se encuentran actualmente en explotación agrícola, y debidamente delimitadas con sus colindantes. Esta finca la adquirió por contrato de donación pura y simple, según escritura pública No. 494, volumen II, de fecha 10 de octubre de 1972, y registrada bajo la inscripción No. 193, del libro 313, sección I, de fecha 21 de octubre de 1972.

JOSE TEODORO ROJO BELTRAN: Quien es propietario de una superficie de 20-00-00 hectáreas de riego, ubicadas en el predio "PAREDONES" Sindicatura de El dorado, debidamente delimitada con sus colindantes, y en explotación agrícola. Dicha superficie la adquirió por contrato de donación pura y simple, según escritura pública No. 492, volumen II, de fecha 10 de octubre de 1972, y registrada bajo la inspección No. 190, del libro 313, sección I, de fecha 21 de Octubre de 1972.

MIGUEL OCHOA MUNGUIA: Es propietario de un terreno rústico con superficie de 7-00-00 hectáreas de riego, ubicadas en el predio "EL HIGUERAL", Sindicatura de El Dorado, misma que se encuentra en explotación agrícola, y con sus colindantes debidamente delimitadas. Esta finca la adquirió por contrato de donación pura y simple, según escritura Pública No. 708, volumen III, de fecha 20 de Septiembre de 1975, y registrada bajo la inscripción No. 136 del libro 354, sección I, de fecha 30 de septiembre de 1975.

ENRIQUE WOODS TRUCIOS: Es propietario de una finca rústica, con superficie de 19-99-69 hectáreas de riego, ubicadas en el predio "EL HIGUERAL", Sindicatura de El Dorado, la cual se encuentra debidamente delimitada con sus colindantes y actualmente en explotación agrícola. Dicha finca fue adquirida por contrato de compra-venta, celebrado con EDELMIRA ROJO SANZ DE MONJE, según Escritura Pública No. 4301, Volumen LIX de fecha 17 de Enero de 1974, quedando registrada bajo la inscripción No. 96, del libro 332, Sección I, de fecha 28 de Marzo de 1974.

MARIA DEL ROSARIO LIZARRAGA TIRADO.- Quien es propietaria de un terreno rústico, con superficie de 21-73-73 hectáreas de riego, ubicadas en el predio "PAREDON" Sindicatura de El Dorado, misma que se encuentra debidamente delimitada con sus colindantes, y en explotación Agrícola. Esta finca la adquirió por contrato de compra-venta, celebrado con el C. BALTAZAR ROJO SANZ, según Escritura Pública No. 496, volumen II, de fecha 10 de Octubre de 1972, y registrada bajo la inscripción No. 189 del libro 313, sección I, de fecha 21 de Octubre de 1972".

Agregando el comisionado que la propiedad de María del Rosario Lizárraga Tirado, con 34-43-05 hectáreas de riego, ubicadas en el predio "Paredones", sindicatura de El Dorado, se encuentra en explotación agrícola, cercada en sus lados colindante de la cual el Registro Público de la Propiedad de esa municipalidad, informa que la citada finca no se encuentra registrada en los libros respectivos a su cargo.

Que el resto de las superficies que conforman el radio legal de afectación, lo constituyen pequeñas propiedades que no rebasan el límite de 20-00-00 hectáreas, que son pequeñas fracciones debidamente delimitadas entre sí, en explotación agrícola al riego, y algunas de ellas en explotación ganadera, las que se ubican en la parte de la zona federal de la margen izquierda del Río San Lorenzo.

Que el comisionado también localizó 72-49-26 hectáreas de terrenos de agostadero de mala calidad, ubicadas en el predio "Loma y Tecomate", sindicatura de El Dorado, Sinaloa, con las siguientes colindancias: al Norte con la Compañía Agrícola y Ganadera "La Sinaloense"; al Sur con terrenos salitrosos de mala calidad; al Oriente con el ejido "El Sinaloense" y al Poniente con el dren de Padilla, determinándose una in explotación de más de diez años, "haciendo de su conocimiento que esta superficie se considera como propiedad de la Nación o de la COMPAÑIA SAN LORENZO SUGAR COMPANY LIMITED", y que por encontrarse en completo abandono, y no existir dentro de los límites del polígono instalaciones que demuestren explotación alguna, considera esta superficie afectable.

No obstante el señalamiento que hace el comisionado José Ramón Montes Ramírez, en el sentido de que el predio denominado "Loma y Tecomate", es propiedad "de la Nación o de la COMPAÑIA SAN LORENZO SUGAR COMPANY LIMITED", a fojas de la 55 a la 57, del legajo I del expediente, que se resuelve, obra la certificación del Registro Público de la Propiedad de la Municipalidad de Culiacán, donde consta quienes son los propietarios de las fincas que se encuentran dentro del radio legal de afectación del poblado gestor, y del listado con el número 7, se desprende que Enrique Woods Trucios es propietario

de un lote de terreno registrado bajo la inscripción 100, sección I de veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, con 37-58-68 hectáreas de temporal, con los siguientes linderos: al Norte linda con lote 101; al Sur, linda con lote 97, al Oriente linda con lote 99 y al Poniente linda con lote 84; asimismo consta que esta finca fue adquirida por contrato de compra venta, celebrado con el ingeniero Manuel Gómez Domínguez apoderado de la Empresa denominada "San Lorenzo Sugar Company Limited", según contrato privado 102 de treinta de enero de mil novecientos sesenta y tres.

DECIMO.- Obra en autos acta circunstanciada de doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (foja 44 del legajo I), expedida por la autoridad municipal del lugar, en la cual se hace constar que el comisionado José Ramón Montes Ramírez, en compañía de la citada autoridad, recorrieron el predio "Loma y Tecomate", solicitado por los campesinos encontrándolo inexplorado por más de diez años consecutivos sin causa justificada.

DECIMO PRIMERO.- La Asociación de la Pequeña Propiedad Agrícola, Ganadera y Forestal de Culiacán, Sinaloa, el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho (fojas de la 114 a la 120 del legajo I), presentó escrito en representación de Miguel Ochoa Munguía, Julio César Jiménez Millán, Víctor Hugo Jiménez Palacios, Mirna Yolanda Rojo Beltrán, Ramiro Rojo Sáenz, J. Felipe de Jesús Rojo Beltrán, Rogelio Jiménez Palacios, Laura Beltrán Rojo, María del Refugio Lizárraga Tirado y José Teodoro Rojo, acompañando copias de escritura, planos de los predios respectivos y certificados de inafectabilidad, alegando que las superficies con que cuentan sus asociados encuadran dentro de los preceptos establecidos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria y la fracción XV del artículo 27 Constitucional; y que dichas superficies se encuentran en explotación; debiendo aclarar que respecto al predio "Loma y Tecomate", señalado por los solicitantes como de posible afectación no se presentaron pruebas o alegatos.

DECIMO SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta el seis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (fojas de la 144 a la 153 del legajo II), aprobó dictamen positivo, declarando procedente la acción de ampliación de ejido y afectando 72-49-36 hectáreas de agostadero de mala calidad, que han permanecido sin explotación desde hace más de diez años, ubicadas en el predio "Loma y Tecomate", sindicatura de El Dorado, Municipio de Culiacán; propiedad de la Compañía San Lorenzo Sugar Company Limited.

DECIMO TERCERO.- El Gobernador del Estado de Sinaloa, emitió mandamiento el dos de febrero de mil novecientos ochenta y nueve (fojas de la 154 a la 157 del legajo I), confirmando en todos sus términos el dictamen referido en el resolutivo que antecede.

DECIMO CUARTO.- El mandamiento del Gobernador del Estado fue ejecutado en sus términos, el veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y nueve (fojas de la 158 a la 175 del legajo I), obrando en el expediente los siguientes documentos:

a).- Notificaciones giradas por la Comisión Agraria Mixta, a los representantes de los comisariados ejidales de los poblados "La Cruz II" y "El Sinaloense", como colindantes del terreno y representantes de la Colonia Agrícola y Ganadera "La Sinaloense", también como colindantes y cédula notificatoria a propietarios.

b).- Acta de Posesión y deslinde de veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en la que asistió como representante de la Comisión Agraria Mixta el ingeniero José Ramón Montes Ramírez, que contiene el caminamiento y deslinde la 72-49-26 hectáreas, que concedió el mandamiento gubernamental y la recepción que hace del Comisariado Ejidal, anexándose también la constancia de amojonamiento, y la del aviso de posesión de veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se indica que la ejecución de mandamiento fue total y que los trabajos de deslinde y acto de posesión se llevaron a cabo sin incidente de ninguna clase.

DECIMO QUINTO.- El mandamiento del Gobernador, se publicó en el Organismo Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el número 64, de veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (fojas 189 y 190 del legajo I).

DECIMO SEXTO.- El Delegado Agrario en el Estado de Sinaloa, formuló su resumen y opinión el dos de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, confirmando en todas y cada una de sus partes el mandamiento del Gobernador (fojas de la 214 a la 220 del legajo I).

DECIMO SEPTIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen el seis de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (fojas de la 202 a la 212 del legajo), considerando procedente la solicitud de ampliación de ejido que nos ocupa, y proponiendo se le conceda al poblado gestor un total de 72-49-26 hectáreas de agostadero, que se tomarían del predio "Loma y Tecomate", propiedad de la Compañía Son Lorenzo Sugar Company Limited.

DECIMO OCTAVO.- El Cuerpo Consultivo Agrario el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno (fojas de la 15 a la 20 del legajo II), suspendió los efectos jurídicos del dictamen aprobado en el resultando que antecede; asimismo solicitó al Delegado Agrario en el Estado de Sinaloa,

comisionara personal de su adscripción para que realizara trabajos técnicos e informativos complementarios, en donde se cumplieran las observaciones efectuadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República, en el sentido de que el comisionado recabe el acta circunstanciada de in explotación del predio que nos ocupa, previa notificación legal a los propietarios en la que deberá especificar los siguientes aspectos: 1.- que estuvo personalmente en el predio, 2.- que lo recorrió y conoció en su totalidad, 3.- las características de la vegetación que encuentre, así como si la tierra está o no enmontada, 4.- si de acuerdo con los anteriores elementos se desprende que el predio ha estado sin explotación por más de dos años por su propietario, y si no existe o existió causa notoria de fuerza mayor para la in explotación.

DECIMO NOVENO.- Mediante oficio VI/62310 de veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y tres (foja 12 del legajo II), la Delegación Agraria en el Estado comisionó a la ingeniero María Eugenia Cruz Pasos, con la finalidad de dar cumplimiento a los trabajos técnicos e informativos complementarios ordenados por el Consejero Agrario Especial, licenciado Salvador Ruiz García; comisionado que rindió informe el veintiséis de noviembre del mismo año (fojas de la 9 a la 11 del legajo II), del cual se desprende medularmente lo siguiente:

"Con la finalidad de dar cumplimiento a los trabajos técnicos informativos complementarios ordenados por el C. LIC. SALVADOR RUIZ GARCIA, Consejero Agrario Especial, me constituí en el poblado denominado "EL CONCHAL", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, localizando en ese lugar a los C.C. ANTONIO VIERA BARRON y FLORENTINO PEÑUELAS MADRID, quienes ostentan los cargos de Presidente y Suplente del Presidente del Comité Particular Ejecutivo, de los solicitantes de ampliación de ejido del poblado antes señalado para darles a conocer el contenido del oficio de comisión así como de los trabajos a realizar, en los cuales específicamente habías que notificar a los propietarios de las 72-49-26 Has., en posesión del referido poblado por la vía de ampliación de ejido manifestándome dichas personas desconocer domicilio en la región para notificarlas personalmente, por lo que la suscrita procedió a levantar acta de desconocimiento de domicilio, firmada por dos testigos, procediendo a fijarla en los lugares más visibles del poblado y en las estradas de la Sindicatura Municipal del poblado para que surta efectos de notificación a la referida Compañía y estén en condiciones de aportar pruebas y alegatos al expediente en estudio. El acta levantada se anexa al presente informe.

Posteriormente procedí a realizar una inspección ocular al terreno de 72-49-26 Has., ubicadas en el predio "LOMA Y TECOMATE", Sindicatura de El Dorado, Sinaloa, recorriéndolo la suscrito en su totalidad, constatando que son de agostadero salitroso de mala calidad, con vegetación predominante de chamizos y zacates, características de suelos salinos, por encontrarse además fuera de la Cota 5 MSNM, se consideran no irrigables por lo que no es posible su incorporación a la agricultura ni ganadería siendo más factibles que se utilicen para la explotación acuícola, para lo cual los integrantes de ampliación de ejido del poblado "EL CONCHAL", han realizado trámites ante SEDUE (HOY SEDESOL) y Secretaría de Pesca para la explotación de dicha superficie. Por lo antes descrito se puede decir que el terreno se encuentran sin explotación de ninguna índole por parte de sus propietarios, en este caso la "Compañía San Lorenzo Sugar Company Limited". Los antecedentes relativos al origen de la posesión de las 72-49-26 Has., por parte de campesinos del poblado "EL CONCHAL", se dio al principio del presente informe, haciendo únicamente la suscrito el señalamiento de que la causal de afectación de dicho terreno en primera instancia, fue la de encontrarse ociosa por más de 14 años, afectable por haberse incurrido en la causal establecida en la fracción XV, interpretada a contrario sensu, del Artículo 27 Constitucional General de la República y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el terreno cuenta con los siguientes colindantes: Norte: "COL. AGRICOLA Y GANADERA LA SINALOENSE", Sur: y Poniente: Dotación provisional "LA CRUZ II" Oriente: ejido "EL SINALOENSE". El Acta circunstanciada se anexa al presente informe."

VIGESIMO.- No obstante lo anterior, con el fin de cumplir con las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tercero transitorio primer párrafo del decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tercero Transitorio primer párrafo de la Ley Agraria, y los artículos 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se ordenó con fundamento en el artículo 315 del citado código procesal la notificación por edictos de la solicitud de ampliación de ejido del poblado gestor, a los propietarios y/o causahabientes y/o poseedores y/o representantes legales de la Compañía San Lorenzo Sugar Company Limited, propietaria del predio denominado "La Loma y Tecomate", ubicado en la jurisdicción municipal de Culiacán, Sinaloa, constancias que obran a fojas de la 277 a la 282 del legajo II del expediente en que se actúa.

VIGESIMO PRIMERO.- Mediante oficio 62346 de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el Delegado Agrario en el Estado de Sinaloa remitió al Cuerpo Consultivo Agrario los trabajos a que se refiere el resultando anterior.

VIGESIMO SEGUNDO.- Obra en autos dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro, emitido en sentido positivo.

VIGESIMO TERCERO.- Por auto del diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior, habiéndose registrado bajo el número 184/96; notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. y 9o. fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Se dio cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al comprobarse que las tierras concedidas al poblado gestor por concepto de dotación se encuentran debidamente aprovechadas y explotadas; asimismo se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 del citado cuerpo de leyes, al notificarse en forma legal a todos los propietarios de las fincas rústicas que se encuentran ubicadas dentro del radio de siete kilómetros del poblado gestor.

TERCERO.- En cuanto a la capacidad individual y colectiva del poblado denominado "El Conchal", quedó acreditada conforme a lo que establecen los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, puesto que de los trabajos censales efectuados en junio de mil novecientos ochenta y ocho, por el topógrafo José Ramón Montes Ramírez, resultaron un total de (14) catorce campesinos capacitados; sin embargo la Comisión Agraria Mixta, mediante oficio 418 de veinte de octubre del mismo año, ordenó al ingeniero Ascencio Pérez García, realizar una supervisión de los trabajos realizados por la persona primeramente citada; quien en su informe de tres de noviembre del referido año, reportó un total (22) veintidós campesinos capacitados, siendo los siguientes: 1.- Gabino Peñuelas Madrid, 2.- Macario González, 3.- José de Jesús García, 4.- Jorge Antonio Aragón, 5.- José Guadalupe Duarte, 6.- César Octavio Angulo, 7.- Jesús Román Rodríguez, 8.- Eddy Efrén Angulo, 9.- José Enrique Sánchez, 10.- Sergio Cerda Orozco, 11.- Javier Hernández Sánchez, 12.- Melecio Beltrán Salas, 13.- Florentino Peñuelas, 14.- Guadalupe Campos Campos, 15.- Raúl Hernández Sánchez, 16.- Quintín Arredondo, 17.- Aurelio Gastelum, 18.- Víctor Manuel Madrid, 19.- Efraín Cerda Orozco, 20.- Luis Fernando Hernández, 21.- Tomás Alfredo González y 22.- Antonio Viera Barrón.

CUARTO.- Que en cuanto al procedimiento, éste se ajustó a lo establecido por los artículos 272, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 297, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- De los trabajos técnicos e informativos así como de los complementarios que obran en autos, se conoce que dentro del radio legal de afectación del poblado peticionario, se localizan las pequeñas propiedades de Maura Beltrán Rojo, José Felipe de Jesús Rojo Beltrán, Mirna Yolanda Rojo Beltrán, Miguel Ochoa Munguía, Enrique Woods Trucios, María del Refugio Lizárraga Tirado y María del Rosario Lizárraga Tirado, cuyas superficies no rebasan los límites que para la pequeña propiedad establecen los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además de permanecer debidamente exploradas y aprovechadas.

Localizándose asimismo los ejidos "Colonia Agrícola y Ganadera La Sinaloense", dotación provisional "La Cruz II", "El Sinaloense" y el ejido "El Conchal", que resultan inafectables por constituir propiedades sociales.

Por lo que hace al predio "Loma y Tecomate", sindicatura de El Dorado, solicitado por el poblado gestor, debe señalarse que a permanecido inexplorado por más de catorce años sin causa justificada, por parte de sus propietarios, en este caso la Compañía San Lorenzo Sugar Company Limited.

SEXTO.- En el orden de ideas antes expuesto, resulta procedente conceder al poblado denominado "El Conchal", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, 72-49-26 (setenta y dos hectáreas, cuarenta y nueve áreas, veintiséis centiáreas) de agostadero, que se tomarán del predio denominado "Loma y Tecomate", de la siguiente manera 37-58-68 (treinta y siete hectáreas, cincuenta y ocho áreas y sesenta y ocho centiáreas) de temporal, propiedad de la compañía de San Lorenzo Sugar Company Limited, afectables de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al considerarse demasías propiedad de la nación, superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, para beneficiar a (22) veintidós campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEPTIMO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Sinaloa de dos de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Organó Oficial del Gobierno del Estado el veintinueve de mayo del mismo año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Conchal", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Es de concederse y se concede al poblado referido en el resolutivo anterior, 72-49-26 (setenta y dos hectáreas, cuarenta y nueve áreas, veintiséis centiáreas) de agostadero, que se tomarán del predio denominado "Loma y Tecomate", de la siguiente manera 37-58-68 (treinta y siete hectáreas, cincuenta y ocho áreas y sesenta y ocho centiáreas) de temporal, propiedad de la Compañía San Lorenzo Sugar Company Limited, afectables de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, en virtud de haber permanecido inexplotadas por más de catorce años sin causa justificada; y 34-90-58 (treinta y cuatro hectáreas, noventa áreas y cincuenta y ocho centiáreas), afectables de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al considerarse demasías propiedad de la nación, superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, para beneficiar a (22) veintidós campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Sinaloa de dos de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Organó Oficial del Gobierno del Estado el veintinueve de mayo del mismo año.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Numeraria Licenciada Arely Madrid Tovilla y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Víctor Urquieta Jiménez, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno.**- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero.**- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlen López.**- Rúbrica.

AVISOS

JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
en México, D.F.

EDICTO

Fertilizantes del Noreste, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente le represente.

En el Juicio de Amparo número 309/97-III, tramitado ante este Juzgado Primero de Distrito en el Distrito Federal en Materia Civil, se dictó un auto que en lo conducente dice: "con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena realizar el emplazamiento del tercero perjudicado Fertilizantes del Noreste, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, y a costa del quejoso, que contendrá una relación sucinta de la demanda de amparo, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Ovaciones que circula en esta

ciudad, para hacerle saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación para comparecer a juicio, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Tribunal, que contendrán, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse. El escrito de demanda en lo conducente dice: Fertinal, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Javier David Garfias Sitges...; vengo a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal...; tercero perjudicado: Fertilizantes del Noreste, Sociedad Anónima de Capital Variable, y señor Luis Manuel Willars Andrade; autoridades responsables: como ordenadora del acto reclamado H. Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; actos reclamados: la resolución dictada en el Toca de apelación número 5484/96 formado con motivo del recurso de apelación hecho valer por la parte demandada en contra del auto pronunciado por el C. Juez Vigésimo Quinto de lo Civil, de fecha 19 de marzo de 1997, en todas y cada una de sus partes, siendo éstas los resultandos considerando segundo y punto resolutivo primero y segundo y los actos que de ella emanen; antecedentes... los expresados en el escrito de demanda; conceptos de violación... los que se expresan en la demanda de garantías. Por su parte, el auto admisorio de dieciocho de abril de mil novecientos noventa y siete, en lo conducente dice: "Vista esta demanda de amparo promovida por Fertinal, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Javier David Garfias Sitges, quien acredita su personalidad con la copia certificada del testimonio notarial número 68545 de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Notario Público número 99 del Distrito Federal, contra actos del Magistrado José Luis Castillo Lavín, integrante de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ... se admite la misma... Dése la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público Federal adscrito... Pídase a las autoridades responsables su informe con justificación... Se tiene como terceros perjudicados a Fertilizantes del Noreste, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Luis Manuel Willars Andrade, a quienes deberá emplazarse en el domicilio que se señala en la demanda para tal efecto... Se señalan diez horas con treinta minutos del día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional...".

México, D.F., a 3 de julio de 1997.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Distrito Federal en Materia Civil

Lic. Silvia Martha Flores Calderón

Rúbrica.

(R.- 10151)

COMPañIA MANUFACTURERA DE SACOS Y CHAMARRAS, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE

LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 1997

Activo

Circulante

Efectivo en caja

\$ 70,582

Pasivo

Capital

Cuenta liquidadora

\$ 70,582

Le corresponden a cada socio la cantidad de \$12.83, por cada acción que sea tenedor.

México, D.F., a 11 de julio de 1997.

Frida Himmelman De Slovik

Liquidadora

Rúbrica.

(R.- 10233)

MARALBAN, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Activo

Impuestos a favor

IVA acreditable

906

ISR retenido

721

Total activo

1,627

Pasivo

Pasivos

0

Capital contable

Resultado de liquidación

1,627

Suma pasivo y capital 1,627

A cada acción le corresponde un reembolso de \$0.655042.

México, D.F., a 8 de julio de 1997.

C.P. Alfonso Gaytán Saules

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 10259)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Tercera Sala

EDICTO

Por este conducto emplácese a Guillermo Horner Valencia, a efecto de hacerle saber de la demanda de amparo promovida por Pedro Figueroa Villaseñor; acto reclamado sentencia del veinticuatro de enero de 1997, dictada en Toca de apelación 800/96, Juicio Civil Ordinario, expediente 2809/88, promovido por Pedro Figueroa Villaseñor, apoderado de Foreign Credit Insurance Association en contra de Arturo Martínez Valdez y Guillermo Horner Valencia, ante el Juzgado Décimo Octavo de lo Civil de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; para que comparezca ante el Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito en turno, dentro del término de 30 días, contado del siguiente al de la última publicación, artículo 167 Ley Amparo.

Las copias de la demanda de garantías quedan a su disposición en la Secretaría de la Sala.

Para publicarse por tres veces en el periódico Excelsior y en el **Diario Oficial de la Federación**.

Guadalajara, Jal., a 3 de julio de 1997.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala

Lic. María Eugenia Villalobos Ruvalcaba

Rúbrica.

(R.- 10348)

LUCENT TECHNOLOGIES BCS MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO

Por resolución de los accionistas de Lucent Technologies BCS México, S.A. de C.V., adoptada unánimemente por escrito fuera de asamblea, con fecha 9 de julio de 1997, se resolvió disminuir el capital social pagado en su porción fija, en la suma de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), mediante reembolso a un accionista.

Como resultado de la disminución del capital social en su porción fija antes referida, el capital mínimo fijo de Lucent Technologies BCS México, S.A. de C.V., queda fijado en la suma de \$749.00 (setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 9 de julio de 1997.

Rodrigo Sánchez-Mejorada V.

Representante Legal

Rúbrica.

(R.- 10382)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número diez del Distrito Federal, hago saber para efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 268,677 de fecha 27 de junio de 1997, ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de don Manuel Justo Sierra Noriega.

Don Manuel Justo Sierra Rivera, doña Paulina Sierra Rivera y doña Paulina Rivera Díaz Lombardo viuda de Sierra, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptaron el legado y la herencia dejada a su favor, así como el primero el cargo de albacea que le fue conferido, y manifestó que, en su oportunidad, formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 2 de julio de 1997.

Lic. Tomás Lozano Molina

Notario No. 10

Rúbrica.

(R.- 10403)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California
con residencia en Mexicali

EDICTO

Pedro Pérez López y Ramona Armenta Amial de Pérez.

En los autos del Juicio de Amparo número 448/97-3, promovido por María de la Luz García Arce, radicado en este Juzgado de Distrito, se ha señalado a ustedes como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico de mayor circulación de la Ciudad de México, Distrito Federal, y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de la materia. Queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoseles saber que deberán comparecer al presente Juicio de Garantías dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan, y además que se ha señalado las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Mexicali, B.C., a 30 de junio de 1997.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Rosa Elena Alonzo Méndez

Rúbrica.

(R.- 10429)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Factor Facturas, Sociedad Anónima.

En los autos del Juicio de Amparo número 94/97-II, promovido por Fianzas Probusa, Sociedad Anónima, antes Fianzas Modelo, Sociedad Anónima, contra actos de la Magistrada Unitaria Cleotilde Susana Schettino Pym, integrante de la Décimo Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia de esta ciudad, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; como terceras perjudicadas se señalaron a Productora y Distribuidora Mora, Alimentos Mora, Empacadora de los Reyes, y Danar, todas Sociedad Anónima de Capital Variable, y Factor Facturas, Sociedad Anónima; el acto reclamado consiste en la sentencia de quince de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se confirmó el auto recurrido de fecha siete de agosto del año próximo pasado, dictado en el Juicio Especial Hipotecario, en el que se negó la cancelación del crédito de Factor Facturas, Sociedad Anónima; demanda que se admitió con fecha trece de febrero del presente año, señalándose fecha para que tuviera verificativo la audiencia constitucional a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete del mismo mes y año, la que se difirió para el doce de marzo, posteriormente para el veinticinco del mismo mes, once de abril y veintiocho del citado mes, seis de mayo y veintiuno del mismo mes y año, cuatro de junio y veinticinco del mismo mes a las nueve horas; ser señalada la empresa Factor Facturas, Sociedad Anónima como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al Juicio de Mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 19 de junio de 1997.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María del Carmen León Herrerías

Rúbrica.

(R.- 10438)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Morelia, Mich.

EDICTO

Elías Reyes Torres.

Tercero perjudicado.

En los autos del Juicio de Amparo número I-221/97, promovido por Roberto Espinoza Fernández, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en Zacapu, Michoacán, y otras autoridades, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, según su artículo 2o., quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas con veinte minutos del día tres de julio próximo, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación. Morelia, Mich., a 5 de junio de 1997.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Delia Espinosa Hernández

Rúbrica.

(R.- 10443)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

NOTIFICACION POR EDICTOS

Representante legal de Acero Galvanizado P&M, C.A.

Benedetto Mosillo Pesce.

En virtud de que el domicilio de la empresa y el de su representante legal no se encuentran en territorio nacional, la Administración Especial de Recaudación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de resolución: Oficio 325-A-IX-D-3078 de 10 de junio de 1997.

Autoridad emisora: Administración Especial Jurídica de Ingresos.

Concepto: Se resuelve recurso administrativo de revocación RRCO 20/97.

Por escrito de 5 de marzo de 1997, recibido el 21 de abril del mismo año, Benedetto Mosillo Pesce, en su carácter de presidente de la empresa Acero Galvanizado P&M, C.A., interpuso recurso administrativo de revocación en contra del oficio número 337-A-II-0402 de 20 de diciembre de 1996, emitido por la Dirección General Adjunta de Auditoría Internacional, a través del cual se niega el trato arancelario preferencial a los bienes importados a territorio nacional, mediante los pedimentos de importación números 318-5000191, 318-5000240, 318-5000242, 318-5000373, 318-5000638 al amparo de los certificados de origen números 000039, 000040, 000064 y GP3 950303861-CS emitidos por esa empresa.

Una vez analizada la argumentación hecha valer por el recurrente, las pruebas exhibidas y demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, esta Administración considera lo siguiente:

Que resulta procedente confirmar la resolución contenida en el oficio número 337-A-II-0402 de 20 de diciembre de 1996, emitido por la Dirección General Adjunta de Auditoría Internacional, mediante el cual se niega el trato arancelario preferencial a los bienes importados a territorio nacional, mediante los pedimentos de importación números 318-5000191, 318-5000240, 318-5000242, 318-5000373, 318-5000638 al amparo de los certificados de origen números 000039, 000040, 000064 y GP3 950303861-CS emitidos por esa empresa.

Con fundamento en los artículos 58 fracción V y 106 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 116, 117 fracción I, inciso d), 130, 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación la Administración Especial Jurídica de Ingresos:

RESUELVE

UNICO.- Confirmar la resolución contenida en el oficio número 337-A-II-0402 de 20 de diciembre de 1996, emitido por la Dirección General Adjunta de Auditoría Internacional, por el que se le comunica a la empresa Acero Galvanizado P&M, C.A., que no procede la aplicación del trato arancelario preferencial de los bienes exportados bajo los pedimentos de importación números 318-5000191 de 9 de enero de 1995, 318-5000240 y 318-5000242 de 6 de febrero de 1995, 318-5000373 de 25 de febrero de 1995 y 318-5000638 de 24 de marzo de 1995.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de junio de 1997.

El Administrador Especial de Recaudación

Lic. José Antonio Riquer Ramos

Rúbrica.

(R.- 10519)

PROPER MEALS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

PROPER MEALS DE REYNOSA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En asambleas generales extraordinarias de accionistas de Proper Meals de México, S.A. de C.V., y Proper Meals de Reynosa, S.A. de C.V., celebradas el 23 de diciembre de 1996, ambas sociedades resolvieron fusionarse, subsistiendo Proper Meals de México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y dejando de existir Proper Meals de Reynosa, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

En dichas asambleas las sociedades mencionadas acordaron que la fusión se llevaría a cabo conforme a las siguientes condiciones y términos:

1. Que Proper Meals de México, S.A. de C.V., adquiera la totalidad de los activos de Proper Meals de Reynosa, S.A. de C.V., y asuma la totalidad de los pasivos de la misma, sin reserva ni limitación alguna.
2. Entre las partes la fusión surtirá efectos y se efectuará el 1 de enero de 1997 y, ante terceros, surtirá efectos noventa días después de que queden inscritas las actas de las asambleas arriba mencionadas en el Registro Público de Comercio del domicilio de cada una de las sociedades.
3. Que en virtud de la fusión, la parte variable del capital social de Proper Meals de México, S.A. de C.V., se incremente en la cantidad de \$12,600.00 (doce mil seiscientos pesos 00/100).

Se publica este aviso de fusión y se insertan a continuación los últimos balances generales de Proper Meals de México, S.A. de C.V., y Proper Meals de Reynosa, S.A. de C.V., en cumplimiento de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 30 de enero de 1997.

Ing. Alejandro Sánchez Servín

Delegado Especial de las Asambleas

Rúbrica.

PROPER MEALS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996

(expresado en pesos)

Activo

Circulante

Efectivo disponible	884,686.61
Cuentas por cobrar	30,954,773.62
Inventarios	1,547,792.75
Total del activo circulante	<u>33,387,252.98</u>
Mobiliario y equipo Reexp.	21,257,313.92
Depreciación acumulada	9,539,034.16
Total activo fijo	<u>11,718,279.76</u>
Pagos anticipados	1,563,137.41
Total activo diferido	<u>1,563,137.41</u>
	<u>46,668,670.15</u>

Pasivo

A corto plazo

Cuentas por pagar	22,270,081.21
Impuestos y cuotas por pagar	2,318,497.43
Otros pasivos	3,724,214.95
Total del pasivo circulante	<u>28,312,793.59</u>

Capital contable

Capital social actualizada	27,959,514.74
Reserva legal actualizada	1,656,320.00
Utilidades acumuladas Act.	(9,318,823.07)
Utilidad del ejercicio	(1,941,135.11)
Capital contable	<u>18,355,876.56</u>
	<u>46,668,670.15</u>

C.P. Rogelio Martínez León

Contador General

Rúbrica.

(R.- 10569)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 338/97, promovido por Bodegas Bautista, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, contra actos del Juez Tercero Civil de Primera Instancia, con residencia en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, y otras autoridades, en el que se señaló como actos reclamados la falta de emplazamiento dentro del Juicio Civil número 98/96, del índice de la autoridad responsable y por consiguiente, el embargo de diversos bienes muebles propiedad de la quejosa, se ordenó notificar al tercero perjudicado Transportes Refrigerados del Caribe, S.A. de C.V., al que se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, por conducto de su representante legal o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista; y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Cancún, Q. Roo, a 10 de julio de 1997.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, por acuerdo del C. Juez

Lic. Rubén Darío Noguera Gregoire

Rúbrica.

(R.- 10571)**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Cuarto de Inmatriculación Judicial

Secretaría A

Expediente 77/97

EDICTO

En los autos del Juicio Especial de Inmatriculación Judicial, promovido por Vega Serrador Ricardo Antonio, expediente número 77/97, la ciudadana Juez Cuarto de Inmatriculación Judicial dictó un proveído de fecha tres de julio del año en curso, mediante el cual se ordenó la publicación del presente edicto, para hacer del conocimiento a todas las personas que se consideren perjudicadas, vecinos y público en general para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos, respecto del inmueble ubicado en el predio mayor, en la confluencia de la Calzada del Hueso y calle sin nombre, en la colonia Floresta Coyoacán, hoy colonia Ex Hacienda Coapa, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, con una superficie de 1,455.00 m². Y las siguientes colindancias y medidas:

SUR: 61.70 metros con calle sin nombre.

SUROESTE: Ancón de 1.80 metros que se encuentra en la intersección de la calle sin nombre con la avenida Prolongación de División del Norte.

SUROESTE PONIENTE: En la línea curva 97.00 metros con calle sin nombre.

NOROESTE ORIENTE: En la línea quebrada 79.60 metros con propiedad particular.

México, D.F., a 11 de julio de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Juzgado Cuarto de Inmatriculación Judicial

Lic. Arturo Benítez Mora

Rúbrica.

(R.- 10572)**TAXI RADIO MEX, S.A.**

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Taxi Radio Méx, S.A., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día veintisiete de agosto de 1997, a las dieciocho horas, en su domicilio social ubicado en Mérida número 145, accesoria 2, colonia Roma, código postal 06700, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Venta de acciones.
 II.- Modificación del artículo noveno de los estatutos.
 III.- Designación de administrador único.
 IV.- Asuntos varios.
 México, D.F., a 11 de agosto de 1997.

Angel Romero Veralgnacio Durán Cervantes

Presidente Tesorero
 Rúbrica. Rúbrica.

Francisco Durán Gómez

Secretario
 Rúbrica.

(R.- 10573)

JEMEL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Jemel, S.A. de C.V., convoca a sus accionistas a una Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 9 de septiembre del año en curso, la cual se llevará a cabo en Chilpancingo número 61, colonia Hipódromo Condesa de esta ciudad, a las 16:00 horas bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- Revocación del cargo de Administrador Unico.
- Formación del Consejo de Administración.
- Lectura y aprobación.

México, D.F., a 11 de agosto de 1997.

Enrique Zúñiga Jiménez

Gerente General
 Rúbrica.

(R.- 10575)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 113/95

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital, en el expediente número 113/95, dictó el seis de julio de mil novecientos noventa y cinco, resolución declarando en estado de suspensión de pagos a Inmobiliaria Savorg, S.A. de C.V., Arrendadora Aguiluz, S.A. de C.V., Cuautitlán, S.A. de C.V., y Arrendadora y Transportadora Aérea, S.A. de C.V., previno a las suspensas se abstengan de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase y mandó citar a los acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten sus créditos, reservándose señalar fecha para la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos; fue designado como síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Alvaro Obregón, México, Distrito Federal.

Lo que se hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos en el término antes señalado, que contará a partir del día siguiente al de la última publicación de este fallo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Tribuna de esta capital.

México, D.F., a 26 de junio de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 10576)

SITUR DESARROLLOS TURISTICOS, S.A. DE C.V.

SIDESTUR

CONVOCATORIA

A LOS TENEDORES DEL PAGARE

DE MEDIANO PLAZO

(SIDETUR)P92

Con fundamento en lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de aplicación supletoria y por la circular 11-17 Bis, expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (anteriormente Comisión Nacional de Valores), se convoca a los Tenedores de los Pagarés de Mediano Plazo de la emisión (SIDETUR)P92, a la Asamblea General de Tenedores que se llevará a cabo a las 11:00 horas, del día 29 de agosto de 1997, en las oficinas ubicadas en la Avenida de las Américas número 1685, 3er. piso, colonia Providencia, código postal 44638, Guadalajara, Jalisco, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.-** Lista de asistencia, verificación del quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.
- II.-** Discusión respecto de la situación general de la emisión del Pagaré de Mediano Plazo (SIDETUR) P92, y resoluciones al respecto.
- III.-** Propuesta y, en su caso, aprobación, respecto de la solicitud de la emisora para capitalizar el importe de los intereses correspondientes al cupón número 35, derivados de la suscripción del Pagaré de Mediano Plazo (SIDETUR)P92, correspondiente al periodo del 6 de agosto al 3 de septiembre de 1997, e incorporación de un cupón adicional.
- IV.-** Nombramiento de delegados que formalicen las resoluciones de la Asamblea.
- V.-** Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del acta que al efecto se levante.

Se recuerda a los tenedores que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus títulos representativos de la emisión o entregar la constancia de depósito correspondiente, en las oficinas del representante común, ubicadas en Avenida de las Américas número 1685, 1er. piso, colonia Providencia, código postal 44638, Guadalajara, Jalisco, a más tardar el día anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Contra la constancia de depósito, se entregará a los tenedores el pase de asistencia a la Asamblea.

Guadalajara, Jal., a 13 de agosto de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Banco Inverlat, S.A.

Institución de Banca Múltiple

División Fiduciaria

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

(R.- 10615)

SITURBE, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

A LOS TENEDORES DEL PAGARE

DE MEDIANO PLAZO

(SITURBE)P93

Con fundamento en lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de aplicación supletoria, y por la circular 11-17 Bis, expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (anteriormente Comisión Nacional de Valores) se convoca a los Tenedores de los Pagarés de Mediano Plazo de la emisión (SITURBE)P93, a la Asamblea General de Tenedores que se llevará a cabo a las 10:00 horas, del día 29 de agosto de 1997, en las oficinas ubicadas en la Avenida de las Américas número 1685, 3er. piso, colonia Providencia, código postal 44638, Guadalajara, Jalisco, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.-** Lista de asistencia, verificación del quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.
- II.-** Discusión respecto de la situación general de la emisión del Pagaré de Mediano Plazo (SITURBE) P93, y resoluciones al respecto.
- III.-** Propuesta y, en su caso, aprobación respecto de la solicitud de la emisora para capitalizar el importe de los intereses y, en su caso, del premio correspondiente al cupón número 25 derivados de la suscripción del Pagaré de Mediano Plazo (SITURBE)P93, correspondiente al periodo del 6 de agosto al 3 de septiembre de 1997, e incorporación de un cupón adicional.
- IV.-** Nombramiento de delegados que formalicen las resoluciones de la Asamblea.
- V.-** Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del acta que al efecto se levante.

Se recuerda a los tenedores que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus títulos representativos de la emisión o entregar la constancia de depósito correspondiente, en las oficinas del representante común, ubicadas en Avenida de las Américas número 1685, 1er. piso, colonia Providencia, código postal 44638, Guadalajara, Jalisco, a más tardar el día anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Contra la constancia de depósito, se entregará a los tenedores el pase de asistencia a la Asamblea.

Guadalajara, Jal., a 13 de agosto de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Banco Inverlat, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Inverlat

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 10616)

KAPITAL HAUS, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

CONVOCATORIA

A LOS TENEDORES DEL PAGARE FINANCIERO (KAPHAUS)P94

Con fundamento en lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de aplicación supletoria, y por la circular 11-17 Bis expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (anteriormente Comisión Nacional de Valores), se convoca a los Tenedores de los Pagars Financieros de la emisión (KAPHAUS)P94, a la Asamblea General de Tenedores que se llevará a cabo a las 12:00 horas del día 29 de agosto de 1997, en las oficinas ubicadas en la Avenida de las Américas número 1685, 3er. piso, colonia Providencia, código postal 44638, Guadalajara, Jalisco, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Lista de asistencia, verificación del quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.

II.- Informe del representante común respecto de la situación que guarda el programa de reestructuración financiero de la emisora y resoluciones al respecto.

III.- Propuesta y, en su caso, aprobación respecto de la solicitud de la emisora para capitalizar el importe de los intereses y, en su caso, del premio cambiario correspondiente al cupón número 15 correspondiente al periodo del 6 de agosto al 3 de septiembre de 1997, derivadas de la suscripción del Pagaré Financiero (KAPHAUS)P94 e incorporación de un cupón adicional.

IV.- Nombramiento de delegados y/o apoderados para que formalicen las resoluciones de la Asamblea.

V.- Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del acta que al efecto se levante.

Se recuerda a los tenedores que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus títulos representativos de la emisión o entregar la constancia de depósito correspondiente en las oficinas del representante común, ubicadas en Avenida de las Américas número 1685, 1er. piso, colonia Providencia, código postal 44638, Guadalajara, Jalisco, a más tardar el día anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Contra la constancia de depósito, se entregará a los tenedores el pase de asistencia a la Asamblea.

Guadalajara, Jal., a 13 de agosto de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Banco Inverlat, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Inverlat

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 10617)

SEGUROS BANPAIS, S.A.

GRUPO FINANCIERO MEXIVAL BANPAIS

ACLARACION

A la primera convocatoria a las asambleas General Ordinaria y General Extraordinaria de Accionistas de Seguros Banpaís, S.A., Grupo Financiero Mexival Banpaís, que se celebrarán el día 21 de agosto de 1997, a las 17:00 horas, en el edificio ubicado en la avenida Paseo de la Reforma número 355, octavo piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, sito en el domicilio social, publicada el 12 de agosto de 1997.

En el punto 2,

Dice:

"2. Presentación y, en su caso, aprobación de la información financiera de la sociedad al 30 de junio de 1996."

Debe decir:

"2. Presentación y, en su caso, aprobación de la información financiera de la sociedad al 30 de junio de 1997."

México, D.F., a 13 de agosto de 1997.

Ing. Tomás Ruiz Ramírez

Interventor Gerente

Rúbrica.

(R.- 10652)

AVISO

Al público en general se le comunica que la tarifa de inserciones, para el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 1997, es la siguiente:

1/8	de plana	\$ 609.00
2/8	de plana	\$1,218.00
3/8	de plana	\$1,827.00
4/8	de plana	\$2,436.00
6/8	de plana	\$3,654.00
8/8	una plana	\$4,872.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISO

Se comunica que para la inserción de edictos en esta Sección, se deberá presentar obligatoriamente el documento original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO de Desarrollo Social 1997 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1997 QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1997

ANTECEDENTES

CAPÍTULO PRIMERO	DEL OBJETO DEL CONVENIO
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LA PLANEACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO
CAPÍTULO TERCERO	DE LOS PROGRAMAS PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA
CAPÍTULO CUARTO	DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
CAPÍTULO QUINTO	DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL
CAPÍTULO SEXTO	DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL
CAPÍTULO SÉPTIMO	DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL
CAPÍTULO OCTAVO	DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
CAPÍTULO NOVENO	DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL, EVALUACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO DÉCIMO	ESTIPULACIONES FINALES

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define nuestra forma de gobierno como una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación y tienen en el Municipio Libre la base de su división territorial y de su organización política y administrativa.

Nuestra Carta Magna señala la obligación del Estado para organizar un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Asimismo, determina la existencia de un Plan Nacional de Desarrollo, que recoge las aspiraciones y demandas de la sociedad, y al que se sujetan obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

Para la instrumentación del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal se encuentra facultado por la Ley de Planeación, para establecer los procedimientos de participación y

de consulta popular, así como para coordinar mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas, acciones para la ejecución del Plan y de los programas de desarrollo, derivados del mismo Sistema.

En uso de dichas facultades, el Ejecutivo Federal ha celebrado con el Ejecutivo Estatal, a partir del año de 1977, anualmente un convenio para coordinar las acciones de los órdenes del Gobierno Federal y Estatal, además de fortalecer el Sistema Republicano Federal. Hasta 1983 este documento se denominó Convenio Único de Coordinación (CUC), para después convertirse en Convenio Único de Desarrollo (CUD) hasta el año de 1992, año en el cual se determinó nombrarlo Convenio de Desarrollo Social (CDS).

De conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, la Política Social deberá enfocarse prioritariamente a la superación de la pobreza y la exclusión social, privilegiando la atención a grupos, comunidades y zonas geográficas que padecen las más graves desventajas económicas y sociales. La aplicación de esta estrategia considera la dotación de servicios básicos, la incorporación a actividades productivas y la promoción de empleos que eleven el ingreso familiar.

Para lograr estos objetivos se requiere de la acción conjunta y coordinada de la Federación, Estados y Municipios. Los esfuerzos para superar la pobreza en el territorio nacional deben involucrar, además de los tres órdenes de gobierno, la participación activa y corresponsable de la sociedad.

La descentralización se concibe como un proceso mediante el cual el Gobierno Federal transfiere facultades a los Gobiernos Estatales para planear, instrumentar, administrar y evaluar el ejercicio de recursos de acuerdo con las necesidades y prioridades que definan las autoridades locales.

En este proceso de descentralización, la Federación conserva la función rectora de la Política Social, la de supervisión y la de evaluación, con objeto de garantizar que en el territorio nacional, dicho proceso se realice con base en lineamientos uniformes y con la orientación precisa en los términos que requieren los grandes propósitos nacionales.

A partir de 1996, se profundizó el proceso de descentralización de programas y recursos del Ramo 26 del presupuesto federal, coadyuvando a lograr una creciente eficiencia, equidad, transparencia y participación social, en las acciones de la Política de Desarrollo Social del Gobierno de la República.

La experiencia de los años 1995 y 1996 constituye un antecedente y base fundamental, para proyectar y definir los elementos que integran la estrategia y mecanismos de coordinación gubernamental para 1997, a fin de alcanzar los objetivos de dicha Política.

El presente Convenio incluye acciones para la ampliación de los cauces de participación social, a fin de que las comunidades intervengan activamente en la definición de los programas socialmente prioritarios y cuenten con la capacidad de decisión, ejecución, vigilancia y evaluación correspondiente.

Este instrumento de coordinación integra además, en su contenido, las estrategias de la Política de Desarrollo Social: para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos de salud, educación y vivienda; promover el crecimiento y distribución con equilibrio de la población en todo el territorio nacional; alentar el desarrollo ordenado de las ciudades y las regiones; privilegiar la atención a la población y a las zonas con mayor desventaja económica y social que permita superar la pobreza extrema y construir una Política Integral de Desarrollo Social orientada por los principios del nuevo federalismo.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 17 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997; 1, 2, 3, 4, 49, 52 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2, 3, 4, 6, 9 y 10 de la Ley de Planeación del Estado, las partes suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Baja California, celebran el presente Convenio que tiene como objeto coordinar la definición y ejecución de acciones y la aplicación de recursos para llevar a cabo la Política para la Superación de la Pobreza en la entidad e impulsar el desarrollo regional y urbano, fortalecer la participación social en esas acciones, vigorizar al Municipio y otorgar un mayor dinamismo al Sistema Republicano Federal, mediante la descentralización de programas de desarrollo social y regional.

Es igualmente objeto de este Convenio, la vinculación de las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen sean congruentes con las propias de la planeación nacional de desarrollo.

SEGUNDA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan fortalecer a los municipios en la aplicación y ejercicio de las facultades que les otorga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, las partes promoverán e impulsarán el fortalecimiento municipal, a través de la descentralización de funciones y recursos del nivel estatal hacia sus municipios y la asunción de responsabilidades de los Gobiernos Federal y Estatal para mejorar la capacidad técnica, administrativa y de ejecución de obras y prestación de servicios de los municipios, y de esta forma constituir al Municipio en eje del desarrollo social.

Para tal efecto, las partes fomentarán una mayor intervención de los municipios en la definición, ejecución, operación, control, seguimiento y evaluación de los programas y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza; ello, en un marco de una creciente, organizada y democrática participación social en torno de esos procesos. En este contexto, acuerdan las partes impulsar la participación corresponsable de la sociedad, respetando la pluralidad y particularidades sociales y culturales de las comunidades, así como sus esquemas tradicionales de organización.

La articulación de los esfuerzos sociales e institucionales para la definición, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de alcance municipal, se dará en el seno del ayuntamiento con la participación de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, o en su caso, de los Consejos de Desarrollo Municipal.

Acuerdan también las partes, apoyar el fortalecimiento técnico y administrativo, de las administraciones municipales, a fin de posibilitar un mejor cumplimiento y aplicación de las funciones, programas y recursos que se transfieran a los municipios.

TERCERA.- El presente Convenio constituye la única vía de coordinación entre ambos órdenes de gobierno, en materia de desarrollo social, regional, urbano y vivienda, durante el presente ejercicio fiscal.

Los programas y acciones que en estas materias realice la Administración Pública Federal, en coordinación con el Estado y con la intervención que corresponda a los municipios, se incorporarán a este Convenio mediante Acuerdos de Coordinación o Anexos de Ejecución y, cuando participe la sociedad en forma organizada, deberán celebrarse Convenios de Concertación.

El Ejecutivo Estatal deberá promover la participación de los municipios, suscribiendo los Acuerdos correspondientes con las autoridades municipales y cuando participe la sociedad, a través de Convenios de Concertación.

CUARTA.- La formalización de los Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución, así como de los Convenios de Concertación que se deriven de este Convenio, estará sujeta al dictamen de congruencia que emita la Secretaría de Desarrollo Social, y a la autorización que sobre transferencia de recursos emita dicha dependencia, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los diversos sectores de la Administración Pública Federal deberán informar de la suscripción de dichos instrumentos a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Hacienda y Crédito Público, además deberán hacer del conocimiento de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo la suscripción de los citados documentos, a efecto de que ésta pueda prever los recursos necesarios para llevar a cabo la inspección del ejercicio de los recursos federales que se transfieran al Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PLANEACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO

QUINTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a realizar acciones para fortalecer el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, con el objeto de hacer más participativa y dinámica la relación Federación-Estado-Municipio-Sociedad, en la búsqueda y aplicación de soluciones eficaces a los problemas que enfrenta la entidad; para ello se fortalecerá la integración y operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), como único mecanismo de coordinación institucional y de conjunción con los esfuerzos de la sociedad.

Se definirán y desarrollarán conjuntamente, acciones y mecanismos, a fin de apoyar una más eficiente coordinación entre las dependencias y entidades federales y estatales, que incidan en la política social, de manera que se articule en una sola perspectiva y estrategia, el quehacer institucional de esos organismos.

Para apoyar y orientar una eficiente operación del COPLADE, el Ejecutivo Estatal elaborará su programa de trabajo para el ejercicio fiscal de 1997, y lo hará del conocimiento del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social. El mencionado programa deberá ser entregado a dicha Secretaría antes del 31 de mayo de ese año. Asimismo le proporcionará, a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, informes de evaluación y seguimiento sobre las actividades realizadas en orden al citado programa.

SEXTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal coordinarán acciones para hacer compatibles en el ámbito local y en el marco de la planeación democrática, los programas de los tres órdenes de gobierno; del mismo modo, ambas partes se comprometen a mejorar los canales de comunicación que contribuyan a una mejor vinculación e interrelación de las estrategias, acciones y metas contenidas en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales de la Administración Pública Federal con los que se lleven a cabo por el Estado, a fin de que las acciones que se realicen por las partes, en el marco de este Convenio, sean de carácter integral y propicien un desarrollo equilibrado.

SÉPTIMA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal continuarán fortaleciendo la participación social en la planeación del desarrollo, mediante la constitución y consolidación de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o Consejos de Desarrollo Municipal y su intervención en la planeación, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los programas financiados con recursos del Ramo 26 "Superación de la Pobreza", en especial los correspondientes al Fondo de Desarrollo Social Municipal.

OCTAVA.- Con el propósito de fortalecer la planeación democrática y, en especial, para apoyar el desarrollo de una política social más eficiente, participativa y justa, el Ejecutivo Estatal se compromete a continuar impulsando la creación y operación del Sistema de Información para la Planeación, consolidando y profundizando los avances logrados en 1996, así como a promover la instrumentación y desarrollo de ese Sistema en cada municipio, a fin de que éstos y los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o Consejos de Desarrollo Municipal, dispongan de instrumentos que eficienten la planeación y programación de las acciones de la política social.

Parte importante del Sistema de Información será la identificación y registro a nivel localidad, municipio y estado, de los déficit en los principales servicios básicos, información que orientará las acciones e inversiones de la Política para la Superación de la Pobreza.

El Sistema será dinámico y deberá alimentarse continuamente de un inventario de obra a nivel localidad en el que se indiquen sus condiciones de operación. El inventario será revisado anualmente considerando el conjunto de acciones que se lleven a cabo durante el periodo, a fin de tener actualizada la magnitud de los déficit por atender en los niveles geográficos apuntados.

El Sistema de Información para la Planeación deberá incorporar otros registros y estadísticas, de carácter económico y social que coadyuven a cumplir con los objetivos del Sistema; así como captar información que permita tener un conocimiento actualizado de la situación de los grupos con mayor desventaja en especial la población femenina indígena y rural. Todo ello para apoyar la toma de decisiones del Ejecutivo Estatal, los municipios, comités y consejos, en torno a la planeación, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las acciones de la política social.

La Secretaría de Desarrollo Social, conforme a sus posibilidades, proporcionará al Ejecutivo Estatal, la asistencia y apoyos que sean viables para el desarrollo adecuado de los trabajos asociados a la creación y operación del Sistema de Información para la Planeación.

Asimismo, las partes se comprometen a proporcionar a las administraciones municipales, Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o Consejos de Desarrollo Municipal la asistencia, capacitación y apoyos necesarios, con objeto de la constitución y operación eficiente del Sistema.

NOVENA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a presentar a la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el último día del mes de julio de 1997, el diagnóstico actualizado de servicios básicos (coberturas y déficit) a nivel estatal, municipal y por rangos de tamaño de localidades, incorporando los resultados de las acciones del ejercicio fiscal de 1996, el cual será la base para la determinación y revisión de metas de corto y mediano plazo, de la Política para la Superación de la Pobreza.

En complemento de lo anterior, y en el mismo plazo, el Ejecutivo Estatal, formulará y entregará a la Secretaría de Desarrollo Social, el informe de evaluación de los resultados de la Política para la Superación de la Pobreza en el Estado, durante el Ejercicio Fiscal de 1996, y su impacto en la cobertura de los servicios básicos.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal se compromete a continuar con la actualización de dicho diagnóstico con los resultados del ejercicio fiscal 1997, identificando los cambios logrados o los

rezagos que aún subsisten a fin de mantener el dinamismo y vigencia de dicho Instrumento de apoyo a la planeación y orientación de las acciones de la política social.

DÉCIMA.- Con base en el Sistema de Información para la Planeación, y especialmente, en el diagnóstico de servicios básicos, el Ejecutivo Estatal propondrá y acordará antes del 31 de mayo, con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, metas de impacto para el ejercicio fiscal de 1997 y las previstas para alcanzarse en el año 2000 a más tardar el último día del mes de septiembre de 1997. Esas metas deberán señalar la cantidad del rezago que se propone abatir e incluirán a la población por atender y la cobertura a alcanzar, a nivel estado, municipio y rango de localidades, en los renglones siguientes: agua potable, drenaje y letrinas; salud (atención primaria); educación primaria y secundaria; electrificación; vivienda; caminos; estímulos a la educación básica; apoyos alimentarios y nutricionales; abasto; y empleo temporal. Asimismo se considerarán otros indicadores como: apoyos a la superficie agrícola de alta siniestralidad y/o baja productividad.

Esas metas orientarán los procesos de planeación, programación y evaluación de las acciones de desarrollo social y se promoverán ante los municipios para que las apoyen en sus respectivos procesos de planeación y programación, respetando las prioridades que señalen los ayuntamientos, los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o los Consejos de Desarrollo Municipal en la integración de sus programas de inversión.

DÉCIMA PRIMERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal evaluarán anualmente el cumplimiento de las metas acordadas, como base para determinar estrategias que coadyuven a fortalecer y hacer más eficiente la aplicación de la Política de Desarrollo Social en el Estado, y apoyar la programación de los ejercicios subsecuentes.

El Ejecutivo Estatal formulará y entregará a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a más tardar el último día hábil del mes de enero de 1998, el citado informe sobre los resultados de la Política para la Superación de la Pobreza en el Estado durante el ejercicio fiscal de 1997 y su impacto en la cobertura de los servicios básicos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PROGRAMAS PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA

DÉCIMA SEGUNDA.- Con objeto de profundizar en la descentralización de los programas y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza y apoyar así el desarrollo cada vez más participativo, democrático, eficiente y equitativo de dicha Política, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a avanzar en el proceso descentralizador de los programas y acciones del Ramo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997, hacia el Estado y los municipios.

Para impulsar la estrategia descentralizadora del Ramo 26, los programas y acciones derivados del mismo, se articularán en dos Fondos, que son los siguientes: **a)** Fondo de Desarrollo Social Municipal, y **b)** Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo. Ambos fondos, con particularidades y marcos operativos específicos, se unirán en una sola estrategia encaminada al cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Política para la Superación de la Pobreza y, en general, de la política social del Gobierno de la República.

DÉCIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal promoverán estrategias y mecanismos que permitan la consolidación del Fondo de Desarrollo Social Municipal. En ese sentido, el Ejecutivo Estatal se compromete, en el tenor de lo establecido en el presente Convenio, entre otras acciones, a impulsar el proceso de organización y participación social en torno al Fondo; consolidar los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o Consejos de Desarrollo Municipal y los comités comunitarios; revisar y promover la adecuación del marco jurídico para sustentar y apoyar el proceso participativo de la sociedad y la existencia y funcionamiento de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o Consejos de Desarrollo Municipal; definir e instrumentar una vigorosa política de desarrollo institucional para el fortalecimiento de las capacidades de las administraciones municipales, los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o Consejos de Desarrollo Municipal, comités comunitarios y comunidades participantes; eficientar el diseño y aplicación de la fórmula y mecanismos de distribución de los recursos del Fondo entre los municipios, para hacer más eficiente, transparente y equitativo su proceso de asignación; promover y difundir los objetivos y estrategias del Fondo, y alentar el desarrollo de una profunda política informativa por parte de los municipios hacia la población, de las acciones y recursos que se realicen y apliquen dentro del Fondo, e impulsar el Sistema de Información para la Planeación a nivel municipal, para que apoye a los municipios y Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o Consejos de Desarrollo Municipal en una más eficiente y justa programación y orientación de los recursos del Fondo.

El Ejecutivo Federal se compromete a apoyar la realización de dichas acciones, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, en un marco de trabajo coordinado con el Ejecutivo Estatal.

El Fondo de Desarrollo Social Municipal se orientará a los siguientes programas: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinización; urbanización; electrificación; apoyos, construcción y conservación de infraestructura educativa básica; construcción y conservación de infraestructura básica de salud; construcción, mejoramiento y conservación de caminos; apoyos e infraestructura productiva rural; y, acciones para el mejoramiento de la capacidad técnica-administrativa de los municipios.

Tratándose de los programas Crédito a la Palabra, y Estímulos a la Educación Básica, será el ayuntamiento con la participación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal o Consejo de Desarrollo Municipal de cada Municipio, quien decidirá el alcance y cobertura de los mismos, tomando en cuenta los compromisos contraídos en el ejercicio fiscal anterior. Respecto al programa Crédito a la Palabra, se deberá respetar la voluntad de los productores, debiéndose destinar las recuperaciones, preferentemente a cajas solidarias o proyectos productivos.

DÉCIMA CUARTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a que la planeación, programación, operación, control, seguimiento y evaluación de las obras y/o acciones del Fondo de Desarrollo Social Municipal, se realizará por los ayuntamientos con la participación de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o Consejos de Desarrollo Municipal y hombres y mujeres organizados en comités comunitarios.

Para tal objeto, el Ejecutivo Estatal se compromete a transferir a los municipios los recursos de ese Fondo provenientes del Ramo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 1997, así como los recursos propios a que se refiere la cláusula trigésima tercera de este Convenio, y a proporcionarles la asesoría técnica y los apoyos necesarios para el desarrollo eficiente de las funciones y actividades correlativas al manejo y operación del Fondo; para lo cual el Ejecutivo Estatal promoverá las adecuaciones al marco jurídico, señaladas en la cláusula quincuagésima.

DÉCIMA QUINTA.- Para coadyuvar al desarrollo cada vez más eficiente y equitativo de la Política para la Superación de la Pobreza, el Ejecutivo Estatal se compromete a distribuir los recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal entre los municipios, observando mecanismos que: **a)** privilegien la atención a las regiones prioritarias a que se hace referencia en la cláusula vigésima tercera y a los municipios y grupos de población más pobres; y **b)** hagan cabalmente explícito, verificable y transparente ese proceso distributivo.

Para lo anterior, los recursos del Fondo, se distribuirán conforme a la fórmula convenida por los Ejecutivos Federal y Estatal. En ese contexto, el Ejecutivo Estatal se compromete a que la distribución de las aportaciones, tanto federales como las propias, conforme a la aplicación de la citada fórmula, comprenderá la totalidad de los recursos del Fondo y no podrá ser afectado para la creación de reservas de contingencia o para otros fines, excepto lo establecido en la cláusula trigésima quinta.

Conviene las partes en que la fórmula y su aplicación tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal, y se deberá evaluar y revisar al cabo del mismo, a fin de su ratificación o, en su caso, modificación.

DÉCIMA SEXTA.- En cumplimiento a lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997 y para dar transparencia al proceso distributivo de los recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal, el Ejecutivo Estatal publicó el 14 de febrero de 1997 en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, la fórmula y la distribución municipal de la totalidad de los recursos del Fondo, tanto los federales, como los recursos propios de la Entidad Federativa.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las asignaciones para cada Municipio en el Fondo de Desarrollo Social Municipal no podrán ser modificadas durante la vigencia del presente Convenio, salvo en los casos siguientes: cuando al 30 de septiembre de 1997, no se hayan aprobado la totalidad de las obras y acciones a desarrollar con las asignaciones que les correspondiere; cuando se determine que éstas no serán ejercidas por causas imputables a las instancias ejecutoras del gasto; cuando se compruebe que haya incumplimiento o desviación en la utilización de los recursos, y cuando se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

La modificación a las asignaciones del Fondo de Desarrollo Social Municipal se efectuarán, únicamente en los casos anteriores, por la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el Ejecutivo Estatal y se destinarán hacia otras prioridades dentro del mismo Estado y sus municipios.

DÉCIMA OCTAVA.- Los municipios con la participación de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o Consejos de Desarrollo Municipal decidirán la orientación de los recursos del

Fondo de Desarrollo Social Municipal, considerando las orientaciones estratégicas y la normatividad del Fondo. En ese sentido, no se reservarán inversiones con cargo al Fondo ni se fijarán gastos irreductibles para programas específicos, siendo los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o Consejos de Desarrollo Municipal el órgano que debe decidir al respecto.

En su caso, el Ejecutivo Estatal podrá promover ante los ayuntamientos y los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o Consejos de Desarrollo Municipal la orientación de las inversiones del Fondo conforme a las metas de impacto acordadas con la Secretaría de Desarrollo Social y de acuerdo con los objetivos y estrategias de la Política para la Superación de la Pobreza.

DÉCIMA NOVENA.- El Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo se destinará a acciones y proyectos que impulsen las economías regionales del Estado y promuevan la generación de fuentes adicionales de empleo, en beneficio sobre todo de los sectores rural, indígena y urbano popular.

Específicamente este Fondo dará cobertura a los programas siguientes: Programa de Empleo Temporal; Jornaleros Agrícolas; Maestros Jubilados; Programa Nacional de Reforestación; Mujeres; Programa de Apoyo al Servicio Social; obras en proceso e infraestructura social básica en proyectos que rebasen la tipología y alcance de las obras del Fondo de Desarrollo Social Municipal.

Las asignaciones para prioridades estatales y el Programa de Empleo Temporal serán desconcentradas en su administración hacia la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, a efecto de agilizar su aplicación en los programas y acciones que implemente el Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la Política de Desarrollo Social.

La autorización de las inversiones para los rubros señalados en el párrafo anterior se hará de manera global para cada uno de ellos, y corresponderá al Ejecutivo Estatal proponer y acordar con la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, las acciones y obras específicas.

VIGÉSIMA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a apoyar los objetivos, estrategias y metas del Programa de Empleo Temporal, para lo cual acordará con la Secretaría de Desarrollo Social, las inversiones, y metas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para potenciar el impacto de los programas y recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal, y del Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo, los Ejecutivos Federal y Estatal definirán e instrumentarán las acciones y mecanismos que articulen en una sola estrategia a dichos fondos, así como con el resto de los programas y actividades de las dependencias y entidades federales y estatales, que incidan en la política social, de manera tal que se conjuguen los esfuerzos de todas las instituciones y de la sociedad, en una sola perspectiva encaminada hacia el mejor logro de los objetivos de la política social del Gobierno de la República. El COPLADE será la instancia de coordinación de esos esfuerzos, por lo que el Ejecutivo Estatal se compromete a fortalecer su funcionamiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para apoyar el desarrollo adecuado de los dos Fondos a que se refiere la cláusula décima segunda, el Ejecutivo Federal simplificará las normas de operación de los programas, de manera correlativa al espíritu de confianza y corresponsabilidad que debe permear y orientar el proceso de descentralización de la Política para la Superación de la Pobreza. Para tal efecto, la Secretaría de Desarrollo Social emitirá el Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" para el Ejercicio Fiscal de 1997, el cual constituirá el eje normativo fundamental que oriente la operación de dichos Fondos.

Las partes conviene verificar el cumplimiento de las normas correspondientes en sus respectivos ámbitos de competencia. En ese contexto, será la Secretaría de Desarrollo Social, la única institución facultada para interpretar la normatividad de los programas del Ramo 26. Para apoyar el desarrollo operativo de los mismos, el Ejecutivo Federal se compromete a avanzar en la simplificación de las normas correspondientes y a que dicha Dependencia delegue crecientes facultades a su Delegación, para la interpretación y aplicación de las mismas.

De igual forma, el Ejecutivo Federal se compromete a regular la participación de la Secretaría de Desarrollo Social en los programas del Ramo 26, para que su actuación apoye el mejor logro de los objetivos de la Política para la Superación de la Pobreza.

Al respecto, las funciones esenciales de la Secretaría de Desarrollo Social, en relación a esos programas serán las siguientes: **a)** planeación y conducción global de dicha política; **b)** determinación de sus objetivos y estrategias; **c)** definición de las normas de operación de los programas, así como los lineamientos operativos en materia de planeación para el desarrollo local, gestión participativa y organización social; **d)** asistencia técnica, capacitación y apoyo al Ejecutivo Estatal, municipios, Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o Consejos de Desarrollo Municipal, organizaciones sociales y comunidades, en materia de organización social; **e)** asistencia técnica y capacitación a estas mismas instancias en aspectos administrativos, presupuestales y de seguimiento

y evaluación, de los programas del Ramo 26; y **f**) seguimiento de dichos programas, evaluación de resultados e impactos de la Política para la Superación de la Pobreza en el Estado.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes otorgarán atención prioritaria a las zonas con mayores rezagos sociales; la definición de las regiones se realizará de acuerdo a las prioridades que establezca el Ejecutivo Estatal, en el marco de la estrategia de integración social y productiva para la incorporación al desarrollo de los grupos más desprotegidos.

Con base en lo anterior, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal acuerdan otorgar atención especial dentro de la Política para la Superación de la Pobreza a las regiones prioritarias del Estado, consideradas por sus condiciones sociales y de pobreza, denominadas: **a)** Valle de San Quintín, en el municipio de Ensenada, y **b)** Valle de Mexicali en el municipio de Mexicali.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

VIGÉSIMA CUARTA.- En el marco del Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1995-2000, los Ejecutivos Federal y Estatal, de manera coordinada con la participación de los municipios y de manera concertada con los sectores social y privado, realizarán programas y acciones en materia de asentamientos humanos, planeación y regularización del desarrollo urbano de los centros de población; de administración urbana municipal; de modernización de los registros públicos de la propiedad y del catastro; de incorporación de suelo al desarrollo urbano; de regularización de la tenencia de la tierra y mejoramiento; y construcción de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano.

VIGÉSIMA QUINTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal promoverán que los programas y acciones que se lleven a cabo sobre desarrollo urbano, se realicen conforme a la jerarquización de localidades y lineamientos de ordenamiento territorial considerados en su Programa Estatal de Desarrollo Urbano. Los Gobiernos Federal y Estatal:

- a)** Otorgarán alta prioridad a la promoción de acciones en aquellas localidades relacionadas con las regiones indígenas de mayor pobreza y con las zonas de mayor marginación en las ciudades, buscando una mayor equidad en la región.
- b)** Impulsarán a los municipios a fin de que elaboren, revisen, actualicen, y den vigencia legal a sus correspondientes planes de desarrollo urbano, al igual que sus reglamentos de construcción y ley de fraccionamientos.
- c)** Apoyarán a los municipios en la administración, urbanización y realización de fraccionamientos, así como de nuevas reservas territoriales incorporadas y habilitadas por promotores públicos y/o privados.
- d)** Impulsarán y promoverán la participación de las organizaciones sociales y de los hombres y mujeres en lo individual en la definición, jerarquización y vigilancia de las acciones de mejoramiento, construcción y ampliación de localidades urbanas y de sus servicios.
- e)** Promoverán la concurrencia de la inversión privada y social y proporcionarán asistencia técnica y jurídica a los municipios en materia de desarrollo urbano.
- f)** Establecerán en el seno del COPLADE, un Subcomité Especial de Desarrollo Urbano.

VIGÉSIMA SEXTA.- En caso de existir un fenómeno de conurbación intermunicipal, el Ejecutivo Federal promoverá ante el Ejecutivo Estatal y municipios involucrados, la elaboración, actualización y vigencia de Programas de Ordenamiento de Zonas Conurbadas y, de manera coordinada, se determinen prioridades, acciones y recursos financieros, que permitan enfrentar la problemática compartida manteniendo la equidad en la distribución de cargas y beneficios. Los aspectos relativos a dichas zonas conurbadas se examinarán en el seno del Subcomité Especial de Desarrollo Urbano del COPLADE que se constituirá conforme al inciso f) de la cláusula vigésima quinta, con la participación que corresponda al Ejecutivo Estatal y a los municipios involucrados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Estatal promoverá la revisión y en su caso, la actualización y fortalecimiento de la legislación estatal sobre desarrollo urbano y vivienda.

En virtud de la naturaleza concurrente que en materia de asentamientos humanos se contempla en la Constitución General de la República, se cuidará que la legislación estatal sobre desarrollo urbano sea congruente con la Ley General de Asentamientos Humanos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Federal promoverá ante las autoridades estatales la actualización de su Programa Estatal de Desarrollo Urbano y la elaboración de los estudios para determinar las acciones de ordenamiento territorial de los centros de población, con la participación que corresponda a los municipios y a los sectores social y privado.

VIGÉSIMA NOVENA.- El Ejecutivo Federal promoverá con el Ejecutivo Estatal, a través de las autoridades locales competentes, la incorporación de áreas naturales y agrícolas al patrimonio

municipal, estatal o federal y la instrumentación de las acciones necesarias para garantizar su conservación y aprovechamiento ambiental.

TRIGÉSIMA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, de manera coordinada, con la participación de los municipios y concertada con los sectores social y privado, realizarán programas y acciones para impulsar el desarrollo urbano en el marco del Programa de Cien Ciudades. Asimismo, convendrán la realización de acciones y obras de infraestructura urbana en las ciudades consideradas en el citado Programa.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Para satisfacer en forma equilibrada las demandas de vivienda rural y urbana, especialmente las de interés social y popular, y las destinadas a familias de bajos ingresos, los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en ejecutar las acciones establecidas en el Programa Sectorial de Vivienda 1995-2000, así como dar cumplimiento a los compromisos contraídos en la Alianza para la Vivienda, celebrada el 16 de mayo de 1996 y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de junio del mismo año.

CAPÍTULO QUINTO

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El monto del Fondo de Desarrollo Social Municipal, para efectos del presente Convenio, se integra por recursos federales provenientes del Ramo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación, que conforme a la fórmula respectiva corresponde a la Entidad, y que representa el 75% del total del financiamiento para la ejecución de los programas, el cual se complementa con la aportación de la entidad federativa, que representa el 25% restante.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Para efectos de la cláusula anterior, el Ejecutivo Federal se compromete a transferir al Ejecutivo Estatal, recursos presupuestales federales, por un monto de \$127'345,983.00 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), los cuales serán complementados con las aportaciones de la Entidad Federativa que ascienden a \$42'448,661.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

TRIGÉSIMA CUARTA.- El Ejecutivo Federal transferirá al Ejecutivo Estatal, recursos federales por un monto de \$55'762,200.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para la realización de los programas que se acuerden dentro del Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo, los cuales serán complementados con aportaciones del Ejecutivo Estatal por un monto de \$16'287,790.00 (DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.). Los recursos provenientes del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 1997 representan el 77.4% y la aportación del Ejecutivo Estatal, el restante 22.6%.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Con objeto de apoyar la realización eficiente de las acciones correlativas a la operación y manejo del Fondo de Desarrollo Social Municipal, las partes acuerdan destinar recursos para gastos indirectos, así como para el Desarrollo Institucional Municipal.

Esos recursos se destinarán exclusivamente a apoyar el desarrollo de actividades vinculadas con la operación del Fondo y se distribuirán de la siguiente manera: 1% para el Ejecutivo Estatal, 1.5% se destinará a los municipios para gastos indirectos y hasta un 3% para el Desarrollo Institucional Municipal.

La aplicación de los gastos indirectos se realizará conforme a lo dispuesto por el Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" del ejercicio fiscal de 1997.

TRIGÉSIMA SEXTA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal convendrán oportunamente, el calendario de ministraciones de los recursos federales del Fondo de Desarrollo Social Municipal, que se descentralizan en favor del Estado, así como el correspondiente al Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo.

El Ejecutivo Estatal elaborará sus calendarios de ministraciones de los recursos estatales que aporte, de tal manera que se ajusten con los calendarios correspondientes a los recursos federales.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Con el objeto de que se ejecuten en forma puntual y eficiente los programas del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 1997, los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a ministrar los recursos financieros que les corresponde aportar en los montos, términos y plazos señalados en las cláusulas trigésima tercera, trigésima cuarta, trigésima quinta y trigésima sexta de este Convenio.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en revisar trimestralmente, los calendarios de ministraciones a que hace referencia la cláusula trigésima sexta, en función de los avances de las acciones ejecutadas, a efecto de hacer las correcciones pertinentes.

En caso de presentarse incompatibilidades entre los recursos ministrados y ejercidos, las partes aceptan suspender la ministración de recursos en forma temporal, hasta que se expliquen y se justifiquen las causas que motivaron la irregularidad, notificando oportunamente de ello a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Para apoyar el financiamiento de los programas incluidos en los fondos del Ramo 26 "Superación de la Pobreza", el Ejecutivo Estatal se compromete a promover ante las comunidades participantes en dichos programas, que se realicen aportaciones para su financiamiento, en los términos que prevé el Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" para el ejercicio fiscal 1997.

CUADRAGÉSIMA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a no afectar las participaciones fiscales municipales, para complementar la aportación estatal prevista en este Convenio.

Asimismo, se compromete a destinar los recursos provenientes de los Fondos, exclusivamente a las acciones y programas derivados de los mismos, de acuerdo con la normatividad y al Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza", que para tal efecto emita la Secretaría de Desarrollo Social.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Para el financiamiento y ejecución de acciones del Programa de Cien Ciudades, los Ejecutivos Federal y Estatal, con la participación que corresponda a los municipios, convendrán a través de un Anexo de Ejecución, las acciones por realizar y montos por invertir, especificando su estructura financiera y la participación que tendrán los tres niveles de gobierno y los beneficiarios.

Los recursos federales serán transferidos a través de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, para ser ejercidos en su totalidad por el Estado y municipios.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en llevar a cabo acciones para promover la realización de programas de vivienda mediante el empleo de diferentes fuentes de financiamiento de corto, mediano y largo plazo; el fortalecimiento de la operación de los organismos locales de vivienda y la evaluación periódica de las acciones en la materia, que permitan conocer el cumplimiento de las metas y compromisos establecidos en los programas interinstitucionales, de manera que se generen las condiciones para que la población, especialmente la de menores recursos, tenga acceso a una vivienda.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a canalizar mayores recursos en apoyo al desarrollo de los pueblos y comunidades rurales en materia de vivienda, específicamente para su mejoramiento, ampliación o rehabilitación y para la introducción de servicios básicos, articulando el financiamiento con programas de regularización de la tenencia de la tierra.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a definir e instrumentar estrategias que fortalezcan y eficienten la participación social en la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los programas que se realicen en el marco de este Convenio.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a fortalecer sus áreas técnicas, responsables de la capacitación, asistencia, promoción y apoyo a la organización, gestión y la participación social.

En el mismo tenor, el Ejecutivo Estatal se compromete también a fortalecer sus cuerpos técnicos, responsables de promover y realizar acciones de asistencia técnica, capacitación y apoyo al impulso y enriquecimiento de la organización y la participación social.

Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a instrumentar estrategias que fortalezcan la participación de las mujeres en las instancias de toma de decisiones que se relacionan con el desarrollo social; así como facilitar la identificación y desarrollo de proyectos y acciones por parte de las mujeres, que les permitan acceder a mejores condiciones económicas y sociales.

De igual forma, ambas partes se comprometen a desarrollar programas y acciones de apoyo, asistencia técnica y capacitación a los municipios, Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o Consejos de Desarrollo Municipal, comités comunitarios y comunidades, en materia de organización y participación social.

Las anteriores actividades serán realizadas en un marco de trabajo coordinado entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal, a fin de potenciar el impacto de los esfuerzos y acciones que se emprendan.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a proponer y acordar con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, una estrategia y programa de trabajo para el ejercicio fiscal de 1997, a efecto de profundizar y enriquecer el proceso de organización y participación social en la Política para la Superación de la Pobreza, así como para la consolidación de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o Consejos de Desarrollo Municipal y comités comunitarios. El mencionado programa de trabajo deberá entregarse y acordarse con la Secretaría de Desarrollo Social antes de concluir el mes de febrero.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se compromete a apoyar los esfuerzos que realice el Ejecutivo Estatal para la consolidación, en este ejercicio, de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o Consejos de Desarrollo Municipal, para que sean la instancia de programación, operación, control, seguimiento y evaluación, promoción de la participación social del Fondo de Desarrollo Social Municipal, así como de los demás programas que se descentralicen a los municipios, para impulsar y profundizar la participación social en la instrumentación y desarrollo de los programas y acciones para la superación de la pobreza.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Para impulsar la participación comunitaria en la ejecución de las obras y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza, los Ejecutivos Federal y Estatal promoverán ante las autoridades municipales, que los programas incluidos en el Fondo de Desarrollo Social Municipal, sean ejecutados por los comités comunitarios, con el apoyo y la asesoría de los ayuntamientos, Ejecutivo Estatal, Secretaría de Desarrollo Social y otras dependencias.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Las partes se comprometen a impulsar la participación comunitaria en la ejecución de las obras del Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo, cuando sea factible y la población así lo determine.

QUINCUAGÉSIMA.- El Ejecutivo Estatal asume el compromiso de proponer las reformas que se requieran, a efecto de que se incorpore a los ordenamientos jurídicos correspondientes los organismos de participación social que impulsen y enriquezcan dicha participación en el desarrollo e instrumentación de las acciones para superar la pobreza.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Para actualizar el marco jurídico que regule, promueva y garantice la participación de la sociedad en la instrumentación de la Política de Desarrollo Social, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal se comprometen a promover las modificaciones necesarias para tales efectos.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Con el objeto de apoyar la transparencia y participación social que debe permear el manejo y operación de los recursos y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza, el Ejecutivo Estatal se compromete a promover y acordar con los municipios, Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y Consejos de Desarrollo Municipal, una estrategia de difusión e información entre las comunidades y sociedad, sobre: los recursos asignados y aplicados; obras y acciones que se realicen, características técnicas y presupuestales principales; metas y beneficiarios, así como sobre los resultados que se alcancen al cierre del ejercicio fiscal de 1997.

La información anterior, entre otra que se considere conveniente difundir entre las comunidades y población, permitirá darle una creciente transparencia y apoyo social al desarrollo de los programas y acciones de la Política para Superar la Pobreza.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, con la participación que corresponda a los municipios, en forma coordinada, continuarán promoviendo el fortalecimiento y la ampliación de los cauces de expresión social, para que hombres y mujeres participen en la definición, jerarquización, seguimiento y evaluación de las acciones en materia de desarrollo urbano.

Con este objeto, alentarán procesos de participación amplia y permanente, mediante la creación y consolidación de los Consejos Consultivos de Desarrollo Urbano o de los órganos consultivos equivalentes de participación social previstos en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en los niveles municipal y estatal, de zonas conurbadas y metropolitanas, con el propósito de que en ellos participen los distintos grupos sociales, como son: las asociaciones vecinales y de colonos, patronatos, asociaciones de profesionales, agrupaciones de ejidatarios y comuneros, cámaras de comercio, de industria y de servicios, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y grupos ecologistas, entre otros.

Asimismo, los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a promover la coordinación y colaboración entre los Consejos Consultivos de Desarrollo Urbano o de los órganos consultivos equivalentes y los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o Consejos de Desarrollo Municipal, así como a continuar con la promoción, asistencia técnica y capacitación de servidoras y

servidores públicos locales y de los órganos consultivos relacionados con el desarrollo urbano, a fin de contribuir a su adecuado funcionamiento.

QUINGUAGÉSIMA CUARTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, se comprometen a coordinar acciones con los sectores social y privado, a fin de apoyar las actividades de producción, financiamiento, comercialización y titulación de vivienda; así como promover las condiciones adecuadas para que las familias, en especial las que tienen mayores carencias, tanto en las zonas rurales como en las urbanas, disfruten de una vivienda digna, con espacios y servicios adecuados, calidad de construcción y seguridad jurídica en su tenencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL

QUINGUAGÉSIMA QUINTA.- Con objeto de apoyar a los municipios para que logren una eficiente realización de las funciones y acciones que se les transfieran, el Ejecutivo Estatal en coordinación con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a formular, instrumentar, dar seguimiento y evaluar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal, cuyo objetivo fundamental será el de coadyuvar al desarrollo de las capacidades técnicas, administrativas, de promoción y organización social de las administraciones municipales.

En dicho Programa se incorporarán también acciones de apoyo para los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o Consejos de Desarrollo Municipal, comités comunitarios y comunidades, a fin de que cuenten con capacidades crecientes para posibilitar su mejor participación en la instrumentación y desarrollo de los programas y acciones sociales.

El Programa articulará toda la acción institucional y de la sociedad que tenga como propósito apoyar el fortalecimiento de las capacidades de los municipios, a fin de coadyuvar al desarrollo de una eficiente articulación del quehacer institucional y social en una sola estrategia de apoyo al mejoramiento de las capacidades técnicas, administrativas de los municipios; asimismo, el Ejecutivo Estatal, en coordinación con las autoridades municipales se compromete a constituir en el seno del COPLADE, un Subcomité de Desarrollo Institucional Municipal.

En ese mismo contexto, el Ejecutivo Estatal formulará y entregará a la Secretaría de Desarrollo Social, el Programa Operativo Anual de Desarrollo Institucional Municipal del Ejercicio Fiscal de 1997, que se inscribirá en el marco de objetivos y estrategias del Programa de Desarrollo Institucional Municipal mencionado.

Ambos documentos, el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y su correspondiente Programa Operativo Anual 1997, deberán estar disponibles antes de concluir el mes de mayo y se considerarán como elementos necesarios para la liberación de los recursos respectivos.

Los Ejecutivos Federal y Estatal, llevarán a cabo coordinadamente el seguimiento y evaluación de esos Programas, en los términos que defina el Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" para el ejercicio fiscal de 1997.

QUINGUAGÉSIMA SEXTA.- Para coadyuvar al sustento financiero de la instrumentación del Programa Operativo Anual de Desarrollo Institucional Municipal del ejercicio fiscal de 1997, los Ejecutivos Federal y Estatal apoyarán su ejecución con recursos financieros del Ramo 26 y la aportación estatal correspondiente, tal como se indica en la cláusula trigésima quinta.

Al cierre del ejercicio, los Ejecutivos Estatal y Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, elaborarán un informe de evaluación de los resultados y avances del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, a fin de derivar elementos que apoyen la consolidación o reorientación de las estrategias y acciones correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL

QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Con el objeto de constituirse en un instrumento de apoyo para el desarrollo eficiente de los programas y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza y el logro de sus objetivos, el Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal, se comprometen a realizar el seguimiento y evaluación de los programas, acciones y recursos del Ramo 26 "Superación de la Pobreza", sin perjuicio de las atribuciones que a este respecto competen a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en los términos del Capítulo Noveno de este Convenio, así como a fortalecer sus áreas en esta materia.

QUINGUAGÉSIMA OCTAVA.- Para fortalecer la institucionalización y sistematización de las acciones de seguimiento y evaluación de los programas para superar la pobreza, el Ejecutivo Estatal se compromete a revisar por lo menos trimestralmente en la Coordinación de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADE los avances de las acciones de superación de la pobreza a nivel municipal e

informar a la Secretaría de Desarrollo Social de los mismos, así como a realizar una reunión anual de resultados de la Política para la Superación de la Pobreza en el ejercicio fiscal de 1997, a la conclusión de éste.

El Ejecutivo Federal se compromete a participar en ese evento, a través de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

QUINCUGÉSIMA NOVENA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, efectuará el seguimiento y evaluación de los programas y recursos del Ramo 26, comprometiéndose a proporcionar al Ejecutivo Estatal, por esa misma vía, la información u observaciones que se deriven de esas actividades, a efecto de que le apoyen a lograr su eficiente desarrollo y el mejor logro de sus objetivos.

En ese contexto, ambas partes se comprometen a dar atención y seguimiento a los informes, reportes y observaciones que se entreguen al Ejecutivo Estatal y que se deriven de las actividades de seguimiento y evaluación, realizadas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

SEXAGÉSIMA.- Para apoyar las tareas de seguimiento y evaluación de los programas, acciones y recursos de la Política para la Superación de la Pobreza, los Ejecutivos Federal y Estatal establecen el compromiso de fortalecer y eficientar los sistemas de captación, registro, procesamiento y flujo de información, trabajando coordinadamente y buscando establecer mecanismos y sistemas homogéneos al respecto.

Sobre el particular, con objeto de avanzar en esa estrategia, la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al Ejecutivo Estatal un Sistema de Información para apoyar sus tareas de seguimiento y evaluación. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo Estatal, se comprometen a definir, promover, instrumentar y apoyar una estrategia para eficientar el proceso de captación, registro y procesamiento de información en las administraciones municipales, a fin de coadyuvar a eficientar sus tareas de seguimiento y evaluación de los programas y recursos que se les descentralicen.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, cuando éstas lo soliciten, con las particularidades en tiempos y en términos que prevé el Manual Único de Operación del Ramo 26 para el ejercicio fiscal de 1997, la información correspondiente a los programas y acciones derivadas de dicho Ramo. La falta de entrega en tiempo o forma de la información anterior, dará lugar a la suspensión de las ministraciones de recursos por parte del Ejecutivo Federal.

El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, un informe final de evaluación de resultados de la Política para la Superación de la Pobreza, al cierre del ejercicio fiscal de 1997 en los términos de la cláusula décima primera y de acuerdo a los lineamientos que se establezcan.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal asume el compromiso de definir, promover e instrumentar una estrategia, tendiente a elevar la eficiencia de las administraciones municipales, las acciones de archivo, conservación y resguardo de la documentación contable, financiera, técnica, programático-presupuestal y comprobatoria del gasto, en los términos que señale la legislación aplicable, de los programas, acciones y recursos que se transfieran, con el fin de posibilitarle el mejor desarrollo de las actividades de seguimiento y evaluación de dichos programas e inversiones.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a apoyar esos esfuerzos.

SEXAGÉSIMA TERCERA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a promover y apoyar ante los municipios, la formulación y entrega tanto de informes trimestrales de evaluación y seguimiento, así como de un informe anual de resultados de las metas programáticas, calidad de la participación social y el impacto social generado, de acuerdo a los lineamientos que al respecto se establezcan.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo Estatal, se comprometen a proporcionar asistencia técnica y capacitación a los municipios, Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o Consejos de Desarrollo Municipal, para que fortalezcan sus capacidades en materia de seguimiento y evaluación.

SEXAGÉSIMA QUINTA.- Con objeto de favorecer el intercambio de experiencias entre la Secretaría de Desarrollo Social, los Estados y los municipios, en torno al desarrollo de la Política para la Superación de la Pobreza, el Ejecutivo Federal se compromete a institucionalizar la realización de la Reunión Nacional de Servidores Públicos de la Secretaría de Desarrollo Social y Coordinadores de COPLADES, así como de reuniones regionales del mismo tipo, e igualmente a seguir realizando

eventos de similar naturaleza, con la participación de autoridades municipales. En estos eventos se verá la conveniencia de que concurren otras dependencias federales.

El Ejecutivo Estatal se compromete a apoyar la realización de esos eventos, así como a promover la realización de reuniones con semejantes objetivos al interior del Estado, con la participación de las autoridades municipales.

CAPÍTULO NOVENO

DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL, EVALUACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

SEXAGÉSIMA SEXTA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se compromete a asesorar y apoyar al Ejecutivo Estatal en la realización de acciones para la instrumentación y consolidación de los sistemas de control y evaluación y para el desarrollo y modernización de las administraciones públicas estatal y municipales, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos federales objeto del presente Convenio.

Para efecto de lo anterior, las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntamente con el órgano estatal de control llevarán a cabo periódicamente el análisis de resultados de las acciones realizadas a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el logro de los objetivos.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal a través de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADE, que será coordinada por el titular del órgano interno de control del Ejecutivo Estatal, realizarán la fiscalización y evaluación periódica de los programas, proyectos y acciones ejecutados en la entidad con recursos federales, con el objeto de conocer el grado de su cumplimiento y proponer, en su caso, las medidas que sean necesarias para consolidar los avances, o bien para prevenir insuficiencias o corregir irregularidades detectadas.

SEXAGÉSIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, conforme a la normatividad que al efecto establezca a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Ejecutivo Estatal llevarán a cabo acciones tendientes a impulsar y consolidar el Programa de Contraloría Social, en la ejecución de los programas de este Convenio, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos federales.

A tal efecto, el Ejecutivo Estatal, por conducto del órgano estatal de control, propondrá y acordará con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, un programa de trabajo para el ejercicio, observando la normatividad establecida por la citada dependencia.

SEXAGÉSIMA NOVENA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en proporcionar el apoyo, capacitación, asesoría técnica a los Vocales de Control y Vigilancia de los comités comunitarios y a los Vocales de los Consejos de Desarrollo Municipal y a las unidades respectivas de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, para impulsar y consolidar la estrategia del Programa de Contraloría Social.

SEPTUAGÉSIMA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a continuar promoviendo e impulsando el Sistema de Atención a la Ciudadanía y de Quejas y Denuncias, en relación con los programas, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio, informando periódicamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo sobre la situación de las mismas.

Para la adecuada operación y consolidación de este Sistema, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, proporcionará el apoyo y asistencia necesarios.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar trimestralmente a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática-presupuestal y de avances físicos y financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el presente Convenio, acompañada de los informes de resultados de la evaluación que se lleve a cabo en el seno de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADE, así como a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos programas.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a continuar promoviendo y apoyando la creación de los órganos de control y evaluación en las administraciones municipales, así como la existencia de vocales de control y vigilancia en los Consejos de Desarrollo Municipal y los respectivos en los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y comités comunitarios, a efecto de avanzar en el esquema de coordinación Federación-Estado-Municipio en esta materia.

A tal efecto, los Ejecutivos Federal y Estatal proporcionarán a los municipios la asesoría y apoyo técnico necesarios, a fin de que se establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público, particularmente el que corresponde a recursos aplicados en el marco de este Convenio.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, continuarán elaborando el Inventario Estatal de Obra Pública, registrando en el mismo, las obras terminadas y aquellas que se encuentren en proceso, enviándose a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para la planeación y ejecución de los programas de trabajo correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO

ESTIPULACIONES FINALES

SEPTUAGÉSIMA CUARTA.- Cuando se presenten condiciones económicas extraordinarias o imprevisibles, o por casos fortuitos o de fuerza mayor, que en cualquier forma sean ajenos a la voluntad de los otorgantes, y que motiven el incumplimiento por una de las partes de alguna de las obligaciones específicas que se establecen en el presente Convenio, las partes acuerdan que la otra quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA.- Cuando el incumplimiento del presente Convenio, de los Acuerdos de Coordinación, Anexos de Ejecución y Convenios de Concertación que de él emanen, sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en este Instrumento, las partes convienen en que se procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la legislación aplicable.

Dichas responsabilidades administrativas serán independientes de las del orden civil o penal que puedan configurarse. Para estos efectos, las partes se comprometen a comunicar de inmediato a las autoridades competentes los hechos de que tengan conocimiento y, en virtud de éstos, a ejercer las acciones que conforme a derecho procedan.

SEPTUAGÉSIMA SEXTA.- El incumplimiento por parte del Ejecutivo Estatal, al presente Convenio, a los documentos que de él deriven, y a los manuales respectivos, originará la suspensión en la ministración de los recursos federales para el financiamiento de los programas, materia del presente Instrumento. Cuando en ejercicio de sus atribuciones la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo detecte tales incumplimientos, podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Social la suspensión de la radicación de dichos recursos e inclusive el reintegro de los mismos.

Si el incumplimiento es atribuible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Ejecutivo Estatal dará parte a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y a la dependencia o entidad a cuyo cargo esté el programa en operación, además el Ejecutivo Estatal suspenderá su participación en la operación del mismo, y se le considerará relevado del cumplimiento de su obligación.

SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables de su Ley Reglamentaria, y 44 de la Ley de Planeación.

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA.- Este Convenio surte sus efectos para el presente ejercicio fiscal, a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y siete y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el órgano informativo oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad, con el propósito de que la población conozca de las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se suscribe por los titulares de los Ejecutivos Federal y Estatal, así como por los servidores públicos federales y estatales que a continuación se señalan:

Tecate, B.C., a 31 de mayo de 1997.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Rojas Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Baja California, **Héctor Terán Terán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rodolfo Valdez Gutiérrez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

NORMA Oficial Mexicana NOM-025/2-NUCL-1996, Requisitos para equipo de radiografía industrial. Parte 2: Operación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-025/2-NUCL-1996, REQUISITOS PARA EQUIPO DE RADIOGRAFIA INDUSTRIAL. PARTE 2: OPERACION.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, con fundamento en los artículos 38 fracción II, 40 fracción I y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 4o., 18 fracción III, 19, 21, 25, 26, 32 y 50 fracciones I, II, III, XI, XII y XIII de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1o., 2o., 3o., 4o., 56, 57, 62, 74 y 75 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; y 23, 24 y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo plantea diversas estrategias prioritarias entre las que destacan: dar gran impulso al desarrollo de la metrología, las normas y los estándares; consolidar e integrar la normatividad en materia de protección ambiental, y estimular la actualización y difusión de tecnologías limpias.

Que la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, regulará la seguridad nuclear, la seguridad radiológica, la seguridad física y las salvaguardias, así como vigilará el cumplimiento de tales regulaciones.

Que las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994 delimitaron las facultades de la nueva Secretaría de Energía, a cuyo cargo corre la facultad de expedir las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad nuclear y salvaguardias, incluyendo lo relativo al uso, producción, importación y exportación de materiales radiactivos.

Que con el fin de cumplir con los requisitos de seguridad radiológica, es necesario establecer las especificaciones relativas a la operación de equipos de radiografía industrial gamma, expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-025/2-NUCL-1996, REQUISITOS PARA EQUIPO DE RADIOGRAFIA INDUSTRIAL.

PARTE 2: OPERACION.

Para estos efectos, esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y siete.- El Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, **Miguel Medina Vaillard**.- Rúbrica.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes instituciones y organismos:

SECRETARIA DE ENERGIA

- Dirección General de Recursos Energéticos y Radiactivos.
- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

SECRETARIA DE SALUD

- Dirección General de Salud Ambiental.
- Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

- Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas.

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA

- Dirección General de Residuos, Materiales y Riesgos.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES

SOCIEDAD MEXICANA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS, A.C.

NAUMEX, S.A. DE C.V.

VICONT, S.A. DE C.V.

INDICE

0. INTRODUCCION
1. OBJETIVO
2. CAMPO DE APLICACION
3. REFERENCIAS
4. DEFINICIONES
5. REQUISITOS PARA LA OPERACION DE EQUIPOS DE RADIOGRAFIA GAMMA CLASE P Y CLASE M
6. REQUISITOS PARA LA OPERACION DEL EQUIPO DE RADIOGRAFIA GAMMA CLASE F
7. TRANSPORTE
8. ALMACENAMIENTO DE EQUIPO DE RADIOGRAFIA GAMMA CLASE P Y CLASE M

9. CRITERIOS PARA MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE RADIOGRAFIA GAMMA**10. EQUIPOS PARA LA MEDICION DE LA RADIACION IONIZANTE****11. REQUISITOS PARA EL PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO****12. CONCORDANCIA****13. BIBLIOGRAFIA****14. OBSERVANCIA****0. Introducción**

Uno de los métodos más usuales de pruebas no destructivas utilizados en la industria, es la radiografía por medio de la radiación emitida por fuentes radiactivas selladas, lo cual implica la observancia de requisitos de seguridad radiológica para el manejo seguro de las mismas y la participación de personal capacitado y autorizado por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de manera que esta práctica cumpla con las normas de seguridad radiológica.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos de seguridad radiológica, para el manejo y operación de los equipos de radiografía gamma.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana se aplica durante la operación y manejo de los equipos de radiografía gamma.

3. Referencias

Para una correcta aplicación de la presente Norma, deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas:

- * NOM-012-NUCL-1995, Requerimientos y calibración de monitores de radiación ionizante.
- * NOM-025/1-NUCL-1995, Requisitos para equipo de radiografía industrial. Parte 1: Diseño y Construcción.
- * NOM-027-STPS-1993, Señales y avisos de seguridad e higiene.

4. Definiciones

Para efectos de esta Norma se establecen las siguientes definiciones:

Accidente y/o incidente

Cualquier evento anormal que involucre a fuentes selladas.

Auxiliar de radiógrafo

Persona autorizada por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias quien, bajo la supervisión de un técnico radiógrafo, utiliza los equipos para radiografía gamma.

Contenedor de trabajo

Recipiente blindado contra la radiación ionizante que aloja una o más fuentes selladas, diseñado para permitir el uso controlado de la radiación gamma.

Equipo de radiografía gamma

El contenedor de trabajo, los componentes y accesorios diseñados para permitir que la radiación emitida por una fuente sellada se utilice para radiografía industrial

Equipo de radiografía gamma clase P

Aquél que cuenta con un contenedor de trabajo portátil, diseñado para facilitar su traslado de un lugar a otro por una persona.

Equipo de radiografía gamma clase M

Aquél que cuenta con un contenedor de trabajo móvil, cuyo diseño permite trasladarlo de un lugar a otro por medio de un mecanismo adecuado.

Equipo de radiografía gamma clase F

Aquél que cuenta con un contenedor de trabajo fijo y que se encuentra dentro de un local diseñado específicamente para albergar y utilizar esta clase de equipo.

Fuente sellada

Todo material radiactivo permanentemente incorporado a un material encerrado en una cápsula hermética, con resistencia mecánica suficiente para impedir el escape del radionúclido o la dispersión de la substancia radiactiva, en las condiciones previsibles de utilización y desgaste.

Radiografía industrial

El examen de la estructura de los materiales por técnicas no destructivas, utilizando fuentes selladas.

Técnico radiógrafo

Persona autorizada por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, para operar los equipos de radiografía gamma y supervisar personalmente al auxiliar de radiógrafo.

5. Requisitos para la operación de equipos de radiografía gamma clase P y clase M

5.1 Antes de iniciar la operación del equipo de radiografía gamma se debe verificar y registrar lo siguiente:

5.1.1 Que existe el equipo portátil medidor de radiación ionizante, calibrado y operable en el lugar de las operaciones de radiografía gamma.

5.1.2 Que se portan dosímetros personales y alarma sonora.

5.1.3 Que todos los dispositivos de seguridad, control, equipo auxiliar y ensambles de la fuente sellada, se encuentren disponibles y operables.

5.1.4 Que se ha instalado un acordonamiento, letreros y señalamientos preventivos a una distancia de la fuente sellada, tal que, impida el acceso de personal no autorizado a las áreas con niveles calculados de rapidez de equivalente de dosis mayores a 10 μ Sv/h.

5.1.5 Que se cuenta con una copia del Manual de Seguridad Radiológica.

5.1.6 Que esté disponible el equipo de rescate de fuentes selladas.

5.1.7 Que se cuenta con los formatos de trabajo necesarios para el registro de los datos correspondientes a las actividades a realizar.

5.2 Durante las tomas radiográficas, se deben cumplir los siguientes requisitos:

5.2.1 Que por cada equipo para radiografía gamma en operación estén presentes al menos un técnico radiógrafo y un auxiliar de radiógrafo.

5.2.2 Utilizar los colimadores.

5.2.3 Extender los cables propulsores a su máxima extensión.

5.2.4 Permanecer el menor tiempo posible en el área de las tomas radiográficas.

5.2.5 El técnico radiógrafo y/o el auxiliar de radiógrafo, deben mantener una vigilancia directa del área delimitada por el acordonamiento indicado en el punto 5.1.4, para evitar la entrada o la permanencia en la colindancia de dicha área del personal no autorizado.

5.2.6 Cada vez que se haga el retraimiento de la fuente sellada a su posición de seguridad, se debe verificar radiológicamente que dicha maniobra ha resultado exitosa.

5.2.7 Cuando el equipo de radiografía gamma no esté en uso, deben estar colocados los tapones de seguridad del mismo.

5.2.8 La fuente sellada debe estar alojada dentro del contenedor de trabajo en su posición de seguridad, mientras el equipo de radiografía gamma no esté en uso.

5.3 En caso de ocurrir un accidente o incidente se debe proceder de acuerdo con lo establecido en el Manual de Seguridad Radiológica.

6. Requisitos para la operación del equipo de radiografía gamma clase F

6.1 Antes de iniciar la operación de un equipo de radiografía gamma clase F, se debe verificar lo siguiente:

6.1.1 Que existe y está operable el equipo portátil medidor de radiación ionizante.

6.1.2 Que existe y está operable el sistema de señales de alarma visible y audible, que actúan respectivamente, por nivel de radiación y si se intenta entrar al local donde se efectúan las tomas radiográficas, cuando la fuente sellada está en exposición.

6.1.3 Que todos los dispositivos de seguridad, control, equipo auxiliar y ensambles de la fuente sellada se encuentran disponibles y operables.

6.1.4 Que el personal ocupacionalmente expuesto porta sus dosímetros personales operables y calibrados.

6.1.5 Que existen los letreros y señalamientos correspondientes.

6.1.6 Que por cada equipo de radiografía gamma a operarse, estén presentes al menos un técnico radiógrafo y un auxiliar de radiógrafo.

6.1.7 Que se cuenta con una copia del Manual de Seguridad Radiológica.

6.1.8 Que se tiene disponible el equipo de rescate de fuentes selladas.

6.1.9 Que se cuenta con los formatos de trabajo necesarios para el registro de los datos correspondientes a las actividades a realizar.

6.1.10 Que no hay nadie dentro del local de irradiación, antes de efectuar una toma radiográfica.

6.2 En caso de ocurrir un accidente o incidente se debe proceder de acuerdo con lo establecido en el Manual de Seguridad Radiológica.

7. Transporte

Si como parte de la rutina de trabajo los equipos de radiografía gamma clase P o clase M se tienen que transportar, se debe cumplir con lo siguiente:

7.1 Observar la reglamentación vigente relativa al transporte de materiales peligrosos, expedida por las autoridades competentes.

7.2 El transporte se debe realizar en vehículos equipados con un portacontenedor, fijo al vehículo, con tapa y candado.

7.3 Para cada vehículo se debe observar lo siguiente:

- a) Llevar un equipo portátil medidor de radiación ionizante, dosímetros personales y una alarma sonora, todo en buen estado de funcionamiento.
- b) Durante todo el trayecto debe estar presente por lo menos un técnico radiógrafo o un auxiliar de radiógrafo.
- c) El toldo debe rotularse con el símbolo internacional de radiación ionizante. Observando las proporciones, la dimensión del símbolo debe ser tal que "D" sea igual a 15 cm, y el color debe ser magenta, con fondo amarillo.
- d) Debe estar vigilado por una persona de la empresa cuando se estacione en la calle.
- e) Durante la noche debe estacionarse en un lugar seguro y nunca en la calle.

7.4 El contenedor de trabajo debe llevar todos los accesorios de seguridad colocados y estar asegurado firmemente en el portacontenedor. La llave se debe llevar por separado bajo el cuidado del responsable del equipo de radiografía gamma y, por ningún motivo, se debe dejar pegada en la cerradura del contenedor.

8. Almacenamiento de equipos de radiografía gamma clase P y clase M

8.1 Cuando el equipo de radiografía gamma no esté en uso y se encuentre en la instalación base del permisionario, se debe guardar en un almacén autorizado por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y se debe cumplir con los siguientes requisitos:

8.1.1 El lugar de almacenamiento debe tener las condiciones de seguridad radiológica y seguridad física aprobadas por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, y estar bajo la responsabilidad de personal autorizado por la misma.

8.1.2 Los lugares de almacenamiento deben elegirse de modo que el riesgo de inundación o incendio sea mínimo.

8.1.3 Se debe llevar un registro diario de entrada y salida del almacén de todos los equipos de radiografía gamma. En dicho registro debe indicarse claramente el tipo de fuente sellada, su actividad y la fecha en que es válida; fecha y hora en que se retira y vuelve a ingresar al almacén, así como el nombre de la persona responsable del equipo de radiografía gamma cuando éste se encuentre fuera del mismo.

8.1.4 Únicamente el personal autorizado por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias puede introducir o retirar equipo de radiografía gamma del almacén.

8.1.5 En el almacén se debe tener un equipo portátil medidor de radiación ionizante, para verificar que las fuentes selladas se encuentran en sus contenedores de trabajo en la posición de seguridad.

8.1.6 Se debe tener un registro de visitas del Encargado de Seguridad Radiológica en el que se asienten las actividades que realiza durante las mismas.

8.1.7 En el almacén se debe tener equipo de rescate de fuentes selladas y una copia del Manual de Seguridad Radiológica.

8.1.8 Por ningún motivo se permite el almacenamiento de material radiactivo en casas habitación.

8.1.9 El almacén debe ser de uso exclusivo para esta clase de equipos de radiografía gamma.

9. Criterios para mantenimiento del equipo de radiografía gamma

9.1 El equipo de radiografía gamma y sus accesorios deben conservarse de acuerdo con las especificaciones de diseño correspondientes.

9.2 Al inicio de cada jornada de trabajo se debe revisar el equipo para detectar defectos obvios.

9.3 Se debe revisar que el contenedor de trabajo mantenga legibles: su placa de identificación, el marcado y la placa de identificación de la fuente sellada.

9.4 Para todo caso se debe evitar que el control de mando y los tubos guía acumulen polvo, basura o lodo, ya que esto puede dificultar el movimiento del cable propulsor o atorar la fuente sellada durante su desplazamiento.

9.5 Se debe mantener una limpieza y lubricación adecuada en todos los componentes del equipo.

9.6 Los equipos de radiografía gamma y sus accesorios se deben inspeccionar y proporcionarles mantenimiento, al menos una vez cada tres meses. Los registros de tales inspecciones y mantenimientos, se deben conservar al menos por tres años.

10. Equipos para la medición de la radiación ionizante

10.1 Los equipos portátiles medidores de radiación ionizante que se usen en radiografía gamma, deben tener un intervalo de medición tal que puedan registrar desde niveles de fondo de 0.1 $\mu\text{Sv/h}$ hasta al menos 20 mSv/h (o de 0.01 mR/h hasta al menos 2 mR/h).

10.2 Durante el manejo del equipo de radiografía gamma, el técnico radiógrafo y el auxiliar de radiógrafo deben portar, cada uno, un dosímetro de película o termoluminiscente, un dosímetro de lectura directa y una alarma sonora. Tratándose de equipo de radiografía gamma clase F, no se requiere portar la alarma sonora.

10.3 Los dosímetros de lectura directa deben tener un intervalo de medición de 0 mSv a 2 mSv (o de 0 mR a 200 mR), y deben ser recargados al inicio de cada jornada de trabajo.

10.4 Cada dosímetro de película o cada dosímetro termoluminiscente deben estar asignados, en forma exclusiva a una sola persona para su uso y registro mensual correspondiente.

10.5 Los dosímetros de lectura directa se deben revisar en periodos que no excedan de un año para verificar su correcta respuesta a la radiación, la respuesta se considera aceptable si la desviación de la medición con respecto a la lectura esperada es inferior a un $\pm 30\%$.

10.6 Para cada alarma sonora portátil se deben cumplir los siguientes requisitos:

10.6.1 Al inicio de cada jornada se debe verificar su buen funcionamiento.

10.6.2 Debe estar ajustada para activarse a partir de 5 mSv/h (o de 500 mR/h).

10.6.3 Los puntos de ajuste sólo deben modificarse en laboratorios autorizados.

10.6.4 Calibrar por periodos que no excedan de un año. Se considera aceptable una desviación inferior al $\pm 20\%$ respecto a la respuesta esperada.

10.7 Los equipos portátiles medidores de radiación ionizante deben ser calibrados como mínimo cada 6 meses y debe llevarse un registro de calibración, dicho registro debe conservarse durante 3 años.

10.8 Los equipos deben etiquetarse con la fecha de calibración, el valor del factor de calibración y, en su caso, la curva de calibración.

11. Requisitos para el personal ocupacionalmente expuesto

11.1 Técnicos radiógrafos.

11.1.1 La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias sólo aceptará candidaturas para fungir como técnicos radiógrafos a individuos que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Sean mayores de 18 años.

b) Su escolaridad mínima sea el ciclo secundario terminado y certificado.

c) Haber aprobado un curso de Seguridad Radiológica orientado al manejo y operación del equipo de radiografía gamma. Dicho curso debe estar reconocido por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

d) Acrediten un mínimo de 6 meses de experiencia como auxiliar de radiógrafo.

11.1.2 La autorización oficial para que un individuo sea nominado como técnico radiógrafo debe estar especificada ya sea en las licencias de uso y posesión de las fuentes selladas o mediante comunicación expresa, ambos documentos expedidos por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

11.1.3 Durante las jornadas de trabajo, el técnico radiógrafo debe conducirse conforme a lo establecido en el Manual de Seguridad Radiológica, del cual debe contar con un ejemplar para consulta.

11.2 Auxiliar de radiógrafo.

11.2.1 La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias sólo aceptará candidatos para fungir como auxiliares de radiógrafo a individuos que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Sean mayores de 18 años.

b) Su escolaridad mínima sea ciclo secundario terminado y certificado.

c) Haber aprobado un curso de Seguridad Radiológica orientado al manejo y operación del equipo de radiografía gamma. Dicho curso debe estar reconocido por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

11.2.2 La autorización oficial para que un individuo sea nominado como auxiliar de radiógrafo debe estar especificada ya sea en las licencias de uso y posesión de las fuentes selladas o mediante comunicación expresa, ambos documentos expedidos por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

11.2.3 Durante las jornadas de trabajo, el auxiliar de radiógrafo debe conducirse siempre bajo la supervisión del técnico radiógrafo.

12. Concordancia

No es posible establecer concordancia con normas internacionales, por no existir referencia en el momento de preparar la presente.

13. Bibliografía

- México, Leyes, etc. 1988. Reglamento General de Seguridad Radiológica. Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 1988. México, D.F.

- Estados Unidos de América. Leyes, etc. 1995. Licenses for Radiography and Radiation Safety Requirements for Radiographic Operations. In 10 CFR, part 34, Washington, D.C. Office of the Federal Register.

- Organismo Internacional de Energía Atómica. 1994. Manual Práctico de Seguridad Radiológica para Instalaciones de Radiografía Industrial Fija. Viena, OIEA.

- ISO-361-1975. Basic ionizing radiation symbol. Geneva, ISO.

14. Observancia

Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y corresponde a la Secretaría de Energía, a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, la vigilancia de su cumplimiento.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

NORMA Oficial Mexicana NOM-114-SCFI-1995, Gatos hidráulicos tipo botella-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Normas.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-114-SCFI-1995, GATOS HIDRAULICOS TIPO BOTELLA-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que siendo responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen en territorio nacional sean seguros y no representen peligros al usuario y consumidores respecto a su integridad corporal;

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas, la Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-114-SCFI-1995, Gatos hidráulicos tipo botella - Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, lo que se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de marzo de 1996, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo;

Que durante el plazo de 90 días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los análisis a los que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvieron a disposición del público para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados no presentaron ningún comentario al proyecto de norma;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la prosecución de estos objetivos, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-114-SCFI-1995, GATOS HIDRAULICOS TIPO BOTELLA-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA.

Para efectos correspondientes, esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 26 de mayo de 1997.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-114-SCFI-1995, GATOS HIDRAULICOS TIPO BOTELLA-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron las siguientes instituciones y empresas:

- APPLIED POWER, S.A. DE C.V.
- CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA
- INDUSTRIAS TAMER, S.A. DE C.V.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Dirección General de Normas
- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Dirección General de Autotransporte Federal

INDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES
4. CLASIFICACION
5. ESPECIFICACIONES
6. MUESTREO
7. METODOS DE PRUEBA

- 8. INFORMACION
- 9. VIGILANCIA
- 10. BIBLIOGRAFIA
- 11. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de seguridad y los métodos de prueba que deben cumplir los gatos hidráulicos tipo botella con capacidad hasta de 30 t, empleados para levantar, bajar o en general, mover cargas pesadas, ya sea total o parcialmente.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con la siguiente Norma Mexicana vigente:
NMX-Z-012-1987 Muestreo para la inspección por atributos.

3. Definiciones

Para efectos de la presente Norma se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Base

Es la parte del gato hidráulico en la cual se encuentran los conductos de inyección, retorno y alivio de presión del fluido hidráulico, donde se sostienen todos los demás componentes del propio gato hidráulico y sobre la cual se apoyan para ejercer una fuerza.

3.2 Bomba

Es el dispositivo compuesto por el émbolo inyector y un cilindro que succiona el fluido hidráulico del recipiente del gato hidráulico y lo inyecta al cilindro principal.

3.3 Cabeza de tornillo

Es el elemento situado en la parte superior del tornillo extensión que sirve como base de soporte de carga, y que debe evitar el no deslizamiento de la misma.

3.4 Carga de prueba

Es la fuerza no destructiva que excede el límite de la carga nominal y que se aplica al centro del émbolo principal. Esta carga tiene la finalidad de comprobar la integridad estructural del gato.

3.5 Carga nominal

Es la fuerza máxima a la cual debe ser operado el gato.

3.6 Ciclo de prueba

Es la acción de levantar el émbolo principal del gato desde su mínima hasta su máxima altura con su carga nominal; esta operación se completa regresando el émbolo a su punto inicial.

3.7 Cilindro principal

Es el recipiente que soporta la presión del fluido hidráulico y al mismo tiempo es una de las partes principales del gato hidráulico.

3.8 Daño funcional

Es el deterioro o deformación permanente de la estructura del gato y/o la pérdida de capacidad de sellado en los componentes hidráulicos.

3.9 Dispositivo extensión

Es una barra de accionamiento manual generalmente con rosca, que tiene la función de aproximar las dimensiones del gato hidráulico, entre éste y el punto de apoyo de la carga.

3.10 Embolo inyector

Es el elemento de la bomba encargado de succionar e inyectar el fluido hidráulico mediante un movimiento alternativo.

3.11 Embolo principal

Es el elemento que proporciona movimiento lineal del gato a través del tornillo extensión y de la cabeza del mismo, mediante la presión ejercida en éste por fluido hidráulico.

3.12 Empaque del émbolo de la bomba

Es el elemento encargado de soportar la presión hidráulica en el émbolo de la bomba

3.13 Empaque del émbolo principal

Es el elemento encargado de soportar la presión hidráulica en el émbolo principal.

3.14 Gato hidráulico tipo botella

Es un aparato manual cuya forma se asemeja al de una botella, y que sirve para levantar, bajar o en general, mover cargas pesadas a poca altura, por medio de la presión que un fluido hidráulico ejerce sobre el émbolo principal.

3.15 Junta de tapa

Es el empaque que evita fugas de fluido hidráulico o la entrada de polvo y/o materias extrañas.

3.16 Mecanismo de elevación

Conjunto de elementos que tienen la función de transmitir la fuerza de la palanca al émbolo inyector.

3.17 Pasadores

Son los elementos que sujetan a la base del gato hidráulico las articulaciones, el receptáculo de varilla y el émbolo inyector de la bomba.

3.18 Prueba de carga combinada

Es la fuerza no destructiva que excede el límite de la carga nominal aplicada al gato hidráulico en posición inclinada, para comprobar que no existe deformación por flexión.

3.19 Prueba de sostenimiento de carga

Es la fuerza no destructiva que excede el límite de la carga nominal y que se aplica al centro del émbolo principal. Esta carga tiene la finalidad de comprobar la hermeticidad de los elementos que soportan la presión hidráulica.

3.20 Prueba de vida útil

Es el procedimiento para comprobar los ciclos que soporta el gato hidráulico.

3.21 Receptáculo de varilla

Es el dispositivo que admite la entrada de la varilla accionadora, permitiendo bombear el fluido hidráulico.

3.22 Tapa guía

Es el elemento que permite el deslizamiento del pistón principal sin movimientos inclinatorios.

3.23 Tapón de llenado

Es el elemento cuya función es tapar el orificio del llenado del fluido hidráulico del recipiente del gato hidráulico.

3.24 Válvula de control

Es el dispositivo que permite la elevación del émbolo principal del gato hidráulico al cerrar y su descenso al abrir.

3.25 Válvula de paso

Es el dispositivo que permite el paso del fluido hidráulico en una sola dirección, un paso por succión y el otro por inyección.

3.26 Varilla accionadora

Es aquel dispositivo que sirve de palanca para accionar el émbolo inyector.

4. Clasificación

Los gatos hidráulicos a que se refiere la presente Norma, se clasifican en 7 tipos de acuerdo a sus capacidades, como se establece en la tabla 1.

TABLA 1.- Capacidades de los gatos hidráulicos

Tipo	Ciclo de prueba	Capacidad en toneladas
1	60	1,5 o menos
2	60	3,0
3	40	5,0
4	40	8,0
5	25	12,0
6	25	20,0
7	25	30,0

Nota: Los gatos hidráulicos de capacidades intermedias a las indicadas en la tabla 1 deben cumplir con los demás requisitos de esta Norma, interpolando el número de ciclos de prueba cuando sea aplicable.

5. Especificaciones

5.1 Carga durante un minuto

Es la fuerza aplicada al gato hidráulico a un 140% de su capacidad nominal (ver tabla 2). Esta fuerza debe aplicarse durante un minuto y el gato debe funcionar correctamente sin presentar deformaciones permanentes ni bajar más de 5 mm en el tiempo establecido. Esto se verifica de acuerdo al procedimiento descrito en el inciso 7.1.

5.2 Carga en tres posiciones

Es la fuerza aplicada al gato hidráulico a un 140% de su capacidad nominal (ver tabla 2). Esta fuerza debe aplicarse durante 10 min en tres posiciones, las cuales deben ser:

- a) Un centímetro arriba del punto muerto inferior de la carrera del pistón.
- b) A la mitad de la carrera del pistón.
- c) Cinco milímetros abajo del tope máximo.

El gato hidráulico debe soportar esta carga sin pérdida de presión, fugas del fluido, deformaciones permanentes o fallas mecánicas en sus componentes ni bajar más de 5 mm en el tiempo establecido, comprobándose de acuerdo al procedimiento descrito en el inciso 7.2.

5.3 Carga sostenida

Es la fuerza aplicada al gato hidráulico a un 120% de su capacidad nominal durante 10 min en la carrera máxima del pistón (ver tabla 2).

El pistón no debe bajar más de 5 mm aplicando la carga en el tiempo establecido, comprobándose de acuerdo al procedimiento descrito en el inciso 7.3.

5.4 Carga combinada a una pendiente de 4°

Es la fuerza vertical aplicada durante 10 min al gato hidráulico a un 120% de su capacidad nominal (ver tabla 2). El gato debe estar colocado en un plano inclinado de 4° y el dispositivo extensión en su longitud máxima.

Después de aplicar la carga, el gato debe ser capaz de regresar a su posición de elevación mínima y operar sin fallar ni presentar fugas ni bajar más de 5 mm en el tiempo establecido, comprobándose con el procedimiento descrito en el inciso 7.4.

5.5 Vida útil

El gato hidráulico debe soportar la cantidad de ciclos especificada en la tabla 1, aplicando la carga nominal. Al término de los ciclos correspondientes, el gato debe ser capaz de soportar por lo menos un ciclo más de operación, sin presentar fugas ni deformaciones permanentes que afecten el funcionamiento del gato, comprobándose con el procedimiento descrito en el inciso 7.5.

5.6 Longitud máxima

La longitud máxima del gato hidráulico extendido debe ser la que especifique el fabricante con una tolerancia de ± 5 mm. Esto se comprueba con el procedimiento descrito en el inciso 7.6.

5.7 Descenso

Para que el émbolo principal baje, después de abrir la válvula, se deben aplicar como máximo las cargas siguientes:

- Para capacidades menores de 12 t, máximo 245 N (25 kgf).
- Para capacidades de 12 t a 30 t, máximo 490 N (50 kgf).

5.8 Dispositivo de seguridad

Cada gato hidráulico debe tener un dispositivo de seguridad para evitar una carrera excesiva del émbolo principal (incluyendo émbolo telescópico). Esto se verifica de acuerdo al procedimiento descrito en el inciso 7.8, cuando el émbolo principal deja de subir en un punto máximo de desplazamiento.

TABLA 2.- Capacidad y control de carga

Capacidad nominal en toneladas	Carga de prueba en toneladas	Prueba de sostenimiento en toneladas
1,5	2,1	1,8
3,0	4,2	3,6
5,0	7,0	6,0
8,0	11,2	9,6
12,0	16,8	14,4
20,0	28,0	24,0
30,0	42,0	36,0

Nota: Para otras capacidades nominales (Cn), la carga de prueba debe ser de $7 Cn/5$ y para la prueba de sostenimiento de carga deben usarse $6 Cn/5$.

6. Muestreo

Cuando se requiera el muestreo para una inspección, éste podrá ser establecido de común acuerdo entre el fabricante y el comprador, recomendándose el uso de la Norma Mexicana NMX-Z-12 (Ver 2 referencias). Para efectos oficiales, el muestreo se deberá realizar de conformidad con lo establecido y especificado por la dependencia correspondiente.

7. Métodos de prueba

7.1 Carga durante un minuto

7.1.1 Aparatos y equipo

- a) Prensa hidráulica con manómetro calibrado de acuerdo a la capacidad de la máquina.
- b) Tabla de equivalencias de acuerdo al émbolo de la prensa y del manómetro.
- c) Cronómetro (reloj).

7.1.2 Procedimiento

Colocar el gato hidráulico en posición vertical en la prensa, aplicar la carga de prueba de acuerdo a lo establecido en la tabla 2 y sostener la carga durante un tiempo de un minuto.

7.1.3 Resultados

Después de efectuar la prueba, los gatos hidráulicos deben funcionar sin presentar: deformaciones permanentes, dobleces ni desgastes, conforme se establece en el inciso 5.1.

7.2 Prueba de carga en 3 posiciones

7.2.1 Aparatos y equipo

- Los mismos que en el punto 7.1.1.

7.2.2 Procedimiento

Colocar el gato hidráulico en posición vertical en la prensa, aplicar la carga de prueba de acuerdo a lo establecido en la tabla 2, en tres posiciones: 1 cm arriba del punto muerto inferior, a mitad del recorrido hidráulico y 5 mm abajo del tope máximo, durante un tiempo de 10 min en cada posición.

7.2.3 Resultados

Después de efectuar la prueba, los gatos hidráulicos deben funcionar correctamente y soportar la carga aplicada sin fugas del fluido hidráulico, y no debe presentar deformaciones permanentes de sus componentes, conforme a lo establecido en el inciso 5.2.

7.3 Prueba de sostenimiento de carga

7.3.1 Aparatos y equipo

- Los mismos que en el punto 7.1.1.

7.3.2 Procedimiento

Colocar el gato hidráulico en posición vertical en la prensa, aplicar la carga de prueba de acuerdo a lo establecido en la tabla 2, operar el gato llevándolo al tope máximo y mantenerlo en esa posición durante un tiempo de 10 min.

7.3.3 Resultados

Durante la prueba los gatos hidráulicos deben soportar la carga de prueba, conforme a lo establecido en el inciso 5.3.

7.4 Prueba de carga combinada a una pendiente de 4°

7.4.1 Aparatos y equipo

- Prensa hidráulica con manómetro calibrado de acuerdo a la capacidad de la máquina para efectuar la prueba.
- Cuña de acero con un ángulo de inclinación de 4°.

7.4.2 Procedimiento

Colocar la cuña de 4° entre la mesa de la prensa hidráulica y la base del gato hidráulico, acto seguido sacar totalmente el pistón y dispositivo extensión (si lo tiene) y aplicar la carga de sostenimiento establecida en la tabla 2, durante un tiempo de 10 min.

7.4.3 Resultados

Después de efectuar la prueba, el gato hidráulico no debe mostrar deformaciones visibles en ninguna de sus partes y debe funcionar correctamente, conforme a lo establecido en el inciso 5.4.

7.5 Prueba de vida útil

7.5.1 Aparatos y equipo

- Prensa hidráulica con manómetro calibrado de acuerdo a la capacidad de la máquina para efectuar la prueba.

7.5.2 Procedimiento

Colocar el gato hidráulico en posición vertical en la prensa, y aplicar los ciclos de trabajo indicados en la tabla 1, ejerciendo la carga nominal, desde el punto muerto inferior hasta el tope máximo.

7.5.3 Resultados

Después de efectuar la prueba, el gato hidráulico debe funcionar correctamente conforme a lo establecido en el inciso 5.5.

7.6 Prueba de longitud máxima

7.6.1 Aparatos y equipo

- Dispositivo adecuado para medir la altura.

7.6.2 Procedimiento

Colocar el gato en posición vertical, acto seguido sacar totalmente el pistón y el dispositivo extensión (si lo tiene). En estas condiciones medir en forma paralela al eje del gato hidráulico, la longitud de la base al punto más alto del mismo.

7.6.3 Resultados

La longitud medida debe ser conforme a lo especificado en el inciso 5.6.

7.7 Prueba de descenso

7.7.1 Aparatos y equipo

- Un bloque con un peso de acuerdo a lo especificado en el inciso 5.7.

7.7.2 Procedimiento

Colocar el gato hidráulico en posición vertical, acto seguido accionar la bomba del gato hasta llevar el pistón a su máxima elevación, para fijar el bloque en la parte superior del pistón, finalmente, abrir la válvula de control para permitir el descenso del pistón.

7.7.3 Resultados

El pistón debe bajar a su posición de elevación mínima libremente, conforme a lo establecido en el inciso 5.7.

7.8 Prueba del dispositivo de seguridad**7.8.1 Aparatos y equipo**

No se requiere de ningún aparato o equipo para la prueba.

7.8.2 Procedimiento

Colocar el gato hidráulico en posición vertical; accionar la bomba del gato hasta llevar el pistón a su posición de máxima elevación y continuar bombeando durante 30 s.

7.8.3 Resultados

Asegurarse que el pistón no es expulsado ni presenta fugas de aceite, ni deformaciones permanentes, conforme a lo establecido en el inciso 5.8.

8. Información**8.1 Información**

El producto a que se refiere la presente Norma, debe llevar marcado visiblemente en forma clara, legible y permanente, los siguientes datos en español, como mínimo:

- Marca registrada o símbolo del fabricante y/o importador.
- Nombre del producto.
- Tipo de producto, conforme a la clasificación de esta Norma.
- Capacidad.
- Fecha de fabricación.
- La declaración "Hecho en México" o, en su caso, del país de origen.
- Instructivo de operación.
- Longitud máxima (de extensión).

8.2 Embalaje

Las condiciones del embalaje de los gatos hidráulicos deben ser determinadas, previo acuerdo entre comprador y vendedor.

9. Vigilancia

La Procuraduría Federal del Consumidor es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

10. Bibliografía

GGG J-63 B. March 27, 1967 Jack Hydraulic, hand dolly type hydraulic and bumper (automobile).

APENDICE

Las unidades kgf/cm² están en desuso con base a la NOM-008-SCFI-1993; en el cuerpo de esta NOM aparecen entre paréntesis sólo para fines prácticos, ya que las unidades para presión que deben emplearse son pascales "Pa".

11. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no coincide con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de elaborarla.

México, D.F., a 26 de mayo de 1997.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

AVISO relativo a la primera solicitud de revisión ante un Panel de la 8a. revisión administrativa de las importaciones de utensilios de cocina porcelanizados de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

AVISO

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, establecida con el Acuerdo secretarial y su reforma, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 19 de julio de 1996 y 28 de abril de 1997, publica el presente Aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo (2) de la Regla 35 de las Reglas de Procedimiento del artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

El 11 de junio de 1997, la Sección Estadounidense del Secretariado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte recibió la primera solicitud para la revisión ante un panel de la Resolución Definitiva emitida por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, publicada en el Federal Register el día 12 de mayo de 1997, relativa a la "8a. Revisión Administrativa de las importaciones de Utensilios de Cocina Porcelanizados de México". Dicha solicitud fue presentada por las empresas Cinsa, S.A. de C.V. y Esmaltaciones de Norte América, S.A. de C.V.

Con fundamento en el párrafo (2) de la regla 35 de las Reglas de Procedimiento del artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se comunica lo siguiente:

1. Cualquier parte o persona interesada podrá impugnar la resolución definitiva en parte o en su totalidad, mediante la presentación de una reclamación en los términos de la Regla 39, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la primera solicitud de revisión ante un panel.
2. La parte, la autoridad investigadora o la persona interesada que no presente una Reclamación, pero que pretenda participar en la revisión ante un panel, deberá presentar un aviso de comparecencia en los términos de la Regla 40, dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la primera solicitud de revisión ante un panel.
3. La revisión ante un panel se limitará a los alegatos de error de hecho o de derecho, incluyendo la declinatoria de competencia de la autoridad investigadora, comprendidos en las reclamaciones presentadas ante un panel y a los medios de defensa, tanto adjetivos como sustantivos, invocados en la revisión ante un panel.

La Sección Estadounidense del Secretariado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte ha asignado al presente caso el número de expediente USA-97-1904-05. Toda comunicación deberá dirigirse a la atención de James R. Holbein, United States Secretary, NAFTA Secretariat, 14th Street & Constitution Ave., N.W., Suite 2061, Washington, D.C. 20230, U.S.A.

México, D.F., a 26 de junio de 1997.- Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, **Rafael Serrano Figueroa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-026-1997-SCFI.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE INDICA

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, expide la declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana que se lista a continuación, misma que ha sido formulada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Leche y Productos Lácteos, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx.

DESIGNACION

NMX-F-026-1997-SCFI

TITULO DE LA NORMA

LECHE - DENOMINACION, ESPECIFICACIONES COMERCIALES Y METODOS DE PRUEBA.

(CANCELA A LAS NMX-F-026-1986, NMX-F-050-1971, NMX-F-051-S-1980, NMX-F-402-1981, NMX-F-446-1984, NMX-F-447-1984, NMX-F-507-1988)

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 7 de agosto de 1997.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

RELACION de Patrones Nacionales de Medición.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Metrología.- Subdirección de Metrología.

RELACION DE PATRONES NACIONALES DE MEDICION

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24, 25 fracciones VII y VIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9 fracciones X y XII, y 24 fracciones XI, XIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hace del conocimiento

del público las cédulas que describen las características de magnitud, unidades, definiciones, alcance e incertidumbres de los Patrones Nacionales de Medición que han sido autorizados por esta Dependencia y desarrollados por el Centro Nacional de Metrología:

RELACION DE PATRONES NACIONALES DE MEDICION

a) Presión acústica

Descripción:	El Patrón Nacional de Presión Acústica está formado por un conjunto de tres micrófonos del tipo condensador que son considerados internacionalmente como los más exactos y estables en el intervalo audible.
Magnitud:	Presión acústica
Unidades:	Pascal (Pa) o sensibilidad de micrófonos en decibeles referidos a 1 V / Pa (dB re 1 V / Pa)
Definición:	La presión acústica se define como la variación alternante de la presión, en un punto dado, con respecto a la presión atmosférica. Esta unidad se materializa a través de un micrófono que, al exponerse a un campo acústico, genera una tensión eléctrica proporcional a la presión. Esta relación de proporcionalidad se conoce como sensibilidad y se expresa en dB re 1 V / Pa.
Alcance:	Sensibilidad - 50 dB a - 23 dB re 1 V / Pa Frecuencia 50 Hz a 8 000 Hz
Incertidumbre expandida (k=2):	0,08 dB re 1 V / Pa

b) Angulo plano

Descripción:	Para ángulos pequeños, menores de $4,36 \times 10^{-3}$ rad ($15'$), el instrumento empleado es un generador de pequeños ángulos basado en la relación trigonométrica existente entre los lados de un triángulo rectángulo y uno de los ángulos que lo forman. Ambos lados son longitudes calibradas y trazadas al patrón nacional de longitud. Para ángulos mayores de $4,36 \times 10^{-3}$ rad se recurre a la división angular del círculo, aprovechando el hecho de que la suma de los errores de ángulos que completan una circunferencia es cero. El instrumento utilizado es una mesa divisora de alta exactitud con divisiones mínimas de 15 minutos.
Magnitud:	Angulo plano
Unidad:	radián (rad)
Definición:	El radián es el ángulo entre dos radios de un círculo que cortan su circunferencia en un arco de longitud igual a la de los radios. En términos de otras unidades en uso con el sistema internacional se expresa como: $1 \text{ rad} = 180^\circ/\pi = 10\ 800' / \pi = 648\ 000'' / \pi.$
Alcance:	0 a 2π rad
Incertidumbre expandida (k=2):	$2,42 \times 10^{-7}$ rad ($0,05''$)

c) Capacitancia

Descripción:	El patrón nacional tiene su valor definido por la capacitancia promedio de un conjunto de capacitores patrón, con dieléctrico de sílica fundida, de valor nominal de 10 pF a una frecuencia de 1 kHz, mantenidos permanentemente en un baño de aire a temperatura controlada.
Magnitud:	Capacitancia
Unidad:	farad (F)
Definición:	El farad se define como la capacitancia de un elemento pasivo entre cuyas terminales la tensión eléctrica varía uniformemente a razón de un volt por segundo, cuando es recorrido por una corriente invariable de un amper. Se expresa en términos de las unidades de base de intensidad de corriente eléctrica, masa, longitud y tiempo y es igual a $1 \text{ A}^2 \cdot \text{s}^4 / (\text{kg} \cdot \text{m}^2)$. Su relación con otras unidades del sistema internacional es: $1 \text{ F} = 1 \text{ C} / \text{V}.$
Valor de capacitancia:	10,000 03 pF

Incertidumbre expandida 1 ppm
relativa (k=2):

d) Reflectancia, transmitancia y absorbancia espectrales

Descripción:	El sistema nacional de espectrofotometría consta de un instrumento de referencia de alta exactitud, estabilidad y reproducibilidad que cubre el intervalo ultravioleta, visible e infrarrojo cercano. Su soporte de transferencia está basado en un conjunto de materiales de referencia certificados y lámparas patrón que definen las escalas fundamentales de longitud de onda y fotométricas.		
Magnitud:	Reflectancia, transmitancia y absorbancia espectrales		
Unidades:	Reflectancia y transmitancia: porcentaje (%) absorbancia: adimensional		
Definición:	La reflectancia, transmitancia y absorbancia espectral es la medida de la energía radiante o flujo radiante que es reflejado, transmitido o absorbido por un material o una superficie como función de la longitud de onda de dicha energía o flujo. Estas magnitudes se miden por medio de la técnica de la espectrofotometría.		
Alcances:	Escala fotométrica:	transmitancia reflectancia unidades de absorbancia	1% a 90% 0% a 100% 0 a 1
	Escala de longitud de onda:		240 nm a 800 nm
Incertidumbre expandida:	Escala fotométrica:		0,2% 0,22 nm
(k=2)	Escala de longitud de onda:		

e) Fuerza

Alcance: 50 N a 2 500 N

Descripción:	El Patrón Nacional de Fuerza, es una máquina con masas suspendidas que se aplican directamente al dispositivo a ser calibrado. La fuerza aplicada se calcula a partir del conocimiento de la masa suspendida y de la aceleración de la gravedad en el punto donde se realiza la calibración.		
Magnitud:	Fuerza		
Unidad:	newton (N)		
Definición:	El newton se define como la fuerza necesaria para imprimirle a una masa de un kilogramo una aceleración de un metro por segundo al cuadrado. Se expresa en términos de las unidades de base de masa, longitud y tiempo, y es igual a $1 \text{ kg} \cdot \text{m} / \text{s}^2$.		
Alcance:	50 N a 2 500 N		
Incertidumbre expandida (k=2):	30 ppm		

e) Fuerza

Alcance: 2 500 N a 2 500 kN

Descripción:	El Patrón Nacional de Fuerza es una máquina con masas suspendidas que se aplican directamente al dispositivo a ser calibrado. La fuerza aplicada se calcula a partir del conocimiento de la masa suspendida y de la aceleración de la gravedad en el punto donde se realiza la calibración.		
Magnitud:	Fuerza		
Unidad:	newton (N)		
Definición:	El newton se define como la fuerza necesaria para imprimirle a una masa de un kilogramo una aceleración de un metro por segundo al cuadrado. Se expresa en términos de las unidades de base de masa, longitud y tiempo, y es igual a $1 \text{ kg} \cdot \text{m} / \text{s}^2$.		
Alcance:	2 500 N a 50 kN		
Incertidumbre expandida (k=2):	30 ppm		

f) Longitud

Descripción:	El patrón nacional es la longitud de onda emitida por un láser de He-Ne estabilizado en frecuencia a ≈ 473 THz por efecto Zeeman, el cual forma parte del interferómetro automático, con el que se hace la transferencia de la longitud de onda del haz láser a bloques patrón de alta exactitud.
Magnitud:	Longitud
Unidad:	metro (m)
Definición:	El metro se define como la longitud de la trayectoria recorrida por la luz en el vacío en un lapso de $1 / 299\,792\,458$ de segundo (17a. Conferencia General de Pesas y Medidas de 1983).
Valor de la longitud de onda:	632,990 873 8 nm
Incertidumbre expandida (k=2):	$3,2 \times 10^{-7}$ nm (correspondiente a 0,5 nm en una longitud de un metro)

g) Masa

Descripción:	Prototipo No. 21 del kilogramo, asignado por la Oficina Internacional de Pesas y Medidas a los Estados Unidos Mexicanos. Es un cilindro fabricado de una aleación de aproximadamente 90% de platino y 10% iridio, con diámetro y altura de 39 mm.
Magnitud:	Masa
Unidad:	kilogramo (kg)
Definición:	El kilogramo se define como la masa igual a la del prototipo internacional del kilogramo (1a. y 3a. Conferencias Generales de Pesas y Medidas de 1889 y 1901).
Valor de masa:	1 kg + 0,068 mg
Incertidumbre estándar combinada:	0,002 3 mg

h) Potencia y energía en señales eléctricas alternantes en el tiempo

Descripción:	El Patrón Nacional de Potencia Eléctrica está basado en un comparador de corrientes. El sistema genera un vector de potencia eléctrica cuya amplitud y fase son variables. La magnitud de energía eléctrica se realiza integrando en el tiempo el vector de potencia eléctrica.
Magnitudes:	Potencia y energía en señales eléctricas alternantes en el tiempo
Unidades:	watt (W) y joule (J), respectivamente
Definiciones:	El watt es la potencia eléctrica disipada en un resistor sometido a una diferencia de potencial de un volt cuando la intensidad de corriente a través de éste es de un ampere o un coulomb por segundo. Su expresión, en términos de las unidades de base de masa, longitud y tiempo, es: $W = \text{kg} \cdot \text{m}^2 / \text{s}^3$, y en términos de otras unidades eléctricas del sistema internacional es: $W = V \cdot C / s = V \cdot A$. El joule es la energía disipada en un resistor cuando se aplica una potencia eléctrica de un watt durante un segundo. La expresión en términos de las unidades de base de masa, longitud y tiempo, es: $J = \text{kg} \cdot \text{m}^2 / \text{s}^2$ y en términos de otras unidades eléctricas del sistema internacional es: $J = W \cdot s$.
Alcances:	En señales eléctricas alternantes en el tiempo, el watt y el joule se derivan del volt y el ampere en corriente alterna, las cuales guardan una relación, a través de su valor eficaz, contra el volt y el ampere en corriente continua. Potencia aparente 60 kW; tensión 60 V a 600 V; corriente 100 mA a 100 A; factor de potencia 0 a 1 (atraso o adelanto); frecuencia de prueba 60 Hz. El alcance de energía es igual al de potencia junto con un alcance en el tiempo de integración de 1 s a 1000 s.

Incertidumbre relativa 50 ppm (potencia y energía)
expandida (k=2):

i) Presión

Alcance: 2,5 kPa a 175 kPa (presión absoluta) 1 kPa a 175 kPa (presión manométrica)

Descripción:	El patrón nacional es una balanza de presión cuyo funcionamiento se basa en el equilibrio de la fuerza gravitacional ejercida sobre masas suspendidas, con la fuerza producida por una presión aplicada sobre un ensamble pistón-cilindro. La presión aplicada se calcula a partir del conocimiento de las masas suspendidas y del área del pistón.
Magnitud:	Presión
Unidad:	pascal (Pa)
Definición:	El pascal se define como la presión ejercida por una fuerza de un newton, uniformemente distribuida sobre una superficie plana de un metro cuadrado de área, perpendicular a la dirección de la fuerza. Se expresa en términos de las unidades de base de masa, longitud y tiempo, y es igual a $1 \text{ kg} / (\text{m} \cdot \text{s}^2)$. Su relación con otras unidades del sistema internacional es: $1 \text{ Pa} = 1 \text{ N} / \text{m}^2$.
Alcance:	2,5 kPa a 175 kPa (presión absoluta) 1 kPa a 175 kPa (presión manométrica)
Incertidumbre expandida (k=2):	0,25 Pa o 0,002% de la lectura, lo que sea mayor

i) Presión

Alcance: 175 kPa a 350 kPa

Descripción:	El patrón nacional es una balanza de presión cuyo funcionamiento se basa en el equilibrio de la fuerza gravitacional ejercida sobre masas suspendidas, con la fuerza producida por una presión aplicada sobre un ensamble pistón-cilindro. La presión aplicada se calcula a partir del conocimiento de las masas suspendidas y del área del pistón.
Magnitud:	Presión
Unidad:	pascal (Pa)
Definición:	El pascal se define como la presión ejercida por una fuerza de un newton, uniformemente distribuida sobre una superficie plana de un metro cuadrado de área, perpendicular a la dirección de la fuerza. Se expresa en términos de las unidades de base de masa, longitud y tiempo, y es igual a $1 \text{ kg} / (\text{m} \cdot \text{s}^2)$. Su relación con otras unidades del sistema internacional es: $1 \text{ Pa} = 1 \text{ N} / \text{m}^2$.
Alcance:	175 kPa a 350 kPa (en presión absoluta y en presión manométrica)
Incertidumbre expandida (k=2):	0,003 5% de la lectura

j) Resistencia eléctrica en corriente continua

Descripción:	El Patrón Nacional de Resistencia Eléctrica en corriente continua tiene un valor definido por la resistencia promedio de un conjunto de resistores patrón de 1Ω tipo Thomas, mantenidos permanentemente en un baño de aceite a temperatura controlada de 25°C, el cual tiene una estabilidad a corto plazo mejor que 0,003°C.
Magnitud:	Resistencia eléctrica en corriente continua
Unidad:	ohm (Ω)
Definición:	El ohm se define como la resistencia eléctrica de un elemento pasivo en un circuito eléctrico que es recorrido por una corriente continua de un ampere cuando se aplica a sus terminales una tensión eléctrica en corriente continua de un volt. Se expresa en términos de las unidades de base de masa, longitud, intensidad de corriente eléctrica y tiempo, y es igual a $1 \text{ kg} \cdot \text{m}^2 / (\text{A}^2 \cdot \text{s}^3)$. Su relación con otras unidades del sistema internacional es: $1 \Omega = 1 \text{ V} / \text{A}$.

Valor de resistencia:	1,000 003 2 Ω
Incertidumbre relativa expandida (k=2):	0,5 ppm

k) Temperatura

Descripción:	La reproducción del kelvin se mantiene mediante un conjunto caracterizado de 17 celdas de punto triple del agua. La EIT-90 se reproduce con nueve puntos fijos, empleando para su interpolación termómetros de resistencia de platino para temperaturas menores de 1 234,93 K y de radiación para temperaturas mayores a ésta.	
Unidad:	kelvin (K)	
Definición:	El kelvin está definido como la fracción 1 / 273,16 de la temperatura termodinámica del punto triple del agua (13a. Conferencia General de Pesas y Medidas, 1967). La Escala Internacional de Temperatura de 1990 (EIT-90), el acuerdo internacional vigente para la medición de temperatura, se define en el intervalo de 0,65 K hasta la temperatura más alta que pueda obtenerse, con base en la asignación precisa a 17 estados de equilibrio de 15 sustancias puras definidas, denominados puntos fijos, y la elección de instrumentos y ecuaciones de interpolación.	
Magnitud:	Temperatura	
Intervalo:	83,805 8 K a 1 357,77 K	
punto de definición	temperatura	incertidumbre expandida (k = 2)
Ar	83,805 8 K	3 x 10 ⁻⁴ K
Hg	234,315 6 K	1 x 10 ⁻⁴ K
H ₂ O	273,16 K	2 x 10 ⁻⁵ K
Ga	302,914 6 K	2 x 10 ⁻⁴ K
In	429,748 5 K	2 x 10 ⁻⁴ K
Sn	505,078 K	3 x 10 ⁻⁴ K
Zn	692,677 K	4 x 10 ⁻⁴ K
Al	933,473 K	5 x 10 ⁻⁴ K
Ag	1 234,93 K	1 x 10 ⁻³ K

l) Tensión eléctrica en corriente alterna

Descripción:	La unidad de tensión en corriente alterna se realiza con un conjunto de tres patrones de transferencia térmica de estado sólido, que permiten establecer la diferencia "ca-cc" (d) entre el valor eficaz de una tensión en corriente alterna contra el patrón nacional de tensión en corriente continua.
Magnitud:	Tensión eléctrica en corriente alterna
Unidad:	volt (V)
Definición:	Para una señal eléctrica alternante en el tiempo, el volt en corriente alterna (c.a.), se define como el valor eficaz de la tensión de la señal. El valor eficaz (entendido como la raíz cuadrática media, rcm) de 1 volt en corriente alterna (c.a.) disipa la misma energía en un resistor que 1 volt en corriente continua (c.c.). Por lo tanto, el volt en c.a. también se puede expresar en términos de las unidades de base de masa, longitud, intensidad de corriente eléctrica y tiempo, como: $1 \text{ V} = 1 \text{ kg} \cdot \text{m}^2 / (\text{A} \cdot \text{s}^3)$.
Intervalo:	Tensión 0,5 V a 1 000 V (en corriente alterna) Frecuencia 40 Hz a 1 MHz
Incertidumbre relativa expandida (k=2):	20 ppm a 1 V / 1 kHz

m) Tensión eléctrica en corriente continua

Descripción:	La referencia primaria de tensión eléctrica en corriente continua se deriva directamente del patrón nacional de frecuencia y se realiza mediante un sistema criogénico que permite la reproducción del volt mediante el efecto Josephson de corriente alterna.
Magnitud:	Tensión eléctrica en corriente continua
Unidad:	volt (V)
Definición:	El volt se define como la tensión eléctrica entre las terminales de un elemento pasivo en un circuito eléctrico que disipa una potencia de un watt, cuando circula por él una corriente continua de un ampere. Se expresa en términos de las unidades de base de intensidad de corriente eléctrica, masa, longitud y tiempo, y es igual a $1 \text{ kg} \cdot \text{m}^2 / (\text{A} \cdot \text{s}^3)$. Su relación con otras unidades del sistema internacional es: $1 \text{ V} = 1 \text{ W} / \text{A}$ o $1 \text{ V} = 1 \Omega \cdot \text{A}$.
Intervalo:	- 12 V a + 12 V, en pasos discretos de 150 μV
Incertidumbre expandida (k=2):	relativa 0,01 ppm

n) Tiempo

Descripción:	El más estable de un conjunto de seis relojes atómicos de cesio, mantenidos en operación e intercomparación continua.
Magnitud:	Tiempo
Unidad:	segundo(s)
Definición:	El segundo se define como la duración de 9 192 631 770 periodos de la radiación correspondiente a la transición entre los dos niveles hiperfinos del estado base del átomo de cesio-133 (13a. Conferencia General de Pesas y Medidas, 1967).
Exactitud:	$1 \times 10^{-12} \text{ s}$
Reproducibilidad:	$\pm 5 \times 10^{-13}$

ñ) Aceleración alternante

Descripción:	El Patrón Nacional de Aceleración Alternante consta de una serie de cristales piezoeléctricos en compresión fabricados con cuarzo natural de alta calidad y pureza que lo hacen lineal en todo el intervalo de trabajo y muy estable en grandes periodos de tiempo.
Magnitud:	Aceleración alternante
Unidad:	metro por segundo al cuadrado (m / s^2)
Definición:	La aceleración se define como la tasa de cambio de la velocidad con respecto al tiempo. Su unidad de medida se define en términos de las unidades de base de longitud y tiempo, y se expresa como: m / s^2 .
Alcance:	Aceleración 20 m / s^2 a 150 m / s^2 Frecuencia 50 Hz a 5 000 Hz
Incertidumbre:	0,8%

o) Flujo volumétrico de líquidos

Descripción:	El patrón nacional se fundamenta en el principio de desplazamiento positivo, técnica volumétrica que posee trazabilidad directa hacia los patrones de las unidades de base de masa, longitud, tiempo y temperatura y de la unidad derivada de volumen, y está integrado por un pistón que a través de una cierta cantidad de líquido se desplaza dentro de un cilindro de área transversal conocida y cuyo recorrido en función del tiempo define el flujo.
Magnitud:	Flujo volumétrico de líquidos
Unidad:	metro cúbico por segundo (m^3 / s), (L/min)
Definición:	El flujo volumétrico se define como el volumen de líquido que pasa a través de una sección transversal en la unidad de tiempo. Se expresa en términos de las unidades de base de longitud y tiempo, y es igual a $1 \text{ m}^3 / \text{s}$. Su relación con otras unidades del sistema internacional es: $1 \text{ m}^3 / \text{s} = 60\,000 \text{ L} / \text{min}$.
Alcance:	0,04 L / min a 40 L / min

Incertidumbre expandida (k=2):	$\pm 0,15\%$ de la lectura
---------------------------------------	----------------------------

p) Flujo volumétrico de gas**Alcance: 0,05 L / min a 50 L / min**

Descripción:	El Patrón Nacional de Flujo Volumétrico de Gas opera bajo el principio de desplazamiento positivo. Está integrado por dos cilindros de vidrio borosilicato de área transversal conocida. En el interior de cada uno de ellos se desplaza un pistón cuyo recorrido en función del tiempo define un gasto.
Magnitud:	Flujo volumétrico de gas
Unidad:	metro cúbico por segundo (m^3 / s)
Definición:	La unidad de flujo volumétrico se define como el flujo de un material que, a través de una superficie determinada, en régimen permanente, transporta un volumen de un metro cúbico en un segundo. Se expresa en términos de las unidades de base de longitud y tiempo, y es igual a $1 m^3 / s = 60\ 000 L / min$.
Alcance:	0,05 L / min a 50 L / min
Incertidumbre expandida (k=2):	0,3% de la lectura

p) Flujo volumétrico de gas**Alcance: 50 L / min a 710 L / min**

Descripción:	El Patrón Nacional de Flujo Volumétrico de Gas opera bajo el principio de desplazamiento positivo. Está integrado por una campana que por efecto de la presión del gas desplaza un volumen que en función del tiempo define un gasto.
Magnitud:	Flujo volumétrico de gas
Unidad:	metro cúbico por segundo (m^3 / s)
Definición:	La unidad de flujo volumétrico se define como el flujo de un material que, a través de una superficie determinada, en régimen permanente, transporta un volumen de un metro cúbico en un segundo. Se expresa en términos de las unidades de base de longitud y tiempo, y es igual a $1 m^3 / s = 60\ 000 L / min$.
Alcance:	50 L / min a 710 L / min
Incertidumbre expandida (k=2):	0,3% de la lectura

p) Flujo volumétrico de gas**Alcance: 710 L / min a 2 840 L / min**

Descripción:	El Patrón Nacional de Flujo Volumétrico de Gas opera bajo el principio de desplazamiento positivo. Está integrado por una campana que por efecto de la presión del gas desplaza un volumen que en función del tiempo define un gasto.
Magnitud:	Flujo volumétrico de gas
Unidad:	metro cúbico por segundo (m^3 / s)
Definición:	La unidad de flujo volumétrico se define como el flujo de un material que, a través de una superficie determinada, en régimen permanente, transporta un volumen de un metro cúbico en un segundo. Se expresa en términos de las unidades de base de longitud y tiempo, y es igual a $1 m^3 / s = 60\ 000 L / min$.
Alcance:	710 L / min a 2 840 L / min
Incertidumbre expandida (k=2):	0,3% de la lectura

q) Volumen

Descripción:	El patrón nacional lo constituye una pipeta de acero inoxidable, con acabado interior tipo espejo, integrado por cuello superior, escala graduada, cono inferior, cuerpo cilíndrico, válvula de drenado y termopozo.
Magnitud:	Volumen
Unidad:	metro cúbico (m ³)
Definición:	La unidad de volumen se define en términos de la unidad de base de longitud, y se expresa como metro cúbico (m ³). Su relación con otras unidades del sistema internacional es: 1 m ³ = 1 000 L.
Capacidad:	50 L
Incertidumbre expandida (k=2):	0,03% de la lectura

r) Viscosidad cinemática

Descripción:	El Patrón Nacional de Viscosidad está definido tomando como base el valor de la viscosidad cinemática del agua a 20°C y se realiza mediante un juego de 20 viscosímetros capilares de vidrio que se colocan dentro de un baño termostático con recirculación de agua y temperatura controlada, en donde se mide el tiempo del flujo de líquido a través del capilar.
Magnitud:	Viscosidad cinemática
Unidad:	metro cuadrado por segundo (m ² / s)
Definición:	La viscosidad cinemática de un material es igual a su viscosidad dinámica entre la densidad del material. La unidad de viscosidad dinámica (Pa · s) se define como aquella que tiene un material que se desplaza de forma tal que su velocidad varía en un metro por segundo por cada metro de distancia perpendicular al plano de deslizamiento, cuando el esfuerzo tangencial a lo largo de este plano es constante e igual a un pascal. La viscosidad cinemática se expresa en términos de las unidades de base de longitud y tiempo, y es igual a 1 m ² / s. Su relación con otras unidades del sistema internacional es: 1 m ² / s = 1 Pa · s / (kg / m ³).
Alcance:	0,5 mm ² / s a 100 000 mm ² / s
Incertidumbre expandida (k=2):	0,5%

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Relación de Patrones Nacionales de Medición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Se abroga la Relación de Patrones Nacionales de Medición, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 26 de enero de 1995.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de junio de 1997.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 28/97.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 28/97

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera, y 8o. fracción IV de su Reglamento; 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación por término de vigencia de las concesiones mineras correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada ley, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO	ESTADO
182426	AGUASCALIENTES, AGS.	6528	EL TRIUNFO	135.0000	CALVILLO	AGS.
183030	AGUASCALIENTES, AGS.	6455	ZARAGOZA	110.0000	VILLA GARCIA	ZAC.
182802	DURANGO, DGO.	19423	ALINA	14.0329	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.

182845	DURANGO, DGO.	19835	SAN MIGUEL DE PAPASQUIARO	25.0000	MEZQUITAL	DGO.
182703	GUANAJUATO, GTO.	7825	EL CHIRIPA	300.0000	SAN FELIPE	GTO.
182913	GUANAJUATO, GTO.	7752	EL OBSEQUIO Y ANEXAS	344.0000	SAN FELIPE	GTO.
182530	ZACATECAS, ZAC.	12983	BAJA CALIFORNIA	87.4400	ZACATECAS Y GUADALUPE	ZAC.
182762	ZACATECAS, ZAC.	13859	EL FRAILE	9.0000	CUAUHTEMOC	ZAC.
187610	CULIACAN, SIN.	7284	LOS FRAYLES	1,200.0000	SAN IGNACIO	SIN.
188917	CULIACAN, SIN.	7477	POLO	32,000.000	SAN IGNACIO	SIN.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 8o., último párrafo y 9o. párrafo segundo del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior se considerarán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la fecha de publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de agosto de 1997.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-046-SCT2/1995, Características y especificaciones para la construcción y reconstrucción de los contenedores cisterna destinados al transporte multimodal de gases licuados a presión no refrigerados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SCT2/1995 CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE LOS CONTENEDORES CISTERNA DESTINADOS AL TRANSPORTE MULTIMODAL DE GASES LICUADOS A PRESION NO REFRIGERADOS.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 1o., 38 fracción II; 40 fracciones XVI y XVII; 47 fracción I, así como su penúltimo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-046-SCT2/1995, características y especificaciones para la construcción y reconstrucción de los contenedores cisterna destinados al transporte multimodal de gases licuados a presión no refrigerados.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 90 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre para que, en términos de ley se considere en su seno lo propuesto, sito en Calzada de las Bombas número 411, código postal 04800, México, D.F.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

México, D.F., a 1 de abril de 1996.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SCT2/1995 CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE LOS CONTENEDORES CISTERNA DESTINADOS AL TRANSPORTE MULTIMODAL DE GASES LICUADOS A PRESION NO REFRIGERADOS.

INDICE

1. OBJETIVO
2. CAMPO DE APLICACION
3. REFERENCIAS
4. DEFINICIONES
5. ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS
 - 5.1 RELATIVAS AL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE CONTENEDORES CISTERNA DESTINADAS AL TRANSPORTE DE GASES LICUADOS A PRESION NO REFRIGERADOS
 - 5.2 RELATIVAS A LA SECCION TRANSVERSAL
 - 5.3 RELATIVAS AL ESPESOR MINIMO DE LA CHAPA DEL DEPOSITO
 - 5.4 RELATIVAS A LOS ELEMENTOS DE SERVICIO
 - 5.5 RELATIVAS A LOS DISPOSITIVOS DE ALIVIO DE PRESION
 - 5.6 RELATIVAS A LOS DISPOSITIVOS INDICADORES
 - 5.7 RELATIVAS A LOS SOPORTES, BASTIDORES Y ELEMENTOS DE IZADA Y SUJECION DE LOS CONTENEDORES
6. PRUEBAS
7. MARCADO Y CERTIFICADO
8. DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRANSPORTE
9. BIBLIOGRAFIA
10. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

11. OBSERVANCIA
12. SANCIONES
13. VIGILANCIA
14. VIGENCIA

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las características y especificaciones para la construcción y reconstrucción de contenedores que se destinan al transporte multimodal de gases licuados a presión no refrigerados, así como la aprobación, certificación y marcado de los mismos y las disposiciones relativas a su transporte, con el propósito de proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria para los fabricantes de estos contenedores cisterna, para los responsables de los talleres autorizados para la reconstrucción de los mismos y los transportistas involucrados con el manejo de éstos.

Las especificaciones de esta Norma no son aplicables a autotanques, carrotanques, contenedores, no metálicos o recipientes intermedios para graneles (RIG) o contenedores destinados al transporte de gases, que tengan capacidad de 1,000 litros (1.0 m³) o menos, o los diseñados para soportar una presión máxima de trabajo permitida (PMTP) por abajo de 7.13 kg/cm² (101.3 lb/pulg²) (7 bars) o por arriba de 40.76 kg/cm² (578.8 lb/pulg²) (40 bars).

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes.

NOM-002-SCT2/1994	LISTADO DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS.
NOM-003-SCT2/1994	CARACTERISTICAS DE LAS ETIQUETAS DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-004-SCT2/1994	SISTEMA DE IDENTIFICACION DE UNIDADES DESTINADAS AL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-023-SCT/1994	INFORMACION TECNICA QUE DEBE CONTENER LA PLACA QUE PORTARAN LOS AUTOTANQUES, RECIPIENTES METALICOS INTERMEDIOS PARA GRANEL (RIG) Y ENVASES DE CAPACIDAD MAYOR A 450 LITROS QUE TRANSPORTAN MATERIALES, SUBSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-030-SCT2/1994	ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS PARA LA CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE LOS CONTENEDORES CISTERNA DESTINADOS AL TRANSPORTE MULTIMODAL DE GASES LICUADOS REFRIGERADOS.
NOM-CRP-001-ECOL/93	QUE ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, EL LISTADO DE LOS MISMOS Y LOS LIMITES QUE HACEN A UN RESIDUO PELIGROSO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTE.

4. Definiciones

Para los efectos de las disposiciones aplicables a los contenedores cisterna destinados al transporte de gases a presión no refrigerados de la clase 2, nos basaremos en las definiciones dadas en la NOM-030-SCT2-1994, conjuntamente con las siguientes:

Presión máxima de trabajo permitida (PMTP).- Se entiende la presión manométrica máxima permisible medida en la parte superior de la cisterna cuando ésta se encuentra en su posición normal. No podrá ser inferior a la presión de vapor, a la temperatura de referencia para el diseño, de cualquier producto que pueda ser cargado y transportado, y a cualquier presión que pueda utilizarse durante el llenado o descarga.

Presión de vaciado.- Se entiende la presión máxima que se alcanza existente dentro del depósito cuando se vacía éste por presión.

Temperatura de referencia para el diseño.- Se entiende la temperatura a la que se determine la presión de vapor del contenido para los efectos del cálculo de la presión máxima de trabajo permitida (PMTP). Este valor, para los diversos tipos de cisterna, es el siguiente:

- a) Cisternas de un diámetro de 1.5 m como máximo: 65°C.
- b) Cisternas de un diámetro de más de 1.5 m:
 - I) Sin aislamiento ni cubierta protectora contra el sol, 60°C.
 - II) Con cubierta protectora contra el sol: 55°C.
 - III) Con aislamiento; 50°C (este valor es provisional, depende de la calidad del aislamiento).

Acero dulce.- Se entiende un acero que tiene una resistencia a la tensión mínima garantizada de 37 decanewtons/mm² y un alargamiento mínimo garantizado de 27%.

5. Especificaciones y características

5.1 Relativas al diseño y construcción de contenedores cisterna destinados al transporte de gases licuados a presión no refrigerados.

5.1.1 Los depósitos de los contenedores cisterna deben ser de un acero capaz de recibir la forma deseada. Para los depósitos soldados sólo se debe utilizar un material cuya soldabilidad esté plenamente demostrada. Si el proceso de construcción o los materiales utilizados lo exigen, se deben someter las cisternas a un tratamiento térmico adecuado después de las operaciones de soldadura. Las soldaduras deben estar bien hechas y ofrecer completa seguridad. Los materiales de las cisternas deben ser apropiados para el medio ambiente en el que éstas puedan ser transportadas. El aluminio como material de construcción para los contenedores cisterna destinados al transporte terrestre está condicionado a tener un aislamiento que impida una pérdida considerable de sus propiedades físicas cuando esté sometido a una carga térmica de 2.60 gcal/cm² sec (34,500 unidades térmicas por pie cuadrado y hora) que son equivalentes a las unidades de conductividad térmica durante 30 minutos; el aislamiento debe ser eficaz a temperaturas de hasta 65°C y revestido de un material cuyo punto de fusión sea al menos 65°C.

El acero deberá ser resistente a la fractura por fragilidad y a la corrosión fisurante bajo un esfuerzo de tracción a las temperaturas comprendidas entre -30°C y la temperatura de referencia de diseño.

5.1.2 Los contenedores cisterna, sus accesorios y sus tuberías deben estar fabricados con un material:

- a) Que sea prácticamente inalterable por la sustancia transportada, o
- b) Que sea eficazmente neutralizado por la reacción química con esa sustancia.

5.1.3 Las juntas, si las hay, deben estar hechas de un material que no pueda ser atacado por el contenido de la cisterna.

5.1.4 Se deben tomar precauciones para evitar los daños debidos a la corrosión galvánica resultante de la yuxtaposición de metales diferentes.

5.1.5 Las cisternas, incluyendo todos sus dispositivos, accesorios y cubiertas que se pueda prever que entrarán en contacto con el contenido, deben estar fabricadas con materiales que no puedan ser dañados por el contenido ni que reaccionen peligrosamente con éstos.

5.1.6 Los contenedores cisterna deben ser diseñados y construidos con soportes que le sirvan de base estable durante el transporte y con elementos de sujeción adecuadas para levantarlos y anclarlos.

5.1.7 Los depósitos, sus elementos de sujeción, sus elementos de servicio y sus elementos estructurales deben ser diseñados de forma que resistan, sin pérdida de contenido, al menos la presión interna ejercida por el contenido, más la combinación más severa de los esfuerzos estáticos y dinámicos en las operaciones normales de manipulación y de transporte.

5.1.8 Las cisternas deben ser diseñadas de forma que resistan, sin deformación permanente, una presión externa de al menos .4076 kg/cm² (5.78 lb/pulg) (0.4 bar) (6 pies) por encima de la presión interna. Las cisternas que vayan a ser sometidas a un vacío significativo antes de cargarse o después de descargarse deben diseñarse en forma que resistan una presión externa de al menos 0.917 kg/cm² (12.8 lb/pulg²) (0.9 bar) y deben ser aprobadas a esa presión.

5.1.9 Las cargas dinámicas mínimas, además de las cargas estáticas, que han de ser resistidas, deben basarse en los valores de 2 gn verticalmente hacia abajo, 2 gn longitudinalmente y 1 gn transversalmente, aplicadas hacia el centro de gravedad de la cisterna.

5.1.10 Los contenedores cisterna deben transportarse solamente en vehículos cuyos elementos de sujeción puedan soportar, cuando los contenedores llevan la carga máxima autorizada, las fuerzas indicadas en el apartado 5.1.9.

5.1.11 Los contenedores cisterna destinados al transporte de ciertos gases, enumerados en la tabla 1, deben tener una protección adicional que puede consistir, bien en un aumento de espesor de la chapa del depósito o en una presión de prueba más alta, el aumento o elevación de presión se determinará teniendo en cuenta el peligro que presenten las sustancias transportadas.

5.1.12 Los sistemas de aislamiento térmico deben cumplir con los requisitos siguientes:

5.1.12.1 Si el depósito de los contenedores cisterna destinados al transporte de gases tiene aislamiento térmico, éste debe consistir de:

- a) Una cubierta que cubra no menos de la tercera parte superior y no más de la mitad superior de la superficie del contenedor cisterna y separado del depósito por un espacio de aire de aproximadamente 4 cm de espesor; o
- b) De un revestimiento completo, de espesor suficiente, hecho de materiales aislantes protegidos, de manera que el revestimiento no pueda humedecerse ni deteriorarse en las condiciones normales de transporte.

La cobertura protectora está cerrada de forma que sea hermética a los gases, debe estar provista de un dispositivo que impida que en la capa aislante se acumule una presión peligrosa si hubiera una hermeticidad inadecuada en el depósito, en sus elementos o accesorios.

5.1.12.2 El aislamiento térmico debe diseñarse de forma que no entorpezca al acceso a los accesorios ni a los dispositivos de descarga.

5.1.12.3 Según los materiales de construcción o los métodos de fabricación, se puede requerir un tratamiento térmico después de la soldadura o un tratamiento de reducción de los esfuerzos después de la conformación.

5.2 Relativas a la sección transversal.

5.2.1 Los contenedores cisterna deben tener una sección transversal circular.

5.2.2 Los contenedores cisterna destinados al transporte multimodal deben ser proyectados y construidos de forma que resistan una presión de prueba de al menos 1.3 veces la PMTP. En la tabla 1 se indican algunos requisitos específicos para determinados materiales. También hay que tener en cuenta los requisitos relativos al espesor mínimo de la chapa del depósito, indicados en el apartado 5.3.

5.2.3 Al elegir los materiales y al determinar el espesor de las paredes, se deben tener en consideración las temperaturas máximas y mínimas de llenado y de servicio, como el riesgo de fracturas por fragilidad.

5.2.4 A la presión de prueba, el esfuerzo (σ) en el punto sometido al máximo esfuerzo del depósito del contenedor cisterna no debe exceder de los límites que en función de los materiales se indican a continuación:

- a) En el caso de los metales y aleaciones que tengan un límite de elasticidad claramente definido o que se caractericen por limitantes de elasticidad convencional garantizado R_e (generalmente 0.2% de alargamiento permanente: en el caso de los aceros austeníticos, 1% de alargamiento permanente), el esfuerzo no debe exceder del más bajo de estos dos valores: $0.75 R_e$ o $0.50 R_m$.
- b) En el caso del acero, el alargamiento porcentual de rotura no debe ser menor de $1.000/R_m$, estando R_m expresado en decanewtons/mm², con un mínimo absoluto del 20%. En el caso del aluminio, el alargamiento porcentual en la ruptura, no debe ser inferior a $1.000/6R_m$; estando R_m expresado en decanewtons/mm², con un mínimo absoluto del 12%.

5.2.5 Se debe observar que las muestras utilizadas para determinar el alargamiento en la rotura deben tomarse transversalmente a la dirección del laminado y fijarse de manera que:

$$L_o = 5 d,$$

o

$$L_o = 5.65\sqrt{A}$$

Donde: L_o = longitud de la muestra antes de la prueba;

d = diámetro;

A = superficie de la sección transversal de la muestra.

5.3 Relativas al espesor mínimo de la chapa del depósito.

5.3.1 Los contenedores cisterna deben ser construidos conforme a la reglamentación para los recipientes a presión. Las dimensiones que se indican en los párrafos siguientes tienen en cuenta la existencia de espesores estándares para las chapas.

5.3.2 Los contenedores cisterna cuyo diámetro no sea superior a 1.80 m (6 pies), en las partes cilíndricas de los depósitos y los extremos de los contenedores deben tener al menos 5 mm (3/16 de pulgada) de espesor si son de acero dulce, o un espesor equivalente si son de otro metal. Los contenedores cisterna cuyo diámetro exceda de 1.80 m (6 pies), deben tener al menos 6 mm (1/4 de pulgada) de espesor si son de acero dulce, o un espesor equivalente si son de otro metal. Las partes cilíndricas y los extremos de todos los contenedores cisterna deben tener al menos 4 mm (5/32 de pulgada) de espesor, sea cual fuere el material empleado en su construcción.

5.3.3 En el caso de un metal distinto del acero dulce que tenga una resistencia a la tracción mínima garantizada de 37 decanewtons/mm² y un alargamiento porcentual mínimo garantizado de 27, el espesor equivalente al prescrito en el apartado anterior, se determinará mediante la ecuación siguiente:

$$e_1 = \frac{10e_o}{\sqrt[3]{R_{m1} \times A_1}}$$

Donde: e_1 = Espesor equivalente requerido del metal que se utilice.

e_o = Espesor mínimo prescrito para el acero dulce en el apartado 5.3.2.

R_{m1} = Resistencia a la tracción mínima garantizada del metal que se utilice.

A1 = Alargamiento porcentual mínimo garantizado en la rotura por tracción del metal que se utilice (véase el apartado 5.2.3).

5.3.3.1 El espesor de la chapa en cualquier parte del depósito no debe, en ningún caso, ser inferior al indicado en el apartado 5.3.2.

5.3.4 El espesor de la chapa no debe cambiar bruscamente en la unión de la parte superior y del fondo a la parte cilíndrica del depósito, y en ningún caso el espesor de la chapa y la unión será inferior al prescrito en el apartado 5.2.4 y, cuando proceda este párrafo.

5.4 Relativas a los elementos de servicio

5.4.1 Los elementos de servicio (válvulas, accesorios, dispositivos de seguridad, indicadores, etc.). Deben estar dispuestos de forma que no corran el riesgo de ser arrancados o dañados durante el transporte y la manipulación. Si la unión entre el bastidor y el depósito permite un movimiento relativo de esos submontajes, los elementos de servicio deben estar sujetos de forma que ese juego no produzca ningún daño a los elementos de trabajo. La protección de los elementos de servicio debe ofrecer un grado de seguridad comparable a la del depósito.

5.4.2 Todos los orificios en el depósito con diámetro mayor a 1.5 mm, excepto aquellos que son para válvulas de seguridad, las aberturas para inspección u orificios para purga cerradas, deben estar provistos de tres dispositivos de cierre independientes entre sí y colocados en serie, siendo el primero una válvula de cierre interna, una válvula de restricción de flujo o un dispositivo equivalente, el segundo será una válvula de cierre externa y el tercero una brida ciega o un dispositivo equivalente.

5.4.2.1 Las válvulas de restricción del flujo deben montarse de manera que su asiento esté situado dentro del depósito, o dentro de una brida soldada, si están montadas en el exterior. Sus sistemas de montaje deben estar diseñados de manera que, en caso de choque, conserven su eficacia.

5.4.2.2 Las válvulas de restricción del flujo deben diseñarse y montarse de manera que se cierren automáticamente cuando se alcance la velocidad de flujo especificada por el fabricante. Las conexiones y accesorios de conducción hacia las válvulas o provenientes de ellas, deben tener capacidad para un flujo mayor que el flujo medido para la válvula de restricción.

5.4.3 En el caso de las aberturas de llenado y de descarga, el primer dispositivo de cierre debe ser una válvula de cierre interna y el segundo, una válvula de cierre colocada en una posición accesible en cada tubería de llenado y/o de descarga.

5.4.4 En el caso de las aberturas de llenado y de descarga de las cisternas destinadas al transporte de gases inflamables y/o tóxicos, la válvula de cierre interna debe ser un dispositivo de seguridad de cierre instantáneo que se cierre automáticamente si la cisterna experimenta un movimiento anormal o está envuelta en llamas. Este dispositivo también debe poder accionarse mediante control remoto.

5.4.5 Los depósitos de los contenedores cisterna destinados al transporte de gases licuados, además de las aberturas de llenado, de descarga y de igualación de la presión de los gases, pueden estar provistos de aberturas en las que se puedan montar indicadores, termómetros y manómetros. Las conexiones de esos instrumentos deben hacerse mediante boquillas o cámaras soldadas adecuadamente y no mediante boquillas roscadas al depósito.

5.4.6 El contenedor cisterna debe estar provisto de una abertura suficientemente grande para permitir su inspección interna.

5.4.7 Los accesorios exteriores deben estar agrupados.

5.4.8 Todas las conexiones de la cisterna deben llevar inscripciones que indiquen claramente la función de cada una.

5.4.9 Las válvulas de cierre de cuerda fina deben cerrarse por rotación en el sentido de las manecillas del reloj.

5.4.10 Todas las tuberías deben ser de un material apropiado. Las uniones de las tuberías deben estar soldadas. No se deben utilizar metales no maleables para la fabricación de las válvulas o de los accesorios. La resistencia a la explosión de todas las tuberías y de todos sus accesorios debe ser de al menos el cuádruple de la PMTP, a la que la cisterna puede estar sometida en servicio por la acción de una bomba u otro dispositivo (excepto las válvulas de alivio de presión), que pueden someter ciertas partes de las tuberías a presiones superiores a la PMTP. En todos los casos se deben tomar medidas para evitar que las tuberías se deterioren por la dilatación y la contracción térmica, los choques y las vibraciones.

5.4.11 Los contenedores cisterna destinados al transporte de gases inflamables deben poder conectarse electrónicamente a tierra.

5.5 Relativas a los dispositivos de alivio de presión

5.5.1 Los contenedores cisterna deben estar provistos de uno o varios dispositivos de alivio de presión del tipo de muelle. No están permitidos los discos frágiles que no estén montados en serie con un dispositivo de alivio de presión del tipo muelle. Las válvulas deben abrirse automáticamente a una presión mayor a la PMTP y deben estar completamente abiertas a una presión igual a 1.1 veces la PMTP. Las válvulas deben cerrarse, después de la descarga, a una presión no menor al 10% abajo de la presión a la que empieza la descarga y deben permanecer cerradas a todas las presiones más bajas. Las válvulas de alivio de presión deben ser de un tipo que resista los esfuerzos dinámicos, incluidos los debidos al movimiento del líquido.

5.5.2 Los dispositivos de alivio de presión deben estar diseñados de manera que impidan la entrada de objetos extraños, los escapes de gas y todo aumento peligroso de la presión.

5.5.3 Los depósitos de las cisternas destinadas al transporte de ciertos gases que se indican en la tabla 1 deben tener un dispositivo de alivio de presión aprobados en la norma correspondiente, excepto en el caso de las cisternas destinadas especialmente al transporte de algún tipo de material que estén provistas de una válvula de alivio aprobada, que esté construida con materiales compatibles con la carga, tal dispositivo debe consistir en una válvula de muelle precedida de un disco frágil. En el espacio comprendido entre el disco frágil y la válvula se debe montar un manómetro u otro indicador adecuado. Este sistema permite detectar la rotura, perforación o falla de hermetismo del disco, que pueda causar el mal funcionamiento del dispositivo de alivio de presión. En este caso, el disco frágil debe romperse a la presión de inicio de descarga de la válvula de alivio.

5.5.4 El dispositivo de seguridad debe funcionar solamente si se produce una elevación excesiva de la temperatura, de manera que la cisterna no se vea sometida durante el transporte a variaciones excesivas de la presión, ocasionadas por las operaciones de manipulación (véase, no obstante, en el apartado 5.5.5).

5.5.5 La capacidad total de salida de todos los dispositivos de alivio de presión, en condiciones en que la cisterna este completamente envuelta en llamas, debe ser suficiente para que la presión (incluida la presión acumulada), en el depósito no sea superior a 1.1 veces la PMTP. Para alcanzar la capacidad total de salida prescrita, se deben utilizar dispositivos de alivios de presión del tipo de muelle.

5.5.6 Para determinar la capacidad total requerida de los dispositivos de reducción de la presión, que puede considerarse igual a la suma de las capacidades de cada uno de ellos, se puede utilizar una de las siguientes formulas equivalentes:

$$(a) Q = 5.62 \times 10^6 \left(\frac{FA^{0.82}}{LC} \sqrt{\frac{ZT}{M}} \right)$$

DONDE:

Q = flujo mínimo requerido de descarga (en m³/h) a condiciones estándar de temperatura 15.6° C y presión 1 atm;

A = superficie externa total del depósito (en m²);

L = calor latente de vaporización (en cal/g);

Z = coeficiente de compresibilidad del vapor (en g, m y °k);

T = temperatura absoluta en °K (°C + 273) a la condición de alivio de presión;

M = peso molecular del vapor en g;

C = constante dependiente de la relación entre los calores específicos del vapor; ver 5.5.7

F = coeficiente de aislamiento, igual a 1 en el caso de las cisternas sin aislamiento e igual a

$$\left(\frac{8U(650 - t)}{93.5 \times 10^6} \right)$$

en contenedores aislados, donde t es la temperatura en °C del gas o vapor dentro de la cisterna, cuando el dispositivo de alivio esté funcionando.

T = conductividad térmica del aislamiento a 311°K en gcal/h.m² K), que debe estar en función del espesor del aislamiento.

$$(b) Q = 37.98 \times 10^6 \left(\frac{FA^{0.82}}{LC} \sqrt{\frac{ZT}{M}} \right)$$

Donde:

Q = flujo mínimo requerido de descarga en pies cúbicos por hora a una temperatura de 60°F y presión absoluta de 14.7 lb/pulg².

- A = superficie externa total del depósito en pies cuadrados.
- L = calor latente de vaporización (en unidades térmicas británicas (BTU) por libra (BTU/lb).
- Z = coeficiente de compresibilidad del vapor en libras, pies y °F.
- T = temperatura absoluta en grados Rankin (°F + 460) en condiciones de alivio de presión.
- M = peso molecular del vapor en libras.
- C = constante dependiente de la relación entre los calores específicos del vapor; ver 5.5.7.
- F = coeficiente de aislamiento, igual a 1 en el caso de las cisternas sin aislamiento e igual a

$$\left(\frac{8U(1,200 - t)}{34,500} \right)$$

En caso de las cisternas aisladas, siendo t la temperatura en °F del vapor o gas en la cisterna cuando el dispositivo de alivio esté funcionando;

U = conductividad térmica del aislamiento a 100 °F (en unidades térmicas británicas por hora, pie² y °F (BTU/hp² °F), que debe estar en función del espesor del aislamiento.

5.5.7 "C" es una constante obtenida mediante la ecuación siguiente como función de la relación entre los calores específicos;

$$k = \frac{C_p}{C_v} \quad (\text{si se desconoce este factor, se toma } C = 315)$$

$$C = 520 \sqrt{k \left(\frac{2}{k+1} \right)^{\frac{k+1}{k-1}}}$$

K	C	K	C	K	C
1.00	315	1.26	343	1.52	366
1.02	318	1.28	345	1.54	368
1.04	320	1.30	347	1.56	369
1.06	322	1.32	349	1.58	371
1.08	324	1.34	351	1.60	372
1.10	327	1.36	352	1.62	374
1.12	329	1.38	354	1.64	376
1.14	331	1.40	356	1.66	377
1.16	333	1.42	358	1.68	379
1.18	335	1.44	359	1.70	380
1.20	337	1.46	361	2.00	400
1.22	339	1.48	363	2.20	412
1.24	341	1.50	364		

5.5.8 Todo dispositivo de alivio de presión debe tener marcados, con caracteres claramente legibles e indelebles, la presión o la temperatura a la que está previsto que funcione y el régimen de salida exento de aire del dispositivo a 15 °C y un bar. La capacidad marcada en las válvulas debe ser la capacidad nominal a una presión que no sea superior al 110% de la presión a la que estén ajustadas.

5.5.9 Las conexiones con los dispositivos de alivio de presión deben ser de tamaño suficiente para que el volumen de descarga requerido pueda llegar sin dificultad al dispositivo de seguridad. No se debe instalar ninguna válvula de cierre entre el depósito y los dispositivos de alivio de presión, a no ser que haya instalados dispositivos equivalentes duplicados para el mantenimiento y que las válvulas de cierre conectadas a los dispositivos en funcionamiento estén inmovilizados en posición abierta o acopladas entre sí, de forma que por lo menos uno de esos dispositivos duplicados esté siempre en funcionamiento. Los venteos de los dispositivos de alivio de presión, donde se usen, deben dar salida al vapor o líquido a la atmósfera, a modo de que sea mínima la contrapresión del dispositivo de alivio.

5.5.10 Los orificios de admisión de las válvulas de alivio de presión deben estar situados en la parte superior de la cisterna, lo más cerca posible del centro longitudinal y transversal de la cisterna. Todas las entradas de los dispositivos de alivio de presión deben estar situados en el espacio de vapor de las cisternas, y los dispositivos deben estar dispuestos de forma que el vapor salga libremente y no choque con el depósito. Se permite el uso de dispositivos de protección para desviar el flujo de vapor, a condición de que no se reduzca la capacidad requerida de la válvula.

5.5.11 Se deben tomar medidas para impedir que las personas no autorizadas tengan acceso a las válvulas y para evitar los daños que pudieran sufrir las válvulas en caso de vuelco de la cisterna.

5.6 Relativas a los dispositivos indicadores.

5.6.1 No se deben utilizar indicadores de nivel hechos de vidrio ni indicadores que estén en comunicación directa con el contenido de la cisterna y de materiales fácilmente destructibles.

5.7 Relativas a los soportes, bastidores y elementos de izada y sujeción de los contenedores.

5.7.1 Los contenedores cisterna deben ser diseñados y fabricados con un soporte que asegure su estabilidad durante el transporte. Se consideran aceptables los patines, los bastidores, las cuñas y otros elementos similares. En relación con este aspecto del diseño, se deben también tener en cuenta las cargas que se indican en el apartado sobre las cargas dinámicas mínimas (5.1.9).

5.7.1.1 Para cada una de esas cargas, se deben respetar los factores de seguridad siguientes:

- a) En el caso de los metales que tienen un límite de elasticidad claramente definido, un factor de seguridad de 1.5. En relación con el esfuerzo de elasticidad determinado, o
- b) En el caso de los metales que no tienen un límite de elasticidad claramente definido, un factor de seguridad de 1.5. En relación con el esfuerzo de prueba garantizado de 0.2 %.

5.7.2 Los esfuerzos combinados de los soportes (cuñas, bastidores, etc.) y de los elementos de izado, sujeción de los contenedores cisterna no deben someter a un esfuerzo excesivo ningún punto del depósito. Todas las cisternas deben estar diseñadas de elementos permanentes de izada y sujeción y es preferible que éstos estén montados en los soportes de la cisterna, pero pueden estar sobre placas de refuerzo fijadas en los puntos de soporte del depósito.

5.7.3 En el diseño de soportes y bastidores se deben tener debidamente en cuenta los efectos de la corrosión, debida al medio ambiente. En los cálculos de todos los elementos estructurales que no sean de materiales anticorrosivos, se debe considerar un margen mínimo para la corrosión, determinado por las autoridades competentes.

5.7.4 Los bastidores de los contenedores cisterna que hayan de ser izados y sujetados por medio de sus cantoneras, deben ser sometidos a pruebas especiales internacionalmente aceptadas (por ejemplo, las de la ISO). Generalmente se recomienda la utilización de tales bastidores dentro de un sistema integrado.

6. Pruebas

6.1 Para cada nuevo modelo de contenedor cisterna, las instituciones autorizadas por la Secretaría deben expedir un certificado en el que se haga constar que el contenedor cisterna y sus accesorios, examinados por éstas, son adecuados para el fin a que se les destina y responden a las normas relativas a la construcción y al material que se establecen en este capítulo, así como en su caso las normas de los gases de la tabla 1. En el certificado se deben indicar los materiales peligrosos o grupos de materiales peligrosos que se permitan transportar en el contenedor cisterna. En el informe sobre las pruebas del prototipo se indicarán los resultados de las mismas, los gases para cuyo transporte se haya aprobado el contenedor cisterna y el número de la aprobación. Si los contenedores cisterna se fabrican sin modificación del diseño estructural, se considera que la aprobación es válida para todos los que se fabriquen con arreglo a ese diseño. El número de aprobación debe componerse del signo o marca distintivos del estado en país que se haya concedido la aprobación, es decir, del signo o marca distintivos del país en cuyo territorio se haya concedido la aprobación y de un número de registro.

6.2 La aprobación del diseño de un contenedor cisterna debe hacerse por lo menos a uno de cada diseño y tamaño entendiéndose que este grupo de pruebas realizadas a un contenedor de un tamaño son válidas para contenedores más pequeños hechos de materiales del mismo tipo y espesor, por la misma técnica de fabricación y con soportes idénticos con sistema de aire y otros accesorios equivalentes.

6.3 El depósito y los distintos componentes del equipo de cada contenedor cisterna deben ser inspeccionados y probados juntos o por separado, antes de ser puestos en servicio (inspección y pruebas iniciales) y después a intervalos de cinco años como máximo (inspección y pruebas periódicas).

6.4 Como parte de la inspección y pruebas iniciales se debe proceder a una comprobación de las características del diseño, a un examen interno y externo y a una prueba de presión hidráulica. Si el depósito y equipo han sido sometidos a una prueba de presión, deben someterse en conjunto, después de montados. Todas las soldaduras de los depósitos deben ser supervisadas en la prueba inicial por radiografía, por ultrasonido o por otro método no destructivo, estas disposiciones no se aplican al revestimiento metálico del aislamiento.

6.5 Las inspecciones y pruebas periódicas deben comprender un examen interno y externo, y como regla general, una prueba de presión. Los revestimientos, aislamientos térmicos, etc., no se quitarán más que en la medida necesaria para apreciar bien el estado en que se encuentra el contenedor cisterna.

6.6 La prueba inicial y las pruebas periódicas de presión deben ser efectuadas por un técnico aprobado por las autoridades competentes y a la presión de prueba indicada en la placa de datos técnicos del contenedor cisterna, salvo en los casos en que se autoricen las pruebas periódicas a presiones más bajas.

6.7 Mientras esté bajo presión, el contenedor cisterna debe ser inspeccionado para comprobar si tiene escapes, fugas, corrosiones, abolladuras u otros signos de debilidad que puedan hacerlo inseguro para el transporte. En caso de descubrirse alguno de esos signos de debilidad, el contenedor no debe ser puesto en servicio, inicialmente o de nuevo, mientras no haya sido reparado y haya pasado satisfactoriamente una nueva prueba.

6.8 Antes de ser puestos en servicio, y posteriormente en la mitad de los intervalos entre las inspecciones y las pruebas previstas en el apartado 6.3. Los contenedores cisterna deben someterse a las pruebas y a las inspecciones siguientes:

- a) Una prueba de hermetismo cuando sea necesario;
- b) Una prueba de funcionamiento satisfactorio de todos los elementos de servicio, y
- c) Una inspección interna y externa de las cisternas y de sus accesorios, teniendo debidamente en cuenta los gases que se transporten.

6.8.1 Sin embargo, las autoridades competentes pueden renunciar a la inspección interna en el caso de cisternas destinadas al transporte de un solo gas.

6.9 Cuando un contenedor cisterna, sin incluir al depósito propiamente dicho, sufra daños, debe procederse a repararlo de manera que su estado sea conforme con las presentes especificaciones. En el caso de que se dañe el depósito, éste debe repararse y someterse a una nueva prueba, de conformidad con lo dispuesto en el siguiente párrafo.

6.10 Todos los trabajos de corte o de soldadura que se realicen en el depósito de un contenedor cisterna deben ser aprobados por las autoridades competentes, y se debe efectuar una prueba hidrostática a una presión que sea al menos igual a la presión de prueba inicial.

7. Marcado y certificado

7.1 Marcado.

7.1.1 Todo contenedor cisterna debe tener una placa de metal inoxidable permanentemente fijada sobre el depósito en un lugar de fácil acceso para la inspección conforme a la NOM-023-SCT2/1994.

7.1.2 El contenedor cisterna debe llevar indicada la sustancia o residuo peligroso que transporte, según la NOM-004-SCT2/1994.

7.2 Certificado.

7.2.1 Los técnicos aprobados por las autoridades competentes deben expedir certificados en los que consten los resultados de las pruebas realizadas a los contenedores cisterna.

7.2.2 Dentro de este documento se deben llevar los datos siguientes:

- a) Código con el cual fue construido el depósito.
- b) Material del depósito.
- c) Presión de prueba original en kg/cm² (lb/pulg²).
- d) Mes y año de la prueba más reciente, así como la presión a la que se efectuó la prueba.
_____ mes _____ año _____ Kg/cm² (lb/pulg²).
- e) Fecha de la última inspección ocular.
- f) Sello y firma de quien realizó la(s) prueba(s).
- g) Nombre de los gases que para su transporte fue aprobado el contenedor.

7.7.3 Este documento se deberá conservar, hasta que una nueva prueba o inspección se realice, tomando los resultados de ésta última como los vigentes.

8. Disposiciones relativas al transporte

8.1 No se deben utilizar para su transporte contenedores cisterna:

8.1.1 Que, por no estar suficientemente llenos hagan posible un movimiento del contenido en su interior que pueda producir fuerzas hidráulicas inaceptables;

8.1.2 Que tengan fugas.

8.1.3 Que tengan daños de tal magnitud que puedan afectar a la integridad de la cisterna o de sus elementos de izada o sujeción, y

8.1.4 Cuyos elementos de servicio no hayan sido examinados y/o considerados en buen estado de funcionamiento;

8.2 Los contenedores cisterna vacíos que no estén limpios y sin gases, deben cumplir los mismos requisitos que los que estén llenos del material anteriormente transportado.

8.3 Durante el transporte, los contenedores cisterna deben estar adecuadamente protegidos contra los choques laterales y longitudinales y contra los vuelcos. Esa protección no es necesaria si los depósitos y los elementos de servicio están ya contruidos para resistir los choques o los vuelcos. Ejemplos de protección de los depósitos contra las colisiones.

- a) La protección contra los choques laterales puede consistir en unas barras longitudinales que protejan el depósito por ambos lados a la altura de la línea media;
- b) La protección de los contenedores cisterna contra los vuelcos puede consistir en unos aros de refuerzo o unas barras fijadas transversalmente sobre el bastidor;
- c) La protección contra los choques por la parte posterior puede consistir en un parachoques o un bastidor;
- d) Los accesorios externos deben ser diseñados o protegidos de modo que impidan que se escape el contenido en caso de choque o vuelco de la cisterna sobre sus accesorios.

8.4 Ciertos gases son químicamente inestables, éstos no deben ser aceptados para el transporte a menos que hayan tomado las medidas necesarias para impedir que se descompongan, se transformen o se polimericen peligrosamente durante el transporte. Con este fin se debe procurar en especial que las cisternas no contengan sustancias que puedan favorecer esas reacciones.

8.5 El peso máximo de gas licuado por litro de capacidad del contenedor (kg/l), no debe exceder la densidad del gas licuado a 50°C multiplicados por 0.95. Además, el contenedor no debe estar lleno del líquido a 60°C.

8.5.1 Durante el llenado, la temperatura del gas licuado debe caer dentro de los límites de la temperatura de diseño metalúrgico.

8.5.2 Los contenedores no deben ser llenados arriba de su masa bruta autorizada.

9. Bibliografía

Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Naciones Unidas, octava edición, Nueva York, 1993.

10. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana coincide con las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas, Capítulo 12; 1993 (Recommendations on The Transport of Dangerous Goods, eighth, revised edition, United Nations, New York, 1993).

11. Observancia

Con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, la presente Norma Oficial Mexicana tiene carácter obligatorio.

12. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana, será sancionado conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

13. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

14. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 1 de abril de 1996.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

TABLA 1: LISTA DE SUBSTANCIAS DE LA CLASE 2, GASES LICUADOS A PRESION, NO REFRIGERADOS TRANSPORTADOS EN CONTENEDORES CISTERNA

NUMERO N.U.	SUBSTANCIA	DIVISION	RIESGO SECUNDARIO	PRESION MAXIMA DE TRABAJO PERMITIDA KG/CM ₂ (BAR) PEQUEÑO DESCUBIERTOS, CON CUBIERTA PARA EL SOL AISLADOS.	ABERTURAS POR DEBAJO DEL NIVEL DEL LIQUIDO	ALIVIO DE PRESI
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
1005	AMONIACO ANHIDRO, LICUADO	2.3	8	29.6 26.2 22.4 20.1	PERMITIDOS	5.5.3

1005	AMONIACO EN SOLUCION, CON MAS DEL 50% DE AMONIACO	2.3	8	VER DEFINICION PMTP EN ESTA NORMA	PERMITIDOS	5.5.3
1009	BROMOTRIFLUORO- METANO	2.2		38.7 34.7 30.6 28.0	PERMITIDOS	NORMAL
1010	BUTADIENO, INHIBIDO	2.1		7.6 7.1 7.1 7.1	PERMITIDOS	NORMAL
1011	BUTANO	2.1		7.1 7.1 7.1 7.1	PERMITIDOS	NORMAL

NUMERO N.U.	SUBSTANCIA	DIVISION	RIESGO SECUNDARIO	PRESION MAXIMA DE TRABAJO PERMITIDA KG/CM ₂ (BAR) PEQUEÑO DESCUBIERTOS, CON CUBIERTA PARA EL SOL AISLADOS.	ABERTURAS POR DEBAJO DEL NIVEL DEL LIQUIDO	ALIVIO DE PRESI
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
1011	MEZCLAS DE BUTANO	2.1		VER DEFINICION PMTP EN ESTA NORMA	PERMITIDOS	NORMAL
1012	BUTILENO	2.1		8.2 7.1 7.1 7.1	PERMITIDOS	NORMAL
1017	COLORO	2.3	5.1 8	19.4 17.3 15.3 13.8	NO PERMITIDOS	5.5.3
1018	CLORODIFLUORO-METANO	2.2		26.5 24.5 21.4 19.4	PERMITIDOS	NORMAL

NUMERO N.U.	SUBSTANCIA	DIVISION	RIESGO SECUNDARIO	PRESION MAXIMA DE TRABAJO PERMITIDA KG/CM ₂ (BAR) PEQUEÑO DESCUBIERTOS, CON CUBIERTA PARA EL SOL AISLADOS.	ABERTURAS POR DEBAJO DEL NIVEL DEL LIQUIDO	ALIVIO DE PRESI
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
1020	CLOROPENTAFLUOROE- TANO	2.2		23.4 20.4 18.3 16.3	PERMITIDOS	NORMAL
1021	CLOROTETRAFLUOROE- TANO	2.2		10.5 10.0 8.1 7.1	PERMITIDOS	NORMAL
1027	CICLOPROPANO LICUADO	2.1		18.3 16.3 14.8 13.3	PERMITIDOS	NORMAL

1028	DICLORODIFLUORO-METANO	2.2		16.3 15.3 13.3 11.7	PERMITIDOS	NORMAL
1029	DICLOROFLUORO-METANO	2.2		7.1 7.1 7.1 7.1	PERMITIDOS	NORMAL

NUMERO N.U.	SUBSTANCIA	DIVISION	RIESGO SECUNDARIO	PRESION MAXIMA DE TRABAJO PERMITIDA KG/CM ₂ (BAR) PEQUEÑO DESCUBIERTOS, CON CUBIERTA PARA EL SOL AISLADOS.	ABERTURAS POR DEBAJO DEL NIVEL DEL LIQUIDO	ALIVIO DE PRESI
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
1030	1,1 DIFLUOROETANO	2.1		16.3 14.3 12.6 11.2	PERMITIDOS	NORMAL
1032	DIMETILAMINA ANHIDRA	2.1		7.1 7.1 7.1 7.1	PERMITIDOS	NORMAL
1033	DIMETIL ETER	2.1		15.8 14.1 12.2 10.8	PERMITIDOS	NORMAL
1036	ETILAMINA	2.1		7.1 7.1 7.1 7.1	PERMITIDOS	NORMAL
1037	CLORURO DE ETILO	2.1		7.1 7.1 7.1 7.1	PERMITIDOS	NORMAL

NUMERO N.U.	SUBSTANCIA	DIVISION	RIESGO SECUNDARIO	PRESION MAXIMA DE TRABAJO PERMITIDA KG/CM ₂ (BAR) PEQUEÑO DESCUBIERTOS, CON CUBIERTA PARA EL SOL AISLADOS.	ABERTURAS POR DEBAJO DEL NIVEL DEL LIQUIDO	ALIVIO DE PRESI
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
1040	OXIDO DE ETILENO CON NITROGENO HASTA UNA PRESION TOTAL DE 1MPa (10 bar) A 50°C	2.3	2.1	- - 10.2	NO PERMITIDOS	5.5.3
1041	MEZCLA DE OXIDO DE ETILENO Y DIOXIDO DE CARBONO CON MAS DEL 9% PERO NO MAS DEL 87% DE OXIDO DE ETILENO.	2.1		VER DEFINICION PMTP EN ESTA NORMA	PERMITIDOS	NORMAL
1055	ISOBUTILENO	2.1		8.3 7.1 7.1 7.1	PERMITIDOS	NORMAL

1061	MONOMETILAMINA ANHIDRA	2.1		11.0 9.8 8.0 7.1	PERMITIDOS	NORMAL
------	------------------------	-----	--	---------------------------	------------	--------

NUMERO N.U.	SUBSTANCIA	DIVISION	RIESGO SECUNDARIO	PRESION MAXIMA DE TRABAJO PERMITIDA KG/CM ₂ (BAR) PEQUEÑO DESCUBIERTOS, CON CUBIERTA PARA EL SOL AISLADOS.	ABERTURAS POR DEBAJO DEL NIVEL DEL LIQUIDO	ALIVIO DE PRESI
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
1062	BROMURO DE METILO	2.3		7.1 7.1 7.1 7.1	NO PERMITIDOS	5.5.3
1063				12.9 11.5 10.2		
1064	METILMERCAPTANO	2.3	2.1	7.1 7.1 7.1 7.1	NO PERMITIDOS	5.5.3
1067	TETROXIDO DE DINI-TROGENO LICUADO	2.3	5.1 8	7.1 7.1 7.1 7.1	NO PERMITIDOS	5.5.3

NUMERO N.U.	SUBSTANCIA	DIVISION	RIESGO SECUNDARIO	PRESION MAXIMA DE TRABAJO PERMITIDA KG/CM ₂ (BAR) PEQUEÑO DESCUBIERTOS, CON CUBIERTA PARA EL SOL AISLADOS.	ABERTURAS POR DEBAJO DEL NIVEL DEL LIQUIDO	ALIVIO DE PRESI
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
1075	GASES DE PETROLEO, LICUADO	2.1		VER DEFINICION PMTP EN ESTA NORMA	PERMITIDOS	NORMAL
1077	PROPILENO	2.1		28.5 25.0 22.4 20.4	PERMITIDOS	NORMAL
1079	DIOXIDO DE AZUFRE, LICUADO	2.3	8	11.8 10.5 8.7 7.7	NO PERMITIDOS	5.5.3
1082	TRIFLUOROCOROETILENO, INHIBIDO	2.1		17.3 15.3 13.4 11.8	PERMITIDOS	NORMAL

NUMERO N.U.	SUBSTANCIA	DIVISION	RIESGO SECUNDARIO	PRESION MAXIMA DE TRABAJO PERMITIDA KG/CM ₂ (BAR) PEQUEÑO DESCUBIERTOS, CON CUBIERTA PARA EL SOL AISLADOS.	ABERTURAS POR DEBAJO DEL NIVEL DEL LIQUIDO	ALIVIO DE PRESI
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
1083	TRIMETILAMINA, ANHIDRA	2.1		7.1 7.1 7.1 7.1	PERMITIDOS	NORMAL
1085	BROMURO DE VINILO, INHIBIDO	2.1		7.1 7.1 7.1 7.1	PERMITIDOS	NORMAL
1086	CLORURO DE VINILO, O INHIBIDO	2.1		10.8 8.2 7.1	PERMITIDOS	NORMAL
1087	VINIL METIL ETER, INHIBIDO	2.1		7.1 7.1 7.1 7.1	PERMITIDOS	NORMAL
1581	MEZCLA DE CLOROPICRINA Y BROMURO DE METILO	2.3		7.1 7.1 7.1 7.1	NO PERMITIDOS	5.5.3

NUMERO N.U.	SUBSTANCIA	DIVISION	RIESGO SECUNDARIO	PRESION MAXIMA DE TRABAJO PERMITIDA KG/CM ₂ (BAR) PEQUEÑO DESCUBIERTOS, CON CUBIERTA PARA EL SOL AISLADOS.	ABERTURAS POR DEBAJO DEL NIVEL DEL LIQUIDO	ALIVIO DE PRESI
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
1582	MEZCLA DE CLOROPICRINA Y CLORURO DE METILO	2.3		15.5 13.3 11.8 10.3	NO PERMITIDOS	5.5.3
1858	HEXAFLUOROPROPILENO	2.2		19.6 17.2 15.4 13.4	PERMITIDOS	NORMAL
1912	MEZCLAS DE CLORURO DE METILO Y CLORURO DE METILENO	2.1		15.5 13.3 11.8 10.3	PERMITIDOS	NORMAL
1958	DICLOROTETRAFLUORO-ETANO	2.2		7.1 7.1 7.1 7.1	PERMITIDOS	NORMAL
1965	GASES DE HIDROCARBURO LICUADOS N.E.O.M. O MEZCLA DE GASES DE HIDROCARBUROS LICUADOS N.E.O.M.	2.1		VER DEFINICION PMTP EN ESTA NORMA	PERMITIDOS	NORMAL

NUMERO N.U.	SUBSTANCIA	DIVISION	RIESGO SECUNDARIO	PRESION MAXIMA DE TRABAJO PERMITIDA KG/CM ₂ (BAR) PEQUEÑO DESCUBIERTOS, CON CUBIERTA PARA EL SOL AISLADOS.	ABERTURAS POR DEBAJO DEL NIVEL DEL LIQUIDO	ALIVIO DE PRESI
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
1969	ISOBUTANO	2.1		8.7 7.6 7.1 7.1	PERMITIDOS	NORMAL
1969	ISOBUTANO EN MEZCLAS	2.1		VER DEFINICION DE PMTP EN ESTA NORMA	PERMITIDOS	NORMAL
1973	MEZCLAS DE CLORODIFLUOROMETANO Y CLOROPENTAFLUOROTANO, CON PUNTO DE EBULLICION CONSTANTE CON ALREDEDOR DEL 49% DE CLORODIFLUOROMETANO	2.2		28.8 25.8 23.2 20.7	PERMITIDOS	NORMAL
1974	CLORODIFLUOROMETANO CLORODIFLUOROBROMO METANO	2.2		7.4 7.1 7.1 7.1	PERMITIDOS	NORMAL
1976	OCTAFLUOROCICLOBUTANO	2.2		9.0 8.0 7.1 7.1	PERMITIDOS	NORMAL

NUMERO N.U.	SUBSTANCIA	DIVISION	RIESGO SECUNDARIO	PRESION MAXIMA DE TRABAJO PERMITIDA KG/CM ₂ (BAR) PEQUEÑO DESCUBIERTOS, CON CUBIERTA PARA EL SOL AISLADOS.	ABERTURAS POR DEBAJO DEL NIVEL DEL LIQUIDO	ALIVIO DE PRESI
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
1978	PROPANO	2.1		22.9 20.8 18.3 16.8	PERMITIDOS	NORMAL
1978	MEZCLA DE PROPANO	2.1		VER DEFINICION PMTP EN ESTA NORMA	PERMITIDOS	NORMAL
1983	1-CLORO-2,2,2-TRIFLUOROETANO	2.2		7.1 7.1 7.1 7.1	PERMITIDOS	NORMAL
2424	OCTAFLUOROPROPANO	2.2		23.5 21.2 20.0 16.9	PERMITIDOS	NORMAL
2517	1-CLORODIFLUOROETA-NO (DIFLUOCOROETANO)	2.1		9.1 8.0 7.1 7.1	PERMITIDOS	NORMAL

NUMERO N.U.	SUBSTANCIA	DIVISION	RIESGO SECUNDARIO	PRESION MAXIMA DE TRABAJO PERMITIDA KG/CM ₂ (BAR) PEQUEÑO DESCUBIERTOS, CON CUBIERTA PARA EL SOL AISLADOS.	ABERTURAS POR DEBAJO DEL NIVEL DEL LIQUIDO	ALIVIO DE PRES
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
2602	DICLORODIFLUOROMETANO Y DIFLUOROETANO EN MEZCLA AZEOTROPICA, CON APROXIMADAMENTE 74% DE DICLORO DIFLUOROMETANO	2.2		20.4 18.3 16.3 14.8	PERMITIDOS	NORMAL
3159	1,1,1,2-TETRAFLUORO-ETANO	2.2		18.0 16.0 14.1 12.3	PERMITIDOS	NORMAL
3220	PENTAFLUROETANO	2.2		35.1 31.4 28.0 25.0	PERMITIDOS	NORMAL
3252	DIFLUOROMETANO	2.1		44.8 40.8 36.0 32.1	PERMITIDOS	NORMAL

NUMERO N.U.	SUBSTANCIA	DIVISION	RIESGO SECUNDARIO	PRESION MAXIMA DE TRABAJO PERMITIDA KG/CM ₂ (BAR) PEQUEÑO DESCUBIERTOS, CON CUBIERTA PARA EL SOL AISLADOS.	ABERTURAS POR DEBAJO DEL NIVEL DEL LIQUIDO	ALIVIO DE PRESI
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
3296	HEPTAFLUROPROPANO	2.2		16.3 14.3 12.7 11.2	PERMITIDOS	NORMAL
3297	OXIDO DE ETILENO Y MEZCLAS DE CLOROTETRAFLUROETANO CON NO MAS DEL 8.8% DE OXIDO DE ETILENO	2.2		8.3 7.1 7.1 7.1	PERMITIDOS	NORMAL
3298	OXIDO DE ETILENO Y MEZCLAS DE PENTAFLUROETANO, CON NO MAS DEL 7.9% DE OXIDO DE ETILENO	2.2		26.4 23.9 21.3 19.0	PERMITIDOS	NORMAL
3299	OXIDO DE ETILENO Y MEZCLAS DE TETRAFLUROETANO CON NO MAS DEL 5.6% DE OXIDO DE ETILENO	2.1		17.0 15.7 13.2 11.4	PERMITIDOS	NORMAL

* N.O.E.M. NO ESPECIFICADO DE OTRO MODO.

NOTAS PARA LA TABLA 1.

La Tabla 1, se divide en 9 columnas:

- Columna 1: Indica el número Naciones Unidas asignado a la sustancia peligrosa.
 Columna 2: Indica el nombre de la sustancia peligrosa.
 Columna 3: Indica la División a la que ha sido asignada la sustancia peligrosa.
 Columna 4: Indica los riesgos secundarios asignados a la sustancia peligrosa.
 Columna 5: Marca la presión máxima de trabajo permitida (PMTP) en bares para cada uno de los cuatro diferentes tipos de contenedores: pequeños, descubierto, con cubierta

- para el sol y aislados, o hace referencia a la definición de PMTP establecida en esta Norma.
- Columna 6: Indica si las aberturas bajo el nivel del líquido están "Permitidas" o "No permitidas".
- Columna 7: Indica los requerimientos de alivio de presión que puede ser "normal" (ver párrafo 5.5.1) o requiere especial atención al párrafo 5.5.3.
- Columna 8: Indica los requerimientos de llenado para el contenedor, indicados en kg/litro o con referencia al párrafo 8.5.
- Columna 9: Indica requerimientos especiales para la substancia en particular.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ciprés, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CIPRES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 415067 de fecha 10 de enero de 1994, expediente número 509127, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 4677 de fecha 6 de junio de 1994, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Ciprés" con una superficie aproximada de 32-01-54 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: RESERVA ECOLOGICA "EL TRIUNFO".

AL SUR: NEFTALI COUTIÑO MARINA.

AL ESTE: RESERVA ECOLOGICA "EL TRIUNFO".

AL OESTE: ANGEL COUTIÑO MARINA.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; en el periódico de información local Es! Diario Popular; así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en Palacio Federal, piso 1o., de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de junio de 1997.- El Coordinador Agrario, **José Becerra O'Leary**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Plan de Higo, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PLAN DE HIGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la

Reforma Agraria, mediante oficio número 415067 de fecha 10 de enero de 1994, expediente número 509128, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 357 de fecha 24 de enero de 1994, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Plan de Higo" con una superficie aproximada de 230-25-78 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: "LA ENCAÑADA" DE ROMERO COUTIÑO MARINA Y RESERVA ECOLOGICA "EL TRIUNFO".

AL SUR: "LA ABONANCIA" DE INOCENTE BALBUENA Y "SANTA CECILIA" DE ARNULFO DIAZ RODAS.

AL ESTE: RESERVA ECOLOGICA "EL TRIUNFO" Y "LA ABONANCIA" DE INOCENTE BALBUENA.

AL OESTE: RESERVA ECOLOGICA "EL TRIUNFO".

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; en el periódico de información local Es! Diario Popular; así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en Palacio Federal, piso 1o., de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de junio de 1997.- El Perito Deslindador, **Neptalí López García**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nor Zuiza, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "NOR ZUIZA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 415067 de fecha 10 de enero de 1994, expediente número 509129, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 4216 de fecha 20 de mayo de 1994, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Nor Zuiza" con una superficie aproximada de 134-67-03 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: ARISTIDES PEREZ VAZQUEZ Y ADAN PEREZ CRUZ.

AL SUR: ANTONIO VAZQUEZ JIMENEZ, MELESIO REYES CASTRO Y RAYMUNDO ORTEGA OCEGUERA.

AL ESTE: ARISTIDES PEREZ VAZQUEZ.

AL OESTE: RAYMUNDO ORTEGA OCEGUERA, HUMBERTO PEREZ, MELESIO REYES CASTRO Y RESERVA ECOLOGICA EL TRIUNFO.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; en el periódico de información local Es! Diario Popular; así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente

su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en Palacio Federal, piso 1o., de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de junio de 1997.- El Perito Deslindador, **Neptalí López García**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Dos Hermanos, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS DOS HERMANOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 437347 de fecha 9 de junio de 1992, expediente número 509403, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 5979 de fecha 13 de agosto de 1993, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Los Dos Hermanos" con una superficie aproximada de 63-72-44 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: TERRENOS INACCESIBLES.

AL SUR: OSCAR GAMBOA CRUZ.

AL ESTE: EFRAIN ALFARO.

AL OESTE: ELPIDIO SANTIAGO.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; en el periódico de información local La Tribuna; así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en Palacio Federal, piso 1o., de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de junio de 1997.- El Coordinador Agrario, **José Becerra O'Leary**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción Las Peñitas, Municipio de Villaflores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "FRACCION LAS PEÑITAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 451467 de fecha 13 de marzo de 1986, expediente número 144884, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 911095 con fecha S/F, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento

de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Fracción Las Peñitas" con una superficie aproximada de 21-70-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: TERRENO NACIONAL.

AL SUR: JOSE LUIS LEON H.

AL ESTE: FELIPE NUÑEZ H.

AL OESTE: RODOLFO GOMEZ N.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; en el periódico de información local El Periódico; así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en Palacio Federal, piso 1o., de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de junio de 1997.- El Coordinador Agrario, **José Becerra O'Leary**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Casaltic Fracc., Municipio de Villa las Rosas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CASALTIC FRACC.", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA LAS ROSAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 437347 de fecha 9 de junio de 1992, expediente número 509109, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 10659 de fecha 11 de noviembre de 1993, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Casaltic Fracc." con una superficie aproximada de 4-91-46 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa las Rosas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: AGUSTIN VAZQUEZ P.

AL SUR: PABLO LOPEZ HERNANDEZ.

AL ESTE: FRANCISCA DE LA CRUZ VAZQUEZ.

AL OESTE: LISANDRO DE LA CRUZ Y DELFINO LOPEZ HERNANDEZ.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; en el periódico de información local La Tribuna; así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en Palacio Federal, piso 1o. de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de junio de 1997.- El Coordinador Agrario, **José Becerra O'Leary**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Casaltic, Municipio de Villa las Rosas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CASALTIC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA LAS ROSAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 437347 de fecha 9 de junio de 1992, expediente número 509110, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 10658 de fecha 11 de noviembre de 1993, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Casaltic" con una superficie aproximada de 4-73-14 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa las Rosas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: AGUSTIN VAZQUEZ P.

AL SUR: PABLO LOPEZ HERNANDEZ.

AL ESTE: SIMON DE LA CRUZ VAZQUEZ.

AL OESTE: HUMBERTO DE LA CRUZ VAZQUEZ.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; en el periódico de información local Es! Diario Popular; así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en Palacio Federal, piso 1o., de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de junio de 1997.- El Coordinador Agrario, **José Becerra O'Leary**.-
Rúbrica.